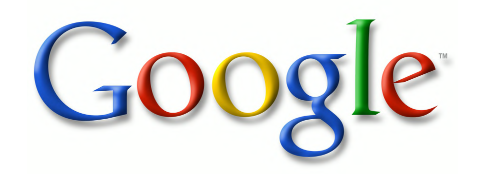



FOREIGN OFFICE


DIEU ET
MON DROIT


Digitized by Google

CAUSA CRIMINAL

INSTRUIDA

AL EXMO. SR. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL,

General de division

D. Antonio Lopez

DE SANTA-ANNA,

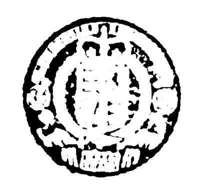
ACUSADO

DEL DELITO DE TRAICION

CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO ESTABLECIDA EN LAS BASES ORGANICAS.



MÉXICO:
IMPRENTA DE LARA, CALLE DE LA PALMA NUMERO 4.
1846.



ADVERTENCIA.

La suprema corte de justicia al acordar la publicacion de esta causa, dispuso, que las diligencias, practicadas en averiguacion del delito de que fué acusado el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, estuviesen separadas de los documentos justificativos. En tal virtud, la primera parte de este impreso contiene las actuaciones de la seccion del gran jurado del congreso nacional en la formacion del espediente instructivo, y las de la tercera sala de la suprema corte en la substanciacion del proceso: unas y otras se han testimoniado literalmente y con la debida escrupulosidad guardando siempre el órden cronológico. La segunda parte, es el apéndice, en donde se encuentra una verdadera y completa coleccion de las piezas justificativas, remitidas á los tribunales por el supremo gobierno y que sirvieron para hacer los cargos á dicho Sr. general. En su colocacion se ha guardado el órden con que se citan en el proceso.

México, 11 de Diciembre de 1845.

Lic. Pablo Vergara.
Secretario.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INTRUCCION PÚBLICA.

Terminada como lo está, la causa que se estaba instruyendo en ese supremo tribunal contra el general de division D. Antonio Lopez de Santa-Anna, en calidad de presidente de la República, por habérsele aplicado la amnistía concedida en el decreto de 24 del presente mes, nada mas queda que hacer en honor de nuestra patria que poner de manifiesto la suma justificacion y grande generosidad con que se ha obrado por las supremas autoridades de la República en causa tan célebre y que tanto ha afectado á los derechos é intereses nacionales.

Esa causa con todas las constancias que la componen, acreditarán en todo tiempo la gran justicia del pueblo mexicano en el memorable movimiento del 6 de diciembre; la de la representacion nacional al declarar que habia lugar á su formacion contra los funcionarios responsables, la generosidad y prudencia de la misma representacion nacional al dictar la amnistía, y del supremo gobierno que la sostuvo y sancionó, el celo y patriotismo con que ese supremo tribunal ha procedido en la propia causa, ya al

tiempo que se ocupaba de instruirla con todas sus formalidades, y ya ahora que la terminó con la pronta y puntual aplicacion de la amnistía.

Estas consideraciones obligan al Exmo. Sr. presidente interino á tener el concepto de que la impresion y publicacion de esa causa, colmaria de honor á la República y á sus supremas autoridades bajo todos aspectos, no pulsando inconveniente alguno legal en medida semejante, y antes bien contemplándola muy conforme á las leyes que nos rigen, y señaladamente á la de 23 de mayo de 1837 en su art. 144; no siendo como no es la causa de que se trata una de aquellas que por su naturaleza exigen secreto y reserva, sino de las que de suyo son públicas y patentes por serlo los sucesos que las motivan.

Si la suprema corte de justicia estuviese de acuerdo con el concepto y deseos del Exmo. Sr. presidente interino, S. E. no se detiene en esponerlos por mi conducto á tan respetable tribunal, á fin de que se sirva disponer la impresion y publicacion de dicha causa, para lo cual deberá contar con la total cooperacion del supremo gobierno.

Al dirigirme á V. S. con esta comunicacion, tengo la honra de reiterarle las protestas de mi mas distinguido aprecio.

Dios y libertad. México, mayo 31 de 1845.—Riva Palacio.—Sr. ministro en turno de la suprema corte de justicia.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

CONTESTACION.

Exmo. Sr.—La tercera sala de esta suprema corte de justicia á quien se dió cuenta con el oficio de V. E. de 31 de mayo último, considerando las sólidas y muy justas razones que el supremo gobierno ha tenido presentes para manifestar sus conceptos en favor de la impresion y publicacion de la causa que se estaba instruyendo en este supremo tribunal al general de division D. Antonio Lopez de Santa-Anna por el delito de traicion contra la forma de gobierno establecida en las Bases orgánicas, y que está terminada por haber aceptado la amnistía que le concede el decreto de 24 de dicho mes de mayo, ha acordado se diga á V. E. en contestacion, que este supremo tribunal no solo no pulsa embarazo alguno legal para obsequiar los deseos del Exmo. Sr. presidente interino, sino que cree absolutamente necesaria la medida indicada, ya porque con ella se acreditará en todo tiempo la justicia del pueblo mexicano en el glorioso y memorable movimiento del 6 de Diciembre, co-

mo por el honroso concepto que se formará de toda la República y de sus supremas autoridades.

Con tal objeto se ha nombrado al secretario de la causa Lic. D. Pablo Vergara, para que contando con la cooperacion del supremo gobierno y con acuerdo de V. E. cumpla con esta disposicion.

Dios y libertad. México, junio 4 de 1845.—*José Maria Garcia Figuerna.*—Exmo. Sr. ministro de justicia é instruccion pública.

SECRETARIA
De la Cámara de Diputados.

AÑO DE 1844.
Diciembre 6.

ESPEDIENTE INSTRUCTIVO

FORMADO

POR LA SECCION DEL GRAN JURADO DE AMBAS CAMARAS,

EN AVERIGUACION

DE LOS DELITOS DE QUE HA SIDO ACUSADO

EL EXMO. SR. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

General de Division

Don Antonio Lopez de Santa-Anna.





ACUSACION.

Acusamos al Exmo. Sr. presidente constitucional, general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, por haber atacado el sistema constitucional que establecen las bases de organizacion de la república, disolviendo la asamblea departamental de Querétaro, aprehendiendo á sus individuos y suspendiendo al Exmo. Sr. gobernador de aquel departamento. México diciembre 6 de 1844.—Alas.—Llaca.

DECRETO MARGINAL.

Diciembre 6 de 1844.—A las secciones del gran jurado.—Una rúbrica.

AUTO CABEZA DE PROCESO.

En la ciudad de México, á diez de diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, la seccion del gran jurado de ambas cámaras, habiéndose ocupado de la acusacion que antecede contra el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, dispuso: que agregándose testi-

monio de los documentos que obran originales en el espediente que se instruye contra el Exmo. Sr. general D. Valentin Canalizo, segun allí está mandado, se proceda á la práctica de todas las diligencias conducentes á la averiguacion de los hechos de que se trata, y que se cite oportunamente á los señores acusadores para que rindan por su parte la justificacion que tengan á bien. Así lo proveyeron los señores que componen la seccion, y firmaron con los infrascritos secretarios.—Delmotte.—Atristain.—Anaya.—G. Pedraza.—Rosa.—Rivera.—Jimenez, secretario.—Garza Flores, secretario.

RAZON.

México diciembre once de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Por enfermedad del Sr. Delmotte, lo reemplazó el Sr. Rodriguez Puebla. Lo que para constancia anotamos.—Jimenez, secretario.—Garza Flores, secretario.

RAZON.

México diciembre trece de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Queda agregado en veintidos fojas útiles el testimonio de los documentos á que se refiere el auto antecedente. Lo que para constancia firmamos los infrascritos secretarios.—Jimenez, secretario.—Garza Flores, secretario (1).

RAZON.

México enero cuatro de mil ochocientos cuarenta y cinco.—En esta fecha se procedió por la cámara de sena-

(1) Los documentos á que se refiere esta razon, pueden verse en el apéndice desde el núm. 1 hasta el 20 inclusive.

dores á sortear el individuo que debia reemplazar al Sr. D. Pedro María Anaya, por haber sido nombrado presidente de la misma cámara, y recayó la suerte en el Sr. senador D. Cirilo Gomez Anaya. Lo que para constancia anotamos.—Jimenez, secretario.—Garza Flores, secretario.

RAZON.

México enero seis de mil ochocientos cuarenta y cinco.—En esta fecha fué reemplazado el Sr. D. Luis de la Rosa, nombrado presidente de la cámara de diputados, por el Sr. D. Domingo Ibarra. Lo que para constancia anotamos.—Jimenez, secretario.—Garza Flores, secretario.

OFICIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES PARTICIPANDO LA APREHENSION DEL GENERAL SANTA-ANNA.

Ministerio de relaciones esteriores, gobernacion y policía.—El Sr. prefecto de Jalapa, en oficio de ayer, á las dos de la mañana, me dice lo que copio.

„Exmo. Sr.—Con fecha 15 del corriente dice el capitan, comandante de los defensores de las leyes de Jico, D. Amado Rodriguez, á esta prefectura, lo que sigue:—Comandancia de las milicias constitucionales de Jico.—¡Viva la nacion mexicana! ¡Vivan las autoridades constitucionales! ¡Viva el sostén de las leyes!—En este momento que son las nueve y media de la noche ha sido aprehendido en las orillas de este pueblo el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna y cuatro hombres que lo acompañaban, por los defensores de las leyes que están á mis órdenes: dicho Sr. general y compañía es la fuerza que se avistó en Tlacuilola, rumbo al Cofre, de

que hablé á V. S. en dos notas anteriores.—Por no demorar tan interesante noticia, reservo los pormenores para el dia siguiente que conducirán estos milicianos al Sr. Santa-Anna para esa ciudad, pues por estar muy maltratado descansa aquí esta noche.—Me congratulo con V. S. por tan notable acontecimiento, renovándole mis respetos y distinguido aprecio."—Y lo comunico á V. E. directamente para el superior conocimiento del Exmo. Sr. presidente de la república, teniendo el honor de manifestar á V. E. que en este momento dirijo igual comunicacion al Exmo. Sr. gobernador del departamento.—Sírvase V. E. admitir las seguridades de mi particular aprecio y distinguida consideracion."

Y tengo el honor de trasladarlo á V. SS. para conocimiento de las secciones unidas del gran jurado de ambas cámaras, y bajo el concepto de que el Exmo. Sr. presidente interino ha dispuesto que el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna sea trasladado á la fortaleza de Perote, donde será custodiado con la seguridad conveniente, y con todas las consideraciones y respetos debidos á su persona y á la primera magistratura que ha desempeñado. S. E. no cree conveniente de ningun modo que el Exmo. general Santa-Anna venga á esta capital: sin embargo, puesto á disposicion del jurado de ambas cámaras, espera la resolucion que tuviere á bien dictar para darle el debido cumplimiento.

Tengo el honor de renovar á V. SS. las seguridades de mi consideracion.

Dios y libertad. México, enero 17 de 1845.—Cuevas. —Señores secretarios de las secciones unidas del gran jurado de ambas cámaras.

AUTO MANDANDO SE CITE AL SR. ACUSADOR.

México, enero diez y siete de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Vista la nota recibida hoy del ministerio de relaciones y gobernacion, en que participa haberse aprehendido al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, póngase aquella en el espediente y cítese al Sr. Alas, único acusador que existe por fallecimiento del Sr. Llaca, para los efectos del auto de 10 de diciembre último. Así lo mandó la seccion, y firmaron los señores que la componen con los presentes secretarios.—Atristain.—G. Pedraza.—Gomez.—Ibarra.—Rodriguez.—Rivera.—Jimemenez, secretario.—Garza Flores, secretario.

COMPARECENCIA DEL SEÑOR ACUSADOR.

En el mismo dia se presentó el Sr. diputado Alas á la seccion del gran jurado, é impuesto del objeto con que se le mandó citar en auto de 10 de diciembre próximo pasado, dijo: Que los comprobantes de los procedimientos del general Santa-Anna contra las autoridades de Querétaro, deben existir en los ministerios de gebernacion y guerra: que la conducta observada por dicho Sr. general, con relacion al decreto de 29 de noviembre último, y la sublevacion que acaudilló despues contra el gobierno constitucional, justifican tambien evidentemente el fundamento de la acusacion hecha por el Sr. esponente, en consorcio del finado Sr. Llaca; que por tanto suplica se pidan á los citados ministerios, cuantas constancias obren en ellos con referencia á dichos particulares, teniéndose en caso necesario por ampliada sobre éstos, la espresada acusacion. Con lo espuesto terminó esta diligencia que firmaron los

señores que componen la seccion y el enunciado Sr. Alas, con los infrascritos secretarios.—Atristain.—Ibarra.—Gomez Pedraza.—Gomez.—Rodriguez.—Rivera.—Manuel Alas.—Jimenez, secretario.—Garza Flores, secretario.

AUTO.

México y enero diez y siete de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Hágase como se pide en la diligencia que precede. Lo proveyeron los señores que forman la seccion, y firmaron con los inrfascritos secretarios.—Atristain. —Ibarra.—G. Pedraza.—Gomez.—Rodriguez.—Rivera. —Jimenez, secretario.—Garza Flores, secretario.

OFICIO PIDIENDO DOCUMENTOS.

Sala de comisiones de la cámara de diputados.—Exmo. Sr.—La seccion del gran jurado de ambas cámaras, para dar la debida instruccion al espediente que está siguiendo sobre la acusacion hecha contra el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, por sus procedimientos contra las autoridades políticas de Querétaro, y por haber atentado contra el sistema de gobierno establecido en la nacion, ha acordado se pidan á ese ministerio cuantos documentos existan en él, relativos á estos particulares, así como los demas que tengan relacion con la conducta observada por el espresado general, desde que se le previno entregase el mando del ejército y se pusiese á disposicion del supremo gobierno, hasta la fecha de su aprehension. Tenemos el honor de decirlo á V. E., recomendándole al mismo tiempo la pronta remision por la urgencia del tiempo, y ofreciéndole con tal motivo nuestra particular consideracion.

Dios y libertad. México, enero 17 de 1845.—José

María Jimenez, secretario.—Martin de la Garza Flores, secretario.—Exmo. Sr. ministro de relaciones esteriores, gobernacion y policía.

PROPOSICION.

Pido al gran jurado se sirva exonerarme de la seccion que se ocupa de la acusacion del Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, por haber sido agraviado personalmente por dicho señor.

México, enero 17 de 1845.—Gomez.

DECRETO DEL GRAN JURADO.

México, enero 18 de 1845.—No se admitió.

AUTO PARA QUE SE CONSULTE AL GRAN JURADO LA DETENCION DEL GENERAL SANTA-ANNA.

México, enero diez y ocho de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Consúltese al gran jurado: continúe detenido el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, en virtud del mérito que prestan estas actuaciones, y que para la práctica de la diligencia prevenida en el art. 147 del reglamento, pasen las secciones á la fortaleza de Perote, adonde ha dispuesto el supremo gobierno sea trasladado el espresado general. Lo proveyeron los señores que componen dichas secciones, y firmaron con los infrascritos secretarios.—Atristain.—Ibarra.—G. Pedraza.—Gomez.—Rodriguez.—Rivera.—Jimenez, secretario.—Garza Flores, secretario.

DICTAMEN.

Sala de comisiones de la cámara de diputados.—Las

secciones del gran jurado consideran, que estando detenido el Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna, por órden del supremo gobierno, es preciso resolver si debe continuar en la detencion, porque ya se ha puesto á disposicion del gran jurado. Para que así se determine, hay los mismos fundamentos que se han tenido presentes en las acusaciones del Exmo. Sr. presidente interino y su ministerio; por lo mismo, las secciones unidas concluyen con la siguiente proposicion.

"Continuará detenido el Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna, en el lugar en donde señale el gobierno y con las precauciones convenientes."

México, enero 18 de 1845.—Atristain.—G. Pedraza. —Rodriguez.—Gomez.—Ibarra,—Rivera.—Jimenez, secretario.—Garza Flores, secretario.

DECRETO DEL GRAN JURADO.

Enero 18 de 1845.—Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó en votacion económica.—Una rúbrica.

DICTAMEN.

Sala de comisiones de la cámara de diputados.—Verificada la aprehension del Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, y puesto el espediente en estado de que se proceda á leérsele para recibirle sus descargos, de conformidad con lo prevenido en el art. 147 del reglamento, las secciones del gran jurado al dar cumplimiento á dicha prevencion, se han encontrado con embarazos que se reservan esponer en la discusion y por los cuales y por los fundamentos que espondrán, concluyen presentando á la deliberacion del gran jurado la siguiente proposicion.

„Las secciones del gran jurado de ambas cámaras pasarán á la fortaleza de Perote en que se hallará el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, para cumplir con lo prevenido en el artículo 147 del reglamento interior de las cámaras."

México, enero 18 de 1845.—Atristain.—G. Pedraza. —Rivera.—Rodriguez.—Gomez.—Ibarra.—Jimenez, secretario.—Garza Flores, secretario.

DECRETO DEL GRAN JURADO.

Enero 18 de 1845.—Suficientemente discutido hubo lugar á votar en votacion económica y se reprobó en votacion nominal.—Una rúbrica.

PROPOSICION.

Pase este espediente por medio del gobierno, al juez de primera instancia del partido de Jalacingo para que cumpla con el artículo 147 del reglamento de 23 de diciembre de 1824, segun previene la ley de 2 de febrero de 1828, quedando cópia certificada en las secciones.

México, enero 18 de 1845.—Macedo.

DECRETO DEL GRAN JURADO.

Enero 18 de 1845.—No se admitió.—Una rúbrica.

OFICIO PARTICIPANDO EL ACUERDO DEL GRAN JURADO SOBRE DETENCION DEL SR. GENERAL SANTA-ANNA.

Exmo. Sr.—Reunidas las dos cámaras y erigidas en gran jurado, han acordado hoy lo siguiente.

„Continuará detenido el Exmo. Sr. D. Antonio Lopez

de Santa-Anna en el lugar en donde señale el gobierno y con las precauciones convenientes."

Lo que tenemos el honor de transcribir á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México enero 18 de 1845.—Manuel Alas, diputado secretario.—Exmo. Sr. ministro de guerra y marina.

OFICIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES REMITIENDO DOCUMENTOS.

Ministerio de relaciones esteriores, gobernacion y policía.—La adjunta coleccion de diarios del gobierno, que comprende desde el 7 de diciembre último hasta el dia de ayer, contiene todos los documentos que están insertos en la parte oficial, relativos á la acusacion contra el general D. Antonio Lopez de Santa-Anna. Estos no se remiten en cópia autorizada, porque demoraria mucho tiempo el cumplimiento del acuerdo de las secciones del jurado, que se sirvieron V. SS. comunicarme en su nota de ayer; y por otra parte, los referidos documentos tienen toda la autorizacion correspondiente con la presente nota que me honro de dirigir á V. SS.; añadiéndoles, que por lo respectivo á los procedimientos del general Santa-Anna contra las autoridades de Querétaro, no hay constancia alguna en el ministerio de mi cargo.

Reitero á V. SS. las seguridades de mi particular consideracion.

Dios y libertad. México, enero 18 de 1845.—Cuevas. —Señores secretarios de las secciones unidas del gran jurado de ambas cámaras.

OFICIO DEL MINISTERIO DE LA GUERRA
REMITIENDO DOCUMENTOS.

Ministerio de guerra y marina.—Exmos. Sres.—Por la premura del tiempo acompaño á V. EE. originales cinco documentos relativos á la aprehension del general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, para que obren en el espediente que se le instruye por el gran jurado por su conducta durante el tiempo de su administracion, esperando que V. EE. se servirán devolvérmelos, ó al menos mandarme cópia de ellos, para la debida constancia en este ministerio.

Los documentos que V. EE. se dignan pedirme en su nota de ayer, se están copiando, y en el momento que esto se verifique, tendré el honor de remitírselos, para los efectos que me indican en su citada nota que contesto.

Reitero á V. EE. las consideraciones de mi aprecio y respeto.

Dios y libertad. México, enero 18 de 1845.—Pedro Garcia Conde.—Exmos. Sres. secretarios de la cámara de diputados.

DECRETO MARGINAL.

Enero 18 de 1845.—A las secciones del gran jurado.—Una rúbrica.

RAZON.

México, enero diez y ocho de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Quedan agregados en esta fecha los documentos recibidos hoy de los ministerios de relaciones y guerra. Lo que para constancia firmamos.—Jimenez, secretario.—Garza Flores, secretario. (1)

(1) Vease el apéndice desde el documento núm. 21 hasta el 69 inclusive; en el concepto de que los seis últimos son los remitidos por el ministerio de la guerra.

RAZON.

México, enero diez y ocho de mil ochocientos cuarenta y cinco.—De la coleccion de Diarios, remitida por el ministerio de relaciones con la presente nota, acordaron las secciones se agregasen únicamente como conducentes los marcados, que son los siguientes: el número del 10 de diciembre del año próximo pasado, el alcance del mismo, el alcance al del dia 11 del mismo, los del 13 y 14 de idem, el alcance al del 21 de idem, el alcance al del 27 de idem, el del 30 de idem, el del 5 de enero del presente año, el alcance al del 7 de idem, el del 9 de idem, el alcance al del 10, y los del 12, 13, 16 y 17 del mismo, los cuales van rubricados por los infrascritos secretarios, y señalada la parte útil con la nota de: *Relativo;* (1) siendo estos los mismos de cuya agregacion se habla como remitidos por dicho ministerio, en la diligencia de fojas 28 vuelta. (2) Lo que para constancia firmamos.—Jimenez, secretario. —Garza Flores secretario.

OFICIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES

ACOMPAÑANDO UNA SOLICITUD DE LA HIJA DEL GENERAL SANTA-ANNA.

Ministerio de relaciones esteriores, gobernacion y policía.—Tengo el honor de acompañar á V. SS. de órden del Exmo. Sr. presidente interino la instancia que ha di-

(1) Los documentos señalados con la nota de *Relativo*, se han copiado de los diarios con la debida escrupulosidad, y son todos los comprendidos entre los números 21 y 63.

(2) Hoy página 13 de este impreso.

rigido Doña Guadalupe Lopez de Santa-Anna, en que alegando ser contrario á la salud de su padre, el Sr. general D. Antonio, el temperamento en que se halla preso, solicita se traslade á un punto que sea caliente.

S. E. el presideute es de opinion que por ahora no puede accederse á esta pretension, y así tengo el honor de manifestarlo á V. SS. reiterándoles las seguridades de mi consideracion.

Dios y libertad. México 18 de enero de 1845.—Luis G. Cuevas.—Sres. secretarios de la seccion del gran jurado de ambas cámaras.

SOLICITUD DE LA HIJA DEL GENERAL SANTA-ANNA, PIDIENDO SE TRASLADE FUERA DE PEROTE.

Exmo. Sr.—Guadalupe Lopez de Santa-Anna, ante V. E. respetuosamente digo: Que he sabido, con el mas profundo pesar, haber sido aprehendido en Jico mi padre el Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna, y que de órden de V. E. deberá trasladarse á la fortaleza de Perote.

La avanzada estacion de uno de los mas crudos inviernos que se han sentido, así como la elevacion excesiva de aquella fortaleza, hacen que tema yo fundadamente que la salud ya muy quebrantada de mi padre, sucumba bajo un clima tan contrario á su temperatura; y confiada en que V. E. no habrá de querer se agrave mas allá de lo que la justicia exija el padecimiento del acusado, me he resuelto á suplicarle, que bien por sí, bien impetrando, si necesario fuere, la autorizacion del gran jurado, se digne mandar se traslade al referido Exmo. Sr. general Santa-Anna á otra prision, donde con la seguridad sea compa-

tible bajo un temperamento cálido el estado de su achacosa salud.

A V. E. suplico sea servido mandarlo, en lo que recibirá merced y gracia.

Tacubaya enero 18 de 1845.—Exmo. Sr.—Guadalupe Lopez de Santa-Anna.

AUTO.

México enero 18 de 1845.—De conformidad con lo que manifiesta el gobierno en su nota de remision de la presente solicitud, no es de accederse por ahora á lo que la señora interesada solicita. Lo proveyeron los señores de la seccion y firmaron con los infrascritos secretarios.—Atristain.—G. Pedraza.—Rodriguez.—Ibarra.—Gomez.—Rivera.—Jimenez, secretario.—Garza Flores, secretario.

OFICIO DE REMISION.

Exmo. Sr.—Habiendo dado cuenta á la seccion del gran jurado de ambas cámaras con la solicitud de la Sra. Doña Guadalupe Lopez de Santa-Anna, que remitió V. E. con su oficio de 18 del actual, sobre que el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna sea trasladado á un lugar de temperamento diverso que el de Perote, ha proveido el auto siguiente.

(Aquí el auto anterior.)

Lo trasladamos á V. E. en contestacion para que se sirva comunicarlo á la señora interesada.

Dios y libertad. México enero 18 de 1845.—José María Jimenez, secretario.—Martin de la Garza Flores, secretario.—Exmo. Sr. ministro de relaciones esteriores y gobernacion.

OFICIO DEL MINISTERIO DE LA GUERRA
REMITIENDO DOCUMENTOS.

Ministerio de guerra y marina.—Exmos. Sres.—Obsequiando debidamente el pedido que V. EE. se sirven hacerme en su nota de 17 del actual, tengo el honor de remitirles en copia los documentos que existen en este ministerio con respecto á los procedimientos del general D. Antonio Lopez de Santa-Anna con los individuos de la asamblea departamental de Querétaro, y á lo ocurrido con el mismo general desde que se le previno entregara el mando de las tropas que tenia á sus órdenes, al general D. Pedro Cortazar. Ya sobre este particular tengo remitidos á V. EE. algunos antecedentes, y en cuanto á los hechos atentatorios contra el sistema de gobierno establecido, el ministerio de relaciones será el que instruya al gran jurado de los documentos que haya en el asunto.

Reitero á V. EE. mi distinguido afecto y aprecio.

Dios y libertad. México, enero 20 de 1845.—Pedro García Conde.—Exmos. Sres. secretarios de la cámara de diputados.

DECRETO MARGINAL.

Enero 20 de 1845.—A las secciones del jurado de ambas cámaras.—Una rúbrica.

OFICIO DEL MINISTERIO DE LA GUERRA
REMITIENDO DOCUMENTOS.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion de operaciones.—Exmos. Sres.—Para los efectos que haya lugar, tengo el honor de acompañar á V. EE. original la comunicacion que me dirigió desde Jalapa, con fecha 16 del

corriente, el general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, insistiendo en que se le permita salir de la república y haciendo dimision de la presidencia, incluyéndoles asimismo copia de la contestacion que por acuerdo de S. E. el presidente interino le ha dado con esta fecha.—Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. EE. mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, enero 20 1845.—Pedro García Conde.—Exmos. Sres. secretarios de la cámara de diputados.

DECRETO MARGINAL.

Enero 20 de 1845.—A las secciones del jurado de ambas cámaras.—Una rúbrica.

AUTO.

México, veinte de enero de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Agréguense los documentos que con notas de esta misma fecha ha remitido en seis, y siete fojas útiles el ministerio de la guerra. Lo proveyeron los señores que componen la seccion, y firmaron con los infrascritos secretarios.—Atristain.—G. Pedraza.—Rodriguez.—Ibarra.—Gomez.—Rivera.—Jimenez, secretario.—Garza Flores, secretario. (1)

AUTO.

México, enero veinte de mil ochocientos cuarenta y cinco.—En vista de los fundamentos que se espusieron en la discusion sobre la proposicion presentada en dictámen del dia diez y ocho, relativa á que las secciones

(1) Los documentos á que se refiere este auto pueden verse en el apéndice desde el núm. 70 al 76 inclusive.

pasasen á Perote, consúltese la siguiente. „El acuerdo del gran jurado desaprobando la proposicion que le presentaron las secciones del mismo de ambas cámaras, sobre pasar á la fortaleza de Perote, para cumplir con lo prevenido en el artículo 147 del reglamento, no importa el concepto de embarazar el que las espresadas secciones den aquel paso, si lo estiman legal y conveniente. Lo proveyeron y firmaron los señores de la seccion con los infrascritos secretarios.—Atristain.—Ibarra.—Rodriguez. —G. Pedraza.—Rivera.—Gomez.—Jimenez, secretario. Garza Flores, secretario.

DICTAMEN.

Sala de comisiones de la cámara de diputados.—Las secciones del gran jurado de ambas cámaras, despues de haber tomado en consideracion y meditado las diversas razones que se espusieron en el debàte, sobre la proposicion anteriormente presentada, relativa á que las espresadas secciones pasasen á la fortaleza de Perote para la práctica de la diligencia que en ella se espresa, han creido de su deber, por los fundamentos que espondrán, presentar á la deliberacion del gran jurado la siguiente proposicion.

"El acuerdo del gran jurado, desaprobando la proposicion que le presentaron las secciones del mismo de ambas cámaras, sobre pasar á la fortaleza de Perote, para cumplir con lo prevenido en el art. 147 del reglamento, no importa el concepto de embarazar que las espresadas secciones den aquel paso, si lo estimaren legal y conveniente."

México, enero 20 de 1845.—Atristain.—G. Pedraza, —Gomez.—Ibarra.—Rodriguez.—Jimenez, secretario. —Garza Flores secretario.

No suscribo el precedente dictámen, por parecerme ilegal la medida que se propone.—Rivera.

DECRETO DEL GRAN JURADO.

Enero 20 de 1845.—Suficientemente discutido hubo lugar á votar, y se aprobó en votacion económica.—Una rúbrica.

OFICIO LLAMANDO AL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES.

Exmo. Sr.—El gran jurado de ambas cámaras ha acordado se llame á V. E., para que concurra á la sesion en que se halla reunido. Y de su órden lo comunicamos á V. E. para el fin espresado, reproduciéndole las seguridades de nuestro particular aprecio.

Dios y libertad. México, enero 20 de 1845.—Manuel Alas.—Exmo. Sr. ministro de relaciones esteriores y gobernacion.

PROPOSICION.

El Sr. Escoto volverá á ocupar en la seccion del gran jurado, el lugar que tenia antes de haberse ausentado de esta capital.

México, enero 20 de 1845.—Rivera.

DECRETO DEL GRAN JURADO.

Enero 20 de 1845.—Suficientemente discutida, hubo lugar á votar y se aprobó en votacion nominal, pedida por el Sr. Sagaceta.—Una rúbrica.

PROPOSICION.

El Sr. Montes de Oca volverá á ocupar en la seccion del gran jurado, el lugar que tenia antes de haberse ausentado.

México, enero 20 de 1845.—Atristain.

DECRETO DEL GRAN JURADO.

Enero 20 de 1845.—Sin discusion hubo lugar á votar, y se aprobó en votacion económica.—Una rúbrica.

PROPOSICION.

Los señores Escoto y Montes de Oca, no funcionarán en los negocios del jurado, en que han entendido los señores Rivera y Atristain, que continuarán en ellos.

México, enero 20 de 1845.—Sagaceta.—Piedra.

DECRETO DEL GRAN JURADO.

Enero 20 de 1845.—Sin lugar á votar en votacion nominal, se mandó pasar á la segunda comision de puntos constitucionales.—Una rúbrica.

DICTAMEN DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Los que suscribimos, por la premura del tiempo, no podemos esponer las diversas y graves razones que tenemos para asentir á la proposicion presentada por los señores Sagaceta y Piedra; pero reservándonos hacerlo en el curso de la discusion, nos limitaremos por ahora á sujetar á

la deliberacion de la cámara, la siguiente proposicion económica.

"Los señores Rivera y Atristain, continuarán conociendo en el espediente instruido por la acusacion hecha contra el Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna."

Sala de comisiones, enero 20 de 1845.—Solana.—Espinosa.

DECRETO DEL GRAN JURADO.

Enero 20 de 1845.—Con dispensa de trámites y sin discusion, hubo lugar á votar en votacion económica, y se reprobó en votacion nominal, por 31 señores contra 23. —Una rúbrica.

VOTO PARTICULAR.

Grande es mi sentimiento al separarme de la respetable opinion de mis dignos compañeros de comision, en el juicio que han formado relativamente á la proposicion de los señores Sagaceta y Piedra, sobre que continúen en la seccion del gran jurado los señores Atristain y Rivera, á pesar de haberse presentado los señores Montes de Oca y Escoto, por los que suplian los primeros. Si hubiera de consultar tan solo á las razones de conveniencia, no vacilaria un momento en convenir en la continuacion de los señores suplentes; pero impuesto por un hábito inveterado á respetar la ley, no puedo menos que atender á la reglamentaria, que es la que debe servirnos de norma en el presente caso. En el art. 143 del reglamento, está prevenido de una manera muy terminante, que se eche mano de los señores diputados insaculados, cuando por algun grave motivo se dispense del encargo á alguno, ó algunos de los individuos de la seccion. No creo que la cámara se halla en este caso, porque si los señores propietarios dejaron de

pertenecer á dicha seccion mientras estuvieron ausentes, hoy están presentes, y no estando, como antes indiqué, dispensados, creo que deben volver á cumplir el encargo referido. Tales son los fundamentos que inclinan al que suscribe á sujetar á la deliberacion de la cámara, la siguiente proposicion.

"No se aprueba la proposicion de los señores Sagaceta y Piedra, concerniente á que continúen en la seccion del gran jurado los señores Atristain y Rivera; en consecuencia, entrarán á ella desde luego los señores propietarios.

México, 20 de enero de 1845.—Navarro.

DECRETO DEL GRAN JURADO.

Enero 20 de 1845.—Sin discusion hubo lugar á votar, y se aprobó en votacion económica.—Una rúbrica.

RAZON.

México, enero veintiuno de mil ochocientos cuarenta y cinco.—En esta fecha habiendo vuelto á la cámara los señores diputados Montes de Oca y Escoto, individuos propropietarios de la seccion del gran jurado de la misma cámara, por su acuerdo se retiraron los señores suplentes, Atristain y Rivera, y continuaron conociendo en este espediente los espresados señores propietarios. Lo que para constancia anotamos.—Jimenez, secretario.—Garza Flores, secretario.

OFICIO DEL MINISTERIO DE LA GUERRA
REMITIENDO DOCUMENTOS.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion de operaciones.—Exmos. Sres.—El Exmo. Sr. benemérito de la pa-

tria D. Nicolás Bravo, general en gefe de la division de operaciones, en oficio de ayer me dice lo que sigue:

"Exmo. Sr.—Tengo el honor de acompañar á V. E. la averiguacion mandada instruir sobre la fuga del general Santa-Anna, antes de que le llegasen las contestaciones de los comisionados que mandó cerca del supremo gobierno, con el oficio original con que me la dirige el señor comandante general del departamento de Puebla, á fin de que V. E. se sirva hacer de estos documentos el uso que estime conveniente."

Y de órden del Exmo. Sr. presidente interino, tengo el honor de insertarlo á V. EE. para su conocimiento, remitiéndoles original la averiguacion á que se refiere la preinserta nota, para los efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, enero 21 de 1845.—Pedro García Conde.—Exmos Sres. secretarios de la cámara de diputados.

AUTO.

México, veintidos de enero de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Consúltese al gran jurado la proposicion siguiente:

"Las secciones del jurado en el espediente que instruyen contra el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa- Anna, se sujetarán á los términos prevenidos en la constitucion y las leyes, en cuanto se lo permitan los obstáculos que ofrece la distancia á que se halla el espresado general, ó los que nazcan de diligencias necesarias que deban practicarse fuera de la capital." Lo proveyeron los señores de las secciones, y firmaron con los infrascritos secretarios.—Montes de Oca.—G. Pedraza.—Escoto.—

Rodriguez.—Gomez.—Ibarra.—Jimenez, secretario.—Garza Flores, secretario.

AUTO.

México, enero veintitres de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Agréguense los documentos que en nueve fojas útiles ha remitido, con nota de 21 del corriente, el ministerio de la guerra, y se han recibido hoy, relativos á la fuga del general D. Antonio Lopez de Santa-Anna; lo proveyeron los señores de la seccion, y firmaron con los infrascritos secretarios.—Montes de Oca.—G. Pedraza.—Rodriguez.—Gomez.—Escoto.—Ibarra.—Jimenez, secretario.—Garza Flores, secretario (1).

DICTAMEN.

Sala de comisiones de la cámara de diputados.—Las secciones unidas del gran jurado de ambas cámaras, deseosas de cumplir exactamente con las leyes, á que deben arreglar sus procedimientos, y no pudiendo salvar por sí mismas las dificultades que se les han presentado, porque no consideran bastante su conviccion particular para resolverlas, no pueden menos que hacer una esposicion de ellas al gran jurado, para que tomadas en consideracion resuelva lo mas conveniente, y tengan las secciones, de esta manera, una regla cierta que norme su conducta.

Disponiendo el art. 72 de las bases orgánicas, que mientras el congreso forme su reglamento se rija por el de 23 de diciembre de 1824, las secciones del jurado no tienen

(1) Véanse en el apéndice los documentos números 77 y 78.

otras reglas por que conducirse, que las establecidas en ese reglamento. Ellas son bien sencillas, claras, y de fácil aplicacion en los casos comunes; pero en los estraordinarios y complicados, como sucede con el proceso que se instruye al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, ofrecen, á la verdad, muy graves dudas, y peligraria la salud pública si debiesen aplicarse en el rigor literal de sus términos: estos casos estuvieron fuera de la prevision del legislador.

En efecto, el art. 154 del reglamento, prescribe: que "si " entretanto se instruye el espediente, el presupuesto reo es- " tuviere arrestado, no podrá permanecer en el arresto, sino " el tiempo prevenido por la constitucion y las leyes." Este es precisamente el caso en que se halla el general Santa-Anna: el artículo le seria aplicable y deberia cesar su detencion, luego que se cumpliera el estrecho término de *cinco dias*, que designa la parte 7ª del art. 9º de las bases orgánicas como regla general para declararse bien preso á cualquiera, que por presumirse delincuente, haya sido arrestado y puesto á disposicion de su juez. Este término comenzó en nuestro caso desde el 18 del presente, que el gran jurado decretó la detencion del general Santa-Anna, que el gobierno le consignó en la fortaleza de Perote, y si debiera contarse de momento á momento, hoy espiraria y mañana deberia ser puesto en libertad el procesado, sin haberse concluido el espediente instructivo.

Las secciones del jurado, á pesar de toda su eficacia, no han podido completar su instruccion para presentar su dictámen definitivo en tan angustiado plazo: los inconvenientes que han tenido, son de *hecho*, y no ha dependido ni depende de su arbitrio el removerlos. El gobierno ha manifestado que por razones de alta política, cuyo peso no puede desconocerse, es peligrosa para la salud pública la

presencia del general Santa-Anna en esta capital, y estando tan distante de sus jueces, ha existido un impedimento evidente para dar curso y terminar el espediente en tan breves dias, aun cuando las secciones fuesen á la fortaleza de Perote para recibir sus declaraciones al procesado, cuya providencia ha ofrecido inconvenientes de que se halla impuesto el gran jurado.

En tales circunstancias, parece que las secciones cumplirian ejecutando lo que el reglamento prescribe en su art. 156, á saber: que si dentro del plazo no se hubiese podido instruir el espediente hasta ponerse en estado de resolver, se presente lo que hasta allí se hubiese actuado, con un dictámen que concluya con la proposicion siguiente: "El " espediente que presenta la seccion, no presta materia " bastante para resolver si ha ó no lugar á la formacion de " causa." Esto las salvaria de la imputacion con que las conmina la parte 7ª del art. 9º de las bases orgánicas, de reputarlos reos de detencion arbitraria, por el *simple lapso del término*, y las libraria de la responsabilidad consiguiente; mas no se han decidido hasta ahora por este estremo, en virtud de varias consideraciones poderosas que pasan á esponer.

Adoptando este medio, aunque se conformaria con la letra del reglamento, traeria por consecuencia necesaria la inmediata libertad del general Santa-Anna si el gran jurado aprobase la proposicion como lo prescribe espresamente el art. 157 en su primera parte; y si la reprobase, seria imposible cumplir en instantes con la práctica de las diligencias que faltan, segun previene la parte segunda del mismo artículo, resultando en uno ú otro caso que seria indispensable decretar la libertad del preso; y no hay necesidad de demostrar que semejante providen-

cia traeria males de incalculable magnitud en el estado actual de la república. Ademas, los preceptos del reglamento y de las bases orgánicas con relacion á este punto, son dictados para los casos comunes, y no pueden tener una aplicacion rigorosa en los estraordinarios complicados con incidentes imprevistos: se refieren evidentemente á los reos presentes, segun todo su contesto, y son inaplicables á los ausentes, porque las leyes no han podido querer lo imposible, y así es que en tales casos, aunque hayan pasado cinco dias naturales, no puede estimarse por concluido el término legalmente. Este concepto se confirma por la práctica uniforme de todos los tribunales de la nacion, pues ninguno de ellos ha creido que corre el término legal de la detencion en el reo ausente, sino desde el dia en que realmente lo ha recibido el juez ó tribunal que lo ha de juzgar, aunque de hecho sufra el reo un arresto de mayor tiempo sin que se formalice su prision; y esta práctica seria aplicable á las secciones del jurado con tanta mas razon, cuanto que el presunto reo sobre hallarse arrestado en un lugar distante, hay inconvenientes que el gobierno califica de graves para conducirlo á esta ciudad, lo que constituye bajo todos aspectos, una verdadera imposibilidad de practicar dentro de cinco dias naturales, las diligencias que aun restan, é impide el curso del término legal de momento á momento.

Estas consideraciones han persuadido á las secciones del jurado que no se hallan exactamente en el caso de presentar el dictámen que previene el art. 156 citado con la proposicion formulada en el mismo, porque esto supondria que se admitia el principio de que el término legal se restringia á cinco dias naturales consecutivos, tanto respecto de los reos presentes, como de los ausentes, así en los casos comunes como en los estraordinarios en que hay

obstáculos imprevistos, y este principio no hàn podido admitir las secciones sin comprometer altamente su responsabilidad. Mas como la materia es en estremo delicada, tampoco se han decidido á seguir sus convicciones particulares sin una declaracion espresa del gran jurado, á cuya sabiduría someten la proposicion siguiente, que es una consecuencia directa de los conceptos esplicados.

„Las secciones del gran jurado en el espediente que instruyen contra el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, se sujetarán á los términos prevenidos en la constitucion y las leyes, en cuanto se lo permitan los obstáculos que ofrece la distancia á que se halla el espresado general, ó los que nazcan de diligencias necesarias que deban practicarse fuera de la capital."

México, 23 de enero de 1845.—Montes de Oca.—Gomez Pedraza.—Rodriguez.—Gomez.—Escoto.—Ibarra. Jimenez, secretario.—Garza Flores, secretario.

DECRETO DEL GRAN JURADO.

Enero 23 de 1845.—Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.—Una rúbrica.

AUTO.

México, enero veintitres de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Aunque la seccion está espedita legalmente para trasladarse á Perote con el fin de recibir los descargos del Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna, juzgando mas conveniente adoptar el medio de que habla el art. 148 del reglamento interior de las cámaras, remítase este espediente al gobierno para los efectos que aquel espresa, sacándose previamente testimonio de las actuaciones y documentos originales. Lo proveyeron los se-

ñores que componen la seccion y firmaron con los infrascritos secretarios.—Montes de Oca.—G. Pedraza.—Rodriguez.—Gomez.—Escoto.—Ibarra.—Jimenez, secretario.—Garza Flores, secretario.

OFICIO REMITIENDO EL ESPEDIENTE AL MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Sala de comisiones de la cámara de diputados.—Exmo. Sr.—En el espediente que se instruye sobre la acusacion hecha contra el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, por haber destruido el sistema constitucional, ha proveido la seccion del gran jurado de ambas cámaras, el auto siguiente:

"Aunque la seccion &c.

Tenemos el honor de comunicarlo á V. E., acompañándole el repetido espediente original, en ciento veintiocho fojas útiles; y al suplicarle que nos avise el recibo, le protestamos nuestra distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, 24 de enero de 1845.—José María Jimenez, secretario.—Juan Martin de la Garza y Flores, secretario.—Exmo. Sr. ministro de justicia é instruccion pública.

OFICIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA A LAS SECCIONES DEL JURADO, PREGUNTANDO A QUE JUEZ DEBE REMITIRSE EL ESPEDIENTE.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—A las diez y media de la noche de ayer recibí la comunicacion de V. SS. de esa fecha, en que se sirven transcribir el auto de la seccion del gran jurado de ambas cámaras por el cual se dispuso que se remita al gobierno el espediente relativo á la acusacion del Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de

Santa-Anna, para los efectos que espresa el art. 148 del reglamento interior de las mismas cámaras.

Este artículo previene: „que si el presunto reo no estuviere en la capital de la república cuando el espediente se hallare suficientemente instruido, la seccion del gran jurado lo pasará al gobierno para que este lo dirija en pliego certificado al juez de distrito en donde se hallare la persona acusada." Y como por la ley de 18 de octubre de 1841 quedaron estinguidos los juzgados de distrito y tribunales de circuito, duda el gobierno quién deba ser el juez á quien se dirija el espediente de que se trata.

Tengo el honor de decirlo á V. SS. en contestacion para la resolucion correspondiente.

Dios y libertad. México, enero 25 de 1845.—M. Riva Palacio.—Señores secretarios de las secciones unidas del jurado de ambas cámaras.

AUTO.

México, enero veinticinco de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Vista la nota del Sr. ministro de justicia é instruccion pública, de esta fecha, en que manifiesta la duda del gobierno sobre á qué juez ha de remitir el espediente instruido contra el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, por no existir el de distrito de que habla el artículo respectivo del reglamento, consúltese al gran jurado la siguiente proposicion: „Respóndase al gobierno que el espediente debe dirigirse al juez de primera instancia del partido á que corresponde el pueblo de Perote." Lo proveyeron los señores de las secciones del gran jurado de ambas cámaras, y firmaron con los infrascritos secretarios.—Montes de Oca.—Ibarra.—Gomez.—Escoto.—Rodriguez.—G. Pedraza.—Jimenez, secretario.—Garza Flores, secretario.

DICTAMEN DE LAS SECCIONES DEL GRAN JURADO.

Sala de comisiones de la cámara de diputados.—Aunque las secciones del jurado se han considerado y se consideran aun espeditas para ir á recibir por sí mismas los descargos del Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna; sin embargo, habiéndose sometido este punto al gran jurado de ambas cámaras y viendo que su sentir era diverso, sin quitar por esto á las secciones la libertad de proceder en este punto como estimasen mas conveniente, volvieron á deliberar sobre la materia, y despues de una dilatada conferencia, se fijaron en la idea de que era mejor, como mas ajustado al reglamento, remitir el espediente al gobierno, para que por medio del juez respectivo, se practicase la diligencia pendiente. Es verdad que están suprimidos los juzgados de distrito, que es de los primeros que habla el reglamento en su art. 148; pero han creido que esto no presenta un verdadero obstáculo legal, ya porque esos juzgados están sustituidos por los ordinarios en los negocios de hacienda, y ya tambien porque el mismo reglamento en su art. 150 establece que no estando el juez de distrito en el lugar donde exista el presunto reo, pasa el espediente al alcalde ó juez local del pueblo respectivo, para que evacue la diligencia, lo cual deja conocer bastantemente que la ley no buscó mas que el conducto, queriendo que fuese la autoridad judicial, aunque variase la denominacion de ella. Han creido por tanto las secciones que el espediente de que se trata, deberia dirigirse al juez que sustituya al de distrito: este ha sido su juicio, y por eso remitieron el espediente al gobierno: las razones subsisten, no obstante la duda que él presenta en su nota de esta fecha, y entienden por lo mismo que el curso del espediente

es el que queda indicado, por lo cual sujetan á la deliberacion del jurado, la proposicion siguiente.

„Respóndase al gobierno que el espediente debe dirigirse al juez de primera instancia del partido á que corresponda el pueblo de Perote."—México, enero 25 de 1845.—Montes de Oca.—Gomez.—Gomez Pedraza.—Ibarra.—Escoto.—Rodriguez.—Jimenez, secretario.—Garza Flores, secretario.

DECRETO DEL GRAN JURADO.

México, enero 25 de 1845.—Sin discusion hubo lugar á votar y se aprobó en votacion económica.—Una rúbrica.

OFICIO DE CONTESTACION.

Exmo. Sr.—En vista de la nota de V. E. de esta fecha, en que se sirve preguntar á quien se ha de remitir el espediente instruido contra el Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna, para los efectos de que habla el artículo 148 del reglamento interior del congreso, estendió la seccion el dictámen correspondiente, y el gran jurado de ambas cámaras aprobó en reunion de hoy la proposicion que sigue.

(Aquí la proposicion con que concluye el dictámen anterior.)

Lo trascribimos á V. E. en contestacion á su nota referida, reproduciéndole las seguridades de nuestra distinguida consideracion.

Dios y libertad. México y enero 25 de 1845.—José María Jimenez, secretario.—Juan Martin de la Garza Flores, secretario.—Exmo. Sr. ministro de justicia.

AUTO.

México y enero veinticinco de mil ochocientos cua-

renta y cinco.—No apareciendo entre los documentos remitidos por el gobierno, la carta que el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna dirigió desde Querétaro con fecha 5 de diciembre último al segundo cabo de la comandancia general de Guanajuato D. Juan Liceaga, la que con el remitido que aparece suscrito por el referido D. Juan Liceaga se encuentra publicada en el Siglo diez y nueve número 1.145 del jueves 16 del corriente: dígase al Exmo. Sr. ministro de relaciones se sirva pedir de preferencia dicha carta original, y que recibida se remita á las secciones del gran jurado: lo proveyeron los señores que las componen y firmaron con los infrascritos secretarios.—Montes de Oca.—Rodriguez.—G. Pedraza.—Gomez.—Ibarra.—Escoto.—Jimenez, secretario.—Garza Flores, secretario.

OFICIO PIDIENDO DOCUMENTOS.

Secretaría de la cámara de diputados.—Exmo. Sr.—No apareciendo entre los diversos documentos remitidos por el gobierno á las secciones del gran jurado, la carta que el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna dirigió desde Querétaro con fecha 5 de diciembre último al Exmo. Sr. gobernador de Guanajuato D. Juan Liceaga, la que con el remitido que aparece suscrito por el referido D. Juan Liceaga se encuentra publicada en el Siglo diez y nueve número 1.145 del jueves 16 del corriente, las mismas secciones han acordado en auto de este dia, digamos á V. E. se sirva pedir de preferencia dicha carta original, y que recibida se remita á las mismas secciones; así tenemos el honor de verificarlo, reiterándole nuestras particulares consideraciones.

Dios y libertad. Enero 25 de 1845.—José María

Jimenez, secretario.—Juan Martin de la Garza Flores, secretario.—Exmo. Sr. ministro de relaciones.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Los señores secretarios de las secciones unidas del jurado de ambas cámaras, se han servido dirigirme en esta fecha la comunicacion que sigue.

„Exmo. Sr.—En vista de la nota de V. E. de esta fecha en que se sirve preguntar á quien se ha de remitir el espediente instruido contra el Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna, para los efectos de que habla el artículo 148 del reglamento interior del congreso, estendió la seccion el dictámen correspondiente, y el gran jurado de ambas cámaras aprobó en reunion de hoy la proposicion que sigue.—„Respóndase al gobierno que el espediente debe dirigirse al juez de primera instancia del partido á que corresponda el pueblo de Perote."—Lo trascribimos á V. E. en contestacion á su nota referida, reproduciéndole las seguridades &c.

Y lo trascribo á V. de órden del Exmo. Sr. presidente interino, acompañándole el espediente que se cita en 128 fojas útiles y un ejemplar del decreto adicional al reglamento interior del congreso general de 2 de febrero de 1826, para que proceda á lo que corresponda, sirviéndose acusarme el recibo.

Dios y libertad. México, ênero 25 de 1845.—Riva Palacio.—Sr. juez del partido á que corresponde el pueblo y fortaleza de Perote.

AUTO DEL JUEZ DE JALACINGO.

Jalacingo, enero 31 de 1845.—Visto el oficio que se agrega del Exmo. Sr. ministro de justicia é instruccion pú-

blica, cúmplase y ejecútese lo que en él se previene, pasando en consecuencia el juez que suscribe á la fortaleza de Perote con el fin de practicar la diligencia que se previene; y fecho devuélvase este espediente por el mismo conducto que se ha recibido con atento oficio al Exmo. Sr. ministro referido. Lo proveyó y firmó el ciudadano Juan N. Villegas, juez de paz con funciones de primera instancia del distrito, con los testigos de su asistencia.—Juan N. Villegas.—Asistencia, José Miguel Ruiz.—Asistencia, José M. Navida.

DECLARACION DEL GENERAL SANTA-ANNA.

En la fortaleza de S. Cárlos de Perote á 1º de febrero del referido año, yo el referido juez, teniendo presente al Sr. coronel D. Diego Alcalde, gobernador de esta fortaleza, le manifesté el objeto de mi comision, y habiéndome conducido S. S. á la habitacion que ocupa el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, teniendo presente á S. E., de cuyo conocimiento certifico, se procedió á leer íntegro el espediente que precede, y concluida la lectura, S. E. dijo: Que no siendo responsable de traicion contra la independencia, ni contra la forma de gobierno establecida en las bases orgánicas, no solo no puede ser procesado, pero ni aun acusado conforme al artículo 90 de las mismas bases; y espera que así lo declare el gran jurado, á quien oportunamente dirigirá su defensa, fundándolo así; y espresamente pide que mientras no se decida este punto previo y prejudicial, no se entre á tratar acerca de la culpabilidad de los actos por los que se le acusa, contra el testo espreso de la constitucion, advirtiendo para que siempre quede constancia: que habiéndosele aprehendido el dia 15 del próximo pasado enero, ha pasado el término

máximo que prescribe el art. 9 parte séptima y el que prefine el 177 de la misma carta: con lo que concluyó dicha diligencia, firmando S. E. conmigo el juez y los de asistencia, de que certifico.—Juan N. Villegas.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Asistencia, José Miguel Ruiz.—Asistencia, José M. Navida.

RAZON.

En 130 fojas útiles se cierra este espediente para devolverlo por el mismo conducto que se recibió, con atento oficio al Exmo. Sr. ministro de justicia é instruccion pública, lo que siento para constancia, fecha ut supra.—Villegas.—Asistencia, Ruiz.—Asistencia, Navida.

OFICIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES
REMITIENDO DOCUMENTOS.

Ministerio de relaciones esteriores, gobernacion y policía.—El Exmo. Sr. general D. Juan Liceaga, comandante general interino de Guanajuato, con fecha 31 del mes anterior dice lo que sigue:

„Exmo. Sr.—Cumpliendo con lo que V. E. se sirve prevenirme en su superior nota oficial de 25 del que fina, tengo el honor de elevar á sus manos la carta que desde Querétaro y con fecha 5 de diciembre último me dirigió el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, indicándome la conducta que deberia observar con los que resistiesen la publicacion y observacion del decreto de 29 de noviembre del año que acabó.—Al verificarlo, lo tengo igualmente en protestar á V. E. mi respeto y alta consideracion."

Y lo traslado á V. SS., incluyéndoles la carta de que

se trata, en resulta de su nota de 25 del anterior, reiterando á V. SS. las seguridades de mi consideracion.

Dios y libertad. México, febrero 3 de 1845.—Cuevas. —Señores secretarios de las secciones unidas del gran jurado de ambas cámaras.

RAZON.

México y tres de febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Habiendo concluido el Sr. Rosa en su encargo de presidente de la cámara de diputados, continúa interviniendo en estas actuaciones, cesando en consecuencia el Sr. Ibarra que lo habia reemplazado interinamente.—Jimenez, secretario.—Garza Flores, secretario.

RAZON.

México y tres de febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Habiendo concluido ei Sr. D. Pedro María Anaya en su encargo de presidente de la cámara de senadores, continúa interviniendo en estas actuaciones, cesando en consecuencia el Sr. Gomez Anaya que lo habia reemplazado interinamente.—Jimenez, secretario.—Garza Flores, secretario.

AUTO.

México y tres de febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Rubricada por los secretarios de la seccion la carta remitida por el ministerio de relaciones y gobernacion á que se refiere la nota precedente del mismo, sáquese testimonio de ambas piezas y tambien de este auto, y pásense los originales á dicho ministerio para que los dirija al juez en cuyo poder se encuentra el espediente instruido sobre la acusacion hecha contra el Exmo. Sr.

D. Antonio Lopez de Santa-Anna, á fin de que instruyendo á S. E. del contenido de estas nuevas actuaciones, oiga y asiente los descargos que quiera dar con relacion á ellas, y lo devuelva todo original luego que esté practicada esta providencia. Lo que proveyeron los señores que componen la seccion del gran jurado de ambas cámaras, y lo firmaron con los infrascritos secretarios.—Montes de Oca. —G. Pedraza.—Rosa.—Escoto.—Rodriguez.—Anaya. —Jimenez, secretario.—Garza Flores, secretario. (1)

OFICIO AL MINISTERIO DE JUSTICIA
REMITIENDO UN INCIDENTE.

Exmo. Sr.—Para los efectos que espresa el auto proveido hoy por la seccion del gran jurado de ambas cámaras, tenemos el honor de acompañar á V. E. en nueve, fojas útiles las nuevas actuaciones practicadas en el espediente instruido sobre la acusacion hecha contra el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

Sírvase V. E. acusarnos recibo y admitir las seguridades &c.

Dios y libertad. México, febrero 3 de 1845.—José María Jimenez, secretario.—Juan Martin de la Garza Flores, secretario.—Exmo. Sr. ministro de justicia.

OFICIO DE DICHO MINISTERIO
SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Con la nota de V. SS. de ayer se ha recibido en este ministerio y dádosele el curso correspondiente, el espediente sobre

(1) La carta á que se refiere este auto, es el documento núm. 79 del apéndice.

las nuevas actuaciones practicadas en el espediente instruido sobre la acusacion hecha contra el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

Lo que tengo el honor de decir á V. SS. en contestacion.

Dios y libertad. México, febrero 4 de 1845.—Riva Palacios.—Señores secretarios del gran jurado de ambas cámaras del congreso nacional.

OFICIO DEL MISMO MINISTERIO

REMITIENDO EL INCIDENTE AL JUEZ DE JALACINGO.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Los Sres. secretarios de la seccion del gran jurado de ambas cámaras, en nota de ayer dicen á este ministerio lo siguiente.

„Exmo. Sr.—Para los efectos que espresa el auto proveido hoy por la seccion del gran jurado de ambas cámaras, tenemos el honor de acompañar á V. E. en nueve fojas útiles las nuevas actuaciones practicadas en el espediente instruido sobre la acusacion hecha contra el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna.—Sírvase V. E. acusarnos recibo y admitir las seguridades de nuestro aprecio &c."

Y lo traslado á V. acompañándole el espediente que se cita, en nueve fojas útiles, para los efectos que se espresan.

Dios y libertad. México, febrero 4 de 1845.—Riva Palacio.—Sr. juez de letras del partido de Jalacingo.

AUTO DEL JUEZ DE JALACINGO.

Jalacingo, febrero seis de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Cúmplase y ejecútese lo prevenido en el respetable oficio del Exmo. Sr. ministro de justicia é instruccion

pública fecha 4 del corriente que se agrega á este incidente; y al efecto y para los efectos prevenidos en el supremo decreto de 2 de febrero de 1828 en su art. 149 se comisiona al Sr. juez local (ó en turno que lo represente y haga sus funciones) del pueblo de Perote para que obedezca y cumpla con el art. 150 de dicha ley; advirtiéndole que en obvio de demoras por la gravedad del asunto, entregue dicho incidente despues de practicada la diligencia que se ordena al Sr. gobernador de la fortaleza de Perote para que éste lo ponga en manos del estraordinario que deba conducirlo al ministerio de que emana, y cuyo recibo de dicho Sr. gobernador con el del espresado Sr. juez me los remitirá el último para cubrir la responsabilidad de este juzgado. El ciudadano Juan N. Villegas, juez 1º de paz de este pueblo con funciones de 1ª instancia del distrito á que corresponde el pueblo de Perote, así lo proveyó y firmó, actuando con testigos á falta de escribano.—Juan N. Villegas.—Asistencia, José Miguel Ruiz.—Asistencia, José María Navida.

RAZON.

En el acto, en once fojas útiles y con oficio se cierra este incidente para dirigirlo al Sr. juez local de Perote para que cumpla con lo mandado en el auto anterior, lo que firmo para constancia en Jalacingo, fecha ut supra á las ocho y media de la mañana.—Villegas.—Asistencia, Ruiz.—Asistencia, Navida.

OFICIO DIRIGIDO AL JUEZ DE PAZ DE PEROTE
REMITIENDO EL INCIDENTE.

Juzgado de primera instancia de Jalacingo.—En once fojas útiles tengo el honor de remitir á V. el incidente del

espediente instruido sobre la acusacion hecha contra el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, para que se digne V. cumplir con mi auto de esta fecha, reiterándole á V. las simpatías de mi atenta consideracion.

Dios y libertad. Jalacingo, febrero 6 de 1845.—Juan N. Villegas.—Sr. juez primero de paz del pueblo de Perote.

DECRETO MARGINAL.

Perote, febrero 6 de 1845.—A sus antecedentes, con espresion de la hora en que se recibió.—Ruiz.

RAZON.

Se recibió este incidente con el oficio de remision que se adjunta, á las tres de la tarde, hora en que damos cuenta.—Perote, febrero seis de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Murillo.—Mesa.

AUTO DEL JUEZ DE PAZ DE PEROTE.

Perote, febrero seis de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Obséquiese lo mandado por la seccion del gran jurado de ambas cámaras en su providencia de tres del corriente mes, sentada á fojas nueve, anverso del presente incidente, y lo dispuesto por el señor juez interino de primera instancia en el antecedente auto, para cuyo fin se captará venia del señor comandante militar del fuerte de San Cárlos con el objeto de que permita al presente juez pasar al pabellon en que habita el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna; y evacuada la diligencia se dará cuenta para proveer lo conducente. Así lo dispu-

se y firmé con los testigos de asistencia, yo el juez primero de paz. Testificámoslo.—Gregorio Ruiz.—Asistencia, Luis Murillo.—Asistencia, Pedro de Mesa.

DILIGENCIA.

En el mismo dia pasé, yo el juez, á la fortaleza de San Cárlos de Perote, y teniendo en ella presente al señor coronel D. Diego María de Alcalde, gobernador de la misma, le instruí de la suprema órden que precede, y á fin de cumplirla pasamos al pabellon que ocupa el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, y teniendo presente á S. E. se procedió á leer íntegro este espediente, y concluida la lectura, S. E. dijo: que reproduce en un todo la respuesta que dió en primero del presente mes en el espediente principal; con lo que terminó esta diligencia que S. E. firmó conmigo, el juez y testigos que testifican. —Gregorio Ruiz.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Asistencia, Luis Murillo.—Asistencia, Pedro Mesa.

AUTO DEL JUEZ DE PAZ DE PEROTE.

Perote: fecha, la misma.—Hágase la entrega de este incidente al señor comandante militar de la fortaleza, coronel D. Diego María de Alcalde, para que por su medio tome la direccion prevenida, recogiéndosele recibo, otorgándose por el que suscribe y remitiéndolo al señor juez de primera instancia. Lo mandó y firmó el juez primero de paz. Testificámoslo.—Ruiz.—Asistencia, Luis Murillo.—Asistencia, Pedro Mesa.

RAZON.

En el mismo dia se cumplió lo mandado, poniendo

cerrado este incidente en manos del señor gobernador del fuerte. Certificámoslo.—Murillo.—Mesa.

OFICIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
DEVOLVIENDO EL ESPEDIENTE DE ACUSACION.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—El juez de primera instancia del partido de Jalacingo, con fecha 1º del corriente, dice á este ministerio lo que cópio.

„Exmo. Sr.—Practicada la diligencia con el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, que por acuerdo de las secciones del gran jurado de las augustas cámaras se sirvió V. E. ordenarme en su suprema órden de 25 del corriente, tengo el honor de devolver á manos de V. E. el espediente que tuvo á bien acompañarme y consta de ciento y treinta fojas, para que se digne elevarlo al conocimiento del Exmo. Sr. presidente interino, aceptando las consideraciones de mi profundo respeto.“

Y tengo el honor de transcribirlo á V. SS. acompañándoles el espediente que se cita y que he recibido á esta hora que son las doce y tres cuartos del dia, constante de las ciento treinta fojas, reiterándoles con este motivo las seguridades de mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, febrero 7 de 1845.—Riva Palacio.—Sres. secretarios de las secciones unidas del gran jurado de ambas cámaras del congreso general.

RAZON.

México, febrero siete de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Habiéndose servido la cámara de diputados en sesion del dia 3 del corriente, exonerar al señor diputado

D. José María Jimenez del encargo de secretario de la seccion del gran jurado de dicha cámara, se procedió á sacar de entre los insaculados al individuo que debia reemplazarlo, en sesion del dia 4 del mismo, recayendo la suerte en el señor diputado D. Juan Hierro Maldonado, quien en consecuencia continúa actuando en este espediente, lo que para constancia se asienta por diligencia.—Hierro, secretario.—Garza Flores, secretario.

AUTO.

México, febrero siete de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Recibido hoy á las dos de la tarde el espediente instruido contra el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, remitido por el señor ministro de justicia é instruccion pública, despues de haberse practicado por el juez respectivo la diligencia con cuyo objeto se le pasó. Acúsese recibo y continúense oportunamente estas actuaciones. Lo proveyeron y firmaron los señores de las secciones con los infrascritos secretarios.—Montes de Oca.—G. Pedraza.—Escoto.—Anaya.—Rodriguez.—Rosa.—Hierro, secretario.—Garza Flores, secretario.

OFICIO AL MINISTERIO DE JUSTICIA

AVISANDO HABERSE RECIBIDO EL ESPEDIENTE.

Exmo. Sr.—Con la respectiva nota de V. E., fecha de hoy, hemos recibido á las dos de la tarde, y en ciento treinta fojas, el espediente instruido contra el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna devuelto por el juez de primera instancia del partido de Jalacingo despues de haberse practicado la diligencia con cuyo objeto se remitió. Tenemos el honor de decirlo á V. E. en con-

testacion á su citada nota, reiterándole las seguridades de nuestra distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Febrero 7 de 1845.—Juan Hierro Maldonado, secretario.—Juan Martin de la Garza Flores, secretario.—Exmo. Sr. ministro de justicia.

OFICIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
DEVOLVIENDO EL INCIDENTE.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Por el juzgado nacional de Perote, con fecha 6 del corriente, se dice á este ministerio lo que cópio.

„Exmo. Sr.—Por comision del señor juez de primera instancia de este partido, ha practicado el juzgado de mi cargo la diligencia requerida por la seccion del gran jurado de ambas cámaras en el incidente relativo á la principal acusacion hecha contra el Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna, y autorizado tambien para remitir á V. E. el propio incidente, me honro de adjuntárselo, en trece fojas útiles, para los fines que contemple debidos.“

Y tengo el honor de transcribirlo á V. SS. incluyéndoles el espediente de que se trata, en las mismas trece fojas útiles, y que he recibido á las doce de esta mañana, reiterándoles con este motivo las nuevas protestas de mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, febrero 8 de 1845.—Riva Palacio.—Sres. secretarios de la seccion unida del gran jurado de ambas cámaras.

AUTO.

México, febrero ocho de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Recibido hoy á las doce y media del dia el incidente relativo al espediente instruido contra el Exmo. Sr.

general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, devuelto por el señor ministro de justicia, despues de practicada por el juez respectivo la diligencia con cuyo objeto se remitió. Agréguese al principal, acusándose el correspondiente recibo. Lo proveyeron y firmaron los señores de las secciones con los infrascritos secretarios.—Montes de Oca.—G. Pedraza.—Anaya.—Rodriguez.—Rosa.—Escoto.—Hierro, secretario.—Garza Flores, secretario.

OFICIO AL MINISTERIO DE JUSTICIA
ACUSANDO EL RECIBO DEL INCIDENTE.

Exmo. Sr.—Con la respectiva nota de V. E. de este dia hemos recibido á las doce y media de él y en trece fojas útiles el incidente relativo al espediente instruido contra el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, despues de haberse practicado la diligencia con cuyo objeto se remitió. Tenemos el honor de decirlo á V. E. en contestacion, reiterándole nuestras particulares consideraciones.

Dios y libertad. México, febrero 8 de 2845.—Juan Hierro Maldonado, secretario.—Juan Martin de la Garza Flores, secretario.—Exmo. Sr. ministro de justicia.

AUTO.

México, febrero ocho de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Estando terminado este espediente, partícipesele al Sr. presidente del gran jurado de ambas cámaras, á fin de que se sirva señalar el dia que tuviere por conveniente, para su lectura, previa la correspondiente notificacion al Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna, para que use del derecho que le conceden los artículos 154 y 155

del reglamento interior del congreso. Lo proveyeron y firmaron los señores de las secciones con los infrascritos secretarios.—Montes de Oca.—G. Pedraza.—Rosa.—Rodriguez.—Anaya.—Escoto.—Hierro, secretario.—Garza Flores, secretario.

OFICIO DIRIGIDO AL PRESIDENTE
DEL GRAN JURADO.

Sala de comisiones de la cámara de diputados.—Exmo. Sr.—Las secciones unidas del gran jurado de ambas cámaras han proveido hoy en el espediente instruido contra el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, el auto siguiente.

„Estando terminado este espediente, particípesele al Sr. presidente del gran jurado de ambas cámaras, á fin de que se sirva señalar el dia que tuviere por conveniente, para su lectura, previa la correspondiente notificacion al Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna, para que use del derecho que le conceden los artículos 154 y 155 del reglamento interior del congreso."

Y en su cumplimiento, tenemos el honor de transcribirlo á V. E. ofreciéndole con tal ocasion nuestras particulares consideraciones.

Dios y libertad. México, febrero 8 de 1845.—Juan Hierro Maldonado, secretario.—Juan Martin de la Garza Flores, secretario.—Exmo. Sr. presidente del gran jurado de ambas cámaras.

OFICIO AL GENERAL SANTA-ANNA
AVISANDOLE EL DIA SEÑALADO PARA EL JURADO.

Exmo. Sr.—Concluida por la seccion del gran jurado de ambas cámaras la formacion del espediente instructivo

sobre la acusacion hecha contra V. E. por haber atacado el sistema establecido en las bases de organizacion política, se ha señalado el dia 24 del corriente para tomar en consideracion por las dos cámaras erigidas en gran jurado el dictámen respectivo; lo que tenemos el honor de avisar á V. E. por si quisiere usar del derecho que le concede el artículo 154 del reglamento de debates.

Dios y libertad. México, febrero 8 de 1845.—José María Cuervo, diputado secretario.—José Guadalupe Covarrubias, diputado secretario.—Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

OFICIO AL MINISTERIO DE JUSTICIA
ACOMPAÑANDO EL OFICIO ANTERIOR.

Exmo. Sr.—Adjunto remitimos á V. E. un pliego para el Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna en que se le avisa estar señalado el 24 del corriente para tomar en consideracion el dictámen respectivo en el espediente sobre la acusacion hecha contra S. E., á fin de que si quisiere, use del derecho que le da el artículo 154 del reglamento.

Dios y libertad. México, febrero 8 de 1845.—José María Cuervo, diputado secretario.—José Guadalupe Covarrubias, diputado secretario.—Exmo. Sr. ministro de justicia é instruccion pública.

OFICIO DEL MINISTERIO DE HACIENDA
ACOMPAÑANDO LA SOLICITUD DE D. FRANCISCO DE P. CASTRO.

Ministerio de hacienda.—Seccion cuarta.—Con los fines que espresa el decreto marginal, tengo el honor de pasar á manos de V. S. la solicitud que hace D. Francisco

de P. Castro, juez de balanza de la casa de moneda de esta capital, para que se le permita ir á la fortaleza de Perote con el fin de ver al Exmo. Sr. general de division D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

Disfruto la satisfaccion de reproducir á V. S. las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. México, febrero 8 de 1845.—Pedro José Echeverría.—Sr. presidente de la seccion del gran jurado de la cámara de diputados.

RECIBO.

Recibí el oficio que contenia esta cubierta. Fuerte de Perote, febrero 10 de 1845.—L. de Santa-Anna.

OFICIO DEL GENERAL SANTA-ANNA

AVISANDO QUEDAR ENTERADO DEL DIA SEÑALADO PARA EL JURADO.

Exmos. Sres.—La nota de V. EE. de 8 del corriente, que recibí hoy por estraordinario, me instruye de que el dia 24 del que rige es el señalado para tomarse en consideracion por las dos cámaras erigidas en gran jurado el dictámen de la seccion relativo á la acusacion de haber atacado el sistema establecido, que contra mí se ha hecho; y no siéndome posible presentarme en persona, tendré el honor de pasar oportunamente á manos de V. EE. la defensa que creo conveniente hacer para conocimiento de las augustas cámaras, en vindicacion de mi honor y de mi justicia.

Dios y libertad. Fortaleza de Perote, febrero 10 de 1845. —Antonio Lopez de Santa-Anna.—Exmos. Sres. secretarios de la cámara de diputados.

OFICIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Tengo el honor de acompañar á V. SS. un pliego que viene rotulado á los Exmos. Sres. secretarios de la cámara de diputados y me ha dirigido el señor administrador general de correos, con la cubierta y recibo del diverso pliego que V.SS. se sirvieron remitirme con su nota de 8 del corriente para el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

Con este motivo reitero á V. SS. las protestas de mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, febrero 12 de 1845.—M. Riva Palacio.---Sres. secretarios de las secciones unidas del gran jurado de ambas cámaras.

DECRETO MARGINAL.

México, febrero 12 de 1845.---Acúsese recibo, y á sus antecedentes.---Una rúbrica.

OFICIO AL MINISTERIO DE JUSTICIA
ACUSANDO EL RECIBO.

Exmo. Sr.---Se ha recibido en esta secretaría de nuestro cargo en la cubierta respectiva el recibo de la comunicacion que por conducto de ese ministerio dirigimos al Exmo. Sr. general Santa-Anna, así como la contestacion que da á ella el mismo señor general.

Lo que tenemos el honor de decir á V. E. en contestacion á su nota de ayer.

Dios y libertad. Febrero 13 de 1845.---José María Cuervo, diputado secretario.—José Guadalupe Covarrubias, diputado secretario.—Exmo. Sr. ministro de justicia é instruccion pública.

AUTO.

México, febrero trece de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Vista la solicitud de D. Francisco de Paula Castro, remitida por el Exmo. Sr. ministro de hacienda con nota de 8 del actual y recibida hoy, en que pretende se le permita licencia para pasar á Perote con el objeto de ver al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna; devuélvase dicha solicitud al supremo gobierno, á cuyo cargo está la detencion del espresado general con las precauciones debidas, para que proceda en el caso como lo estimare conveniente. Lo proveyeron los señores de las secciones unidas y firmaron con los infrascritos secretarios. —Montes de Oca.—G. Pedraza.—Rosa.—Escoto.—Anaya.—Rodriguez.—Hierro, secretario.—Garza Flores, secretario.

OFICIO AL MINISTERIO DE HACIENDA
INSERTANDO EL AUTO ANTERIOR.

Exmo. Sr.—Las secciones unidas del gran jurado de ambas cámaras han proveido en la solicitud de D. Francisco de Paula Castro, remitida por V. E., el auto siguiente.

(Aquí el auto.)

En su cumplimiento tenemos el honor de devolver á V. E. la indicada solicitud, ofreciéndole con tal ocasion las seguridades de nuestra particular consideracion.

Dios y libertad. Febrero 13 de 1845.---Juan Hierro Maldonado, secretario.—Juan Martin de la Garza y Flores, secretario.—Exmo. Sr. ministro de hacienda.

AUTO.

México diez y siete de febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.---Vista la solicitud del Sr. D. José M. Cervantes, en que pretende se dé permiso por las secciones para que una persona de su confianza pueda pasar á la fortaleza de Perote con el objeto de arreglar con el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna lo relativo á unas libranzas que tiene pendientes con dicho señor; devuélvase al interesado su solicitud, por no ser su resolucion del resorte de las espresadas secciones, y sí del supremo gobierno, á cuyo cargo está la seguridad del espresado general. Lo proveyeron los señores de las secciones unidas y firmaron con los infrascritos secretarios.---Montes de Oca.---G. Pedraza.---Rosa.---Escoto.---Anaya.---Rodriguez.---Hierro, secretario.---Garza Flores, secretario.

OFICIO INSERTANDO EL AUTO ANTERIOR.

A la solicitud de V. E., de 8 del que rige, en que pretende que las secciones del gran jurado concedan su permiso para que una persona de su confianza vaya á la fortaleza de Perote á recoger el endose de una libranza que tiene V. E. pendiente con el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, han proveido las mismas secciones el auto siguiente.

(Aquí el auto anterior.)

En consecuencia devolvemos á V. E. la indicada solicitud, y le protestamos con este motivo las seguridades de nuestra consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Febrero 18 de 1845.—Juan Hierro

Maldonado, secretario.—Juan Martin de la Garza y Flores, secretario.—Exmo. Sr. consejero, D. José M. Cervantes.

OFICIO DEL MINISTERIO DE GUERRA
REMITIENDO DOCUMENTOS.

Ministerio de guerra y marina.---Seccion de operaciones.---Exmos. Sres.---Por órden del Exmo. Sr. presidente interino tengo el honor de acompañar á V. EE. el oficio original que pasó á este ministerio de mi cargo el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna y cópia de la contestacion que de acuerdo de S. E. le he dado, para que sirviéndose ponerlo todo en conocimiento de esa augusta cámara, haga el uso conveniente de ambos documentos.

Reitero á V. EE. con este motivo mi aprecio y consideracion.

Dios y libertad. México, febrero 24 de 1845.---Pedro García Conde.---Exmos. Sres. secretarios de la cámara de diputados.

DECRETO MARGINAL.

Febrero 24 de 1845.—A su espediente.—Una rúbrica. (1)

DICTAMEN DE LAS SECCIONES UNIDAS
DEL GRAN JURADO DE AMBAS CAMARAS.

Ha llegado la ocasion solemne en que la augusta representacion nacional ejerza el acto mas sublime de la soberanía del pueblo, el de juzgar al primer magistrado de la república, que tuvo la desgracia de desviarse de sus altos

(1) Véanse los documentos números 80 y 81 del apéndice.

deberes, que violó la ley fundamental á que debia los títulos de su poder, que atacó en su esencia las formas republicanas que la nacion adoptó para su régimen, que faltó, en fin, á los terribles juramentos que habia prestado ante Dios y los hombres, de conservar ilesas con su autoridad y con su espada las instituciones nacionales. Acto sublime, á la verdad, en que debe resplandecer la magestad de la ley, y ser dirigido por la justicia é imparcialidad mas acendradas. ¡Lejos de este sagrado recinto las degradantes pasiones! ¡Lejos tambien todo sentimiento de debilidad! ¡Que se oiga solo la voz de la razon! ¡Que la ley inflexible sea la única que pronuncie el fallo!

Penoso ha sido el deber que las secciones del gran jurado han tenido que desempeñar en la instruccion de este proceso: mas árduo y dificil es todavía el que hoy tienen que cumplir de presentar un análisis razonado de sus constancias para fundar su juicio; pero procurarán llenarlo con cuanta perfeccion les sea posible, y guiadas por el espíritu de rectitud que las anima, presentarán los hechos con claridad y con franqueza; harán con sencillez las reflexiones que sobre ellos ocurren, y el gran jurado pronunciará despues su respetable calificacion.

ACUSACION.

Los Sres. diputados D. Manuel Alas y D. José Llaca, acusaron al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, presidente de la república, por haber atacado el sistema constitucional que establecen las bases de organizacion, disolviendo la asamblea departamental de Querétaro, aprehendiendo á sus individuos y suspendiendo al gobernador de aquel departamento: despues amplió la acusacion el Sr. Alas (único acusador que existe, por el

fallecimiento del Sr. Llaca) sobre la cooperacion del general Santa-Anna en la espedicion y cumplimiento del decreto de 29 de noviembre del año anterior, dado por el presidente interino y sus cuatro ministros, suspendiendo las sesiones del congreso; como tambien sobre la sublevacion del mismo general contra el gobierno constitucional restablecido en la república. Hay, pues, dos partes esenciales en esta acusacion, y es necesario por lo mismo considerarlas separadamente, para proceder con el método que corresponde.

PRIMERA PARTE.

Atentados de Querétaro.

La asamblea departamental de Jalisco elevó á la cámara de diputados una iniciativa pidiendo que se hiciese efectiva la responsabilidad del gobierno provisional creado por las bases de Tacubaya, conforme lo prescribia la sesta de ellas: que se derogase el decreto de 21 de agosto del año anterior en que se impuso una contribucion estraordinaria para la campaña de Tejas; y que se hiciesen en las bases orgánicas las reformas que mas convinieran á la prosperidad de los departamentos. Al mismo tiempo el general D. Mariano Paredes y Arrillaga se puso á la cabeza de la guarnicion que se hallaba en la capital del propio departamento, proclamando con las armas el primer artículo de esa iniciativa, con la adicion de que mientras durase la residencia á que debia sujetarse el general Santa-Anna, como gefe del gobierno provisional, no podria ejercer las funciones de la primera magistratura. El gobierno supremo, á cuya cabeza se encontraba el general D. Valentin Canalizo con el carácter de presidente interino, creyó de su deber combatir el movimiento de la

fuerza armada iniciada en Jalisco, é impedir sus progresos; hizo marchar un numeroso ejército para esta operacion, y sin permiso del congreso confirió la investidura de general en gefe al mismo general Santa-Anna, que se hallaba retirado temporalmente del gobierno por la muerte reciente de su primera esposa: este general aceptó el mando, y puesto á la cabeza de las tropas se dirigió al interior de la república. Llegó á Querétaro, en donde fijó por algun tiempo su cuartel general: la guarnicion y el gefe de las armas de ese departamento se habian abstenido de tomar parte en el plan proclamado por el general Paredes, y el departamento por lo mismo no se consideraba en manera alguna sublevado; pero su asamblea departamental, sin contar con el apoyo de la fuerza, habia secundado la iniciativa de Jalisco y elevádola por el conducto de su gobernador á la cámara de representantes, lo cual hizo que el general Santa-Anna se presentase á esta corporacion con un carácter manifiestamente hostil: pretendió que se retractase de la iniciativa, ó que la retirase; y no accediendo á esta pretension, disolvió la asamblea, aprisionó á sus vocales, suspendió al gobernador D. Sabás Antonio Dominguez, solo porque habia sido el conducto por donde se dirigió la iniciativa, y dió la investidura de gobernador al general D. Julian Juvera, que era el comandante de las armas.

Estos son los sucesos de Querétaro que dieron márgen á la acusacion; ha sido preciso referirlos desde su orígen, para que se perciban con claridad, se conozca su enlace con las circunstancias que los acompañaron, y puedan ser juzgados con exactitud. Ellos son notorios en la nacion entera, y están ya consignados en la historia contemporánea: el mismo general Santa-Anna los relata en su comunicacion oficial de 29 de noviembre dirigida al minis-

terio de la guerra, que obra testimoniada en el espediente: habla tambien de ellos en la otra comunicacion oficial dirigida de Huehuetoca en 25 de diciembre al actual presidente interino, general D. José Joaquin Herrera, publicada en el alcance al Diario del gobierno, número 3.475, y se lee igualmente en las actuaciones el testimonio de la nota que puso al gobernador de Querétaro, suspendiéndolo del mando. Cierto es que al referir esos actos, esplica los motivos de su conducta, pretendiendo darle un carácter de legalidad; pero están confesados en documentos autógrafos que constituyen una prueba fehaciente.

Existe, pues, el hecho, y ese hecho es criminal. La asamblea de Querétaro al hacer su iniciativa usó de un derecho espresamente consignado en las bases orgánicas: el gobernador al darle curso usó tambien de su derecho, ó mejor dicho, cumplió con una obligacion indispensable, supuesto que las bases constituyen á los gobernadores el conducto *único y necesario* de comunicacion con las supremas autoridades de la república: la iniciativa en sí misma no contenia ninguna injusticia, y aunque coincidia en una sola parte con el plan proclamado por el general Paredes, esa coincidencia no bastaba para considerarla ilegal, aun en la hipótesis de que ese plan lo fuese, en cuanto al principio que sostenia. No habia, pues, una materia de delito en las autoridades de Querétaro para que mereciesen un castigo, ni aun para que se sometiesen á un juicio, y se les privase de las funciones que ejercian en nombre del pueblo que representaban. Pero aunque así no fuese; aun cuando en realidad se hubieran separado de su deber en presentar sus peticiones al cuerpo legislativo, jamas se justificaria por esto la conducta del general Santa-Anna, cualquiera que fuese la investidura con que procedia. Si se consideraba como presidente, ningun artí-

culo de las bases orgánicas le concede facultad de disolver asambleas, de perseguir á sus vocales, de despojar á los gobernadores, y revestir á su arbitrio con esa calidad á los gefes militares, ni otras personas que no son llamadas por el órden constitucional; y si se consideraba como simple general en gefe del ejército, no era su mision: las autoridades pacíficas de un departamento que permanecia ligado á la república con los vínculos del pacto social, no podian ser objeto de ninguna clase de hostilidad; y el general en gefe, mandado para combatir las fuerzas levantadas, no podia considerarse con facultades sobre los funcionarios públicos, porque ni se le habian conferido de un modo espreso, ni son en manera alguna invívitas ó inherentes á las que tiene un general en gefe por su carácter de tal. Esto es muy claro, aun cuando su mision fuera legal; pero si se atiende á que en el caso presente carecia de esta cualidad por haber faltado el permiso del congreso, la demostracion adquiere un grado de evidencia irrefragable.

Y bien: ¿ese hecho criminal debe estimarse como una simple infraccion de las bases, ó envuelve un atentado contra la forma de gobierno establecida en ellas? ¿El general Santa-Anna debe gozar de la inviolabilidad que concede al presidente de la república el art. 90 de las bases, ó se halla comprendido en la excepcion del mismo artículo como reo de traicion? Hé aquí la gran cuestion que debe ocupar al jurado: el análisis nos conducirá á su resolucion

Es necesario ante todas cosas no perder de vista la naturaleza peculiar del hecho, tal como se ha referido y consta por los documentos mencionados. El general Santa-Anna disolvió una asamblea departamental, aprisionó á sus vocales, suspendió á un gobernador constitucional,

y nombró á otro, dándole por sí esta importante autoridad. Esa disolucion de la asamblea y arresto de sus miembros, fué porque usaron de un derecho, elevando una iniciativa en la forma legal: la suspension del gobernador fué porque cumplió con un deber dando curso á esa iniciativa: la asamblea tenia una mision popular, era elegida por el pueblo, y ejercia sus funciones en representacion suya: el gobernador era tambien del pueblo, era el propuesto por sus mandatarios, y gozaba de las garantías que concede á estos funcionarios la ley fundamental: el general Santa-Anna calificó de delitos los actos legítimos de esas autoridades populares: les dictó órdenes para que los reformasen; y todo esto lo hizo en medio de las bayonetas, rodeado de un ejército poderoso. Es imposible despojar al hecho de estas circunstancias que lo califican, si quiere juzgarse con exactitud: y siendo así, la vista menos perspicaz percibe desde luego, no una simple infraccion de la constitucion, no un delito relativo solo á empleados ó funcionarios particulares; sino un ataque, un atentado manifiesto á la forma de gobierno establecida en las bases orgánicas, cuyo concepto se aclarará mas y mas con las siguientes reflexiones.

La nacion adoptó para su gobierno la forma de *república representativa popular* (art. 1º de las bases). Esta forma ó sistema general de gobierno admite diversas modificaciones, segun la combinacion que se dé á los poderes públicos; de tal manera que muchos estados que hayan adoptado esa forma para gobernarse, pueden tener constituciones diferentes, y de hecho así sucede: en la constitucion, pues, de cada pais, es donde ha de verse cuál es la forma particular que adoptó, entre las infinitas que pueden comprenderse bajo la denominacion de republicana representativa popular considerada en general. Se infiere

de aquí, que cuando se habla de un pais determinado que se rija por un gobierno de esta clase, no es preciso para que se diga que alguno ataca la forma establecida, el que intente variar el sistema general, sustituyéndole la monarquía ó la dictadura, y acabando con toda especie de representacion nacional: este seria el ataque mayor, porque se dirigia á derribarlo enteramente, destruyendo de un golpe los tres elementos que lo constituyen; el de república, el que sea representativa y el que sea popular; pero no es el único ataque, y bastará para calificarse de tal, el que se intente con violencia contra la forma particular establecida en la constitucion del estado, el que se dirija á menoscabar los derechos que el pueblo ha querido reservarse en su carta fundamental que determina esa forma, ó que impida y turbe, por el uso de la fuerza, el ejercicio de los poderes públicos, aunque ostensiblemente no se haya pretendido acabar con el nombre de república: esta es la verdad de las cosas, y esta verdad se halla sancionada por el testo espreso de las bases orgánicas. Cuando ellas en su art. 90 privan al presidente del privilegio de la inviolabilidad por el delito de traicion, no dicen en general que haya de ser contra la forma republicana representativa popular, sino contra *la forma de gobierno establecida en esas bases*: es decir, la forma especial determinada en ellas mismas, la que ellas detallan, la que establece entre las diversas que pueden admitir el mismo nombre, con cierta combinacion de los poderes públicos, que la diferencía de las demas establecidas en otros paises que se rijan por el mismo sistema: y siendo así, ¿quién podrá decir que no es un ataque contra esta forma de gobierno, el disolver las asambleas departamentales establecidas por la constitucion, elegidas por los pueblos y llamadas á ejercer de diversas maneras una parte muy

esencial del poder soberano? ¿Se dirá que se conserva ilesa la forma de gobierno establecida, cuando de tal manera se coarta la libertad de los pueblos, aprisionando á sus mandatarios, porque usando de un derecho espresaron la voludtad de sus comitentes, bajo el carácter humilde de simples peticiones; cuando se suspende á un gobernador constitucional porque elevó al poder legislativo esas peticiones, y cuando se nombra otro que no tiene mision popular, única de que una república puede derivar el ejercicio del poder? ¿Se podrá sostener que el presidente que dictó esas providencias, rodeado del aparato de la fuerza y de la coaccion no conculcó la forma de gobierestablecida en la constitucion, solo porque al ejecutarlos no proclamó paladinamente un principio monárquico? No es necesario responder á estas preguntas: el sentido comun basta para resolverlas.

Pero todavía puede examinarse la cuestion bajo un punto de vista mas estenso, y demostrarse que los atentados de Querétaro son por su naturaleza y circunstancias un ataque manifiesto al sistema republicano representativo popular, aun considerado en general. En efecto, es de esencia en este sistema que el pueblo sea llamado al ejercicio del poder, por medio de sus representantes, predominando sobre todos el elemento democrático: esa representacion no existe solo en el cuerpo legislativo, sino que forma un encadenamiento gradual y progresivo, hasta las autoridades locales, que son con propiedad unos mandatarios del pueblo: si se rompe, pues, este encadenamiento, se altera, se destruye el sistema representativo popular: no puede concebirse ese poder del pueblo representado por sus elegidos en los diversos grados de la escala, si se coartan sus libertades y sus fueros por el primer magistrado, hasta el estremo de disolver ó suspender á sus au-

toridades inmediatas porque usan de la facultad que les ha delegado para su beneficio, y ponerle otras que lo manden sin contar con su voluntad manifestada por el órden legal: esto haria predonimar de hecho el elemento monárquico, ó de uno solo, sobre el democrático, ó del pueblo entero, lo que es incompatible con la popularidad del sistema que forma su base radical. Eso fué lo que se hizo con las autoridades constitucionales de Querétaro, segun todas las circunstancias precedentes y concomitantes del hecho, segun sus motivos y los resultados que su autor se proponia: luego con esos actos se atacó en su esencia el sistema republicano representativo popular.

Ni se diga que el general Santa-Anna no disolvió todas las asambleas, ni suspendió á todos los gobernadores por una medida general, para inferirse de aquí que el atentado de Querétaro no afectó al sistema en toda la república. No, esta respuesta no salvaria el cargo. La ofensa recibida en un solo departamento sobre un punto tan esencial á su felicidad, alcanzó á todos los restantes, y todos vieron conculcados sus derechos y su representacion legal, cuando se atacó la libertad de un pueblo hermano. Hay ciertas acciones que no pueden considerarse aisladamente, sino que es preciso para juzgarlas bien, atender á sus tendencias, á su influjo y á sus resultados. Cuando un soberano viola escandalosamente la fe de los tratados; cuando sin motivos racionales ni aun pretestos plausibles lleva la guerra á sus vecinos, como en otro tiempo los estados berberiscos; cuando veja y ultraja sin razon á los estrangeros pacíficos, les usurpa sus bienes ó sacrifica sus personas, como el pueblo Scita que los inmolaba á Diana; cuando en fin, comete otros atentados análogos contra la libertad y derechos naturales de las naciones, ¿no se consideran todas ofendidas, aunque no hayan recibido

inmediatamente la injuria? ¿No tienen todas, aun las mas remotas, el derecho de coligarse, y emplear sus fuerzas hasta reducir á su deber á ese soberano que altera la paz del mundo, y se declara enemigo del género humano? ¿Y por qué? Porque sus actos, aunque practicados con un pais determinado, ofenden los principios del derecho comun; porque la seguridad, la libertad é independencia de las naciones, se ponen en peligro con esa clase de agravios inferidos á algunas; porque con tales ofensas se rompe la sociedad universal.

Pues hé aquí un caso análogo, que debe ser juzgado de una manera semejante. Todos los departamentos, la nacion toda que se compone de ellos, fué agraviada enormemente con los atentados cometidos; y habiendo tenido por causa el uso legítimo de las facultades que ejercieron las autoridades ultrajadas, los pueblos todos no podian contar ya con su libertad ni con su forma de gobierno. ¿Qué seria de la república si el presidente estuviese autorizado para sojuzgar á los funcionarios populares, ó al menos tuviese asegurada la impunidad? ¿Qué quedaria del sistema representativo si se admitiese como permitido, que el gefe del estado se abrogase el poder de los pueblos, para suspender á sus gobernantes y sustituirlos con otros á su arbitrio? Tolerados una vez estos actos, ó mirados como simples faltas contra los individuos que inmediatamente padecieron, no seria posible despues poner límite á los excesos de esta clase: otras asambleas serian sucesivamente disueltas, otros gobernadores suspensos, siempre que al gefe supremo desagradase su conducta aunque se ajustase á la constitucion: quedaria establecido de hecho el poder absoluto: la república seria nominal: el sistema todo del gobierno se habria echado por tierra, se habria aniquilado. Es preciso concluir, por tanto, que los atentados de Querétaro

envolvieron un ataque claro y manifiesto contra el sistema de gobierno adoptado por la nacion, ya se considere en particular como lo demarcan las bases orgánicas, ó ya en general segun lo exige la naturaleza de la forma republicana representativa popular; y de uno ú otro modo es demostrado que el general Santa-Anna no disfruta el privilegio de la inviolabilidad, sino que está comprendido en la excepcion del art. 90 de las bases, debiendo en consecuencia sujetarse á los efectos de un juicio legal, una vez que se halla probada la existencia del hecho.

SEGUNDA PARTE.

Cooperacion del general Santa-Anna en la espedicion y cumplimiento del decreto de 29 de noviembre del año anterior, y sublevacion del mismo contra el gobierno constitucional restablecido en la república.

El decreto de 29 de noviembre que suspendia las sesiones del congreso mientras duraba la campaña de Tejas y se sostuviesen todas las consecuencias de esa guerra: que privaba á las cámaras durante ese tiempo indefinido del ejercicio de todas sus atribuciones: que conferia al general Santa-Anna, y en su defecto al general Canalizo, la suma del poder público para legislar en todas materias y arreglar las relaciones esteriores sin traba de ninguna especie: ese decreto memorable conculcaba en tal estremo el sistema constitucional, de tal manera le inferia la muerte, que seria poner en duda esta evidencia querer demostrar ahora que aquel acto fué el mas atentatorio que pudo concebirse contra la forma de gobierno, al paso que se queria encubrirlo con una hipocresía chocante, mezclando algunas palabras estériles que contradecian los hechos mismos.

Así ha calificado ese decreto la nacion en masa; y la representacion nacional erigida en gran jurado, ha confirmado esta calificacion en el proceso instruido contra el presidente interino que tuvo la ceguedad de suscribirlo. No hay, pues, necesidad de demostrar, ni la existencia, ni el carácter del hecho; y dando por sentada esta base, el raciocinio re dirigirá únicamente á inquirir la culpabilidad que se imputa al general Santa-Anna respecto á ese decreto.

La responsabilidad ostensible pesa sobre el presidente interino y los cuatro ministros que lo firmaron; pero sin embargo, la opinion pública manifestada en todos los pueblos y en todas las clases de la sociedad, atribuyó desde luego al general Santa-Anna la parte principal de esta accion, considerándolo como su autor inmediato. Esta opinion comun de todo el pais, nacida de los hechos que habian pasado á su vista desde que el general Santa-Anna ejerció el poder dictatorial, corroborada por los sucesos públicos verificados desde que se publicaron las bases orgánicas, por los que tuvieron lugar desde la instalacion del congreso, por los que acontecieron desde que este general tomó posesion de la presidencia, y por su conducta desde la iniciativa de Jalisco: esta opinion comun, espontáneamente declarada, no puede menos de estimarse como una prueba, porque reune todos los caracteres que los mas escrupulosos juristas exigen en la fama pública para darle esta calidad: es casi una presuncion necesaria ó de las mas vehementes que pueden presentarse: porque ¿quién podrá persuadirse que ese decreto hubiera llegado á dictarse sin contar préviamente con la voluntad del general Santa-Anna, en cuyo poder moral y físico se fundaban las esperanzas de su éxito? ¿Quién podrá imaginar que este general, á quien el decreto conferia la plenitud del poder, no lo habia acordado de antemano? Y si no era así, ¿por qué de-

biendo ser el protector de las leyes, no se constituyó el primero acusador de ese infando atentado? ¿Por qué teniendo á su disposicion las armas nacionales, no voló á defender las instituciones? La probabilidad, pues, de esa presuncion, se convirtió en certeza por la conducta posterior del general Santa-Anna.

Pero busquemos pruebas mas directas, y el espediente instructivo las presentará en abundancia. En él existen las cartas que dirigió al general Canalizo y sus ministros inmediatamente despues de espedido el decreto. El hecho solo de esta correspondencia confidencial, la forma de su estilo, y el conjunto de sus frases, presenta desde luego una prueba de que habia una colusion, un acuerdo, un plan combinado entre él y los que suscribieron el decreto: cualquiera lo percibirá de este modo sin la menor violencia; y este juicio se confirmará fijando la atencion en varias espresiones muy notables de esas cartas. En una de ellas (la dirigida al general Basadre en 4 de diciembre) dice estar *sumamente complacido por la firmeza y decision con que el gobierno ha arrostrado todas las dificultades que le oponia el congreso.* Llama al decreto de 29 de noviembre, *eminentemente salvador,* y añade que *toca todos los puntos esenciales para llenar su objeto.* Designa con el nombre de *ridículas* las protestas de los diputados y senadores; y recomendando las medidas enérgicas, usa de estas palabras: *la revolucion se combate con la revolucion, y ya que* NOS HEMOS COLOCADO EN MEDIO DE ELLA, *es preciso vencer ó morir. El enemigo á quien* ESTAMOS COMBATIENDO, *sobre ser muy astuto, es sobremanera atrevido y no se para en los medios cuando trata de saciar sus venganzas.* Este trozo debe notarse particularmente, porque la locucion plural de que usa es una confesion de que él se comprende en la medida cuyo sostenimiento recomienda.

En esa misma carta dice, que *ya escribió el general Woll y comandantes generales de Michoacán, Guanajuato, San Luis, Coahuila, Nuevo-Leon y Zacatecas, para que todas las guarniciones juren la observancia del decreto de 29 de noviembre, inculcándoles las poderosas razones que tuvo el gobierno para dictarlo*: y existe original en el espediente, la carta que sobre esto dirigió en 5 de diciembre al general D. Juan Liceaga, segundo cabo de la comandancia general de Guanajuato, en que manifestando sus temores de que algunos tratasen de impedir la *publicacion y observancia* del decreto, le dice: *si tal sucediere puede V. hacer uso de la fuerza para evitar cualquier trastorno, y que el decreto citado se publique con la mayor solemnidad y se obedezca sin réplica; en concepto de que si necesitare V. del auxilo de alguna fuerza de las de mi mando, me lo pedirá para franqueársela inmediatamente*: y despues le añade: *Si hubiere algun temerario que se oponga con las armas ó de cualquier otro modo, á las disposiciones de V., lo arrestará y me lo remitirá para ponerle un fusil en la mano, cualquiera que sea su categoría.* Es igualmente notable sobre este punto el oficio dirigido al ministerio de la guerra en 5 de diciembre, en que aprueba del modo mas esplícito el decreto, reconoce como un deber del ejército el jurarlo, y protesta que lo haria luego que estuviera reunido en la ciudad de Lagos.

Se leen tambien otras cartas dirigidas al mismo general Canalizo y sus ministros, despues que las autoridades civiles de Puebla y el general D. Ignacio Inclán desconocieron la facultad con que se dictó ese ilegal decreto, y se negaron á su observancia. En ellas manifiesta que ha visto con indignacion esa conducta, la califica de asonada, le dá el nombre de traicion, consulta las medidas que debian tomarse para cotrariarla, ofrece auxilios de tropas, es-

presando que desde luego puso en marcha algunas, y que se preparaba para ir personalmente á sostener al gobierno, despues de concluir con lo que llamaba pacificacion del interior. Estos conceptos, esas ofertas y seguridades las reproduce en su nota oficial de 6 de diciembre, dirigida desde Querétaro al ministro de la guerra, y tanto en ella, como en dichas cartas, y en las primeras que quedan mencionadas, abundan las espresiones mas terminantes que comprueban su connivencia con los que firmaron el decreto, siendo innecesario á la vez que prolijo, hacer mencion especial de ellas despues de haber notado las principales.

A vista de todo esto, el espíritu se persuade irresistiblemente de la cooperacion directa y eficaz del general Santa-Anna en la espedicion, publicacion y cumplimiento de ese decreto atentatorio, hasta donde le fué posible por la rapidez con que se sucedieron los acontecimientos. Es imposible ver en esos documentos la simple manifestacion de sus convicciones particulares, y escusarlo de responsabilidad como ha pretendido en una de sus comunicaciones con el actual presidente, dando á sus espresiones este aspecto sencillo: no, ellas demuestran mucho mas que su opinion privada: demuestran la opinion del hombre público, demuestran la voluntad de llevar adelante esa opinion con el poder de las armas: demuestran y comprueban hechos practicados en consonancia de esa opinion; y esto sale ya de la esfera de simples convicciones; constituye un delito que trae por consecuencia la imputacion. Aun la simple aquiescencia en el primer magistrado, no lo escusaria de responsabilidad. El mismo general Santa-Anna, ¿no decia al gobernador de Querétaro, cuando lo suspendió del mando, que era *innegable* y estaba *fuera de duda* que se habia hecho cómplice del

delito cometido por aquella asamblea, en el hecho de no haber contrariado su acto de conspiracion, como quiso llamar á la iniciativa? Si ella en efecto hubiera sido un crímen, el reproche seria fundado, pues él mismo se juzgó anticipadamente con este solo rasgo.

La fuerza de la prueba que nace de esas cartas, no se destruye, á juicio de las secciones del jurado, por la sola circunstancia de ser comunicaciones particulares, y no tener el nombre de oficiales: porque la simple falta de esta forma, no varia la esencia de las cosas contenidas en ellas; las confesiones, los hechos, las ofertas no dejan de ser ciertas; ni tampoco dejan de existir las deducciones naturales que de ellas emanan. Aunque cartas particulares, son dirigidas por un hombre público á otros hombres igualmente públicos, con la seguridad, comprobada por la esperiencia, de que serian obsequiadas, y si por solo esa circunstancia se pudiera eludir el cargo, seria un absurdo de la legislacion. Ha bastado, pues, ver que algunas tienen el sello de la *secretaría particular del presidente*, y sobre todo que sean autógrafas para darles el debido valor: y cuando el general Santa-Anna no las contradijo en lo mas mínimo al oir la lectura del espediente, han debido las secciones considerarlas como unas pruebas positivas. Pero si hubiera de ser forzoso un documento oficial, existen las notas de 5 y 6 de diciembre dirigidas al ministerio de la guerra, de que ya se ha hecho mérito; y esas notas concordantes con las cartas, bastarian por sí solas para justificar el cargo.

Por otra parte: hay hechos independientes de esas cartas, y son de tal naturaleza, que no es posible aplicarles una interpretacion benigna. El general Santa-Anna desconoció al gobierno constitucional restablecido: se negó con obstinacion á entregar el mando del ejército al gene-

ral D. Pedro Cortazar: la restitucion de las bases orgánicas y del imperio de las leyes, la llamó sedicion, cuando la república entera desde el centro hasta sus confines mas remotos, habia levantado su voz, y percibia la constitucionalidad de ese acto heróico, y de las autoridades restablecidas; marchó sobre México con un carácter descubiertamente hostil; se presentó á las puertas de la ciudad con una actitud amenazante; y llevó sus huestes destructoras hasta Puebla, en donde consumó su desacato á las leyes, haciendo verter la sangre de nuestros hermanos. Son estos hechos de tal manera públicos, y han quedado grabados con caracteres tan profundos en la memoria de los contemporáneos, que las secciones del jurado se creen dispensadas de narrar con especificacion los documentos en que cada uno consta, y cuya lectura ha precedido. Pues bien: esta série continuada de actos violentos practicados por consecuencia del decreto de 29 de noviembre, para sostener al gobierno que lo dictó, y para trastornar los poderes legítimos que la nacion restableció conforme á su carta fundamental; ¿no prueban por sí solos, tanto la cooperacion del general Santa-Anna en la espedicion de ese funesto decreto, como su posterior sublevacion, que constituye un nuevo ataque al sistema constitucional? ¿Cómo se podrá conciliar esta conducta, con el respeto y observancia de las bases orgánicas?

Parece que esto se ha pretendido con la acta levantada en Querétaro el 20 de diciembre por los generales y gefes del ejército del general Santa-Anna, que es uno de los documentos mas notables de la época. Este general hizo especial mérito de ella en la nota que dirigió al actual presidente al acercarse á México; y cuando intimó la rendicion en la plaza de Puebla, tambien la presentó al general Inclán, como una prueba de la sinceridad de sus intencio-

nes, y de su respeto por el órden constitucional. Conviene, por tanto, fijar la atencion del gran jurado, sobre las consecuencias que pueden inferirse de este documento.

Desde luego se advierte, que aunque contuviera la mas ingénua espresion del voto del ejército y del general que lo mandaba en gefe, por la observancia de las bases orgánicas, no destruye el hecho atentatorio á ellas, que es materia de este proceso, porque fué posterior, segun lo demuestra su data, á los actos del general Santa-Anna, cuya reseña se ha visto anteriormente; y no siendo bastante para destruir el hecho preexistente, no podrá influir en la decision del gran jurado, que solo es juez del mero hecho imputable: tendria cuando mas el valor de una retractacion, y sobre la influencia legal que ella debiese ejercer en favor del responsable, toca únicamente pronunciar al juez de la sentencia, que debe hacer efectiva la imputacion. Pero sobre todo; ¿qué cosa es la que realmente contiene esa acta? Comienza por un discurso del general Santa-Anna, cuyos conceptos se abstendrán de analizar las secciones del jurado, porque no es conducente en esta vez, y siguen las protestas del mismo general, sobre que prescindiendo de sus intereses particulares, solo defiende la causa de la patria, sus bases orgánicas que llama *conculcadas*, su independencia y la verdadera libertad; como tambien sobre que no quiere, sino antes bien resistirá ejercer sobre sus conciudadanos otra autoridad, que la que le conceden esas bases como presidente constitucional de la república. Pero ¿no se vé á continuacion que todos los generales y gefes, siguiendo la voz del general D. Ciriaco Vazquez, y con la ceremonia de pulsar el puño de la espada, á la vez de decir que juraban sostener las bases orgánicas, juraron que sostendrian al general Santa-Anna *contra cualquier ata-*

que que se le dirija por cualquiera poder ó persona? ¿Y cuál era el poder que se oponia al general Santa-Anna? Era el de la nacion toda; era el de su legítimo gobierno; era el de las mismas bases orgánicas. ¿No se vé tambien que en las proposiciones á que redujo su acuerdo esa reunion de gefes, despues de decir en la primera que reiteraban sus juramentos de obediencia á las bases, dicen en la tercera que el *ejército desconoce á las autoridades que fungen en la capital de la república, y debieron su existencia al sedicioso motin del dia* 6 *de diciembre?* ¿No son estas unas contradicciones evidentemente inconciliables? ¿Y asegurando el general Santa-Anna que sus sentimientos son iguales á los del ejército, no se prueba mas bien con esa acta su deliberada sublevacion, que el respeto que quiso manifestar á las bases orgánicas con ese juramento contradictorio? A la verdad, que por mas esfuerzos que se hagan, no podrán combinarse unos hechos y unas palabras tan opuestas. Pues hé aquí, que ese documento, lejos de destruir el cargo, le añade una nueva fuerza.

CONCLUSION.

Analizadas ya las dos partes de que se compone la acusacion, y demostrado que el general Santa-Anna incurrió en responsabilidad por los diversos actos que se han manifestado, resta solo para concluir, encargarse de la respuesta que dió cuando oyó la lectura del espediente. Las secciones hubieran deseado que esplanase su contestacion, para examinar sus razones; pero se limitó á responder: *que no siendo responsable de traicion contra la independencia, ni contra la forma de gobierno establecida en las bases orgánicas, no solo no puede ser procesado; pero ni aun acusado conforme al art.* 90 *de las mismas bases.* Agre-

gó que, *esperaba que así lo declarara el gran jurado á quien oportunamente dirigiria su defensa;* y pidió que, *mientras no se decida este punto prévio y prejudicial no se entrase á tratar acerca de la culpabilidad de los actos por los que se le acusa contra el testo espreso de la constitucion.* Sobre lo primero, ya las secciones han manifestado su concepto, apoyado en abundante copia de razones; y en cuanto á lo segundo, no ven otra cosa sino la cuestion misma, que se ha de resolver en esta solemne sesion; y á la verdad, que tal resolucion es por su naturaleza *prejudicial*, porque antecede al juicio, y es la que determina si ha de entrarse ó no al proceso formal, única atribucion del gran jurado. Concluyen por tanto, presentando á su ilustrada deliberacion, la proposicion siguiente:

"Ha lugar á la formacion de causa contra el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, presidente constitucional de la república, por haber atacado el sistema de gobierno establecido en las bases orgánicas, disolviendo la asamblea departamental de Querétaro, arrestando á sus vocales, y suspendiendo á su gobernador; por su cooperacion en la espedicion, publicacion y cumplimiento del decreto de 29 de noviembre del año anterior; y por su sublevacion con la fuerza armada contra el gobierno constitucional, restablecido en la república."

Sala de comisiones de la cámara de diputados. México, 24 de Febrero de 1845.—Montes de Oca.—G. Pedraza. —Escoto.—Anaya.—Rosa.—Rodriguez Puebla.—Hierro, secretario.—Garza Flores, secretario.

DEFENSA DEL GENERAL SANTA-ANNA.

Exmos. Sres.—Arrastrado á un juicio, es preciso que yo hable: que me defienda. Mis palabras no pueden ser

gratas á todos: lo preví y procuré evitarlo. Este fué uno de los mas instantes motivos por qué pedí al congreso me permitiera salir del pais. No lo ha querido, y es ya una necesidad en mí el hablar.

La defensa que el reglamento interior del congreso permite al acusado, no es una fórmula sin consecuencia y sin objeto. Ella es por parte del que se mira envuelto en un proceso jurídico, una salvaguardia; por parte de los miembros del gran jurado, un deber de escuchar.

Y este deber seria una burla cruel, si, formada la opinion de los jueces, la declaracion estuviera ya hecha contra el acusado antes de oirlo.

Cumpliendo hoy con este deber las augustas cámaras, yo estoy seguro de que al tomar en sus manos la balanza de la justicia, dejarán penetrar hasta su conciencia la verdad, y ella será su guia en la decision que van á pronunciar.

Cierto es que ayer todavía me miraba sentado por el voto de mis compatriotas en la silla presidencial, y que hoy, arrojado de ella, me encuentro sumido en una prision: cierto es que á esta catástrofe ha precedido una revolucion en que los ánimos enconados por la iracundia que la guerra civil enciende, no han perdonado medio de producir contra mí preocupaciones de todo género, y que, en fin, se ha conducido al pueblo á mostrar contra mi nombre el odio, contra mis efigies el encarnizamiento; pero pasó, me lisonjeo de ello, ese vértigo que estraviaba la razon; y si en las plazas y en las calles han cesado el tumulto y la grita, es imposible que hoy conmovieran ni turbaran la paz y el reposo, y la templada cordura que reinan en este sagrado recinto.

Puede el incauto pueblo enardecerse contra la calumnia. Las que contra mí se han prodigado en esta vez,

son sin guarismo, hasta haber evocado la sombra del último virey para fraguar una prediccion apócrifa que se ha puesto en sus lábios, hasta arrojarme á la cara las groseras injurias que la adulacion puso en la pluma de un satélite del infortunado emperador Iturbide al proclamar, yo el primero, la república en 1822.

A los miembros de las augustas cámaras no es posible seducirlos así: colocados en una esfera muy superior á las tempestades políticas, conocen bien cómo se forman sus rayos, cómo se combinan las corrientes eléctricas que los hacen estallar. Ellos saben muy bien que en donde quiera, la patria me ha encontrado siempre pronto á su defensa: que por su santa causa he esgrimido la espada contra el español, contra el americano, contra el francés: que la nacion habló por mi lábio y desapareció un trono: que el despotismo me ha brindado la copa de sus halagos, y yo mismo la he hecho pedazos: que he sido el amado del pueblo porque en su pro he cometido errores; errores que hoy se llaman crímenes: que he sido objeto de las mas vivas aclamaciones de la multitud y la he refrenado, salvando sus víctimas y entre ellas á la Iglesia mexicana, huérfana y despojada: que el poder omnímodo con que la ilimitada confianza de la nacion alguna vez abrumó mis débiles hombros, distó tanto de la tiranía, como de la templanza la ira: que si hoy la patria tiene instituciones y un gran jurado ante el que llamar á responder de sus acciones al elegido de los pueblos para regir sus destinos, débelo á esa tiranía que depuse y que huyendo de ella fué á mi hogar doméstico á turbar mi tranquila vida, la voluntad suprema que me llamaba de nuevo al poder.

En mi casa escuché el grito revolucionario de Jalisco: fué preciso obedecer al gobierno y marchar á sofocarlo. Tronó luego otra revolucion en México, y sin que pueda

todavía acertar con la esplicacion de ese fenómeno, me ví depuesto del supremo poder ejecutivo, tratado como revolucionario, preso y sujeto á los rigores de un juicio. Los sabios miembros de ambas cámaras conocen asimismo estos sucesos y puede serles fácil esplicar sus causas.

Tienen no menos el conocimiento de mi ponderada riqueza. Saben que veinte años hace que compré una pequeña posesion de campo, donde largo tiempo he vivido con la economía que produce vivir fuera de las ciudades, de su lujo y de sus costosos pasatiempos, á la vista de sus propios intereses, y que en aquel periodo es preciso que haya tenido aumentos naturales, ademas de los que por compras de tierras he podido proporcionarle gradual y paulatinamente, con la suma de cosa de trescientos mil pesos que en ocho años que he sido en diversas veces presidente de la república he obtenido de sueldos, y con la de seis mil pesos anuales que, como general de division, se me han pagado en las que no he estado desempeñando el gobierno; y saben muy bien, que sea cual fuere la exageracion que hace subir á millones mi fortuna, ella no excede de las cantidades insinuadas de que honradamente he podido disponer.

Ocupado en la última época de mi gobierno, desde 1841, en el proyecto de una guerra justa, necesaria, indispensable, no solo para la felicidad de la nacion, sino aun para la conservacion de su ser político, no fué levantar soldados é imponer gabelas, única ocupacion de todo gobierno en épocas de guerra, lo que mi administracion hizo. Cierto es que el aumento del ejército, la creacion de una marina, la composicion de plazas fuertes, casi reedificadas y enteramente artilladas y municionadas, ocupó mi atencion; porque sin ejército, sin marina, y con ruinas en vez de castillos, el pais no podia estar seguro: cierto es

que se decretaron contribuciones para los gastos públicos, tan precisas y con tal cordura establecidas, que el congreso nacional las acaba de prorogar, dando así la mas esplícita aprobacion á esa parte tan importante como calumniada de mi administracion; pero sin desatender esos dos interesantísimos objetos, otros muchísimos lo fueron de la solicitud del gobierno.

La educacion primaria, la recta administracion de justicia, la apertura de caminos nuevos, la recomposicion de los antiguos, la ereccion de monumentos públicos, el arreglo y arancel de las aduanas marítimas, la minería, el comercio, la industria, las artes, todo lo que puede hacer grande y feliz á un pais, todo se emprendió, á todo el gobierno provisional estendió su mano, sin que sus agentes fuesen elegidos en determinada comunion política, sin que á las ideas moderadas de todas ellas dejase de darse acogida.

Mi vida pública es notoria; y si todos y cada uno de sus actos fueran hoy el objeto de la discusion del gran jurado, me glorificaria su íntegra probidad, y este minucioso exámen haria que, mirándose de cerca mis obras sin el lente de aumento de las pasiones tan irritables en la multitud irreflexiva, se vieran muy pequeños algunos errores y desaparecieran todas las espantosas maldades de que se ha persuadido al pueblo que soy reo, para tornar en objeto de su execracion al que tantas veces se ha visto honrado con sus himnos de victoria, con sus cánticos de ensalzamiento y sus vivas de gratitud.

Pero hoy solo, segregándose de toda mi existencia, consagrada al bien público, algunos momentos se traen ante el gran jurado como un paréntesis funesto en la no interrumpida página de mi consagracion á la patria. Pesa hoy solo sobre el ciudadano cuyo nombre es lo primero que se lee

en la carta constitucional el anatema público, porque se le acusa de traicion al sistema republicano representativo popular, ¡al que proclamó el primero la república! ¡al que depuso su omnímodo poder ante el congreso que instaló! ¡al hijo del pueblo, elevado por el pueblo mismo á la cabeza de la nacion! Tal es el crímen sobre que el gran jurado va á pronunciar. Basta para que una causa se forme, que las acciones del acusado sean ambíguas: que ellas produzcan siquiera la duda de su lealtad, y dejando para despues el severo exámen de los hechos que sin alianza con la política se encomienda á sola la justicia, la evidencia es la única que debe detener al jurado y arrancarle una absolucion: absolucion que equivale á declarar que no hay el menor ápice de duda sobre la inocencia del acusado: que evidentemente, ó los hechos que se le imputan no son criminales, ó no debe ser responsable de ellos.

Pues bien: los hechos que se me imputan, es de toda evidencia que no forman esencialmente el crímen de traicion contra el sistema republicano representativo popular, consagrado en el artículo primero de las bases orgánicas, como la espresion del voto nacional acerca de su forma de gobierno; y siendo tal el grado de certidumbre que pasa á evidencia, es imposible que vacile un momento el gran jurado en declararla.

Yo podria decir á los miembros de este gran jurado: vosotros, conforme á las leyes preexistentes, á las leyes que mi dictadura dejó siempre en vigor, no valeis como testigos en este proceso, porque se va en él á decidir por parte de quien se halla la justicia, sí de vosotros que me habeis derribado del poder, ó del que resistió á la revolucion que dió ese resultado; y así se trata, cuando menos, tanto de vuestra causa, como de la mia. Vosotros no podeis ser ni testigos en este proceso, porque el enemigo no

puede serlo, y vosotros os habeis gloriado de serlo mios, como de un título de honor á la gratitud nacional. Me habeis insultado en vuestras discusiones: os habeis ligado con los que me combatian con las armas en la mano, y habeis por fin, al condenarme á una prision, elevado al cielo acciones de gracias por mi infortunio, como si os hubiera libertado de una calamidad. No podeis, pues, ser ni testigos; ¿podreis ser mis jueces? Tengo el derecho incontestable de decirlo, y no lo diré, porque la fuerza de la verdad hizo caer de las manos de César la sentencia ya escrita de su enemigo Ligario, porque al juzgar este proceso se tornará en imparcial un enemigo solo escuchando; y porque, en fin, si mis jueces quizá son mis enemigos, tambien son mexicanos.

El gran jurado de ambas cámaras vá á juzgarme. De este hecho se deduce que, fuera de todo género de duda, va á juzgárseme por hechos que pasaron mientras era yo el presidente de la república. ¿Cuándo he dejado de serlo? yo mismo no estoy cierto de ello. ¿Seria cuando el congreso me otorgó su licencia para separarme del ejecutivo? Una licencia ni es una deposicion, ni es la admision de una renuncia: ella separa al magistrado, no de la magistratura, sino del ejercicio. ¿Seria cuando el gobierno me confió las armas para sofocar una revolucion que estalló en Jalisco? Esa confianza del gobierno no puede ser una destitucion. ¿Seria cuando la cámara de diputados erigida en gran jurado declaró que debia formarse causa al ministro que me colocó á la cabeza del ejército? Contra el ministro acusado, no declara todavía la justicia que sea culpado. Si lo fuere, no lo será de traicion; y si ese ministro es traidor, su causa no es la mia; su proceso no puede abrazar una sentencia de destitucion contra mí. ¿Seria cuando arresté en Querétaro á los funcionarios

cómplices del rebelde que aparecia en Jalisco? Ese crímen, si lo es, va hoy á juzgarse, y el juicio de hoy no ha podido sentenciarse ayer. ¿Seria cuando recibí el famoso decreto de 29 de noviembre, cuando de oficio manifesté mi aprobacion de un hecho ya inevitable, ya consumado, cuando un gobierno para mi desconocido, hijo de una revolucion, me mandaba separar del ejército y poner mi cabeza en el tajo que la revolucion misma acababa de levantar? Entonces se cometió el supuesto crímen; no se pronunció la sentencia: entonces la revolucion, no la justicia, dictaba órdenes; no escribia sentencias. ¿Seria cuando el ejército ratificó su obediencia á la constitucion? Ya que no sea virtuoso ese hecho, evidentemente no es una traicion, y mucho menos pudo envolver la pena del delito. ¿Seria cuando el congreso desconoció mis actos como presidente de la república? Si ese decreto es la repeticion del artículo constitucional que separa de sus funciones al presidente que manda las armas, no puede haberme quitado el carácter ni las prerogativas de tal; y si ese decreto fuera una sentencia de destitucion, seria un atentado contra la constitucion, una usurpacion del poder judicial que no podria surtir efecto legal ninguno, y serviria tan solo para mostrar el espíritu de encono que estraviaba á sus autores. ¿Seria acaso cuando.....? No hay que cansarse: mi separacion de la silla presidencial, es un hecho consumado por la revolucion, y seria tan dificil fijar sus fenómenos, como imposible quererlos esplicar por medio de las inmutables reglas del órden y de la ley.

Y ese decreto de 17 de diciembre, puede muy bien no haber sido en el ánimo de sus autores la sentencia de destitucion fulminada contra mí; sin embargo, parece que la inteligencia que generalmente se le ha dado es esa, porque desde el dia que se promulgó, por una especie de milagro

político, el órden público quedó de tal manera invertido, que el presidente, arrojado de su puesto constitucional, fué el revolucionario, y los que lo arrojaron fueron los defensores de las leyes. El congreso declara en ese famoso decreto lo que en esta sesion va á tratarse; y anticipando su juicio, atando sus manos con la espresion inmatura de su opinion, que considerará acaso poco decoroso variar hoy, esplica su sentir, diciendo: que soy un sublevado contra el órden constitucional. Ese decreto es, cuando menos, la declaracion de haber lugar á la formacion de causa al presidente sublevado contra el órden constitucional: es el término dado en 17 de diciembre de 1844, á una sesion del gran jurado, habida hoy 24 de febrero de 1845.

Pudo ser esto en su época una necesidad de la revolucion, una arma con que asegurarse el triunfo á que aspiraba. Conseguido éste, y habiendo de juzgárseme, no por las pasiones desbordadas de la multitud, sino por la calma y la prudencia, ilustradas por la verdad, es indispensable entrar al pormenorizado exámen de la certeza de una imputacion, que pudo servir de base á ese decreto; pero que nunca debe ser el fundamento de una sentencia.

Cuando sonó en Jalisco la hora de la discordia, me hallaba separado del poder. Mis enemigos me atribuyen una ansia de mando, que me es imposible desmentir; que mis hechos la desmienten, y sin parar en ellos la vista, la imputacion renace y se reproduce sin cesar; ¿qué conseguiria contradiciéndola hoy de palabra? El gobierno acudió á mí, pensando que la marcha de un respetable cuerpo de tropas que avanzara bajo mis órdenes, y la influencia que mis antiguos servicios y mi posicion de entonces pudiera darme, disiparian aquella nube, serenando la cargada atmósfera. No me tocaba mas que obedecer, y lo hice.

Pero el grito de Jalisco era solo el eco de los directores

de la revolucion que se hallaban en otra parte, que habian logrado penetrar hasta el sagrado recinto de la ley, donde todos los dias se forjaban armas, tanto mas poderosas que las que los revolucionarios de Jalisco empuñaban, cuanto era mas respetable el lugar de que salian, y mas fácil y segura su penetracion en los pechos ya predispuestos de los mexicanos. Desde ahí volaban á toda la república las incendiarias chispas que vomitaban en sus discursos los entonces mal encubiertos protectores de la revolucion, que temiendo acaso que el objeto del gobierno pudiera alcanzarse efectivamente con mi marcha hácia el interior, procuraron impedirla, inspirando á los pueblos la certeza que la ley no daba, ni ellos mismos podian tener acerca de la ilegitimidad de mi mando, porque separado de las funciones del ejecutivo, con las cuales, y no con el nombre de presidente de la república, hace la ley incompatible el mando del ejército, no podia haber obstáculo para que yo lo obtuviera; y á los que sinceramente desearan la tranquilidad del pais, no podia ocultárseles que aun en el caso de que el testo fuera dudoso, el bien público resolvia la duda en sentido contrario á los intereses de la revolucion.

Fué acusado el ministro que firmó la órden, poniendo bajo mi mando el ejército. Este prosiguió su marcha. Mas adelante habria de verse desviado de su objeto, y envuelto en el anatema que se lanzara á la cabeza de su gefe.

Objeto de las iras de todos los que pretendian turbar el sosiego público, envuelto en una nube de calumnias, llamado á juicio del pueblo por la imprenta, amenazado con el puñal de Bruto por los papeles oficiales, digámoslo así, de la revolucion; quise calmarla aún, quise templar sus odios y unir al rededor del gobierno las voluntades de sus enemigos. ¡Vano intento! Si el dia en que algunos miembros

de ambas cámaras se reunieron en la ciudad de Guadalupe á esponerme sus quejas y sus agravios, con el soplo de la Omnipotencia me hubiera sido dado destruir aquellas y aniquilar éstos, no por eso la revolucion hubiera detenido sus pasos: mi ruina estaba decretada. Creí posible alcanzar una tregua de pocos dias en la guerra parlamentaria; mas lo que se queria, como único medio de otorgarla, era el triunfo de los sublevados; y si podian conseguirlo, como lo consiguieron de la fortuna, el primer magistrado de la república no debia proclamarlo.

Uniéronse para obtenerlo á las armas de Jalisco, los votos de muchas asambleas departamentales, que iniciaron el plan del gefe rebelado, como proyecto de ley. En el congreso fueron acogidas con entusiasmo esas iniciativas, y los baldones y denuestos contra mí, en que todas se apoyaban, se difundieron á los pueblos por el conducto de sus actas. Todavía entonces se llamaba revolucionario el grito de Jalisco; pero por una abstraccion singular, se separaba la revolucion de las asambleas que la prohijaron; y al plan de Jalisco dábase el nombre de revolucionario, y á ese mismo plan, proclamado en solemnes y auténticos documentos por las asambleas, se apellidaba iniciativa, porque si hubiera sido escandaloso que el congreso discutiera un proyecto de sublevacion, el ocuparse de la iniciativa de las asambleas, olvidándose con estudio que era el mismo plan que con las armas en la mano pretendian arrancar del poder legislativo los militares de Jalisco, se encubria con la ley á los ojos poco perspicaces de los pueblos; y esta sutileza se hacia pasar como una verdad demostrada é incontrovertible.

Sin embargo, no todas las asambleas tuvieron la discrecion de disimular á donde iba su fin, y la de Querétaro fué la que mas franca y esplícitamente se sublevó contra el ór-

den constitucional, la que sin embozo dijo que desde sus cimientos era preciso derribarlo, por ser las bases orgánicas ilegítimas en su orígen, bastardas en su nacimiento.

Léase la iniciativa de la asamblea de Querétaro, y se palpará con evidencia que esa corporacion iniciaba nada menos que la subversion de la carta constitucional.

Llegó el tirano á aquella capital: ¿entró allí á fuego y sangre? no: ¿mandó fusilar á los que así proclamaban abiertamente la anarquía? no: ¿qué fué, pues, lo que hizo? El tirano llamó á aquellos mexicanos estraviados: el tirano les representó como un amigo las funestas consecuencias de su notorio crímen: el tirano les rogó, les suplicó que apartasen sus pasos de la senda anti-constitucional: buscó personas de respeto que los persuadiesen: dióles tiempo de meditar, de volver sobre sí; y la insultante respuesta de las ilustres víctimas, fué obsecarse en el delito, ratificar su iniciativa. Posteriormente este hecho, como tantos otros, ha cambiado de nombre: se ha llamado heroismo; entonces era, y yo no podia verlo de otro modo, una sublevacion contra el órden constitucional.

Manifiesto el delito, conocidos sus autores, jactándose éstos de cometerlo, y encargado yo por el gobierno y por mis deberes, como ciudadano, de volver al órden á los que de él se separasen, permítaseme preguntar, ¿si debí dejar tranquilamente asentados, procurando la ruina de la constitucion, á los que se gloriaban de ser sus enemigos? Los mandé arrestar: suspendí al gobernador, su cómplice, é inmediatamente puse á unos á disposicion de su juez, y á los demas á la del gobierno, cuyo agente era, y á quien dí cuenta de todo lo ocurrido.

¿Podrá decirse que los que hacian servir sus facultades constitucionales de apoyo, á la revolucion, no eran revolucionarios? ¿Podrá decirse que los que proclamaban alta-

mente la ilegitimidad, la bastardía de las bases orgánicas, eran sus defensores? ¿Podrá decirse que el que separaba del puesto constitucional á los declarados enemigos de la constitucion, era el que la violaba? ¿Podrá decirse que el que los ponia á disposicicion del poder público, trastornaba de tal modo la forma de gobierno, que, á semejanza del que usurpara una corona, del que proclamara un yugo estrangero, mereciera el dictado de traidor? ¿Podrá decirse que la república representativa popular, requiere tan esencialmente enemigos impunes, que sin ellos deje de existir? Todo esto, sí, podrá decirse; pero la conciencia de los que tal digan, alzará mas fuerte que sus labios una voz espantosa, terrible, cuyo prestigioso sonido les perseguirá dia y noche gritándoles: ¡mentís!!!

Las tropas de mi mando continuaron su camino, y la sola noticia de ello hacia huir con un espacio de cerca de cien leguas al gefe sublevado en Jalisco. El cálculo del gobierno parecia exacto: los resultados de mi marcha hácia el interior fueron mostrar en toda su impotencia la revolucion que ya tocaba á su término: ¿cómo cobró aliento? ¿cómo se rebusteció? ¿cómo ha triunfado?

Cual de una calamidad pública se recibió en México y cual de un fantasma nocturno se exageró lo noticia de lo ocurrido con los vocales de la asamblea departamental de Querétaro. No han pasado tantos dias para que haya podido olvidarse la declarada guerra que ya entonces parecia hacerse desde este sagrado recinto al gobierno. Todavía no se desvanece el eco de la frenética grita que contra mí se alzó. Se decia ¡noble oficio en un diputado! que se levantaba la voz en defensa de las víctimas de la tiranía, para reclamar las garantías del ciudadano holladas por un monstruo de arbitrariedad; y esas víctimas eran los declarados enemigos de la constitucion, y esas

garantías eran el derecho de derribarla. Yo me he visto luego destituido de la presidencia de la república, paseado en triunfo por las ciudades, sumergido en una prision sin que se me hiciera, en el término legal, saber la causa; confiscados mis bienes y entregado á una muerte segura, y ningun diputado ha dicho ¡tiranía!

¿Qué podian hacer los ministros del gobierno cuando las ideas habian llegado á estraviarse así, cuando era mas y mas patente cada dia, cada hora, cada instante que en la lucha era incompatible la existencia del gobierno con la revolucion que, segun todas las apariencias, tan á las claras se patrocinaba? En Querétaro recibí el famoso decreto de 29 de noviembre con que el gobierno creyó poder contestar á su situacion. Pensó sin duda que para alcanzar á la altura en que la revolucion se habia refugiado, necesitaba de una arma, arma estraordinariamente poderosa; y su esplosion, sin alcanzar al objeto, hizo su estrago en el gobierno mismo; y sus enemigos aplaudieron ese decreto como suicidio que los libertó, sin que pudiera acusárseles de ser ostensiblemente sus autores, del objeto de los tiros de la revolucion que aparecia triunfante, sin otro esfuerzo por parte de los revolucionarios que el de dar rienda suelta á su júbilo. Desde entonces ya no conocieron límite sus pretensiones, ni freno sus impulsos. Se denostó al gobierno como enemigo de la representacion nacional, como traidor al sistema republicano representativo popular; y mientras los vencedores destruian las estátuas erigidas en mi honor, violaban el sagrado reposo de las tumbas y se mofaban de un pié, que avanzó contra el enemigo de la nacion mas de lo que contra él avanzaba el escárnio de la seducida multitud, ábrese una sesion del gran jurado y truena contra mí la acusacion de traidor.

¡Sombra del diputado Llaca! yo te perdono. Tú lanzaste contra mí una acusacion odiosa y me infamaste con el mas negro epíteto de la tierra. ¡Dios te lanzó la muerte: yo te perdono! Desde el mundo de la verdad de nuevo tu voz suena en este recinto, diciendo: No, el que vertió su sangre por su patria, el que fundó la república, el que sancionó las bases orgánicas, no es un traidor.

El decreto de 29 de noviembre fué recibido por mí el 4 de diciembre. Suspendiéronse por él las sesiones del congreso, y esta era su parte mas esencial, como que su primer objeto fué cerrar á la revolucion el *Sancta Sanctorum* donde se habia asilado. Se discutió, se acordó, se publicó y tuvo su cumplida consumacion en la capital, y muchas horas despues fué cuando tuve noticia de él. Sin embargo, la acusacion de traidor que sobre mí pesa se funda al parecer en la complicidad que se me supone con los autores del decreto en el crímen que por él se consumó.

A distancia considerable de la capital yo no pude concurrir á la discusion, que sin duda precederia en el gabinete, á la adopcion de una medida que la constitucion no autorizaba testualmente. Tampoco concurrí con mi voto al acuerdo de la tal medida. No la publiqué yo. El congreso se vió forzado, y no por mí, á suspender sus sesiones en cumplimiento del decreto, y en una palabra, el dia que yo lo recibí, el congreso estaba suspenso, el ejecutivo habia reasumido un poder discrecional y estaba de todo punto ejecutado, sin que para ninguno de sus actos yo concurriera, sin que por falta mia dejasen de tener la mas cumplida consumacion.

Tampoco, y por igual razon, yo pude impedirlo: él habia surtido ya todos sus efectos; y ni á la misma Divinidad es dado tornar en presente lo pasado. Es, pues, evidente que mi complicidad no es de tal naturaleza que

coadyuvase al delito de manera que, sin mi cooperacion, hubiera quedado sin cometerse. Así, pues, mi complicidad comprobada con mi oficio y con mis cartas confidenciales, que no se ha vacilado en abrir y publicarlas por la prensa, queda reducida al juicio que manifesté acerca de él y á la comunicacion del decreto que hice á algunos comandantes generales.

Pues bien: yo lo aprobé; yo lo consideré como una medida salvadora: mi opinion fué errada; pero mi opinion no es un crímen. Yo lo comuniqué á varios comandantes generales, solicitando, no su cumplimiento, que ya se habia íntegramente obtenido; sino su aprobacion, y esta aprobacion tampoco es un crímen.

Si el cometido por el decreto de 29 de noviembre consiste en la suspension de las cámaras, si esta suspension de hecho se habia ya ejecutado, ¿qué importaba la aprobacion de los demas? Si la nacion toda, como en otras veces ha acontecido, la hubiera manifestado, siendo ella la árbitra y soberana de sí misma, habria quedado legalizada aquella accion. Si la reprobara, como la reprobó, la suspension de las cámaras, no por esa reprobacion dejó de ser perfectamente consumada. ¿Podrá jámas llamarse cómplice de un delito á aquel sin cuya presencia, sin cuyo auxilio, sin cuya cooperacion se consumó, por solo el hecho de aprobarlo y de pedir, ó sea mandar, á otros que lo aprueben despues de consumado?

Cumplido ya en México en todas sus partes el decreto, la obediencia que en el resto de la república pudiera prestársele, era puramente negativa y reducida á no oponerse á él, á no insurreccionarse contra la autoridad de la que emanó, á no turbar en fin la paz pública. Tal fué el objeto con que confidencialmente, y antes de que la nacion hubiera altamente desaprobado el decreto, escribí á

varios comandantes generales, no para que suspendieran las sesiones del congreso que ya estaban suspensas, no para que invistieran al gobierno de facultades estraconstitucionales que ya ejercia, sino solamente para que no se sublevasen, para evitar una nueva rebelion que no por justa que se suponga, dejaba de ser peligrosa para el pais; y yo no he visto ley ninguna que mande al ciudadano resistir á la autoridad, aun ilegítima: no he visto código en que se prevenga al soldado alzarse contra las leyes malas, contra las facultades, aun usurpadas, del que gobierna.

Y á estos precisos términos vendrá á reducirse la cuestion: el que no se resistió á la autoridad, ó mas claro: el que no se adhirió á la revolucion, ¿qué ley ha infringido? ¿Qué código ha conculcado? ¿Contra qué sistema administrativo atentó? Preciso era para que la pasiva obediencia en los ciudadanos y en los soldados, y obediencia que solo se cifraba en no hacer, preciso era, repito, para que la obediencia fuera un crímen y el primero de los crímenes, tal trastorno y confusion de ideas, que ya el órden consistiera en el caos, y la paz pública en continuas é interminables revueltas.

Derecho tienen los pueblos de sacudir la opresion; derecho es muy sagrado aquel de que las naciones de vez en cuando usan, para detener la marcha de la tiranía, para encender como un fanal que sirva de guia á los pueblos y á los que los mandan, una conflagracion general; pero este es un derecho, no un deber; y la nacion entera que trescientos años sufrió el injusto yugo de una conquista, cuya menor calamidad fué la injusticia del derecho con que se ejecutó, pudiera ser acusada de traicion, si aquel derecho fuese un deber, cuyo cumplimiento hubiéramos diferido tres centurias. ¿Cómo dejaremos de palpar lo absurdo de aquella acusacion?

Pues tal es y tan absurda la que hoy se hace contra los gefes que no alzaron el estandarte de la rebelion y contra el general que no los exhortó mas que á la obediencia. La nacion ha usado de su derecho contra el decreto de 29 de noviembre: el ejército de mi mando no llegó á jurarlo, y yo crei que no deberia arrojarme á la insurreccion contra él: crei que los demas tampoco deberian hacerlo; pero es demasiado grave el crímen de traicion para que se mire envuelto en él quien redujo su criminalidad á no hacer, á no oponerse, á no ser en suma revolucionario. ¡Como! ¡partiríase la nacion en dos bandos, traidores y sublevados!

Yo abro el código de nuestras leyes: ninguna veo adecuada al crímen de que se me acusa; pero ya que se quiera en este juicio singular aplicar al vencido la sancion penal de leyes dadas por los reyes como cimiento de su trono, como muralla de su autoridad; ya que se quiera presentar un pueblo rompiendo el cetro de la monarquía para arrojar sus pedazos á la cabeza de sus caudillos, señalemos la letra de esas leyes que por analogía se invocan contra mí. Quizá nos avergonzaremos de hallar mas piadoso á un rey del siglo XIV que á los ilustrados legisladores del XIX.

Yo no he quitado á la nacion su soberanía; al contrario, mi espada se la dió en gran parte. Su dignidad, su decoro, sus altas prerogativas como nacion independiente, yo las he conquistado en el campo del honor, yo las he sostenido en los consejos. Jamás, ni aun la calumnia, me ha visto peleando en las filas de los enemigos de la patria. Nunca contra el poder de la nacion me he sublevado; y si alguna vez he acaudillado la revolucion en mi pais, hoy deploro el error; pero ese error lisonjeaba en su época á los pueblos: ellos fueron los que me colocaron á

su lado en la guerra civil. La integridad del territorio nacional, dígolo con orgullo, no ha tenido mas celoso defensor: yo quisiera por honor de mi pais que otro desmintiera la aciaga profecía del congreso de Tejas, cuando en 1836 se avanzó á decir, oponiéndose á que se me pusiera en libertad: que el general Santa-Anna era el único que habia conducido un ejército casi hasta el Sabina, y el único que podria volver á conducirlo.

Léjos de haber entregado jamas villa ó fortaleza al enemigo de la nacion, yo he enarbolado aquí mismo, en este castillo que hice rendir, que hoy me sirve de prision, y en otras muchas ciudades, el pabellon trigarante. Si no el primero, jamas he sido de los últimos en defensa de la patria: jamas la he abandonado en sus conflictos: jamas he desertado sus banderas, ni descubierto sus secretos, ni vendido sus medios de defensa. Hoy mismo si algunos tiene, yo los he procurado. Se me dice que me he sublevado contra la nacion; la verdad es que se ha sublevado á la nacion contra mí.

Ni he alzado patíbulos contra los funcionarios públicos: ni he acometido, herido ó muerto los rehenes de la nacion: ni he amparado traidores: ni son las armas nacionales, ni las estátuas que representan la nacion las que se han hecho pedazos por mí; ni la nacion la que me ha privado del mando supremo: ni, en fin, entre los crímenes con que mis enemigos me infaman, suena por fortuna el de falsificador.

Pero dice la ley que es traicion quebrantar la carta de seguridad dada por el rey á un hombre, ó ciudad ó provincia, y tal vez sea á esa carta á la que se equipare la constitucion que se me acusa de haber quebrantado, poniéndose en paralelo los fueros de las ciudades de una monarquía, con los derechos constitucionales de la na-

cion. Yo repetiré siempre: que en la infraccion de las bases orgánicas, cometida por el decreto de 29 de noviembre, no tuve parte; y prescindiendo de la cuestion que aun no deciden los tribunales en que hoy se agita, de si merece el nombre de traicion, dígase con franqueza si obedeciendo el decreto, si permaneciendo luego fiel al gobierno, si excitando á otros á esa misma obediencia, procurando calmar, detener, comprimir la revolucion; una revolucion en que se tramaba contra mi persona y contra mis bienes, como demasiado comprobado se halla ahora, y lo que es mas, contra la constitucion de que emanaba mi poder como primer magistrado de la república; dígase, repito, si deberá juzgárseme como traidor, cuando la misma ley declara no serlo el que quebranta la carta del rey por defender su persona ó sus bienes.

La doctrina del regicidio se sabe que ha sido acaloradamente defendida; y desde la accion que libró á Roma de los Tarquinos, hasta el asesinato jurídico de Luis XVI de Francia, han tenido séquito, han logrado aplausos, ¿diráse por esto que son cómplices de los asesinos de los reyes los que á distancia de muchos años y quizá de siglos han cometido el error de aprobarlos? Tambien por el contrario la opresion de los pueblos ha tenido enemigos ilustres; y los escritos en que eran defendidos contra la esclavitud, en los que se demostraba su derecho á levantarse contra sus dominadores y á romper las cadenas con que eran abrumados, difundiéndose entre las naciones, han arrancado mas de una joya preciosa de mas de una corona; ¿diráse por eso que los sábios autores de aquellos liberales y luminosos escritos fueron los padres de nuestra independencia?

Un homicidio puede cometerse y aplaudirlo despues otro diverso del que lo cometió. El que aconsejó al ho-

micida, el que le ministró á sabiendas el puñal, el que estando delante no lo evitó, podrán llamarse sus cómplices; pero el que lo aplaudió, el que, si se quiere, lo miró con placer, habrá pecado por alegrarse del mal de su semejante; pero ningun tribunal del mundo le considerará cómplice del asesinato, ni su aplauso probará participio en hecho ageno, consumado sin su cooperacion, y que se hubiera consumado tambien, si en vez de aplausos hubiera prorrumpido en maldiciones.

Esta lucha entre la legalidad y la conveniencia pública, entre la constitucion y la paz de la patria se habia suscitado, y solo de la revolucion podia esperar el congreso deshacerse del gobierno, á quien diariamente acusaba de hostil, á quien se impelia por la prensa, no á una simple suspension de sesiones, sino á una completa disolucion. El grito de Jalisco tendia á destruir al gobierno, y éste, léjos de mirarse apoyado en las cámaras, veia con dolor que la revolucion allí no se contrariaba. Otras veces el pais habia aprobado la disolucion de un congreso en circunstancias quizá menos urgentes. El que se convocó á virtud de las bases de Tacubaya terminó así, por un decreto del gobierno, que entonces era desempeñado por un caudillo antiguo de la independencia nacional, su existencia, tempestuosa á la verdad; mas sin haber llegado al patrocinio de una revolucion armada., Si yo juzgué que en las cámaras se habia amparado, los sucesos posteriores demuestran que no era equivocado mi juicio; mas si lo fuese, está muy lejos este error de conducir á una forma de gobierno, diversa de la que la nacion adoptó.

Este combate entre la legalidad y la conveniencia volvió á empeñarse luego que el congreso se reinstaló en 6 de diciembre; y el decreto del dia 17, no menos célebre que

el de 29 del mes anterior, es una prueba de que la necesidad ó la conveniencia exigen imperiosamente á veces medidas que la ley espresa no autoriza. Determina el decreto de noviembre un receso del congreso, si bien ilimitado, temporal; y el de diciembre destituye para siempre al presidente constitucional de la república. Determina el de noviembre las facultades legislativas que el gobierno habia de ejercer; sin ser tan franco el de diciembre, se arroga todas las facultades judiciales. El de noviembre es una ley; el de diciembre una sentencia. El de noviembre declara que con la letra de la ley es incompatible el decreto mismo; el de diciembre supone la letra de la ley á su favor. Aquel declara que el congreso obraba dentro de la ley, encubierto con sus palabras; este se avanza á declarar al presidente sublevado contra el órden constitucional. Del de noviembre podia apelarse, y se apeló en efecto, al juicio de la nacion; del de diciembre se me precisa á apelar á los mismos que lo concibieran. Dejó el de noviembre en libertad á los miembros del congreso: pudieron buscar un asilo en pais estrangero; no se tocó á sus propiedades; y el de diciembre me ha conducido á una prision, me priva de salir del pais, me sujeta á un juicio en que la sentencia está ya pronunciada, me confisca mis bienes y nos reduce á la mendicidad á mí y á mis inocentes hijos, á quienes él condena á ver rodar en un patíbulo la cabeza de su padre.

Preveia yo este término: yo asistia á los clubs revolucionarios: yo conocia los corifeos: leia las producciones de sus prensas y el soplo envenenado de sus planes llegaba todavía caliente á mis oidos: ¿será traicion que mis ojos se hayan cubierto con el manto de César para no ver el puñal de Bruto que ya tenia sobre el pecho? ¿Se me reprobará que yo juzgase salvador un decreto, y que esa

opinion, sin aumentar ni disminuir sus efectos, fuera errada? ¿Desde cuándo el error es una traicion? ¿Desde cuándo un pensamiento erróneo es merecedor de un cadalso?

A él se me ha arrastrado, y su sangrienta vista es el recurso único que el funesto dedo de la revolucion me ha señalado, inscribiendo las palabras *juicio y gran jurado*, como el destino á que me tenia entregado en sus designios. A lo menos, que con mi nombre no pase unido á la posteridad el de traidor: que la historia diga que Santa-Anna fué víctima de la revolucion, no cómplice de un traidor: que sepa el mundo, si de traicion calificare el decreto de 29 de noviembre, que no tuve en él otra parte mas que manifestar mi juicio, diverso del de mis conciudadanos, por quienes vertí la sangre que bastaria á lavar la mancha de traicion, si por desgracia hubiera caido sobre mi nombre.

El gobierno existente sucumbe: el pueblo por sí mismo obra uno de esos grandes actos que cambian la faz de las naciones; pero cuyos primeros momentos es dificil, por no decir imposible, calificar de crímen ó de virtud. El que habia sido alzado por la revolucion dicta en aquellos instantes órdenes enteramente contrarias á las del que le habia precedido; y la opinion del resto de la república no se sabia si estaba de acuerdo con lo hecho en la capital. Marchar á México y sujetarme á un juicio cuyo fallo ya estaba dado, fué lo que se me mandó por el nuevo gobierno.

La ley me llamaba como presidente, á ocupar la silla de que no habia sido desposeido; pero no era esto lo que á la revolucion podia convenir. La capital habia proclamado como principio el ódio á mi persona, y el juez que me citaba era el vencedor. Contramarché con el ejérci-

to á Querétaro, y allí todos, yo el primero, ratificamos el juramento de lealtad: todos protestamos defender las bases orgánicas de la repúblíca, á cuyo presidente constitucional se destituia contra el tenor de las mismas bases. La suspension de las sesiones de uno de los poderes públicos se juzgaba una traicion; la destitucion de otro no era posible que fuese una virtud. Así respondia el ejército á la imputacion de destruir la ley fundamental que se le repetia sin cesar, y así entendió defenderla defendiendo al depositario de uno de los poderes públicos, sin que pueda señalarse accion ninguna, que sea un ataque, una injuria, y mucho menos la destitucion de los depositarios del otro.

Al saber la revolucion de 6 de diciembre, acaecida en México, y que todavía la sancion nacional no consagraba, se me presentaron dos caminos: defender, no mi persona, no la conservacion del espinoso puesto tan cercano por su misma elevacion á los rayos teribles de las tempestades políticas, y mucho menos el decreto de 29 de noviembre; sino la ley que se hollaba, derribando por un medio que ella no autoriza al presidente de la silla, y la voluntad del pueblo, legalmente espresada, que me elevó á ella. Este era uno de los caminos que pude seguir. El otro era el que con su funesto fanal me alumbraba la revolucion. Entregar el mando del ejército al general D. Pedro Cortazar y mi cabeza á la hacha del verdugo. El primero era evidentemente legal; el segundo era mi deferencia á las ideas de los sublevados. El primero sin inconveniente ninguno para mí ni para la patria, me conducia á la defensa de la constitucion; el segundo, no reconociendo la causa anticonstitucional, no podia seguirlo, sin reconocer sus efectos. Yo no temo la muerte; lo he probado presentándole mi pecho descubierto en me-

dio del estrago de las batallas; pero si el juicio de la posteridad vale algo, no podia resolverme á despreciarlo respecto de mis conciudadanos, aunque se hayan convertido en mis enemigos.

Llámese enhorabuena traidor el que se resiste á la deposicion hecha por el rey del oficio que de él le habia venido; pero ni el congreso es el sucesor de la soberanía de los reyes, ni ha podido deponerme de la primera magistratura. Tampoco el gobierno ha recogido toda la herencia de nuestros antiguos soberanos, y saliendo de en medio de las olas todavía agitadas de la revolucion, el bramido de ellas encubria la voz del gobierno, y la nacion perpleja no sabia si combatirlo, ó acatarlo.

Nunca el ejército que yo mandaba peleó por el decreto de 29 de noviembre, y desde que fué en mi noticia lo ocurrido el 6 de diciembre en la capital, ya no se trataba sino de saber si las bases orgánicas serian respetadas en lo relativo á la persona del presidente: si la nacion ratificaria lo obrado en México. Ante su voluntad hice desaparecer mi designio, mis derechos, y el ejército que yo mandaba saludó su nueva creacion, como el resto de los mexicanos; pero si hubo quien se engañara, es evidente que no hubo un solo traidor.

Me acerqué á Mexico: hablé el idioma de la verdad y de la ley. La respuesta fué indicarme el patíbulo, como el asiento único que la revolucion me reservaba. Pude probar la suerte de la guerra, y no lo hice. Me lisongeaba, (confesaré esta debilidad, que si lo es, sabrá pesar el mundo) me lisongeaba la esperanza de que provocando contestaciones con los que estaban á la cabeza del poder se llegaria á un término pacífico, que sin deshonrarme me ahorrase el profundo pesar de medir mis fuerzas con mis compatriotas. Yo habia leido las filantrópicas declama-

ciones de la prensa de oposicion, única que ahora tenia voz, á favor del general Paredes, cuando un ejército se preparaba contra él. Buscábase entónces con empeño un medio conciliatorio: se apellidaba barbárie sujetar á las armas la cuestion, y el gobierno de la época no puso bajo mi mando aquel ejército, sino como el último recurso contra la obsecacion y contra la discordia. Creí que lo que en favor de una revolucion y de un rebelde parecia justo, legal y patriótico, no parecia injusto, ilegal y traidor en favor de la defensa de la constitucion y del ciudadano que la tomó á su cargo, aun si fuese realmente, como se le llamaba, sublevado contra el órden constitucional. Al general Paredes nadie le dijo: *rompe tus armas, delincuente, ven á oir tu sentencia*; sin embargo, esta fué la constante respuesta que se dió á mis comunicaciones de oficio y confidenciales. La revolucion mal segura, deseaba una transaccion para alcanzar un triunfo; la revolucion victoriosa no transigia.

Queríase solo que mi sangre corriese en un cadalso ó en un campo de batalla; queríanse aumentar sobre tantas y tantas maldades con que abrumaba mi nombre la calumnia, los odios que en el pueblo engendra el que entra á fuego y sangre devastando las poblaciones, sacrificando víctimas inofensivas, cubriendo en fin su carrera con todos los infortunios espantosos de la guerra. Mi persona se decia ser el obstáculo á la paz pública, y mi mando incompatible con el bienestar de la nacion; yo ofrecí salir de ella y renunciar la presidencia; y siempre la misma inflexible respuesta....el cadalso por término de un juicio en que los vencedores iban á ser los jueces.

Yo enviaba al gobierno comunicaciones de paz: yo abria negociaciones: empeñaba para ellas personas de respeto y apuraba las concesiones por mi parte para atraer

á una transaccion el estado de las cosas; ¿qué hacian entre tanto los enemigos? enviarme espías que sedujeran mis tropas y citarme ante el jurado.

Entre los medios diversos á que acudí, fué uno de ellos enviar á México al bien conocido general Cortazar, acogiendo las invitaciones que del mismo partieron al efecto, y mientras, excitado por mí, venia á mi llamado, cayó en mis manos una carta suya incitando al general Miñon á que me traicionara y me entregara al gobierno. Este golpe de la conducta equívoca del general Cortazar, no me fué estraño; pero debí impedirle se acercase al ejército, y le mandé arrestar, ¿de parte de quién se halla la traicion?

Otros espías seductores enviados por el gobierno se arrojaron á mi campo; pude hacerlos juzgar y fusilarlos conforme á las leyes de la guerra, y fueron puestos en libertad por mí sin haber sufrido uno de ellos mas que un castigo aplicado contra mis órdenes, y otro la amenaza, no realizada de servir de soldado. Así contestaba el gobierno á mis invitaciones, con la seduccion oculta y la citacion de oficio al tribunal del jurado.

Marché, pues, á Puebla: ni un soldado se presentaba ante el ejército, que me obedecia. Los pueblos pronunciados por donde pasaba no mostraban hostilidad; pero Puebla me cerró sus puertas, y era preciso aniquilar la vida y la fortuna de millares de mexicanos para ocuparla. Abrígase mi tropa en los suburbios y con arma á discrecion tomó las posiciones necesarias para guarecerse de la intemperie, sin responder un solo tiro al vivísimo fuego que desde que se nos avistó y horas antes de estar á su alcance, se nos hacia de la plaza.

La defensa de Puebla fuera digna de compararse con la de Zaragoza y de Gerona, si no hubieran sido mexicanos

sus defensores, si esta calidad que helaba mi valor y me arrancaba la espada de la mano no hubiera sido una muralla invencible. Ella, y no los fosos ni los parapetos, le dió la victoria sin pelear. Yo contuve el ardor de mis soldados: yo sufrí pasar á sus ojos quizá por cobarde, ántes que inmolar víctimas mexicanas á la causa que se habia dicho á los pueblos era sola mia personal. Yo deploro la sangre vertida en las ligeras é inevitables escaramuzas que el contacto de enemigos armados produjo; pero jamas pensé en un asalto, ni por un momento me ocurrió la idea de destruir la hermosa Puebla, ni de sacrificar á sus habitantes, de quienes en mejores dias me habia visto victoreado con entusiasmo.

Yo debo aprovechar esta ocasion solemne para dar un testimonio de justicia y de gratitud á los valientes que me obedecieron. Ellos juzgaron ser no los viles esclavos de un tirano, sino el sosten de la ley, el apoyo de la autoridad pública, el baluarte del presidente de la república contra la discordia civil. Su fidelidad en vano se intentó por infinitos medios hacer vacilar: su entusiasmo y su valor cedieron solo á la disciplina, de que eran el modelo; y cuando resolví por fin separarme de ellos; cuando me pronosticaban el infortunio que hoy siento pesar sobre mí; cuando se ofrecian todos á salvarme, yo ví rodar alguna lágrima, la primera sin duda que surcaba el rostro venerable de soldados encanecidos en la defensa de la patria; ¡lágrima que jamás olvidaré! ¿Por qué en vez de mexicanos, no era un invasor estrangero el que defendia á Puebla?

La nacion entera aprobó la revolucion. Que su bienestar y su dicha sean el resultado. Yo debí obedecer su voluntad, y lo hice: me separé del ejército, y al separarme, mi órden última fué que se obedeciera al gobierno establedido, que esplícitamente reconocí.

Creí que la voluntad nacional no fuera tan inflexible conmigo como mis adversarios lo procuraban: juzgué que se me permitiria desterrarme, y avisé al gobierno mi marcha, su término y su objeto. Los vireyes indultaban á los primeros patriotas que dejaban las armas. México ha perdonado á los que de Tejas invadian, saqueaban nuestras ciudades, talaban nuestros campos, violaban nuestras hijas; y ha sido mil veces indulgente con la multitud de trastornadores del órden público, luego que han dicho que cesaban sus hostilidades. A mí se me ha negado un pasaporte: sin haber peleado soy vencido: sin que haya habido guerra soy prisionero: mi marcha se llama fuga: mis bienes no son hoy ya mios, y he llegado al término que con implacable fiereza me presentó la revolucion el primer dia.

Vuelvo hácia atrás mi vista y observo que la asamblea departamental de Veracruz fué disuelta y sus vocales desterrados por la revolucion; que depuso tambien al gobernador de Tamaulipas, y el sistema republicano representativo popular ha quedado íntegro en la nacion, y en las augustas cámaras han encontrado apoyo aquellos hechos, cuyos autores, libres de la nota de traidores y agenos de un juicio, se gozan en el triunfo á que así coadyuvaron. No es, pues, evidentemente una traicion al sistema el arresto por pocos dias de solos cuatro vocales de la asamblea de Querétaro, ni la suspension del gobernador, que eran enemigos declarados de la carta constitucional. Yo observo que el congreso por la ley de 17 de diciembre, no solo suspendió de sus funciones, sino que destituyó al depositario del poder ejecutivo, y el sistema republicano representativo popular, no sufrió por ello mengua á juicio del mismo legislador. No es, pues, traidor al sistema quien no concurrió en manera ninguna á dar el decreto·

de 29 de noviembre, suspendiendo, y no mas, las sesiones del poder legislativo; quien únicamente lo aprobó, juzgándolo capaz de producir bienes que deseaba, y que se trocaron en un mal inmenso para mí, que se llama infortunio; pero que evidentemente no es una traicion. En fin, observo que llevado de las manos por la ley y por la necesidad hasta Puebla, de cuya plaza salió el primer tiro que en esta contienda se disparó, me detuve ante sus puertas; y evidentemente no es una traicion haberle otorgado los honores del triunfo sin los estragos del combate, que mis sentimientos repugnaron.

Sin embargo, convencido de mi inocencia, y en la posesion legal de ella hasta este momento, permítaseme quejarme de que ya pesen sobre mí y sobre mis inocentes hijos los terribles efectos de una sentencia que aun no se pronuncia. Considerado como presidente de la república solo para ser arrastrado á este juicio, el gobierno se cree dispensado aun de llamarme así; mas la suprema corte de justicia no ha vacilado en declararse competente para darme por juzgado por el delito de sublevacion contra el órden constitucional; y mientras el gobierno encierra y tiene incomunicado en una fortaleza al que solo afecta nombrar general, la corte de justicia manda confiscar al presidente todos sus bienes: el gobierno permite que el haber, consumido por los soldados de la república, sea pagado de mi propio peculio, por mí, á quien no se considera tal para darme sueldo; y la corte, en fin, obstruyéndome todo recurso, secuestrando cuanto me pertenece, cuanto tienen mis hijos, y hasta la ropa de mi esposa, me condena á perecer de hambre en este clima tan dañoso para mi salud bien quebrantada y para mis heridas: ¿qué debo esperar ya.....?

Feliz yo si mi sangre fuera la última que la guerra ci-

civil vertiera en mi inocente patria. Felices los que van á decidir mi causa si mis palabras suenan en sus oidos como el idioma de la verdad; y mas felices aun si en su conciencia la justicia se deja escuchar.

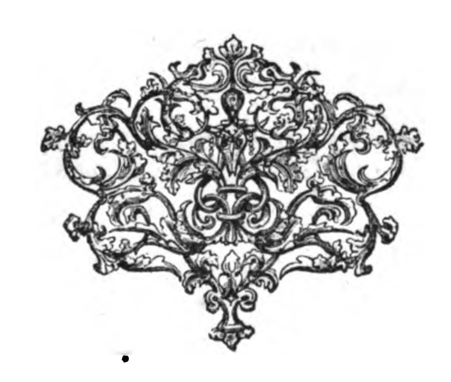
Yo he sido generoso con mis enemigos cuando tenia el poder: á ellos apelo y á los que se han visto sujetos, como hoy yo, á acusaciones terribles, que mi mano salvó, y ocupan al presente un lugar en este gran jurado: apelo á la nacion entera que me ha lisongeado, cuando me prodigaba sus favores, con el epíteto de generoso. Lo es por sin duda el magnánimo pueblo mexicano, y tambien es justo. No olvido su generosidad; mas hoy recurro á su justicia. Ella sea la que obligue al jurado á absolverme, para que se abra así una era nueva en la nacion por un acto de imparcial rectitud, y la posteridad no pueda culparle de haber establecido el imperio del terror.

Sírvanse V. EE. dar cuenta á las augustas cámaras reunidas del gran jurado, con esta defensa, que segun ofrecí en mi nota de 10 del corriente, he creido que exigia la vindicacion de mi honor. Yo espero que esta necesidad de la posicion que de hecho guardo, y este testimonio de mi deferencia á las circunstancias, jamas se mirará como un reconocimiento del derecho del congreso á juzgarme: derecho que repugna la ley, por la calidad de los que van á ser los jueces, por la de los delitos de que se me acusa, y por la del elevado puesto constitucional que he desempeñado en la nacion.

Dios y libertad. Fortaleza de S. Cárlos de Perote, febrero 17 de 1845.—Firmado.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Exmos. Sres. secretarios de la cámara de diputados.

DECRETO DEL GRAN JURADO.

México, febrero veinticuatro de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Puesta á discusion la proposicion con que concluye el dictámen anterior, y estándolo suficientemente, hubo lugar á votar y se aprobó por noventa señores representantes contra siete.—Una rúbrica.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.
TERCERA SALA.

AÑO DE 1845.
FEBRERO 25.

CAUSA CRIMINAL

INSTRUIDA

AL EXMO. SR. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

GENERAL DE DIVISION

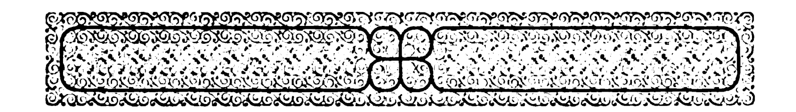
D. ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA,

ACUSADO

DEL DELITO DE TRAICION

Contra la forma de gobierno establecida en las bases orgánicas.





OFICIO DE LOS EXMOS. SRES. SECRETARIOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS PARTICIPANDO LA DECLARACION DEL JURADO DE AMBAS CAMARAS Y REMITIENDO EL ESPEDIENTE INSTRUCTIVO.

Secretaría de la cámara de diputados.—Exmo. Sr.—Reunidas las dos cámaras conforme al art. 78 de las bases de organizacion política de la república y erigidas en gran jurado para conocer de la acusacion hecha contra el Exmo. Sr. presidente constitucional, general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, por haber atacado el sistema constitucional que establecen las mismas bases; han declarado en la sesion de ayer que ha lugar á la formacion de causa al espresado Sr. Santa-Anna, quien queda en consecuencia á disposicion de esa suprema corte de justicia.

Y tenemos la honra de decirlo á V. E acompañándole conforme al art. 157 del reglamento del congreso, el espediente instructivo en cinco cuadernos de fojas ciento cincuenta y dos, veintidos, cuatro, trece y treinta y cuatro, todas útiles.

Sírvase V. E. acusarnos el correspondiente recibo y aceptar las seguridades de nuestra consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, febrero 25 de 1845.—José María Cuervo, diputado secretario.—José Guadalupe Cobarruvias, diputado secretario.—Exmo. Sr. presidente de la suprema corte de justicia.

DECRETO MARGINAL.

México 25 de febrero de 1845.—Acúsese el recibo. —Una rúbrica.—Lic. Ahumada, oficial mayor.

RAZON.

Se acusó el recibo cuya minuta obra en el toca del tribunal pleno.—Una rúbrica.

DECRETO MARGINAL.

México 26 de febrero de 1845.—A la tercera sala donde hay antecedentes.—Una rúbrica.—Lic. Ahumada, oficial mayor.

OFICIO DEL MINISTERIO DE LA GUERRA
COMUNICANDO QUE EL EXMO. SR. GENERAL D. ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA SE HALLA A DISPOSICION DE LA SUPREMA CORTE, EN LA FORTALEZA DE PEROTE.

Ministerio de guerra y marina.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. ministro de relaciones esteriores, gobernacion y policía con fecha de hoy me dice lo que sigue.

„Exmo. Sr.—Aunque la suprema corte de justicia tiene ya noticia oficial de que las cámaras reunidas en gran jurado declararon haber lugar á la formacion de causa contra el Exmo. señor general D. Antonio Lopez de Santa-

Anna; el Exmo. Sr. presidente interino se ha servido disponer, que, por conducto de V. E. se comunique á la misma suprema corte que dicho Sr. general está á su disposicion en la fortaleza de Perote convenientemente custodiado, y guardándosele todas las consideraciones debidas; lo que de suprema órden tengo el honor de decir á V. E. con el objeto indicado."

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para conocimiento de esa suprema corte, reproduciéndole con este motivo mi consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, febrero 27 de 1845.—García Conde.—Exmo. Sr. presidente de la suprema corte de justicia.

AUTO.

México 27 de febrero de 1845.

Señores, Presidente, Aguilar.—Ministros, Dominguez, G. Figueroa.

Dése cuenta.—Tres rúbricas.—Garayalde, secretario.

OFICIO DEL MINISTERIO DE LA GUERRA
REMITIENDO DOCUMENTOS.

Ministerio de guerra y marina.—Las adjuntas cartas contenidas en treinta y ocho fojas, las he encontrado en uno de los cajones del bufete del ministro de la guerra, y como ellas hacen relacion á asuntos que tienen conexion con la causa de los señores generales Canalizo y Basadre, las remito á V. S. para que si son convenientes en ella, se sirva hacer el uso que á bien tuviere, devolviendo á este ministerio algunas, que en mi entender no deben quedar en esa suprema corte.

Dios y libertad. México, febrero 28 de 1845.—García Conde.—Sr. ministro en turno de la suprema corte de justicia.

RAZON.

Al dar cuenta la secretaría con el anterior espediente instructivo á los señores ministros que componen esta tercera sala de la suprema corte de justicia, manifestó el Sr. presidente de ella, magistrado D. José María Aguilar y Lopez, hallarse en su concepto legalmente impedido para conocer de la causa del Exmo. Sr. general presidente propietario de la república D. Antonio Lopez de Santa-Anna; porque siendo una misma con la que se instruye al Exmo. Sr. general presidente interino D. Valentin Canalizo, no solo en razon del delito de que han sido acusados, sino en la de la complicidad directa de uno de dichos señores generales con el otro; y estando recusado de antemano por el último y admitida su recusacion en toda forma, para que no se divida la continencia de la causa y puedan acumularse en tiempo oportuno, caso que no convenga desde ahora, se hace indispensable que los mismos señores ministros que forman la una, lo sean tambien de la otra, de la propia manera que lo son en la del Exmo. Sr. secretario del despacho de la guerra D. José Ignacio Basadre; no obstante que S. E. no ha llegado á usar del remedio de la recusacion contra dicho Sr. magistrado nato de la sala, quien se ha conformado con separarse del conocimiento por haber estimado justamente los señores sus compañeros ser un mismo proceso con el del Sr. Canalizo, como tambien lo es, segun las constancias de los autos, el del espresado Sr. general Santa-Anna. Y de órden del tribunal siento la presente, para que en su vista

se provea lo conveniente. México dos de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Garayalde, secretario.

AUTO.

México 3 de marzo de 1845.

Señores ministros, Dominguez, G. Figueroa.

Pudiendo comenzar la instruccion de esta causa por cuerda separada, sin hacer por ahora acumulacion con la de los señores Canalizo y Basadre, no pudiendo aumentarse y disminuirse la responsabilidad del Sr. Canalizo, por la culpabilidad que resulte al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, no ha lugar por ahora á la escusa del Sr. magistrado D. José María Aguilar y Lopez, la que se tendrá presente en el caso de acumulacion; y dese cuenta á la sala como esta formada.—Dominguez, G. Figueroa.—Garayalde, secretario.

AUTO MOTIVADO DE PRISION.

México, 3 de marzo de 1845.

Señores presidente, Aguilar: ministros, Dominguez, G. Figueroa.

Vista la declaracion del soberano congreso nacional, erigido en gran jurado el veinticuatro del pasado, en que se declaró haber lugar á la formacion de causa al Exmo. Sr. presidente constitucional D. Antonio Lopez de Santa-Anna, por haber atacado el sistema de gobierno establecido en las bases orgánicas, disolviendo la asamblea departamental de Querétaro, arrestando á sus vocales y suspendiendo á su gobernador: y por su cooperacion en su espedicion, publicacion y cumplimiento del decreto de 29

de noviembre del año anterior: y por su sublevacion con la fuerza armada contra el gobierno constitucional, restablecido en la república: visto asimismo el oficio de las augustas cámaras, fecha veinticinco, con que remiten el espediente instructivo, y proveido del veintiseis dado en tribunal pleno, en que se mandó pasar aquel á esta tercera sala, donde hay antecedentes: y visto por último el oficio del ministerio de la guerra de veintisiete del mismo febrero, en que pone á disposicion de esta suprema corte de justicia la persona del Exmo. Sr. general Santa-Anna, en la fortaleza de Perote, procédase á la formacion de causa que seguirá por separado, sin hacer por ahora acumulacion con la de los señores Canalizo y Basadre: encárguese por formalmente preso, al mencionado Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, quien quedará incomunicado, conforme al estado de la causa, permitiéndosele únicamente, atentas sus enfermedades, la comunicacion del médico y familia que lo asistan, y personas de su servidumbre; y no pudiendo hacérsele por ahora la notificacion que corresponde personalmente por la distancia á que se halla, líbrese al intento el correspondiente oficio al tribunal superior de Veracruz, para que comisione al juez respectivo; previniéndose á éste practique igual diligencia con el encargado de la custodia de dicho señor general, entregándole copia de este auto conforme á la ley; y diríjase el pliego por el ministerio de justicia, para que se sirva disponer se remita á su título, certificado; instruyéndole por el mismo conducto al supremo gobierno de esta determinacion, para su debida inteligencia; y pase la causa al señor ministro D. Mariano Dominguez, para que instruya el sumario, haciendo la sustanciacion hasta ponerla en estado para dar cuenta, quedando á su cargo nombrar la seccion que deba acompañarlo á este objeto á Perote, poniéndose

de acuerdo préviamente con el tribunal pleno, como es debido, para hacer la separacion de su persona y demas empleados de la secretaría que deban formarla, y con el supremo gobierno sobre los gastos y modo de ejecutarla con la seguridad y dignidad que corresponde. Así lo proveyeron los señores presidente y ministros que componen esta tercera sala de la suprema corte de justicia, y firmaron.—José María Aguilar y Lopez.—Mariano Dominguez.—José María García Figueroa.—José María de Garayalde, secretario.

OFICIO DIRIGIDO AL TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DEPARTAMENTO DE VERACRUZ, INSERTANDO EL AUTO ANTERIOR.

Suprema corte de justicia.—Habiéndose mandado formar causa al Exmo. Sr. general, presidente constitucional D. Antonio Lopez de Santa-Anna, la tercera sala de esta suprema corte de justicia á quien tocó su conocimiento, ha proveido con fecha de hoy, el auto del tenor siguiente:

(Aquí el auto.)

Y lo inserto á V. S. para los fines espresados en dicho auto, en la parte que corresponde al tribunal que tan dignamente preside

Dios y libertad. México, marzo 3 de 1845.—José María García Figueroa.—Sr. presidente del tribunal superior del departamento de Veracruz.—Jalapa.

OFICIO DIRIGIDO AL MINISTERIO DE JUSTICIA,
INSERTANDO EL AUTO Y REMITIENDO UN PLIEGO CERRADO.

Suprema corte de Justicia.—Exmo. Sr.—Habiendo declarado las augustas cámaras, erigidas en gran jurado, ha-

ber lugar á la formacion de causa al Exmo. Sr. presidente constitucional D. Antonio Lopez de Santa-Anna, se ha proveido con fecha de hoy, el auto del tenor siguiente:

(Aquí el auto anterior.)

Y tengo el honor de insertarlo á V. E. para los fines que en él se espresan, acompañándole al mismo tiempo ese pliego dirigido al tribunal superior de Veracruz, para el importante objeto que en el preinserto auto se dice, reiterándole con este motivo las consideraciones de mi particular aprecio.

Dios y libertad. México, marzo 3 de 1845.—José María García Figueroa.—Exmo. Sr. ministro de justicia é instruccion pública.

OFICIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

CONTESTANDO EL ANTERIOR.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Se ha recibido en este ministerio el pliego que V. S. se sirvió acompañar á su nota de ayer, para el tribunal superior del departamento de Veracruz, y hoy se le ha dado el curso correspondiente para que vaya certificado; y al ministerio de hacienda se ha comunicado lo respectivo al pago de gastos que erogue la seccion que pasa á Perote á sustanciar la causa del Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna.—Y tengo el honor de decirlo á V. S. en contestacion.

Dios y libertad. México marzo 4 de 1845.—Riva Palacio.—Sr. ministro en turno de la suprema corte de justicia.

AUTO.

México, 4 de marzo de 1845.

Sr. Dominguez, ministro de la sustanciacion,

Necesitándose para la formacion de esta causa la constancia de lo que el Exmo. Sr. presidente constitucional escribió al general Woll, y comandantes generales de Michoacan, Guanajuato, S. Luis, Coahuila, Nuevo-Leon y Tamaulipas, para que las guarniciones de estos departamentos jurasen la observancia del decreto de veintinueve de noviembre último; y no obrando en ella mas que la de Guanajuato, pídanse las otras por el ministerio de justicia.—Una rúbrica.—Garayalde, secretario.

OFICIO DIRIGIDO AL MINISTERIO DE JUSTICIA, INSERTANDO EL AUTO ANTERIOR.

Suprema corte de justicia.—Exmo. Sr.—Como ministro de la sustanciacion de la causa del Exmo. Sr. general, presidente constitucional D. Antonio Lopez de Santa-Anna, he proveido en ella con fecha de hoy, el auto del tenor siguiente:

(Aquí el auto.)

Y tengo el honor de insertarlo á V. E. para que se sirva dictar las providencias que estime conducentes al logro de las constancias, que para el curso de dicha causa se apetece; reiterándole las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. México, Marzo 4 de 1845,—Mariano Dominguez.—Exmo. Sr. ministro de justicia é instruccion pública.

AUTO.

México 5 de marzo de 1845.

Sr. Dominguez,ministro de la sustanciacion.

Dése cuenta á la sala sobre el estado de las constancias relativas al comportamiento del Sr. general Santa-Anna con las autoridades políticas de Querétaro.—Una rúbrica. —Garayalde, secretario.

AUTO.

México, 5 de marzo de 1845.

Señores, presidente, Aguilar.—Ministros, Dominguez, G. Figueroa.

Pídase por conducto del supremo gobierno al particular del departamento de Querétaro, testimonio del espediente que allí se haya formado sobre los atentados cometidos por el Sr. general Santa-Anna con el Sr. gobernador é individuos de aquella asamblea departamental, encargándose se forme si no lo hubiere; y venido agréguese á la causa.—Tres rúbricas.—Garayalde, secretario.

OFICIO DIRIGIDO AL MINISTERIO DE JUSTICIA.

INSERTANDO EL AUTO ANTERIOR.

Suprema corte de justicia.—Exmo. Sr.—En la causa que se instruye al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, se ha proveido con fecha de hoy el siguiente auto.

(Aquí el auto.)

Y tengo el honor de insertarlo á V. E. para los importantes fines que en él se espresan; reiterándole las consideraciones de mi particular aprecio.

Dios y libertad. México, marzo 5 de 1845.—José Ma-

ría Garcia Figueroa.—Exmo. Sr. ministro de estado y del despacho de justicia é instruccion pública.

AUTO.

México, marzo 6 de 1845.

Señores, presidente, Aguilar—Ministros, Dominguez, G. Figueroa.

Vistas las cartas remitidas por el ministerio de la guerra con oficio de 28 del pasado febrero, como encontradas en uno de los cajones del bufete del Sr. ministro, sepárense las conducentes con que se formará cuaderno separado al punto que son concernientes de los diversos de la acusacion, y devuélvanse como inconducentes las restantes al acusarse el recibo de aquellas.—Tres rúbricas.—Garayalde, secretario (1).

RAZON.

Se acusó el recibo inmediatamente por la minuta que se agrega, quedando en catorce fojas las reservadas, y devolviendo en veinticuatro las restantes por inconducentes. Lo que asiento para constancia. México 6 de marzo de 1845.—Garayalde, secretario.

OFICIO DIRIGIDO AL MINISTERIO DE GUERRA ACUSANDO RECIBO DE DOCUMENTOS Y DEVOLVIENDO ALGUNOS DE ELLOS.

Suprema corte de justicia.—Reservado.—Exmo. Sr.—Se han recibido en la tercera sala de esta suprema corte de justicia, las cartas encontradas en uno de los cajones del bufete del ministerio del cargo de V. E., y hecha la calificacion de las que conviene queden para que obren en las

(1) Los documentos á que se refiere este auto pueden verse en el apéndice desde el núm. 82 al 86 inclusive.

causas de los Exmos. Sres. generales Santa-Anna, Canalizo y Basadre, que estan comprendidas en catorce fojas, se devuelven á V. E. las restantes en veinticuatro fojas por no tener conexion alguna con las referidas causas.

Dios y libertad.—México, marzo 6 de 1845.—Mariano Dominguez.—Exmo. Sr. ministro de guerra y marina.

OFICIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA,

AVISANDO HABERSE PEDIDO AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE QUERETARO LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL AUTO DEL DIA 5 DEL CORRIENTE.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Se ha dirijido al Exmo. Sr. gobernador del departamento de Querétaro la comunicacion correspondiente para que remita los datos sobre los atentados cometidos por el Sr. general Santa-Anna con aquel gobernador é individuos de la junta departamental. Y tengo el honor de decirlo á V. S. en contestacion á su nota de esta fecha.—Dios y libertad.—México, marzo 5 de 1845.—Riva Palacio.—Sr. ministro de la sustanciacion de la causa que se sigue al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

DECRETO MARGINAL.

México, marzo 6 de 1845.—A sus antecedentes.—Una rúbica.

AUTO.

México, 6 de marzo de 1845.

Señores, Presidente, Aguilar.—Ministros, Dominguez, G. Figueroa.

Siendo conveniente que obren en esta causa originales las cartas del Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna, que se han mandado pasar de la del Exmo. Sr. D.

Valentin Canalizo, agréguense éstas al cuaderno de documentos, que para mayor claridad en la causa se ha mandado formar por separado de los concernientes á cada uno de los diversos puntos de la acusacion, y pásense á la del Sr. Canalizo los testimonios que obran de la foja cinco á la quince, y de la diez y seis á la veinticuatro del cuaderno primero, poniéndose en él para debida constancia, razon circunstanciada de este cambio: y aunque en dicho testimonio obra el de la carta del Sr. Canalizo al Sr. Santa-Anna, fecha seis de diciembre último la cual no se agrega á esta original; mas no pudiéndose segregar la mencionada cópia, por estar enlazada con las de otras, omítase nueva compulsa de ella, puesto que se halla tambien copiada en el suplemento al Diario núm. 3458, que obra á fojas treinta y siete del cuaderno primero, y queda cruzada por via de señal particular.—Tres rúbricas.—Garayalde, secretario.

AUTO.

México 7 de marzo de 1845.

Señores, presidente, Aguilar.—Ministros, Dominguez, G. Figueroa.

Avísese de enterado pidiéndole se recaben por el supremo gobierno de las comandancias respectivas las comunicaciones que se pidieron en el oficio del dia 4 á que se refiere la nota que antecede.—Tres rúbricas.—Garayalde, secretario.

OFICIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA,

INSERTANDO UNA COMUNICACION DEL DE LA GUERRA SOBRE REMISION DE DOCUMENTOS.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Por el ministerio de guerra se me ha dirigido con fecha de ayer el

oficio que sigue.—Exmo. Sr.—No hay mas conocimiento en este ministerio de mi cargo, acerca de lo que escribió el Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna al general D. Adrian Woll y comandantes generales de Michoacán, Guanajuato, San Luis, Coahuila, Nuevo Leon y Tamaulipas, previniéndoles que prestasen obediencia al decreto de 29 de noviembre del año próximo pasado, que la carta que dirigió aquel al Sr. general D. José Ignacio Basadre, avisándole haberlo hecho así, y cuyo documento debe existir original en la causa que se sigue por la suprema corte de justicia al Exmo. Sr. D. Valentin Canalizo. Lo que tengo el honor de comunicar á V. E, para su conocimiento y en contestacion á su nota relativa de ayer.

Tengo el honor de trasladarlo á V. S. en resulta.—Dios y libertad. México, marzo 6 de 1845.—Riva Palacio.—Sr. ministro en turno de la suprema corte de justicia.

OFICIO DIRIGIDO AL MINISTERIO DE GUERRA PIDIENDO DOCUMENTOS.

Suprema corte de justicia.—Exmo. Sr.—Por la nota de V. E. de ayer, que acabo de recibir, en que inserta la comunicacion del ministerio de la guerra sobre no haber en aquel ministerio las constancias que se pidieron en oficio del cuatro, de lo que escribió el Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna al general Woll y comandancias generales de Michoacán, San Luis, Coahuila, Nuevo Leon y Tamaulipas previniéndoles que prestasen obediencia al decreto de 29 de noviembre próximo pasado puesto que obra en la causa la dirigida á la comandancia general de Guanajuato, ha acordado el tribunal se pida á V. E. alcance del supremo gobierno el que por la via que

corresponde se recaben dichas constancias por estimarse muy importantes en la causa del Sr. Santa-Anna. Y tengo el honor de decirlo á V. E. con el indicado objeto, reiterándole las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. México, marzo 7 de 1845.—Mariano Dominguez.—Exmo. Sr. ministro de justicia é instruccion pública.

AUTO.

México 7 de marzo de 1845.

Señor Dominguez, ministro de la sustanciacion.

Acumúlese á esta causa el testimonio compulsado de lo conducente á ella de la de los Sres. generales Canalizo y Basadre, para que obre los efectos que haya lugar.—Una rúbrica.—Garayalde, secretario. (1)

AUTO DEL TRIBUNAL DE VERACRUZ.

Tribunal pleno.—Jalapa, marzo 7 de 1845.—Diríjase original la superior órden que precede, certificada, al juez primero de paz de Perote, para que en persona, y acompañado de sus testigos de asistencia, proceda á cumplimentarla haciendo las notificaciones prevenidas, dando la cópia de estilo y devolviendo aquella con las diligencias respectivas, tambien certificada.—Sigue la rúbrica del señor presidente.—Salonio.—Lotina. (2)

RAZON.

En la misma fecha se cierra este espediente y se remite

(1) El testimonio á que se refiere este auto, se forma de los documentos números 87, 88, 89 y 90 del apéndice.

(2) El oficio que se dirigió el dia 3 de marzo al tribunal superior del departamento de Veracruz, y que se encuentra en la pág. 115 de este impreso, es la órden á que se refiere el auto; la que se ha omitido en este lugar por evitar repeticiones.

certificado al juez primero de paz de Perote.—Una rúbrica.

RAZON.

Se recibió por el correo de anoche, y hoy damos cuenta. Marzo 9 de 1845.—Murillo.—Arcos.

AUTO DEL JUEZ DE PAZ DE PEROTE.

Perote, marzo 9 de 1845.—Cúmplase lo mandado en el superior auto que antecede, y en estado dése cuenta. Lo proveyó y firmó con testigos el señor juez primero de paz. —Gregorio Ruiz.—Asistencia, Luis Murillo.—Asistencia, José Vicente Flores.

NOTIFICACION.

En 10 de marzo del espresado mes y año, yo, el juez primero de paz, asociado de los testigos de mi asistencia me constituí á la fortaleza de San Cárlos, y hallándome en ella, con el conocimiento y venia del señor gobernador de ella me dirigí al pabellon en que mora el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, y teniendo presente á S. E. le leí é hice saber el auto de la suprema corte de justicia, inserto en el oficio anterior y los posteriores que anteceden, y enterado, dijo: lo oye, y que en su virtud manifiesta, para constancia, que se ha impuesto de las acusaciones que se le atribuyen segun acaba de oir, que en consecuencia protesta que ellas son gratuitas y supuestas por sus enemigos, porque el presidente constitucional de la república no puede ser acusado mas que por traicion á la independencia ó ataque al sistema de gobierno establecido, y que ni en una ni en otra falta ha incurrido, como ha manifestado y es evidente; que ademas, hace advertir que lleva un mes veinticinco dias de existir pre-

so en esta fortaleza, sujeto á la mas rigorosa incomunicacion y no sabe cómo calificar ese tiempo que lleva de sufrimiento, á su entender, ilegal y arbitrario, puesto que hasta el dia es cuando se le declara bien preso por las constancias á que contesta en este acto. Esto espuso S. E., y firmó.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Gregorio Ruiz. —Asistencia, Luis Murillo.—Asistencia, José María Arcos.

NOTIFICACION.

Incontinenti —Yo, el propio juez, notorié al señor gobernador de esta fortaleza, coronel D. Diego María de Alcalde, el auto de la suprema corte de Justicia, inserto en el anterior oficio y los que le siguen, y enterado, dijo: los oye, y recibe la cópia del auto motivado de la prision del Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna. Esto espuso, y firmó.—Diego María de Alcalde.—Gregorio Ruiz.—Asistencia, Luis Murillo.—Asistencia, José María Arcos.

RAZON.

Regresados á este pueblo, damos cuenta el mismo dia. —Murillo.—Arcos.

AUTO DEL JUEZ DE PAZ DE PEROTE.

Perote, fecha la misma.—Devuélvanse las presentes diligencias al Exmo. tribunal superior de justicia del departamento para los fines que considere debidos, en los términos que tuvo á bien disponer por su auto superior de siete del mes actual. Lo mandó, y firmó con testigos, el juez primero de paz: testificámoslo.—Ruiz.—Asistencia, Luis Murillo.—Asistencia, José María Arcos.

RAZON.

En el mismo dia quedan cerradas estas diligencias, y con oficio para que se sirva certificarlo se pone en poder del señor administrador de correos de este pueblo: certificámoslo.—Murillo.—Arcos.

OFICIO DEL JUEZ DE PAZ DE PEROTE

AL TRIBUNAL SUPERIOR DE VERACRUZ REMITIENDO DILIGENCIADO EL DESPACHO DE LAS ACTUACIONES.

Juzgado primero de paz de Perote.—Constante de cinco fojas útiles acompaño á V. S. diligenciada la superior órden librada á ese Exmo. tribunal por la suprema corte de justicia en 3 del corriente, con insercion del superior auto de su Exma. tercera sala, de la misma fecha, relativo á la causa que debe formarse al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna. V. S. se dignará dar cuenta con aquella, segun es debido, á ese Exmo. tribunal á quien, así como á V. S., tributo mis respetos en atenta contestacion de su oficio de 7 del propio mes.

Dios y libertad. Perote, mayo 10 de 1845.—Gregorio Ruiz.—Señor secretario del tribunal superior de justicia del departamento de Jalapa.

AUTO DEL TRIBUNAL DE VERACRUZ.

Tribunal pleno.—Jalapa, marzo 11 de 1845.—Diríjanse estas actuaciones á la suprema corte de justicia con atento oficio certificándose el pliego.—Sigue la rúbrica del señor presidente.—Salonio.—Lotina.

RAZON.

En el mismo dia se cumple con lo mandado.—Una rúbrica.

OFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VERACRUZ
DEVOLVIENDO DILIGENCIADO EL AUTO DE 3 DE MARZO.

Tribunal superior de justicia del departamento de Veracruz.—Tengo el honor de devolver á esa suprema corte de justicia, por mano de V. S. y en siete fojas, cumplimentada su superior órden de 3 del corriente, en que se inserta el auto de la misma fecha proveido por esa Exma. tercera sala, en que se dispone la formal prision del Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

Con tal motivo, reproduzco á V. S. las seguridades de mi particular consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Jalapa, marzo 11 de 1845.—A. M. Salonio.—Sr. ministro en turno de la suprema corte de justicia.

OFICIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
REMITIENDO UN EJEMPLAR DE LA HISTORIA DE LOS SUCESOS DE QUERETARO.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Con fecha 8 del actual, dice á este ministerio el Exmo. Sr. gobernador del departamento de Querétaro, lo que sigue:

"Exmo. Sr.—En contestacion á la nota de V. E., en que se sirve trascribirme la del Sr. ministro de la suprema corte de justicia, encargado de la sustanciacion de la causa que se instruye al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, tengo el honor de remitirle un ejemplar de la relacion que sobre lo sucedido en este departamento, ha publicado la Exma. asamblea."

Y lo traslado á V. S. en resulta de su nota de 5 del actual, acompañándole el ejemplar que se cita.

Dios y libertad. México, marzo 11 de 1845.—Riva Palacio.—Sr. ministro en turno de la suprema corte de justicia.

AUTO.

México, marzo 11 de 1845.

Señores presidente Aguilar: ministro G. Figueroa.

Remítase este oficio y cuaderno que se acompaña, al Sr. ministro de la sustanciacion para los efectos convenientes.—Dos rúbricas.—Vergara, secretario.

OFICIO DIRIGIDO AL SR. MINISTRO

DE LA SUSTANCIACION REMITIENDOLE EL OFICIO ANTERIOR Y EL CUADERNO DE LOS SUCESOS DE QUERETARO.

Suprema corte de justicia.—Tengo el honor de remitir á V. S. el oficio del ministerio de justicia é instruccion pública, fecha de ayer, y el cuaderno que lo acompaña, relativo á la historia que hace la Exma. asamblea departamental de Querétaro, de los acontecimientos ocurridos con la misma, en los meses de noviembre y diciembre últimos, para los efectos convenientes, y para que conforme al auto proveido por esta tercera sala de la suprema corte de justicia, corra agregado en la causa que se instruye al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

Ofrezco á V. S. mi particular consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, 11 de marzo de 1845.—José María García Figueroa.—Sr. magistrado D. Mariano Dominguez.

AUTO.

Perote, 11 de marzo de 1845.

Sr. Dominguez, ministro dela sustanciacion.

Acúsese el recibo, y agréguese á la causa en el cuaderno que corresponde.—Una rúbrica.—Garayalde, secretario.

OFICIO DEL SR. MINISTRO
DE LA SUSTANCIACION, CONTESTANDO AL ANTERIOR.

Con el oficio de V. S. de 11 del corriente, he recibido el del Exmo. Sr. ministro de justicia é instruccion pública, al que acompaña un ejemplar de la relacion que sobre lo sucedido en el departamento de Querétaro, ha publicado su asamblea departamental, para que se agregue á la causa del Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, que estoy sustanciando.

Lo que tengo el honor de avisar á V. S. para conocimiento de la tercera sala, protestándole mi distinguida consideracion y particular aprecio.

Dios y libertad. Perote, 15 de marzo de 1845.—Mariano Dominguez.—Sr. ministro en turno de la suprema corte de justicia.

DECLARACION PREPARATORIA.

En San Cárlos de Perote, á quince de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco: teniendo presente en el lugar de su prision al Exmo. Sr. presidente constitucional, benemérito de la patria, general de division D. Antonio Lopez de Santa-Anna, el Sr. ministro de la sustanciacion, despues de haberlo exhortado á decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado:

Pregunta 1ª Lo fué por su nombre, estado, edad y demas generales de la ley, dijo: llamarse como queda dicho, ser natural de Jalapa, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado, militar al servicio de la república en el grado que va asentado.

2ª Preguntado por quién fué preso, desde cuándo,

por qué delito, y si se le ha notificado el auto motivado de prision, dijo: que le aprehendieron unos vecinos de Xico al llegar al pueblo de este nombre, de paso para la antigua Veracruz, adonde se dirigia segun lo tenia participado al gobierno, antes y despues de haber puesto á su obediencia el ejército que estaba á su mando; que esto sucedió el quince de enero á las ocho de la noche: que entonces ignoraba por qué se le detenia y se le arrestaba, añadiendo, que al otro dia se le condujo á Jalapa en la misma clase de preso, de donde á los tres dias se le trasladó á este castillo, diciéndole era por órden del gobierno; y que sí se le ha notificado el auto motivado de prision, contestando en el acto de la diligencia lo que le pareció conveniente á su derecho, y obra en el documento relativo, que considera constará en la causa que se le forma.

3ª Habiéndosele puesto de manifiesto la declaracion dada en primero de febrero de este año, que obra á fojas ciento veintiocho vuelta del cuaderno primero, y se le tomó por el juez de paz, por comision de las secciones del gran jurado (1); así como la esposicion que el diez y siete del mismo dirigió para que se tuviese presente en el acto de calificarse si habia ó no lugar á la formacion de causa, y forma el cuaderno quinto (2), dijo: ser las mismas que reproduce y ratifica.

4ª Puéstole de manifiesto el oficio que marcado con el número siete corre impreso en la relacion histórica dada por la asamblea de Querétaro, y obra á fojas cuarenta del cuaderno octavo (3), dijo: ser el mismo que dirigió al gobierno.

(1) En este impreso la página 36 del espediente instructivo.
(2) Página 74 del espediente instructivo.
(3) Véase la página 171 del apéndice.

5ª Puéstole tambien de manifiesto el relativo á la suspension que obra á fojas cuarenta y cuatro, de fecha veintiocho de noviembre (1), dijo: ser igualmente suyo, y por tal lo reconoce.

6ª Preguntado, que con qué autorizacion procedió á los hechos que en los documentos asentados se refieren, dijo: que con la que le fué cometida por el gobierno supremo al encargarle volver al órden y á sus deberes á los ciudadanos de cualquiera categoría que hubieran tomado parte en la revolucion promovida por el general Paredes, pues esa fué su principal mision al encomendarle el ejército de operaciones que tuvo á su mando: reiterándo su protesta de no poder ser juzgado como presidente de la república, sino en los dos únicos casos espresos por las bases orgánicas, y de que no se le puede considerar reo por sus procedimientos en Querétaro.

7ª Puéstole de manifiesto el oficio impreso en veintidos de diciembre que corre en dicha relacion histórica bajo el número nueve, y obra á fojas cuarenta y cuatro vuelta del cuaderno octavo relativo á la reposicion del Sr. gobernador del departamento y libertad de los individuos presos de la asamblea (2), dijo: que es suyo y lo reconoce.

8ª Preguntado, en virtud de qué procedió á lo espuesto en el anterior oficio, si de movimiento propio, ó por órden de quién, dijo: que de su espontánea voluntad, y porque al separarse de Querétaro no queria que quedara el departamento sin su asamblea; pues el gobierno no habia satisfecho á su consulta de veintinueve de noviembre.

9ª Preguntado, cuándo tuvo noticia del decreto de veintinueve de noviembre, dijo: que ninguna tuvo antes de espedirse.

(1) En este impreso la página 177 del apéndice.

(2) Página 178 del apéndice.

10. Preguntado, si antes de su publicacion, de palabra ó por escrito, se convino con S. E. la adopcion de esta medida, dijo: que no, que la primera noticia que de él tuvo, fué cuando lo recibió impreso para que lo juraran sus subordinados. El general D. Valentin Canalizo y sus ministros, podrán atestiguar esta verdad.

En este estado, por ser muy avanzada la hora, pues ya es de noche, mandó el Sr. ministro de la sustanciacion se suspendiera la diligencia, en la que se afirmó y ratificó, leida que le fué, y firmó con dicho Sr. ministro, de que doy fe.—Dominguez.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—José María de Garayalde, secretario.

AUTO.

Perote, marzo 16 de 1845.

Sr. Dominguez, ministro de la sustanciacion.

Atenta la urgencia y calidad de la causa, se habilita el dia de hoy y todos los del punto, á excepcion del juéves y viérnes santo, para continuar actuando en ella. Lo proveyó el señor ministro de la sustanciacion y rubricó.—Una rúbrica.—Garayalde, secretario.

SEGUNDA DECLARACION PREPARATORIA.

En San Cárlos de Perote á 16 de marzo de 1845, á fin de continuar la diligencia comenzada el dia de ayer, exhortado de nuevo el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna:

Pregunta 1ª Fué preguntado, en qué fecha y lugar recibió el impreso que contenia el decreto de 29 de noviembre, y de que habla en su última anterior respuesta, para que lo juraran sus subordinados, dijo: que segun recuerda le parece fué en Querétaro, el dia 4 de diciembre.

2ª Preguntado qué dia llegó á Querétaro el Sr. Baranda, y cuál fué el objeto de su mision en el viage que emprendió de la capital el dia 30 de noviembre á la madrugada, dijo: que segun recuerda, en la noche del domingo primero de diciembre se le presentó en Querétaro, y el dia siguiente le manifestó varias comunicaciones de relaciones sobre la cuestion de Tejas y oficios del ministro inglés sobre el mismo particular, que como de grande importancia, el gobierno deseaba oir su opinion sobre la materia, haciéndole en seguida una relacion de los acontecimientos entre las cámaras y el gobierno.

3ª Preguntado, digo, puéstole de manifiesto las cartas que obran de fojas cinco á quince inclusive del cuaderno noveno y están agregadas como nuevamente remitidas por el ministerio de la guerra, despues de remitido el espediente de las cámaras, y son todas dirigidas de Querétaro al Sr. Basadre, la una del 30 de noviembre, la otra del 1º de diciembre, otra del 3 del mismo y tambien la de 27 de noviembre que obra á fojas cinco (1); é impuesto de sus contenidos, reconoció sus firmas, y ademas las rubricó con el señor ministro de la sustanciacion y presente secretario, cuya diligencia de solemnidad se escusó con las reconocidas el dia de ayer, por estarlo ya desde que se le manifestaron al tomarle su declaracion por la comision del gran jurado.

4ª Preguntado cuáles eran las cartas que habia dirigido al gabinete el dia 30 de noviembre, previsoras de lo que pasaba en el gabinete, y de qué ideas vertidas por el Sr. Canalizo y sus ministros habla en su carta, 1º de diciembre, cuál era la minuta del decreto que en la misma

(1) Véanse los documentos números 82, 83, 85 y 86 del apéndice.

dice debia remitir el Sr. Baranda para la suspension de las sesiones, cuáles sus fundamentos para apoyar esta medida, y cuáles, por último, los apuntes é instrucciones para la formacion del manifiesto, fijando las medidas que llama salvadoras, dijo: que no es posible, por el tiempo que ha pasado, recordar las materias que contenian; pero que le parece que hace relacion con las noticias que se le daban de la existencia de una junta directiva revolucionaria en la capital, compuesta en su mayor parte de senadores y diputados, y los del gobierno opinaban por prender á todos los cabecillas de la revolucion, cualquiera que fuera su categoría, y que S. E. opinaba del mismo modo, á cuya medida le llamó siempre salvadora, y por eso usó de esta frase en algunas de sus cartas: que aunque la carta contiene esa espresion de minuta del decreto de suspension de las sesiones, no se redactó ninguna minuta sobre el particular, pues el Sr. Baranda nada llevó relativo á esto; y solo por toda contestacion le dijo, que el gobierno se manejara con prudencia entre tanto S. E. regresaba á la capital, que seria muy pronto, supuesto que la revolucion de Paredes era casi concluida; y aconsejó tambien que se evitara que la fuerza armada tomara participio en la disension que se presentaba entre las cámaras y el gobierno, cuya resolucion definitiva pareció tambien al Sr. Baranda y con ella regresó á la capital, adonde llegó, segun es notorio, mucho despues de publicado el decreto de 29 de noviembre.

5ª Preguntado si cuando el Sr. Baranda le hizo la relacion de los acontecimientos entre las cámaras y el gobierno, segun refiere en la respuesta á la segunda pregunta de la declaracion de hoy, no le manifestó de palabra ó por escrito el acuerdo del gabinete para la suspension de las sesiones del congreso, ó la necesidad de que dicho

gabinete se cambiase, dejando el gobierno el Sr. Canalizo por la imposibilidad de seguir mas tiempo como se hallaban, dijo: que recuerda haberle manifestado el Sr. Baranda el disgusto del Sr. Canalizo por la conducta hostil de las cámaras, hasta querer renunciar el cargo de presidente interino; pero que los mismos ministros le persuadieron á que esperara el regreso de S. E. á la capital: que en la larga conversacion que produjo la relacion de los escándalos que estaban aconteciendo entre el gobierno y las cámaras, el Sr. Baranda le manifestó igualmente que en el gabinete habia una opinion por la aprehension de los directores de la revolucion, ó de no hacerse esto, suspender las sesiones entre tanto desaparecia la revolucion promovida en Jalisco, como único medio de restablecer la paz pública y de terminar aquellos escándalos, pues al gobierno no le cabia duda que el congreso fomentaba la revolucion para hacerle la guerra y derribarlo, comprobándolo con muchos antecedentes, entre los que se citaba al diputado Escoto, comisionado cerca del general Paredes, y de algunos departamentos del interior para que apoyaran la revolucion, lo que era bien sabido, así como que senadores y diputados escribian en los periódicos de oposicion; que dos de los primeros habian formado al general Paredes el plan con que se pronunció, y varios de unos y otros componian la junta nombrada directiva de la revolucion, cuyas circunstancias desgraciadas para la nacion y para el gobierno hacian pensar, indispensable, una de las medidas indicadas. Esto, y otras razones que omitió S. E. por no hacer mas difusa esta respuesta, lo inclinaron en esos momentos á opinar por la menos estrepitosa para terminar la revolucion; pero en final resolucion, contestó al Sr. Baranda lo que tiene dicho en su respuesta anterior, para que á esto y nada mas se comprendiera su modo de

pensar; siendo consecuencia de lo relacionado, lo que antes del regreso del Sr. Baranda espusiera y aparece en la carta del 1º de diciembre, que se le ha manifestado; que esta y las demas cartas presentadas son el mas claro comprobante de lo que ya ha dicho, relativo á no tener antecedente ni participio alguno en la formacion y publicacion del decreto de 29 de noviembre, pues á la fecha que la carta citada escribió y habló con el Sr. Baranda, el mencionado decreto se hallaba sin duda impreso para poderse publicar el dia 2 del citado diciembre, como se ejecutó, sin que se hubiera esperado al Sr. Baranda que, como es sabido, llegó dos dias despues de dicha publicacion.

6ª Puéstole de manifiesto las cartas que, aunque reconocidas ya por S. E. en testimonio cuando se recibió la declaracion dada para el gran jurado, ahora obran originales desde la foja diez y seis hasta la cuarenta y cinco del cuaderno noveno; vístolas y entendido ser tambien las mismas que corren impresas, reconoció sus firmas y obran al pié de las cartas y oficios dirigidos al ministerio de la guerra desde Querétaro en 4, 5, 5, 6, 6, y de Celaya en 7, constantes de fojas quince á veintiseis; en las dirigidas al Sr. Canalizo en 4, 5, 6 y 7 de los mismos puntos, que obran de fojas veintisiete á la treinta y seis; en las venidas al Sr. Rejon de 6 en Querétaro y 7 en Celaya; iguales en las dirigidas al Sr. Haro, y lo mismo al Sr. Baranda en las restantes hasta la cuarenta y cinco, y todas del mes de diciembre, asegurando ser suyas y suscritas de su puño y letra, no rubricándose como las nuevas por la razon ya indicada cuando se espresó esta formalidad (1).

(1) Las cartas que se citan, se encuentran en el apéndice, y son los documentos números 2, 3, 4, 5, 6, y desde el número 10 al 20 inclusive.

En este estado, por ser avanzada la hora, se suspendió la diligencia, y leida que le fué al Exmo. Sr. Santa-Anna, se afirmó y ratificó en ella, y firmó con el señor ministro de la sustanciacion, de que doy fe—Dominguez.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—José María de Garayalde, secretario.

AUTO.

Perote, marzo 17 de 1845.

El Sr. Dominguez, ministro de la sustanciacion.

Supuesto á estar ya reconocidas por el Exmo. Sr. general Santa-Anna las cartas que dirigidas por S. E. al Sr. general Basadre cuando era ministro de la guerra, y se encontraron posteriormente en dicho ministerio por el actual, quien las remitió con oficio del 28 del pasado febrero, compúlsese testimonio de ellas con insercion del citado oficio de remision y carta del Sr. Baranda, quien vino con aquellas, para que se remitan á México y se dé cuenta á la sala que conoce de la causa de los Sres. Canalizo y Basadre, por lo que en ella puedan importar estos documentos.—Una rúbrica.—Garayalde, secretario.

TERCERA DECLARACION PREPARATORIA.

En San Cárlos de Perote á 17 de marzo de 1845, á fin de continuar la diligencia comenzada, teniendo presente al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, despues de exhortado de nuevo á decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado,

Pregunta 1ª Se le leyó el oficio del ministro de la guerra de 7 del último diciembre, constante á fojas ochen-

ta y una del cuaderno primero en que se le ordena entregue el mando al Exmo. Sr. D. Pedro Cortazar (1), é instruido de su contenido fué preguntado cuándo se le entregó este oficio por el Sr. general Cortazar, en qué lugar y qué hizo á su vista, dijo: que el oficio á que se refiere la pregunta lo recibió, segun le parece, en el camino de Silao á Querétaro, sin recordar el parage ni la fecha, de mano del general D. Pedro Cortazar, cuyo oficio le pareció bien estraño por serle enteramente desconocida la mision del general D. Pedro García Conde, pues nadie se lo habia dado á reconocer por ministro de la guerra; y por lo mismo esperaba acercarse á la capital, para donde se dirigia, para imponerse mejor de los sucesos que hacian aparecer á este general de ministro de la guerra.

2ª En seguida se le leyó el oficio dirigido por el Sr. Santa-Anna desde Celaya el 18 de diciembre al Exmo. Sr. general D. José Joaquin Herrera, que se halla inserto en el alcance al Diario, núm. 3469, y obra á fojas cuarenta y cuatro del cuaderno primero (2), para que diga si esa fué la contestacion que dió al anteriormente citado de 7 de dicho diciembre, dijo: que el oficio que se le ha leido, fechado en Celaya y dirigido al general Herrera, no tuvo mas objeto que saber por su contestacion si era cierta la proclamacion de las leyes, y si éstas serian respetadas entregándole el gobierno al presentarse en la capital ó sus inmediaciones, pues nadie podia disputarle el derecho que tenia para reclamarlo, siendo, como era, el presidente constitucional de la república; y así lo dijo tambien por carta particular.

(1) En este impreso es el documento núm. 23 que se encuentra en la pág. 29 del apéndice.

(2) El oficio que se cita es el documento núm. 24 que se halla en la pág. 30 del apéndice.

3ª Preguntado si la carta que obra en la última columna del alcance citado, y que se le leyó, es á la que hace referencia en su anterior respuesta, (1) dijo: que sí, y que ella comprueba que ninguna noticia tenia oficial ni particular, por parte de los nuevos gobernantes, del acontecimiento que habia hecho variar el gobierno.

4ª Preguntado si no recibió las contestaciones respectivas del oficio por la nota del ministerio de relaciones, fecha 21 de diciembre, y carta del Exmo. Sr. general Herrera de la misma fecha, que obran en el citado alcance de fojas cuarenta y cuatro y se le leyeron, en dónde las recibió y qué hizo en su vista, (2) dijo: que sí las recibió, en el camino de Querétaro á México, y que en su vista, contestó desde Huehuetoca lo que le pareció conducente, así al oficio como á la carta.

5ª Leídole en seguida el oficio y carta de 25 de diciembre, dirigidas al Exmo. Sr. D. José Joaquin Herrera desde Huehuetoca, y que obran en el alcance al Diario núm. 3475, constante á fojas cuarenta y cinco del cuaderno primero, (3) dijo: que ambos documentos son los mismos de que hace referencia en su respuesta anterior; y como se verá por ellos, vuelve á instar por que se le reconozca en sus funciones legales y se le dé posesion de la presidencia, que le pertenece por la constitucion, abriendo al mismo tiempo camino para que se hiciese esto pacíficamente, pero á esto no recibió otra contestacion que la carta del general Herrera y un oficio del Exmo. Sr. gene-

(1) En la pág. 36 del apéndice se ve el documento núm. 26, que es la carta que se cita.

(2) El oficio de que se trata, obra en la pág. 31 del apéndice, y la carta en la pág. 37 del mismo.

(3) Los documentos que se citan, obran en las páginas 38 y 56 del apéndice.

ral D. Nicolás Bravo, que no pudo menos de considerar que como un verdadero desafío, á que correspondió desde Texcoco como lo exigia su honor y categoría.

6ª Habiéndosele leido las contestaciones particulares del Sr. general Herrera y oficial del Sr. general Bravo, que obran al fin del citado alcance, fojas cuarenta y cinco vuelta del cuaderno primero, para que diga si son las mismas á que se refiere en su anterior respuesta, (1) dijo: ser las mismas.

7ª Habiéndosele leido la acta de la junta militar celebrada en Querétaro el 20 de diciembre, que corre impresa en el Diario del 30 del mismo mes, núm. 3478 y obra á fojas cuarenta y seis vuelta, cuaderno primero (2); preguntado si la alocucion que encierra es la misma que dirigió á la junta y el juramento que comprende, el que en su virtud prestaron allí los Sres. generales y gefes del ejército de operaciones que estaba á su cargo, dijo: que la acta es la misma, con excepcion de las notas que advierte en el impreso que se le manifiesta, y que el juramento se contrajo puramente á sostener la constitucion, como una ratificacion del que ya tenian prestado desde su publicacion, siendo el objeto de la acta, como se ve por su contenido, manifestar el ejército su fidelidad á las leyes fundamentales de la república, y en consecuencia, su respeto y obediencia al presidente constitucional, cuya autoridad emanaba de ella.

8ª Preguntado qué tribunos son los que dice en su alocucion que están vendidos al oro estrangero, y cuál la nacion estrangera que prodigaba este oro, dijo: que por

(1) En las páginas 57 y 58 del apéndice se encuentran las contestaciones á que se refiere esta pregunta.

(2) El documento núm. 30 que se halla en la pág. 46 del apéndice, es la acta que se cita.

honor de la nacion omite responder cuanto pudiera sobre el particular, y á la vez, porque no es del caso la pregunta que se le hace.

9ª Preguntado cuáles son los principios constitucionales que dice en su alocucion han sido hollados, dijo: que en su concepto, y en aquella fecha, se habian hollado los principios constitucionales con haber ocupado la silla del gobierno el Exmo. Sr. presidente del consejo, antes de que las cámaras, erigidas en gran jurado, declararan con lugar á la formacion de causa al presidente interino, general Canalizo, y de que fuera en consecuencia suspenso en los términos prevenidos en las bases y en el reglamento del jurado; asimismo por el decreto de 17 de diciembre que lo privó de la autoridad que residia en S. E. como presidente constitucional de la república, faltándose con esto á un artículo espreso de las bases.

En este estado, por ser avanzada la hora, se suspendió la diligencia, y leida que le fué al Exmo. Sr. Santa-Anna, se afirmó y ratificó en ella, y firmó con el señor ministro de la sustanciacion, de que doy fe.—Dominguez.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—José María de Garayalde, secretario.

CUARTA DECLARACION PREPARATORIA.

En la fortaleza de San Cárlos de Perote á diez y ocho de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco, á fin de continuar la diligencia pendiente, se exhortó de nuevo al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna á decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y habiendo ofrecido hacerlo así:

Pregunta 1ª Se le puso de manifiesto la carta dirigida desde Querétaro el cinco de diciembre al general D.

Juan Liceaga, para que se jurara en Guanajuato el decreto de veintinueve del mes anterior, y obra á fojas ocho, cuaderno segundo, para que reconociese la firma, (1) dijo: ser la misma que usa y acostumbra; advirtiendo para la debida constancia, que no obstante lo que contiene esta carta, cuando el Sr. comandante general y prefecto de Guanajuato se le presentaron en Silao y le comunicaron que no encontraban buena disposicion en las autoridades principales del departamento para prestar el juramento que prevenia el decreto de veintinueve de noviembre, S. E. les dijo por toda contestacion que á nadie violentaran y que dejaran á cada autoridad obrar como le pareciera en el particular; lo cual podrá manifestar el general Liceaga y dicho prefecto.

2ª Preguntado, á qué autoridades y comandancias generales dió órdenes para el exacto cumplimiento y obediencia al decreto de veintinueve de noviembre, dijo: que de oficio á nadie le hizo prevencion alguna sobre el decreto citado, y solo confidencialmente lo comunicó á algunos comandantes generales, sin emplear violencia alguna para que jurasen y obedeciesen el mencionado decreto.

3ª Preguntado, si S. E. y el ejército de su inmediato mando juraron el obedecimiento del mencionado decreto, dijo: que ni S. E. lo juró ni permitió que lo jurara el ejército de su mando, no obstante la contestacion que dió oficialmente al gobierno al acusarle el recibo de estar en poder de S. E. el decreto impreso.

4ª Puéstole de manifiesto la carta del veintitres de diciembre dirigida al Sr. Cortazar desde Arroyosarco, y obra

(1) Es el documento número 79 que se encuentra en la página 109 del apéndice.

en el Diario de nueve de enero, número 3488, fojas cincuenta y dos, cuaderno primero, para que diga si fué con la que lo llamó (1), dijo: que es la misma, y que ella contiene el fin sincero con que lo llamó y manifiesta la propia carta: que con este motivo espondrá, que deseando antes de aquella fecha que la cuestion comenzada en la capital terminara pacíficamente y sin derramamiento de sangre, aun á costa de su sacrificio, habia hablado con el general D. Pedro Cortazar desde Celaya sobre su buena disposicion á abandonar sus derechos á la primera magistratura y ausentarse de la patria; disposicion que apoyó á S. E. el mismo general, y aun le ofreció mandar á México con tal comision y acompañarlo hasta el puerto si al fin se embarcaba: que esta buena disposicion del general Cortazar, la tuvo presente S. E. en todo el camino, y en Arroyosarco, decidido á llevar al cabo sus ideas de transigir y embarcarse, escribió la carta que se le ha leido y consta impresa, la cual puso de su mismo puño, y dirigió con un oficial de confianza, porque notaba suma exaltacion en los principales gefes del ejército para llevar á cabo la acta de Querétaro, que formaba su fe política, y consistia en sostener los principios constitucionales; que la buena disposicion de S. E. desgraciadamente no tuvo efecto entonces, porque poco despues llegó á sus manos una carta del general Cortazar que le presentó D. Antonio de Haro y Tamariz, escrita al general D. José Miñon, en que entre otras varias cosas le aconsejaba, que de acuerdo con el general Lombardini y otros que le nombraba y con la caballería de su mando procurara prender y hacer sucumbir á S. E., cuya conducta falaz é inconsecuente del general Cortazar, le incomodó tanto,

(1) El documento que se cita, se encuentra en este impreso en la página 60 del apéndice.

que resolvió no hacer uso de un hombre que así procedia; y aun dispuso que si se presentaba en el ejército fuese detenido y custodiado por un gefe de confianza, para que no lograra seducir á algunos individuos, pues en él habia tropas de Guanajuato, sobre las que Cortazar ejercia influencia: que la órden la comunicó S. E. á su segundo el general D. Ventura Mora, quien la puso en práctica cuando el general Cortazar alcanzó la retaguardia del ejército; que así continuó este general hasta Puebla, adonde S. E. lo puso en libertad y lo agregó á la comision que llevaron el general D. José Mendoza y D. Antonio de Haro á la capital cerca del gobierno, habiéndole echado en cara en la entrevista que antes medió, su conducta impropia con que habia malogrado sus designios humanos y generosos, y dado lugar á su detencion; pero que deseoso S. E. de que se llevaran al cabo aquellos, le daba parte en la comision para proporcionarle el que de su parte hiciera lo que le fuera posible al objeto de la transaccion de que le habia hablado en Celaya y del embarque de S. E. que tanto deseaba: que despues de la marcha á México del Sr. Cortazar con tal comision, no ha vuelto á saber de él, como no supo del resultado de aquella.

5ª Habiéndosele leido el oficio de veintiocho de diciembre que dirigió desde Texcoco al Exmo. Sr. general Bravo, y obra á fojas cuarenta y seis, cuaderno primero ya citado, se le preguntó, si esta es la contestacion á que se refiere S. E. en la declaracion de ayer al encargarse del oficio del mencionado Sr. Bravo (1), dijo: es la misma, y que repite, él fué el resultado de la nota verdaderamente descortés del repetido Sr. Bravo, que no pudo ver de otra manera que como un desafio ó un insulto á la alta repre-

(1) En este impreso, se halla en la página 59 del apéndice.

sentacion de presidente constitucional de la república con que estaba investido. Que le es preciso manifestar con este motivo, que entre los grandes sacrificios que ha tenido que hacer en época tan infausta para S. E., no es el menor el haber podido sobreponerse á aquel insulto y á otros que se le habian hecho oficialmente por el Sr. Cuevas, pues todos vieron que en lugar de marchar á la capital con su ejército, no quiso ni avistarse á ella y dispuso mejor dirigirse para Puebla, ignorando que esta ciudad se hallaba alarmada, desde donde pensaba abrir negociaciones mas sérias de paz y reconciliacion para llegar al término que su corazon ansiaba mas que la guerra á que se le provocaba.

6ª Habiéndosele leido la intimacion hecha á Puebla el 3 de enero, constante en el Diario, de fojas cuarenta y nueve vuelta, y la del 5, que obra en el alcance al mismo, de fojas cincuenta, cuaderno primero; preguntado si son las mismas que dirigió á la autoridad que sostenia aquel punto (1), dijo: que son las mismas; y se advertirá, que si bien usó el lenguage de un general á la cabeza de un ejército, segun las prácticas y formulas de la guerra, ellas contienen los medios que S. E. quiso presentar al general Inclán, que mandaba las armas de Puebla, para que pudiera adoptar un término honroso de conciliacion; pero lejos de esto, se negó absolutamente á mandar los comisionados que se le pidieron en la primera intimacion, y antes de ella rompió sus fuegos sobre las tropas que componian el ejército de S. E., sin que por parte de estas se hubiera practicado la menor hostilidad: que no obstante la contestacion primera del general Inclán, y el deseo que mani-

(1) En las páginas 62 y 63 del apéndice se hallan los documentos números 39 y 40 que se citan en esta pregunta.

19

festaba con sus fuegos de un rompimiento, S. E. limitó las órdenes á que se alojasen parte de sus tropas en los edificios situados en los suburbios de la ciudad que no tenian hombres armados; lo que se efectuó sin que descargaran siquiera sus armas los soldados, hasta despues que la propia defensa hizo que los gefes de estas tropas respondiesen á los incesantes fuegos que del interior de la ciudad eran dirigidos á sus cuarteles: que vista por S. E. la conducta del general Inclán le hizo la segunda intimacion: llevando por único objeto inclinarlo á la razon y que por un acomodamiento dejara abrigar á todo el ejército en la ciudad; mas lejos de esto, contestó lo que es bien público: que tan pertinaz conducta puso á S. E. en el mayor compromiso, pues como militar pundonoroso debia atacar y no mas, teniendo, como tenia, todos los elementos y probabilidades para el tiempo que deseaban sus subordinados; pero en esta vez pudo vencerse asimismo, y tuvo por mejor complacer á sus deseos y sentimientos, á cuyo efecto dispuso abrir nuevas negociaciones con la capital, pues asegura que nunca tuvo el pensamiento de ocupar á Puebla por la fuerza. De aquí provino la comision de los generales D. Pedro Cortazar, D. José Mendoza y D. Antonio Haro, que salieron de su cuartel general el dia 9 de aquel mes llevando á la vez una carta reservada escrita de su letra para el presidente interino, que podrá S. E. manifestar para que se vean los sentimientos que en ella espresaba. Es de advertir que antes de esta comision habia S. E. mandado para México el 6 ó el 7 al Lic. D. Domingo Revilla para que manifestara á los señores que componian el gobierno, su buena disposicion para transigir la cuestion pacíficamente; que al efecto llevó Revilla dos cartas, una para el señor arzobispo, Dr. D. Manuel Posada, y otra para el Sr. D. Joaquin Lebrija que debió haber

entregado el sobrino de S. E., D. Francisco Castro, desde que acompañó al ayudante de campo, teniente coronel D. Antonio García y García, cuando desde Huehuetoca condujo una comunicacion al mismo intento; pero por no habérsele permitido quedarse en la capital, como lo solicitó y con cuyo odjeto iba, no las pudo entregar: que tambien llevó el Lic. Revilla tres artículos escritos que contenian lo mismo que los conducidos por la comision mencionada, para que si los señores del gobierno los adoptaban, los pasaran por via de iniciativa á las cámaras, y de esta manera terminaran aquellos desagradables sucesos: que el Lic. Revilla se encargó gustoso de la comision, y ofreció á S. E. desempeñarla debidamente en correspondencia de su libertad que recibia, porque como es sabido Revilla habia sido arrestado en Rio-frio por haberse presentado entre el ejército con una carta firmada por los generales Bravo y García Conde, seduciendo al general Torrejon, quien lo presentó á S. E. con el documento, manifestando el desagrado de su regimiento por haberse atrevido á tal exceso: que hace esta cita del Lic. Revilla, como un comprobante mas de sus buenos deseos por evitar calamidades y por terminar una cuestion que le era enteramente odiosa, segun se lo hizo ver detenidamente al mismo Revilla para que lo manifestase é los señores del gobierno, así como el trabajo que le costaba contener el entusiasmo de sus tropas que le pedian el asalto, fácil de conseguir por su crecido número, su disciplina y la inferioridad, bajo todos aspectos, de los que defendian el centro de Puebla: que del resultado de esta comision tampoco supo, pero si fuere necesario, Revilla podrá dar noticia de cuanto va espuesto: que continuando los tiroteos inevitables entre fuerzas contrarias tan inmediatamente situadas, y resuelto S. E. á no asaltar ni á emprender ataque alguno, como

lo tenia ya manifestado á sus generales, consideró que esperar así el resultado de la comision que el dia 9 habia marchado para México, era violento y daba lugar hasta para interpretaciones desfavorables á la buena intencion que le animaba: resolvió, por tanto, el dia 10 abandonar los cuarteles ó posesiones que parte de sus tropas habian tomado en los suburvios de Puebla y alojarlas todas en el pueblo de Amozoc como de mas capacidad en aquellas inmediaciones, y al efecto lo avisó así al general Inclán el mismo dia, cesando con esto toda hostilidad; que en seguida participó esta resolucion á S. E. el presidente interino y de su marcha para la antigua Veracruz, á donde se proponia esperar el pasaporte que habia pedido por sus comisionados para ausentarse de la república, pues el ejército quedaba desde luego á sus órdenes, como lo dejaba prevenido; todo lo que consta en el oficio que ese mismo dia condujo su ayudante de campo D. Juan Dosamantes, y cuyo contenido trasladó para su cumplimiento al general D. Juan Morales, á quien dejó encomendado el mando del ejército situado sobre Puebla, por ausencia del segundo, que con varios cuerpos caminaba sobre Perote: que nunca dejará de presentar ante sus conciudadanos y ante el mundo, como el mas grande de sus sacrificios, la anterior resolucion; pues abandonar un ejército tan leal y respetable, la gloria y las ventajas que el triunfo le brindaba con la ocupacion de la plaza de Puebla, su fortuna, su buen nombre, el poder y la patria misma, tan solo por no sacrificar víctimas y economizar la sangre mexicana, es el mayor que de un buen ciudadano pudiera exigirse, aunque no se ha conocido hasta ahora ó no se ha querido conocer; mas confia en la justicia de la nacion, que lo valorizará algun dia y lo colocará en su línea: que en consecuencia de lo espuesto llevó adelante su determinacion,

y con su corazon hecho pedazos por el sentimiento que le produjo la separacion de tan buenos compañeros de armas, salió de su cuartel general como á media noche, y el dia 11 pernoctó en Vireyes, en cuyo camino alcanzó al general D. Ventura Mora que conducia las tropas citadas: que estas lo acompañaron hasta las Vigas, á donde órdenó se pusieran á disposicion del gobierno, habiendo antes prevenido al general Torrejon que tambien lo hiciera con toda la caballería de su mando: que en la venta de San Antonio, el dia 12, resolvió por último reconocer espresamente al gobierno actual, como lo manifiesta la comunicacion de que fué portador su ayudante de campo el coronel D. José Ignacio Sierra y Rosso presentando así un acto de respeto á la voluntad nacional; y como daba por hecha la admision de los artículos que condujo su comision, instó de nuevo por el pasaporte para salir legalmente de la república: que de las Vigas, la madrugada del dia 13, continuó su camino con solo cuatro criados sin armas, escusando llevar escolta no obstante las instancias de los gefes que hasta allí lo acompañaron, por no verse en la necesidad de hacer alguna defensa si era acometido por alguna fuerza en su tránsito, esponiendo su persona á las tropelías que despues esperimentó y son notorias: que no esperó en Puebla ni en las Vigas la resolucion que debia producir la comision enviada á México el dia 9, porque creyó que no habria obstáculo alguno en la concesion de los tres sencillos artículos que se solicitaban, despues de su conducta noble y generosa á todas luces, y porque el permaner á la cabeza de tropas que ya habia puesto á disposicion del gobierno, era inconexo con aquel proceder; tambien creyó un acto de general aprobacion su voluntaria separacion del ejército, aun antes de recibir el pasaporte, á la vez que con su ausencia quitaba toda esperanza á los milita-

res entusiastas que miraban como punto de honor no abandonar sin resultado lo que prometieron en su acta de Querétaro; pero que desgraciadamente su buena fe y sus buenos sentimientos, de que se ha abusado escandalosamente, solo han producido verse hoy cruelmente en esta fortaleza despues de tantos ultrajes, y finalmente, envuelto en un proceso que pugna con nuestras leyes, con la humanidad y la política: que por último manifiesta, que aunque ha contestado á preguntas que se dirigen á cargos que no son de su responsabilidad, conforme á las bases y á su dignidad de presidente de la república, lo ha hecho, y algo detenidamente, para satisfacer al tribunal que lo ha de juzgar, y á la nacion, cuyo recto juicio espera, instruida que sea del órden verdadero de los hechos y leyendo con claridad en su corazon, cual demuestra la sencilla, ingénua y verídica relacion que tiene hecha. Con lo que se concluyó esta diligencia, dejándola abierta por si se necesitare ampliar; y leida que le fué al Exmo. Sr. esponente, se ratificó y afirmó en ella, firmándola con el señor ministro de la sustanciacion, de que doy fe—Dominguez.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—José María de Garayalde, secretaaio.

RAZON.

En esta fecha se compulsó y remitió con el correspondiente oficio, cuya minuta se agrega al cuaderno respectivo, al secretario interino de la sala, el tesmonio mandado sacar en decreto de 17 del que rige. Lo que asiento para constancia. Perote, 19 de marzo de 1845.—Garayalde, secretario.

AUTO.

Perote, marzo 19 de 1845.

Sr. Dominguez, ministro de la sustanciacion.

Dese cuenta con la causa.—Una rúbrica.—Dominguez. —Garayalde, secretario.

AUTO.

Perote, marzo 22 de 1845.

Sr. Dominguez, ministro de la sustanciacion.

Indáguese por via de ampliacion cuál es el asunto de la mayor importancia sobre que escribió al general Canalizo, segun refiere en la carta reservada datada en Querétaro el 27 de noviembre último, y que tambien recomienda en ella al general Basadre, como se ve en la parte señalada de la misma á fojas seis vuelta del cuaderno noveno; hecho esto procédase á los cargos.—Una rúbrica. —Dominguez.—Garayalde, secretario.

RAZON.

En Perote á 23 de marzo de 1845, presente en el lugar de su prision el Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna, y exhortado á decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, lo fué sobre el asunto de la mayor importancia que recomienda al general Basadre en el párrafo señalado á fojas seis vuelta del cuaderno noveno de la carta de 27 de noviembre, y sobre que dice haber tambien escrito al Sr. Canalizo, todo conforme á lo prevenido en auto que antecede, y cuya carta se le leyó, dijo: que el asunto de que habla en la carta y que tanto recomienda, era el que se asegurasen varias personas y le remitieran algunos gefes que estando á la cabeza de la revolucion la fomentaban con empeño, como tiene dicho en sus anteriores declaraciones, y estar persuadido no habia otro medio de cortarla de raiz, y en cuya virtud designó despues en diferentes cartas que tiene reconocidas y fueron dirigidas á todo el gabinete, las personas mas notables para quienes aconsejaba esta medida. Con lo que se concluyó esta diligencia, en que se afirmó y ratificó leida

que le fué, y la firmó con el señor ministro de la sustanciacion, de que doy fe—Dominguez.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—José María de Garayalde, secretario.

CONFESION CON CARGOS.

En San Cárlos de Perote, á veinticuatro de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco, teniendo presente al Exmo. Sr. presidente constitucional, general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, á fin de tomarle su confesion con cargos, el Sr. ministro de la sustanciacion, despues de exhortarlo á decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, mandó se le leyesen, como se hizo, las actuaciones todas y documentos que forman este proceso, leyéndosele primero la acusacion y su ampliacion, constantes á fojas 1 y 27 del cuaderno 1º (1), sus excepciones hechas al jurado en 1º y 6 de febrero, que se hallan á fojas 128 vuelta, cuaderno citado y 13 del 2º (2): el dictámen de la sesion, fojas 113 cuaderno 1º (3): su alegato de 17 del mismo mes, que compone el cuaderno 5º (4): los documentos todos que se hallan en el 1º, 8º y 9º cuadernos (5): el testimonio que compone el 10 (6), y sus declaraciones todas con la amplia-

(1) En este impreso, la acusacion y ampliacion obran en las páginas 1 y 7 del espediente instructivo.

(2) Páginas 36 y 43 del espediente instructivo.

(3) Página 54 de idem.

(4) De la página 74 á la 104 de idem.

(5) Los documentos comprendidos en el primer cuaderno que se cita, son todos los que se hallan en el Apéndice de este impreso, de la página 25 á la 114, los que forman el cuaderno 8º, se ven de la página 133 á la 180 del Apéndice, y los que componen el cuaderno 9º obran tambien en el Apéndice de la página 1ª á la 24, y desde la 114 á la 121.

(6) El testimonio que se cita se ve en el Apéndice, de la página 121 á la 131.

cion, que corren desde la foja 11 vuelta á la presente de este cuaderno (1), é instruido de ellas, lo mismo que de las del jurado, dijo: ratificar su contenido, repitiendo la protesta de no atribuir al tribunal mas jurisdiccion que la que por derecho le competa, atenta su calidad de presidente constitucional, por la que no puede ser juzgado sino en los casos espresos en el art. 90 de las bases orgánicas, de que se cree muy distante, no pudiendo ser traidor á su patria, quien por ella ha sacrificado, no solo su sangre, salud y reposo, esponiendo su persona y vida, sino hasta sus deseos é inclinaciones; habiendo últimamente ofrecido voluntariamente á sus aras, su amor propio, su honor militar, y la libertad de que se vé despojado por haber desprendídose de un ejército fiel y valiente, desechando aun la custodia de su escolta que la ley le daba en todo caso para la defensa de su persona: respondiendo, como lo ha hecho al tribunal que lo interroga, en demostracion de sus respetos y con el fin de consignar en las páginas de este proceso, la verdadera historia de la última época de su carrera en la república: bajo cuya protesta quiere que lo espuesto se tenga por su confesion, y responde:

Se le hace cargo por lo que le resulta de su comportamiento en Querétaro con aquel gobierno político, en donde sin autorizacion alguna ni mision legítima, disolvió la asamblea departamental, suspendió al gobernador, y puso uno á su arbitrio, conculcando de este modo las bases orgánicas y atacando la forma de república representativa popular, adoptada en ellas por sistema de gobierno, dijo: que en cuanto á la falta de autorizacion ó mision legítima, sobre que se le inculca, repite lo que ya dijo en su decla-

(1) En este impreso, las declaraciones obran desde la página 129 á la 152.

racion preparatoria: ¿pues qué mas autorizacion ó mision legítima podia obtener para poder arrestar á unos conspiradores, que la que llevaba á Querétaro, derivada del gobierno supremo de la república á la cabeza de un ejército? Que por lo que respecta al cargo que se le hace de haber disuelto la asamblea departamental, no puede menos de juzgarla como una invencion calumniosa de los que tanto empeño han tenido en trasformar ó invertir los hechos, segun sus designios, á fin de tener un pretesto para formar sus acusaciones; pues sabido es hasta de los niños, que la aprehension individual de los miembros de una corporacion, cualquiera que sea, por haber incurrido en algun crímen, no puede llamarse disolucion de la corporacion á que pertenecen; y que el esponente en tal persuacion procedió, cuando ordenó el arresto de cuatro miembros de los nueve de la asamblea departamental de Querétaro: que esa suposicion, está tambien combatida y nulificada, por la misma conducta del esponente, pues ya ha dicho tambien en su declaracion, que consultó al gobierno la manera de reponer los cuatro presos de dicha asamblea; y por último, que cuando no tuvo contestacion del gobierno, los puso en libertad para que continuaran en sus funciones, no obstante de estar satisfecho que eran culpados por su conducta al atacar las bases orgánicas, y fomentar la revolucion del general Paredes. Que respecto de la suspension del gobernador, ya ha dicho en su declaracion, que por haberlo considerado cómplice con los individuos de la asamblea arrestados, por su conducta oficial, y siendo preciso que alguno desempeñara las funciones de gobernador, entre tanto el gobierno supremo determinaba, se llamó al que lo habia sido anteriormente. Que por lo espuesto, se verá que es gratuita la suposicion de que se inculcaron las bases orgánicas, y un solemne disparate decir,

que con su conducta en los hechos referidos, se haya traicionado la forma de república representativa popular, adoptada en ellas por sistema de gobierno; porque cualquiera observará, que solo una depravada intencion y un deseo de presentar al esponente como enemigo de la forma de gobierno, que S. E. proclamó el primero el 2 de diciembre de 1822, y sancionó en las bases orgánicas el dia 13 de junio de 1843, puede haber formado semejante cargo al mexicano que se precia de haber sido el fundador y sostenedor mas constante de la forma de república representativa popular, y responde:

En este estado, por ser muy avanzada la hora de la noche, se suspendió la diligencia en la que se afirmó y ratificó, leida que le fué, añadiendo llamarse como queda dicho al principio de ella, y ser sus demas generales las que tiene asentadas en su preparatoria, que reproduce como lleva dicho; y firmó con el Sr. ministro de la sustanciacion, de que doy fé.—Mariano Dominguez.—Antonio Lopez de Santa Anna.—José María de Garayalde, secretario.

AUTO.

Perote, 24 de Marzo de 1845.

El Sr. Dominguez, ministro de la sustanciacion.

En atencion á ser mañana dia feriado y no estar en el punto, se habilita para actuar en esta causa, por la misma razon que se hizo con aquel.—Una rúbrica.—Garayalde, secretario.

En San Cárlos de Perote á veinticinco de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, estando presente en el lugar de su prision el Exmo. Sr. presidente D. Antonio

Lopez de Santa-Anna, y á efecto de continuar la confesion comenzada, exhortado de nuevo por el señor ministro de la sustanciacion á decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado:

Se le insta á S. E. sobre el mismo cargo, por cuanto á que los descargos que ha dado no pueden satisfacerlo. Sobre el primero, porque el ejército que se puso á su inmediato mando, *aunque hubiera sido esto legalmente*, no fué con otro objeto que con el de combatir á los sublevados con las armas, y nunca para que, prevalido de la fuerza que el ejército le daba, procediese contra las autoridades departamentales, y menos contra aquellas que, como las de Querétaro, ni se habia valido de la fuerza, ni habia alarmado á los vecinos, y solo habia ejercido la facultad 15ª del art. 134 de las bases orgánicas, concedida en uso de la del art. 53 que se las da para hacer iniciativas *en todas materias;* y aunque S. E. supone en su respuesta, que por esa asamblea se habia secundado el pronunciamiento del general Paredes, y que en ella se atacaba al mismo tiempo á las bases, sobre diferenciar el modo, que fué lo que producia la alarma del gobierno, tampoco es cierto el hecho, ya se atienda á las razones que obran á fojas veintidos, veintitres y veinticuatro del impreso de Querétaro que se le leyó en lo conducente (1), y ya porque aunque se dice en la iniciativa, que el orígen de las bases no deducia los títulos de una mision legal (fojas 19) (2), tambien se afirma en ella que la nacion las recibió sin exámen y las juró con placer: fundando mas adelante la oportunidad de que se revindiquen los derechos de la nacion por iniciativas de las juntas departamentales en ocasion de hallarse libres

(1) En este impreso, se hallan en las páginas 146, 147 y 148 del apéndice.

(2) Página 144 de id.

de todo amago y de toda estraña excitativa, espresando constitucionalmente los deseos de la nacion; por cuyas razones nunca pueden tenerse á los autores de la iniciativa de Querétaro por conspiradores; pero aun en el caso de que lo fuesen, no era S. E., ni como general en gefe del ejército, ni como presidente constitucional de la república, supuesta la cesacion legal en el ejercicio de sus altas funciones, á quien podia corresponder la correccion de esa falta en el caso que se hallaba; y aunque así no fuera, y se hallase en el pleno ejercicicio del poder, tampoco le competía, porque nunca toca por nuestras leyes al poder ejecutivo, pues que la calificacion de las iniciativas corresponde esclusivamente al poder legislativo, admitiéndolas ó desechándolas, sin que en las bases se encuentre un artículo que directa ni indirectamente conceda sobre esto facultad algùna al gobierno.

Por lo que respecta al segundo de sus descargos, reducido á que la prision de cuatro vocales de la asamblea no podia inducir la disolucion de toda ella, como sé le ha hecho de cargo, menos habiendo avisado al gobierno supremo para que se repusiesen los presos, y mucho menos cuando á su vuelta á Querétaro los repuso espontáneamente á vista de que su falta no se habia cubierto, á pesar de su excitacion, y para que la junta marchase, á pesar de creer á estos individuos culpables, no pudiéndose llamar disolucion de una corporacion la aprehension individual de ella cuando han cometido algun crímen: pues aun suponiendo que lo hubiesen cometido los de la junta departamental de Querétaro, y que á S. E. tocase el corregirlos, es de advertir que en el caso de que se trata no fueron mandados prender cuatro, sino cinco, y aunque uno se fugó, siempre el resto de cuatro quedó incompetente para despachar: que aunque así no fuese, el amago debia

imponer á todos, no solo á los de aquella asamblea, sino á los de las de toda la república, coartando así sus facultades legales; *y que por último*, lo que se alega por mérito *de la reposicion espontánea*, sobre indicar miras particulares de mitigar el golpe que se habia dado, aquietar los ánimos justamente conmovidos por él, cual lo indica la alarma que su noticia causó en México, y que no pudo menos que comunicársele, llevó por sin duda S. E. el ánimo de atraerse con tal paso en aquellas críticas circunstancias la benevolencia de los hijos del departamento, borrando los temores que en todos los de la república habia infundido con sus procedimientos en aquella ciudad, sin advertir que con esa espontánea reposicion acababa de convencer *su discrecional proceder* sin sujecion á ley ú autoridad, pues estando los presos consignados á la del gobierno, si se quiere, solo éste ó sus jueces podian haberlos repuesto legalmente; por cuyas justas consideraciones se le insta sobre el mismo cargo.

Y por lo que mira al tercer descargo, referente á la suspension del gobernador y nombramiento de otro, hay que tener en consideracion, que por el art. 141 de las bases orgánicas, los gobernadores de los departamentos son el conducto *único y necesario* de comunicacion con las supremas autoridades de la república, sin que aquellos puedan escusarse bajo ningun pretesto con las que ocurran, como en el caso de que se trata con la que sobrevino de la asamblea de Querétaro; y así, es claro que el Sr. D. Sabas Dominguez no cometió ninguna falta en dirigir la iniciativa acordada por aquella, y sí un verdadero atentado el que con él se cometió suspendiéndolo del ejercicio de sus funciones, solo con el fin manifiesto de reunir la autoridad civil á la militar, como se ejecutó, nombrándose en su lugar al general Juvera; pues aunque S. E. ha pretes-

tado para ello la circunstancia de haber sido el antecesor del Sr. Dominguez, esta que fué verdaderamente accidental, se aprovechó, y así lo indica en las palabras señaladas en el penúltimo y último párrafo de la posdata de la carta que S. E. dirigió con nota de reservada desde Querétaro el 27 de noviembre último al señor ministro de la guerra, que obra á fojas cinco del cuaderno noveno, que á la letra dice (1): „Vea V. al Sr. Rejon para que por su „ministerio se providencíe que se forme causa á los miem„bros culpados de esa asambla; que se proceda al nombra„miento de los que deben reemplazarlos y que el gobierno „quede en las manos del comandante general como yo lo „he puesto, hasta pasada la revolucion, quedando suspen„so el gobernador per seis meses como correccion de su „conducta anticonstitucional &c.—Estas medidas son in„dispensables y urgentes; cuidado con la debilidad, porque „se perdió el gobierno." Cuyas cláusulas no dejan duda de la deliberada intencion con que en esto se obró, y en cuya virtud se le reitera el cargo.

Y por último, en cuanto al cuarto y final descargo, relativo á que este comportamiento de S. E., considérese como se quiera, nunca puede reputarse atentatorio á la forma de gobierno ó independencia, por cuya sola traicion puede ser juzgado el presidente de la república, segun el art. 90 de las bases, y en cuyo caso se halla el señor confesante, deben inculcarse las circunstancias del hecho, en las que se advierte, que el ataque dado por S. E. disolviendo la junta con la anulacion de uno de sus actos, la prision de la mayor parte de sus individuos, suspension del gobernador y su sustitucion discrecional con el que creyó mas análogo á sus miras, no solo impuso á aquellas auto-

(1) En este impreso, la página 116 del apéndice.

ridades políticas, sino á todas las de su clase en la república, invirtiendo el órden de sus nombramientos, sino el formal de su eleccion popular, tan análogo al sistema adoptado por base esencial del régimen sistemado de la nacion, esto es, el de república representativa popular, con que coincide el arreglo interior de los departamentos, directamente atacado por S. E. en el comportamiento á que se refiere el cargo de que se viene hablando, y por el que se le apercibe de nuevo como responsable, á pesar de su calidad de presidente constitucional de la república, segun las razones espuestas de esta instancia, dijo: que al hablar de la fuerza armada, no ha querido decir que ella fuese necesaria para prender uno ó mas individuos, sino que era un signo de la autoridad que llevaba como delegado del gobierno, para volver al órden y á sus deberes á toda persona ó corporacion que lo contraviniese de cualquiera manera; pues existiendo una revolucion armada, todo el que apoyara sus designios, de palabra, por escrito ó por medio de su autoridad, en concepto del gobierno y del esponente, era un conspirador como los que llevaban las armas, y para proceder á la detencion de un delicuente ó presunto reo, cualquiera autoridad la tiene por la ley para verificarlo: que el declarante no les impuso castigo, y su facultad, en efecto, no alcanzaba hasta ese estremo; y *solo se limitó á la detencion de los presuntos reos, para que estuvieran á disposicion de sus respectivos jueces, que eran los que podian juzgarlos* y aplicarles la pena á que se hubieran hecho acreedores. Que ademas, creia de su deber y responsabilidad contener la revolucion, á cuya comision se le envió, y no habria cumplido ciertamente, si por disimulo ó consideracion hubiera omitido toda providencia que llevara por objeto principal la conservacion de las leyes y de la paz pública, que es el primer deber de todo gobierno y de

sus delegados; y que repite, que al arrestar á los miembros citados de la asamblea de Querétaro, no fué su ánimo la disolucion de la corporacion. Que no puede menos de esponer en la ocasion, al ver el empeño con que se quiere persuadir que fué disolucion de la asamblea de Querétaro, el simple arresto de algunos de sus miembros, sin embargo de las poderosísimas razones que ya ha espuesto, el procedimiento habido contra todos los individuos de la asamblea departamental de Veracruz, á quienes se les ha desterrado y perseguido por algunos revoltosos de la misma plaza, alegando por motivo la iniciativa que hicieron en el mes de noviembre último, para que el congreso no tomara en consideracion las iniciativas de las otras asambleas que apoyaban la revolucion de Paredes; y lo cierto es, que esos atentados han quedado impunes hasta ahora, sin que el congreso ó el actual gobierno hayan tomado ninguna providencia, no obstante las quejas de algunos miembros de aquella corporacion, perseguidos tan atrozmente, hasta hacerlos abandonar sus familias permaneciendo aun espatriados. Que la conducta que se observa por los referidos supremos poderes, en las ocurrencias de las juntas departamentales de Querétaro y Veracruz, es enteramente contradictoria, y con ella está probado á la evidencia que el espíritu de partido y no la ley, es el que impera en este asunto, en unos funcionarios que debian distinguir todos sus actos con la justificacion, la imparcialidad y la buena fé. Que hacerle cargos al que responde sobre este particular, con la severidad que se le hacen, porque obró, si se quiere, con demasiado celo en favor de las leyes fundamentales y del órden público, cuando á la vez se protejen los factores de la disolucion verdadera de la asamblea departamental de Veracruz, es la mayor prueba de la desigualdad con que se procede, y con

la que el esponente podrá presentarse ante el mundo para justificar su conducta, no esperando jamas obre con ella el supremo tribunal de justicia de la nacion, á quien espresamente pide que al tomar en su consideracion las acusaciones hechas contra el esponente, y sobre las que ha de pronunciar su fallo, en cumplimiento de sus deberes, al mismo tiempo que propulse el hecho que refiere y ha acaecido en Veracruz con aquella asamblea; porque, en concepto de S. E., si el hecho que refiere no produce acusacion, si es inocente, y no hay culpabilidad por parte de los que han perseguido á los miembros de dicha asamblea, sin carácter ni título alguno para obrar contra ellos; mucho mas inocente é inculpable es su conducta en Querétaro obrando como un funcionario público, delegado nada menos que por el gobierno supremo de la nacion, sin que llegase á aquel estremo su conducta, pues reitera que el que declara no disolvió la asamblea de Querétaro, como ha quedado disuelta la de Veracruz.

Que respecto á la instancia que se le hace al segundo de sus descargos, á mas de reproducir su anterior respuesta, añade: que no el atraerse la benevolencia de nadie, le hizo *dictar la libertad de los cuatro miembros de la asamblea detenidos, sino el cumplir con sus buenos sentimientos*, que siempre se ha preciado de tener; y sobre todo, la consideracion de que aquel departamento no quedara sin la representacion de su primera autoridad, cuando por las ocurrencias estraordinarias de la capital, no se podia calcular cuando se proveria á la consulta que tenia hecha al gobierno sobre el particular; siendo bien estraño para el esponente, que la conducta noble y que desvanece hasta la presuncion de haber sido su ánimo la disolucion de la citada asamblea, se convierta hoy en argumento de mal proceder.

Por lo que mira á la instancia del tercer descargo, sobre la suspension del gobernador de Querétaro y nombramiento de otro, dijo: que es gratuita la suposicion de que su objeto fué poner el gobierno departamental en manos del comandante general, pues haciéndose precisa, en su concepto, la separacion por unos dias del gobernador propietario, por los motivos que tiene con repeticion espuestos, su primer cuidado fué preguntar, ¿á qué individuo le pertenecia sustituirlo? y no pudiendo ser el vocal de la junta departamental que la ley señalaba, se le dijo que estaba en práctica, en casos semejantes, apelar al antecesor; y en este concepto dispuso que así se verificara, recayendo casualmente en el general Juvera, que lo habia sido antes del Sr. Dominguez; y nada estraño ha debido parecer, que habiendo presentado esta casualidad la reunion del mando político con el militar, se recomendase la aprobacion que hizo en lo particular y se le ha leido; pues en tiempo de revolucion, no hay duda alguna que produce buenos efectos la reunion de estos mandos, por la accion de poder que da al que los ejerce, resultando en beneficio del mejor servicio de la nacion.

Y que por último, por lo que respecta á la instancia del cuarto y final cargo, que ya está preocupada en parte por sus anteriores respuestas, niega la hilacion que se le hace del cargo con que se le arguye, por el ataque, si así quiere llamarse, que dió con sus procedimientos en Querétaro á la autoridad política de él, á la forma general de gobierno, hasta donde ahora se le conduce, induciéndole el de traicion á la forma de gobierno adoptada por base del sistema. Que los cargos de esta clase, deducidos por inducciones, serian comunes á toda infraccion constitucional; y así, si se quiere, el que contesta, llevado de un celo por el mejor servicio de la nacion, habrá tal vez

excedídose de su autoridad confundiendo, como ahora ha conocido, la facultad del gobernador para hacer observaciones á los decretos, con la obligacion de comunicar las iniciativas; pero esto nunca podrá decirse traicion á la forma de gobierno: que semejante induccion está muy distante del genuino sentido de la ley al establecer el equilibrio del gabinete en la parte mas favorable para el público, restringiendo la responsabilidad del presidente al único y determinado caso de que traicione contra la independencia ó forma de gobierno adoptada por la nacion, como se conocerá dilucidando los casos que se quieran figurar, en que nunca podrá argumentarse del cargo particular hecho á un departamento, ó si se quiere, á las autoridades locales de todos ellos, al general del sistema adoptado por la nacion; debiéndose ademas tener presente la distincion adoptada por las bases sobre la facultad esclusiva del congreso de dar las leyes, y la cometida á las asambleas para reglamentar la administracion interior de los departamentos, con la precisa sujecion de no atacar aquellas, y por cuya consideracion no se pueden deducir por consecuencia de las faltas respectivas á estos cargos, á la general y á la nacion; y mucho menos como cometidos contra el sistema y forma de gobierno. Y esta es la causa de que si el esponente ha declarado sobre estos particulares y contestado al cargo, ha sido, como tiene ya dicho, por vindicacion de su buen nombre y reputacion para con el público, y no por satisfacer al que se le hace y á que no es responsable como presidente, pues no ha traicionado á la nacion en ninguno de los casos que lo sujeta el art. 90 de las bases á responder en juicio; y así reitera su anterior protesta y responde.

En este estado se suspendió la diligencia por ser muy entrada la hora de la noche, dejándola abierta para con-

tinuarla; y habiéndosele leido al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, dijo: se afirmaba y ratificaba en ella, y firmó con el Sr. ministro de la sustanciacion, de que doy fé.—Mariano Dominguez.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—José María de Garayalde, secretario.

En San Cárlos de Perote, á veintiseis de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco: teniendo presente en el lugar de su prision al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, y exhortado por el Sr. ministro de la sustanciacion á decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, á fin de continuar la confesion pendiente.

Se le hace de cargo el que resulta por su cooperacion en la espedicion, publicacion y cumplimiento del decreto de veintinueve de noviembre, dado por bando en la capital de la república el dos de diciembre del año anterior, y por el que suspendiéndose las sesiones del congreso mientras durase la campaña de Tejas y las consecuencias de esa guerra: privándose á las cámaras durante ese tiempo indefinido del ejercicio de sus atribuciones: confiriéndose al Sr. confesante, y en su defecto al general Canalizo, la suma del poder público para legislar en todas las materias y arreglar las relaciones esteriores, sin traba de ninguna especie; es fuera de toda duda el delito que en él se ha cometido y la clase de traicion que se ha hecho á la forma de gobierno adoptada por la nacion, conculcando en su esencia el sistema constitucional prescrito por las bases orgánicas, y por consecuencia, la obligacion de responder en juicio los responsables á él, aunque gocen de la privilegiada inmunidad de presidente de la república. Y aunque S. E. en sus declaraciones respectivas á es-

te punto, que obran de la foja 14 vuelta en adelante (1), negó el cargo que se le hace, procurando cubrir los conceptos y disfrazar los hechos que produce su misma correspondencia autógrafa, ya oficial, ya privada, y que tiene reconocida en debida forma, son estos tan marcados y palpables, que no puede dudarse de su verdad y positiva existencia del crímen. Y así sin hacer mérito de la opinion general de los pueblos todos de la república que forma la prueba muy respetable en derecho, llamada de fama pública, y de la conviccion que del hecho dan el carácter de S. E. su título de presidente constitucional, su posicion á la cabeza de un ejército, su respetabilidad y aptitud para volver á empuñar las riendas del gobierno cuando gustase, entrando á solo el exámen de los documentos de cuya verdad no puede dudarse, como va dicho, aparece por la carta dirigida desde Querétaro al ministerio de la guerra el primero de diciembre último, constante á fojas trece del cuaderno 9º (2), que al acusar S. E. el recibo de dos, de veintinueve del anterior á que contesta, le dice lo siguiente.—„Parece que adivinaba lo que pasaba „en el gabinete, cuando escribí las cartas que por estraor„dinario debe V. haber recibido el dia de ayer; pues veo „que las ideas vertidas por mi compañero el Sr. Canali„zo y por todos los Sres. ministros, son las mismas que yo „habia concebido. Esto sentado, estoy enteramente de „acuerdo con la medida de suspender las sesiones del con„greso mientras dura la actual revolucion; pero esto no „debe hacerse por peticion de la fuerza armada, sino por „el deber en que se halla el gobierno de conservar la tran„quilidad pública que no puede conciliarse con la existen-

(1) En este impreso la página 132 de la causa en donde se encuentra la segunda declaracion preparatoria.

(2) Pág. 120 del apéndice.

„cia del mismo cuerpo. Despues se podrá hacer que el „ejército y todas las autoridades y corporaciones feliciten „al gobierno por su conducta en las presentes circunstan- „cias, y con esto se logrará un buen efecto en la opinion „pública.—El Sr. Baranda remitirá la minuta del decreto „de suspension de las sesiones, y verá V. los fundamentos „en que debe apoyarse la medida. El mismo señor con- „ducirá los apuntes y demas instrucciones que deben ser- „vir para la formacion del manifiesto que debe dar á la na- „cion el ejecutivo; de manera que ese documento no se „publicará sino hasta la llegada del Sr. Baranda á la ca- „pital.—Me sirve de la mayor satisfaccion ver á V. tan re- „suelto y decidido para llevar á efecto las medidas salva- „doras que reclama la actual situacion."—En que mani- fiesta, sin que el concepto admita duda ni tergiversacion, estar enteramente de acuerdo S. E. con la medida de sus- pender las sesiones del congreso, hasta adelantarse á acon- sejar el modo de hacerlo, reglamentando el medio que creyó mas seguro para captar la opinion pública. Afir- ma que el Sr. Baranda remitiria la minuta del decreto, asegurando que en ella se verian los fundamentos en que debia apoyarse la medida, ofreciendo que este mismo se- ñor conduciria los apuntes y demas instrucciones que de- bian servir para la formacion del manifiesto que el ejecuti- vo debia dar á la nacion, previniendo que ese documento (el manifiesto) no se publicase sino hasta la llegada del Sr. Baranda á la capital, lo cual no se dice del decreto. Y ya se ve por las espresiones analizadas de esta carta que no cabe ni la negativa del Sr. presidente sobre que se redactase y remitiese la minuta del decreto de suspension ofrecida en ella; ni la variacion del acuerdo que supone en su declaracion (fojas 15 vuelta cuaderno corriente) (1) ase-

(1) Véase la segunda declaracion preparatoria que se halla en la pág. 132 de este impreso.

gurando en ella que el Sr. Baranda nada llevó relativo á esto, y solo por toda contestacion le dijo, que el gobierno se manejara con prudencia entre tanto S. E. regresaba á la capital, adonde, segun es notorio, llegó el Sr. Baranda mucho despues de publicado el decreto de veintinueve de noviembre, pues aunque esto último es cierto, y está prófugo el Sr. Baranda, lo que impide pueda declarar en el particular, las contestaciones del proceso sostienen el cargo. Con efecto, en la carta de primero de diciembre, no se dice que el Sr. Baranda llevaria á la capital la minuta del decreto de suspension de las sesiones, sino que lo remitiria. Y así, aunque viniese á la capital el Sr. Baranda despues de publicado aquel, pudo la minuta haber llegado ántes de la publicacion, y servido por consiguiente para su formacion. Este concepto no es gratuito. La carta que dicho Sr. Baranda dirigió al ministerio de la guerra desde Querétaro el mismo dia primero de diciembre, y obra á fojas 4 del cuaderno 9º (1), y se leyó, lo convence. En ella se dice, que por evitar repeticiones se refiere el Sr. Baranda á lo que dice en ese dia al Sr. Canalizo, asegurando quedaria contento el Sr. Basadre, y añadiendo haber visto al Sr. Santa-Anna con mucha decision, y que vió con gusto lo que el ministerio de la guerra le decia en su carta; habiendo celebrado el que á un mismo tiempo, adivinando, se hubiese pensado en el gabinete, lo que ya estaba en la idea del Sr. presidente constitucional, como ya habia visto el Sr. Basadre en el estraordinario del veintinueve. Así, es muy claro que si estas cartas del primero de diciembre, venidas tambien por estraordinario, llegaron, como es probable, ántes de la publicacion del decreto, que fué la tarde del dos de dicho

(1) Véase en la pág. 119 del apéndice el documento núm. 84.

mes, esto se hizo real y positivamente con acuerdo de S. E. el Sr. confesante, como se dice en el cargo. Pues aun hay mas, y consta en autos su aprobacion. El mismo Sr. Canalizo en su declaracion que obra testimoniada en el cuaderno décimo, y se le tiene leida, dice á fojas 4 (1): que el Sr. Baranda á su vuelta á México, no llevó mas que unas apuntaciones de memoria, informando de palabra que el Sr. declarante habia aprobado el decreto. Por último, consta en este su firma como ministro de justicia é instruccion pública, sin que lo haya contradicho el referido Sr. Baranda, y si para que este señor estuviese de acuerdo no embarazó la publicacion del decreto ántes de su vuelta á México, menos puede este accidente servir de obstáculo á la cooperacion del Sr. confesante, como se dice en el cargo, y por el que se le apercibe diga y confiese la verdad, dijo: que no entiende como se le hace cargo su cooperacion en la espedicion, publicacion y cumplimiento del decreto de veintinueve de noviembre, dado por bando en la capital de la república el dos de diciembre último, hallándose ausente de ella y á una considerable distancia; pues para poder tener parte en la espedicion, publicacion y cumplimiento de tal decreto, era necesario asistir á la discusion habida en el gabinete y concurrir con su voto al acuerdo de la medida, á la vez de haber tenido ingerencia en su publicacion y cumplimiento, que no pudo ser por su ausencia, y ademas no le correspondia por estar enteramente separado del gobierno, y el esponente solo podria ser responsable como presidente cuando ejerciera tales funciones, y con su capacidad oficial autorizar semejantes actos; y repite que es una suposicion calumniosa ó una excesiva ignorancia, decir que hubiera concurrido

(1) Página 124 del apéndice, documento núm. 87.

á los actos que precedieron al discutir, publicar y ejecutar el referido decreto: que tampoco por medio de comunicaciones particulares ú oficiales, cooperó del modo que se dice en el cargo; pues aunque la carta que se cita de 1º de diciembre es suya, como tiene reconocida, y fué mandada por estraordinario la noche de aquel dia, es físicamente imposible, como dijo en su declaracion, que hubiera llegado con oportunidad, y de manera, que por lo que sencillamente espone en ella el que declara, se hubiese espedido el decreto; antes bien, recuerda que en la declaracion que se le leyó del Sr. Canalizo, que pide se le vuelva á leer, como se hizo, asienta S. E. que no aguardaron la vuelta del Sr. Baranda: que el decreto allí se acordó por los tres ministros existentes en Mexico, y que aunque pudiera decirse que esto se hizo con presencia de la contestacion con que se le hace cargo, vuelve á repetir que habló con el Sr. Baranda el que contesta el 1º de diciembre en la noche, sin que antes pudiera haber llegado, habiendo salido de México la madrugada del 30; y que habiendo salido el estraordinario que condujo esta carta de Querétaro en la misma noche del 1º, que es su fecha, porque no pudo ser antes, no fué posible su llegada á México antes del medio dia del 2, á cuya hora consta por la declaracion de los Sres. Canalizo y Basadre que ya estaba en la imprenta, y de otro modo no podia haberse publicado, como se hizo ese mismo dia, aunque hubiese sido por la tarde; debiendo ademas tenerse en consideracion, como público y notorio en México, que en la noche del mismo dia 1º se dictaron ya por el gabinete las providencias consiguientes á la ejecucion del repetido decreto, como fué una el haber recogido las llaves de los salones de las sesiones; y lo que claramente indicaba la contestacion que dió el ministro de la guerra al diputado Ortiz de Zárate, al solicitar de parte de su cá-

mara, no se impidiese la entrada á los miembros de ella que habian salido, la que consistió en decirle que el gobierno habia dictado sus providencias, y que no permitiria se reunieran las citadas cámaras, cuyas circunstancias corren impresas: que bajo su palabra de honor asegura S. E., como ya tambien tiene espresado, que el Sr. Baranda *ni llevó semejante decreto ni le habló de él;* y que no lo vió el esponente, hasta que se le comunicó despues de publicado; y que así por sin duda, cuando el Sr. Baranda, á su vuelta á México, habló en el gabinete sobre lo tratado con el esponente en Querétaro, no pudo decir, y desde luego entendió mal el Sr. Canalizo, que el que habla habia aprobado tal decreto. Que tambien tiene espuesto en su declaracion, las materias de que le habló allí el Sr. Baranda, lo que convinaron y el modo, quedando variada la resolucion de esa noche en el siguiente dia, en los términos que tiene espresados y reproduce. Debiendo notar, *que aun la medida convenida segun esa carta, de que se suspendiesen las sesiones del congreso*, tenia la taxativa del tiempo que durara la revolucion del general Paredes, que en su sentir debia concluir brevemente; y asimismo se consultaban medidas que el gobierno notoriamente no adoptó, y aun el presidente interino tiene manifestado, no las presentó el Sr. Baranda, y dice que solo trajo unas apuntaciones de memoria, lo que confirma lo dicho por el esponente, de que no le dió ningunas de las referidas en la carta, y solo lo que de palabra acordaron definitivamente y ya ha espresado, por lo que no se cree el declarante responsable al cargo que se le hace, y menos á que la culpabilidad que pudiera tener por esta opinion privada, que de hecho nada influyó en la espedicion, publicacion y ejecucion del decreto en los términos en que está concebido, se estendiese hasta el grado de reputarse, como en él se hace, de trai-

cion ó variacion de la forma de gobierno adoptada por la nacion. Que aun este parecer, que nunca fué la opinion del esponente, debe reputarse mas que opinion por un allanamiento en la estrechez de las circunstancias en que se encontraba, y el que dió en un momento de poca reflexion, *esperanzado de estar á poco tiempo el remedio en su mano;* pero habiéndolo luego considerado, le desagradó en términos que lo retractó con el mismo Sr. Baranda al otro dia, segun ha espuesto y así lo convence el comportamiento de este ministro que no trajo ni la esposicion de fundamentos para el manifiesto propuesto; y que si el Sr. Baranda no ha reclamado la firma suya que se supuso en el decreto, será cargo de dicho Sr. ministro; siendo lo estensible, que no estando en México cuando se redactó el decreto, se imprimió y publicó, no pudo entonces firmar el original. Que si despues de publicado lo encomió el que responde, y parece que lo adoptó ofreciendo el publicarlo en el ejército y aun escribió privadamente á algunas comandancias para que se publicara; debe hacer presente que esto lo hizo, como vulgarmente se dice, para salir del paso, como lo debe convencer el que esta promesa no tuvo efecto; siéndole muy fácil conseguirlo en el ejército de su inmediato mando, y que el objeto de las cartas dirigidas á las comandancias, mas bien se dirigian á esplorar la voluntad y opinion de los pueblos; lo cual se podra mejor acreditar recorriendo las circunstancias en que en aquella fecha se encontraba el que responde; y se le permitirá describa en esta ocasion, para la debida inteligencia del tribunal, y conocimiento de la nacion. Pero antes de esto, y aunque para hacerle el cargo no se ha computado la fama pública y la conviccion que pueden dar el carácter del que contesta, su título de presidente constitucional, su posicion á la cabeza de un ejército,

su respetabilidad y aptitud para volver á empuñar las riendas del gobierno cuando gustase, calificándose con esto la necesidad de ser oido, para un paso de tanta trascendencia, y la probabilidad de ser atendida su opinion, cual tal vez se decia, hasta suponerse, como llegó bien á entender el que contesta, que regia los destinos todos de la república desde cualquiera parte en que se hallase, como si fuera el presidente en ejercicio; mas las constancias de los autos en esta ocasion, demuestran el equívoco que se ha padecido, pues en un hecho de tanta trascendencia como es el de que se trata, si se le consultó, fué de pura ceremonia, sin la presencia del decreto que se publicó, emitiéndose éste, en fin, sin aguardar su contestacion, como lo afirman los Sres. Canalizo y Basadre: pudiendo ademas asegurar, como hechos públicos constantes en las comunicaciones que obran en la causa, que nada de lo que recomendó y acordó con S. E. á presencia de los ministros y del comandante general de México, en la ciudad de Guadalupe, para evitar la revolucion que amenazaba, se pudo conseguir que hiciera, dejando libres á los cabecillas bien marcados de ella; no variando los comandantes militares y gefes de cuerpos sospechosos; y no habiendo querido situarse en Tacubaya con sus ministros y parte de la guarnicion de la capital, colocando el resto en Chapultepec y la Ciudadela. Cuyas medidas se notará que las recomendó el esponente en algunas de las cartas que se le han leido, y no obstante tantas recomendaciones, en términos de habérselo hasta suplicado á su despedida en la ciudad de Guadalupe, despreció todo, é hizo lo que mejor le pareció, que fué nada menos lo contrario de cuanto el esponente opinaba; que si esta opinion la hubiera seguido en la forma que se le esplicó y tanto se le encareció, no se habria visto en las circunstancias en que él mismo esplica se vió para dar el

decreto. Que en consecuencia de esta conducta esplicada del Sr. Canalizo, y en otros hechos que pudiera citar y no lo hace por no ser difuso, pero que están en noticia de muchos, se vendrá en conocimiento, que el Sr. Canalizo como presidente interino, obraba como mejor le parecia; y es por lo mismo el cargo mas injusto de los que se le han hecho, suponerlo con tanta influencia que ella sobrara para que el mismo Sr. Canalizo procediera por las insinuaciones solas del que contesta, sacando de esto deducciones de que parte el cargo indicado; que este modo de formar cargos para encontrar culpabilidad en el esponente, es absurdo, injusto y á todas luces apasionado; y puede tomarse como un comprobante del empeño que se ha tenido en hacerlo aparecer cómplice del malhadado decreto de 29 de noviembre último.

En este estado, y por ser avanzada la hora pues ya son las nueve de la noche, mandó el Sr. ministro de la sustanciacion se suspendiese la diligencia; con calidad de continuarla el dia de mañana, en el que podrá esponer el Exmo. Sr. presidente la relacion de circunstancias que tiene ofrecida en su anterior respuesta, y leyda que le fué la diligencia, se ratificó y afirmó en ella, firmándola con el Sr. ministro de la sustanciacion, de que doy fé.—Mariano Dominguez.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—José María de Garayalde, secretario.

En San Cárlos de Perote á 27 de marzo de 1845, teniendo presente al Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna, á fin de continuar la diligencia comenzada, despues de haberlo exhortado el señor ministro de la sustanciacion á decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado,

S. E., conforme á lo ofrecido el dia de ayer, al responder el cargo último, y haciendo uso de la palabra que tenia, dijo: que las circunstancias en que se encontraba cuando llegó el Sr. Baranda á Querétaro, como al recibir la comunicacion del decreto, ofreció describirlas el que contesta en su anterior respuesta para conocimiento del tribunal y de toda la nacion, y pasa á hacerlo de la manera siguiente: Los acusadores del esponente, que mejor les estaria haber omitido tan injusta como ilegal acusacion, porque lo han obligado á manifestar cuanto es conveniente á sus derechos y propia defensa, son los autores de la revolucion que la república acaba de esperimentar. Manifestará, pues, primeramente, que es bien notorio el participio que tuvieron en la revolucion nombrada del general Paredes, algunos senadores y diputados del actual congreso, y que dos de los primeros formaron el plan revolucionario; que desde los clubs en que se reunian fomentaban aquella y la dirigian haciendo uso de la imprenta y aun del respetable asiento de la tribuna; que entre sus planes entraba provocar al gobierno hasta precipitarlo á una providencia fuerte, para de aquí tomar un pretesto á fin de acusarlo como enemigo de las libertades públicas; que desde la última vez que el esponente desempeñó el gobierno, estaba impuesto de las particulares, referidas por individuos del mismo congreso, que no pertenecian á la revolucion, motivo por que pidió licencia para retirarse á su casa aprovechando la circunstancia de la muerte de su anterior esposa, pues no quiso con su presencia al frente del gobierno presentar el menor pretesto para injustos intentos; que recayendo el gobierno en el Sr. general Canalizo por nombramiento del senado, continuaron siempre los directores de la revolucion en su proyecto hasta hacer pronunciar al general Paredes en Jalisco, y que algunas asambleas de-

partamentales por medio de iniciativas lo secundasen, comisionando á este efecto varias personas por todas partes; y ya en su declaracion ha dicho que el diputado Escoto fué uno de éstos: que en tal conflicto, el general Canalizo, presidente interino, ocurrió al esponente para que, poniéndose á la cabeza de la fuerza pública y situándose en Querétaro, le ayudara á conjurar la tempestad nacida del seno del cuerpo legislativo: que el esponente no pudo escusarse de prestar sus servicios, y cediendo á los ruegos é instancias del mismo presidente y de sus ministros, abandonó su hogar doméstico y familia, se situó en Querétaro con las tropas que se pusieron á sus órdenes: que como el foco de la revolucion existia en el congreso y su objeto esencial era despojar al presidente constitucional de la investidura que los pueblos le habian dado, tomaron por pretesto el simple arresto de los cuatro vocales de la junta departamental de Querétaro para atacar con mas vigor al gobierno, como lo atestiguan los escandalosos sucesos de aquellos dias turbulentos de la capital: que éstos provocaron sin duda la conducta del gobierno, que llegó al estremo de espedir el decreto de 29 de noviembre, el cual no habria espedido el esponente, pues otras hubieran sido sus providencias, cuando las leyes facilitaban bastantes medios para contener tan descarada é injusta revolucion; pudiendo asegurar que sintió bastante que el Sr. Canalizo y los tres ministros que lo aconsejaron, hubieran incurrido en un error que no podia producir otro efecto que el de facilitar armas á los conspiradores para que consumasen su obra, como aconteció: que si el decreto de 29 de noviembre infringia la constitucion, ó atacaba el sistema establecido de gobierno, no es al que espone á quien debe culparse, pues ningun participio tuvo en él; y que aunque á sus solas deploró la conducta del gobierno, cuando llegó á

sus manos el fatal decreto, la política y otras consideraciones que tuvo presentes, no le permitieron el declararse pública y oficialmente contra él; pues para esto habria sido necesario una abierta oposicion que deberia producir el entronizamiento de un partido y la anarquía en toda la república, reservándose enmendar el desacierto á su regreso á la capital: que del exceso del decreto, mas bien pudieron ser culpables los que fueron causa primordial de su espedicion; pues ya se sabe que quien es causa de las causas, es causa de lo causado; advirtiendo, que al tiempo de patentizar los sucesos que en su concepto dieron lugar al hecho en que se le ha querido complicar, porque el objeto ha sido justificar la revolucion de Paredes y su despojo de la presidencia, no ha llevado mas fin que vindicarse de las inculpaciones apasionadas que ofenden á su honor que tanto estima: que el encarnizamiento contra el esponente se ha llevado contra sus efigies, contra su nombre inscripto en algunos lugares y hasta el sagrado recinto de Santa Paula, donde se fué á estraer, para mofarlo, el pié que perdió en Veracruz defendiendo los derechos de la nacion contra invasores estrangeros; y esto se hizo cuando nada podia saberse de su conducta observada sobre el decreto que servia de pretesto para tanto ultraje. Tambien es una prueba de que el objeto de la revolucion era el despojo que al esponente se queria hacer de la presidencia, el anticonstitucional decreto de 17 del último diciembre en que se declara sublevado al presidente de la república que se hallaba á mas de cien leguas de la capital, en un tiempo que no podia saberse la clase de conducta que observaria al imponerse de los sucesos estraordinarios de aquella ciudad: que con este decreto se le despojó de hecho de la presidencia, anticipándose una calificacion de su conducta y una sentencia que solo podia pronunciar el poder ju-

dicial: que este decreto rompió el pacto fundamental, porque atentó contra las bases orgánicas, y el esponente no pudo menos de mirar con sorpresa tanto desman del cuerpo legislativo: que despues de haber obrado así, ha querido sujetarlo á un juicio, siendo notorio que la acusacion hecha por el diputado Alas en su ampliacion y sobre que se funda el cargo que acaba de hacérsele, tuvo efecto el 17 de enero del presente año, tal vez para cubrir así el atentado de 17 de diciembre y dar á la vez un pretesto para consumar los designios de la revolucion: que el esponente quiere se tenga tambien presente que la nueva acusacion del diputado Alas, tuvo lugar despues que el que habla habia mandado desde Puebla una comision formal á México, se habia separado del ejército confiado en el buen despacho de su comision, y se le habia interrumpido su marcha aprisionándolo arbitrariamente; todo lo que confirma el designio de sacrificar su persona, cuando bastaba la renuncia de la presidencia y su espontánea espatriacion que tenia ofrecidas: que comenzar un juicio cuando ya sufre una pena positiva y no pequeña el acusado, es un suceso bien peregrino que descubre demasiado las intenciones de los que lo promueven. Y finalmente espone, que como presidente constitucional de la república, le conviene protestar, como solemnemente protesta, contra las infracciones y ataques á las leyes que lleva referidos, patentizando desde ahora al mundo todo estos hechos, para que la posteridad juzgue, y que desde luego consigna en este lugar para que á la vez su defensor, á su debido tiempo y donde corresponda, use de los derechos que le competan.

Y pidiendo que su anterior esposicion se tenga por respuesta al cargo precedente, por haber mandado el señor ministro de la sustanciacion se suspendiese por hoy la diligencia para mañana, por ser muy entradas las horas de la

noche, ratificada que fué por el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, la firmó con dicho señor ministro, de que doy fe.—Mariano Dominguez.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—José María de Garayalde, secretario.

En San Cárlos de Perote, á veintiocho de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco: teniendo presente al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, habiéndosele exhortado por el Sr. ministro de la sustanciacion á decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado á fin de continuar la confesion pendiente: Se le arguyó sobre el mismo cargo con los propios conceptos del Sr. declarante emitidos en su correspondencia con el gabinete y con las convicciones que dan su manejo y comportamiento, y de que resulta otro nuevo, cual es el de sublevacion con la fuerza armada contra el gobierno constitucional, restablecido en la república el seis de diciembre último; pues aun suponiendo no esté aclarado el que S. E. consultó el decreto de veintinueve de noviembre en los términos en que se publicó el dos del próximo diciembre, si lo está, el que tal cual salió lo adoptó, y aun aplaudió con encomio, llamándole, entre otras comunicaciones, en su carta de cuatro del citado diciembre, dirigida al ministro de la guerra, y constante á fojas 16 del cuaderno noveno, *eminentemente salvador* (1). En ella afirma que en este decreto *se tocan los puntos esenciales para llenar su objeto, y que tal como está el decreto atiende á todo y lo preeve todo*, hasta anunciar con él *una nueva era de regeneracion, á que la patria* (dice) *debe quedar agradecida*. En la misma carta ridiculiza las protestas de las cámaras, excita al gobierno á que obre con firmeza; y dice: *que los términos medios en crísis como la de la ocasion, son muy*

(1) Véase en la foja 5 del apéndice el documento núm. 2.

peligrosos. Y asentando en fin, el principio de que *la revolucion se combate con la revolucion*, concluye con las siguientes palabras: *y ya que nos hemos colocado en medio de ella, es preciso vencer ó morir*. Ya se ve por lo espuesto que la admision del decreto no pudo ser forzada por las circunstancias en que S. E. se encontraba: tampoco aparente para escusar mayores males, y menos meramente provisional mientras terminaba el pronunciamiento del general Paredes, volvia á la capital á reponer las cosas, como ofrece en su anterior respuesta. Muy al contrario es lo que se infiere de las palabras testuales que se han asentado. Paladinamente confiesa S. E. en esta y demas comunicaciones concordantes el acto revolucionario que el decreto encierra; y al verse colocado en ese punto intermedio de la revolucion de Jalisco y la del gobierno de México, adhiriéndose á esta, excita á los gobernantes pronunciados por ella á obrar con firmeza hasta vencer ó morir; con lo que acredita el empeño de que se asegure esta que llama nueva regeneracion política. Ademas, conforme con tal resolucion excitó á los comandantes generales de su aprecio en lo confidencial, no para esplorar la voluntad de los pueblos, como dice en su precedente respuesta, sino para sujetarlos y oprimirlos, segun lo convence la carta dirigida al general Liceaga, constante á fojas 8 del cuaderno segundo (1), y que tiene reconocida, siendo el único ejemplar que obra en la causa de esta clase de comunicaciones. Y en ella se ordena el que se obedezca el decreto sin réplica, ofreciéndose el auxilio de las fuerzas que se necesitasen al intento. Pues si estos son los conceptos que dan las comunicaciones que obran en autos, y de que abundan todas ellas, escusándose el relatarlas por evitar difusiones inútiles, los actos ó procedimientos de S. E., no

(1) En este impreso en la pág. 109 del apéndice.

dejan duda del ánimo con que obraba y de que es preciso quede convencido. Al saberse los términos del decreto de veintinueve, y reconocido el concepto que S. E. formó de él calificándolo por confesion propia un acto revolucionario, ¿qué se hizo de aquel celo desplegado en Querétaro contra la junta departamental y su gobernador en sostén de las bases orgánicas, que por la iniciativa allí emitida se suponian vulneradas? ¿Y qué de la energía con que se aprestó el ejército, y vigor con que se caminaba á la cabeza de él sobre los pronunciados en Guadalajara? Todo se apagó; y constituido S. E., como confiesa, en el medio de las dos revoluciones, no dudó adherirse á la infractora, no de las bases, sino del sistema constitucional, haciéndose responsable del delito porque se le hace cargo; tanto mas reparable en S. E., *cuanto que por el carácter de presidente constitucional de la república con que se halla investido, debia ser mas celoso guardian de su ley fundamental y sistema de gobierno adoptado por la nacion* (1). Pues aun hay mas: desplegadas las fuerzas del ejército que tenia á sus inmediatas órdenes por todas vias en direccion á Guadalajara, y manifestada la intencion que se ha espresado, despues de declamar y consultar al gabinete pronunciado los medios de contener el movimiento de defensa que hizo Puebla, siguió el Sr. confesante su camino sobre Jalisco, á cuyo tránsito tuvo noticia del movimiento patriótico del pueblo de México, verificado el seis de diciembre en sostén de las leyes y del sistema de gobierno, conculcados con el decreto de veintinueve de noviembre. Y aunque con esta ocasion podia S. E. haber acreditado el celo que le animaba por la defensa de la verdadera causa pública y de las bases orgánicas de que

(1) En la causa original se encuentra al márgen de estas palabras subrayadas, una rúbrica del Sr. fiscal.

tanto se gloría ser principal promovedor, *negándose á obedecer á la autoridad legítima provisional, y entregar el mando al general Cortazar, como se le previno en órden* de 7 *de diciembre*, constante á fojas 81 del cuaderno 1º, *y* (1) *que tiene declarado le entregó el mismo general Cortazar*, suspende continuar su marcha, reune sus tropas, y á la cabeza del ejército, que decia haber recibido para defender las instituciones, contramarcha á Querétaro: forma allí una junta de gefes el 20 del mismo mes, los que excitados por su alocucion, y como si las bases orgánicas se hubieran nulificado por la justa y patriótica reaccion de México, á pretesto de defenderlas, las juran para hollarlas: protestan sostener al presidente constitucional para defender su persona; y desconociendo terminantemente al gobierno constitucional restablecido en México, segun se ve en la acta respectiva, constante en el Diario núm. 3.478 del 30 del mismo mes, fojas 46 vuelta del cuaderno 1º, (2) denominan sedicioso motin al movimiento mas espontáneo y libre de la nacion, y en que casi simultáneamente rompió toda ella: concluyendo, como era consiguiente, en venir S. E. sublevado con sus tropas sobre México, de un modo descubiertamente hostil y guerrero, pasando en seguida sobre la capital de Puebla, á quien por dos veces le intimó rendicion, haciendo al fin que en ella se derramase la sangre mexicana. Sucesos innegables, que indicados convincentemente por las comunicaciones aprehendidas que obran en la causa, hicieron justamente temerlos, y motivaron prudentemente la órden de entrega del mando en tiempo que por la distancia no se podia saber el comportamiento de S. E. co-

(1) Véase el documento núm. 76 del apéndice, que se halla en la pág. 96.

(2) Es el documento núm. 30 que se halla en la pág. 46 del apéndice.

mo estrañó en su manifestacion de ayer; y cuya resistencia á obedecerlo y el ulterior movimiento del ejército en la contramarcha que hizo, fundó sólidamente la justicia del decreto de 17 de diciembre, que ha denominado anticonstitucional, y en que si se dá el nombre de sublevado al señor esponente, es por los hechos públicos referidos, sin hacer calificacion de delitos, y menos imponerle pena alguna reservada al tribunal competente, á cuyo juicio se halla por lo mismo sujeto; debiendo reputar las penalidades de su prision, como efectos naturales de ella; pero de ninguna suerte por castigo (1). *Por cuyas justas consideraciones, á mas de reiterarle el anterior cargo por su cooperacion en la espedicion, publicacion y cumplimiento del decreto de* 29 *de noviembre dado por bando en la capital de la república el* 2 *de diciembre del año anterior, se le hace el nuevo cargo que le resulta de haberse sublevado con la fuerza armada contra el gobierno constitucional restablecido en la república el* 6 *del mencionado diciembre; y sobre los que se le apercibe diga y confiese la verdad; dijo*: que nada estraño deben parecer las palabras de que usó al contestar oficial y particularmente el recibo del decreto, cuando era natural hacerlo así, supuesto que la política, el temor de la anarquía, y las circunstancias que ha espresado, lo precisaron á no declararse contra él abiertamente, y que esas palabras ninguna conexion tienen con la cooperacion, publicacion y cumplimiento de dicho decreto á que no cooperó; y que el aprobarlo y considerarlo como medida salvadora, en medio de la conflagracion general en que se encontraba la república, jamas puede pasar de pura opinion, y ésta ciertamente no puede ser un crímen; y es estraño que en una república en donde por principios del sistema que nos rige,

(1) En la causa original se ve al márgen de estas palabras subrayadas, una rúbrica del Sr. fiscal.

los ciudadanos están autorizados para emitir sus opiniones libremente, se pretenda ahora hacer cargo por la opinion del esponente sobre un suceso consumado, lo que prueba que no encontrándose hechos con que convencerle de que ha sido cómplice del citado decreto; porque sin su presencia, sin su auxilio y sin su cooperacion se consumó, se pretenda despues por solo el hecho de aprobarlo aparentemente, quererlo hacer aparecer que cometió un crímen, cuando no lo es ciertamente su manifestacion, antes de que la nacion hubiera desaprobado el decreto. Que la prueba de que esas contestaciones y esas espresiones de que usó, no tuvieron otro motivo que el que tiene espresado, es que no juró ni permitió que jurara el ejército de su mando la obediencia del decreto, segun se previno: ni el esponente, ni el ejército se propusieron sostenerlo; y al contrario, la junta de Querétaro no tuvo mas objeto que ratificar su fidelidad á la ley fundamental de la república, *lo que es una verdadera desaprobacion del mencionado decreto*, quedando por lo mismo nulificadas unas espresiones estampadas en un oficio y unas cartas que ni sabe el esponente cómo se pretende hacer mérito de ellas, cuando ningun resultado produjeron, ni el menor mal ocasionaron. Que tambien ha espuesto demasiadamente, que aunque en lo particular lo comunicó á algunos comandantes generales pidiéndoles su obediencia, es constante que á nadie lo precisó, ni usó de la fuerza para compeler ni un solo ciudadano á que lo jurase ú obedeciese, pues si hubiera sido su ánimo lo contrario, hubiera consumado algun hecho en algunos de los departamentos donde imperában sus armas; por consiguiente es hasta estravagante el cargo que sobre esto se le reitera. Que tiene espresado asimismo, que al concentrar el ejército y marchar con él á la capital, fué su objeto imponerse de cerca de los verdaderos

acontecimientos ocurridos en ella, pues ni oficial ni particularmente se le habia dado noticia de ellos, y tomar á la vez las riendas del gobierno como presidente constitucional de la república, cuyo ejercicio, nadie legalmente podia estorbarle: que en su contramarcha recibió, como ha dicho en su declaracion, el oficio simple del general D. Pedro García Conde, reducido á que entregara el mando del ejército al general D. Pedro Cortazar, cuya nota de ninguna manera debia obsequiar; *y no sabe cómo se ha podido llamar desobediencia* el no haber acatado inmediatamente semejante mandato, cuando no se ignora que ninguna comunicacion fué dirigida al que habla, ni ningun comisionado que le instruyera de los acontecimientos habidos el 6 de diciembre en la capital: que sin éstos, y sin habérsele dado á reconocer, segun tienen prevenido las leyes, como ministro de la guerra al general García Conde, seria un acto reprensible en el que espone, haber entregado de luego á luego nada menos que el mando de un ejército, sin otra noticia que la que vulgarmente corrió en el mismo, de que á virtud de un movimiento tumultuario que dirigia el presidente del consejo, se habia aprisionado al presidente interino y sus ministros, separándolos del gobierno y despojándolos de sus respectivos cargos, sin que precediesen los requisitos de la ley, de que resultó que con el nombre de ésta figurase en el gobierno el que habia capitaneado el tumulto, y por lo que se le tenia naturalmente al Sr. Herrera por revolucionario, mas bien que por presidente provisional legítimo. Que así, las faltas que pudo haber habido sobre el particular, deberán recaer mas bien en el que omitió la indispensable diligencia de haber dado á reconocer como ministro de la guerra al general García Conde, y comunicádosele afirmativamente la relacion de los hechos para convencer de la legalidad, de la justicia y conveniencia

del cambio habido en la capital: que una prueba del objeto que lo dirigia á aquella, fué la comunicacion dirigida á S. E. el general Herrera el dia 18 de diciembre desde Celaya, en que al avisarle como presidente del consejo de gobierno y en ejercicio del poder ejecutivo de la marcha del esponente á la capital con el ejército, le avisaba tambien iba á ejercer sus funciones de presidente, é inquiria á la vez si le entregaria el gobierno tan luego como se presentara en el lugar en que le era permitido recibirlo: que la contestacion del Sr. Herrera, hecha por conducto del Sr. D. Luis Gonzaga Cuevas, y que recibió á doce léguas de la capital, le descubrió al que habla las intenciones de los que ocupaban el poder público; y ya no le cupo duda de que se llevaba al cabo el proyecto de despojarlo de la presidencia, lo que le confirmó el decreto de 17 de diciembre espedido por el congreso; así como tambien, que sus enemigos personales que tiene indicado en sus declaraciones escitaron la revolucion de Jalisco, no habian variado sus primeras intenciones y procuraron aprovechar en las circunstancias favorables que encontraron. Que sin embargo de esta persuacion, volvió á instar al general Herrera, contestando la nota insultante del Sr. Cuevas, por la entrega del mando; y entre tanto recibia respuesta, suspendió el que habla su aproximacion á la capital, limitándose á situarse en la ciudad de Texcoco con una division de caballería por via de escolta; pero no mereció mas contestacion que la dirigida por el general Bravo, que consta en autos, cuyo contenido ya tiene calificado el esponente, y omite por lo mismo reproducir. Que la conducta del Sr. Herrera escusándose á entregar al esponente el mando, negándose ántes á la entrevista que en lo particular le pidió; el no mandarle al que habla comision alguna ni proposicion que diera esplicacio-

nes de su verdadero proceder, ó que manifestara algun deseo de una transacion amistosa, en bien de la patria, le hizo conocer demasiado al esponente, que el general Herrera se habia sublevado con el poder, que solo podia desempeñar provisionalmente y por ausencia del que habla; y aunque tal sublevacion injusta é inconstitucional á todas luces, le daba derecho al esponente para usar de la fuerza bastante respetable que le obedecia y reconocia, omitió hacerlo por consideracion á la sangre que debia derramarse en la contienda, y por la que justamente le merecian los habitantes de la capital de la república, resignándose á sacrificarlo todo, antes que pudiera decirse que por un deseo de mando obraba hostilmente. Que ya ha dicho en su declaracion que esta circunstancia le condujo á Puebla, ignorando que esta ciudad se habia armado y se hallaba dispuesta á negarle la entrada con su ejército, pues desde ella queria abrir nuevas comunicaciones, á fin de venir á un término honroso y pacífico; pero desgraciadamente ocurrieron las circunstancias que allí tiene espresadas. Que una de las cosas mas notables, ocurridas en la revolucion que acaba de esperimentar la república, ha sido la de llamar sublevado contra el gobierno constitucional, al presidente legítimo de la república los verdaderos sublevados; pues no cabe duda que estando éste en el rádio donde podia ejercer sus funciones, el Sr. Herrera presidente interino, no podia ni debia negarse á entregarle el mando que tan justamente le reclamaba: S. E. fué, pues, el que evidentemente se sublevó contra la autoridad del presidente constitucional; y éste, lejos de reconocer su gobierno como legítimo, debió resistirse á reconocerlo como tal, y aun debió tratarlo como rebelde. ¿Cómo, pues, esta anomalía de llamar al esponente sublevado contra el gobierno cons-

titucional y hacerle cargo por ésto, cuando el sublevado verdadero ha sido el general D. José Joaquin de Herrera? Esta conducta de sus acusadores, es la mas escandalosa que ha podido pretenderse en los anales de la historia mexicana, y sobre la que llama la atencion del tribunal que le interroga y la de toda la nacion, para que algun dia se juzgue con la calma y la imparcialidad que corresponde. Ni se diga que cubre al general Herrera de la responsabilidad que contrajo al resistirse á entregar el mando al presidente constitucional la acusacion de los diputados Alas y Llaca, y á que hicieron referencia las comunicaciones de los Sres. Cuevas, y Bravo; porque, en primer lugar, al esponente no se le habia hecho saber por los conductos regulares dicha acusacion; y ni el Sr. Cuevas ni el Sr. Bravo, como agentes del Sr. Herrera, eran conductos para la comunicacion: y en segundo lugar, porque el gran jurado no habia tomado en consideracion la acusacion, ni habia hecho la declaracion correspondiente de haber lugar á la formacion de causa; y sin aquel y este requisitos, nada valia para el esponente que hubiera una acusacion; mucho menos, como la única que existia entonces, que era la de los hechos de Querétaro, que por su naturaleza debian ser préviamente clasificados, como que se trataba de materia que por sí no produce la notoriedad de que pudiese sujetar á juicio al presidente de la república, como tiene ya manifestado al contestar el primer cargo; ni por otra parte era motivo para que el Sr. Herrera hubiera retenido el mando, hasta el estremo de comprometer una lucha en que pudo correr mucha sangre y otros desastres, en la misma capital, si la prudencia del que habla no hubiera sacrificado en las áras del bien comun sus derechos, su honor y hasta su amor propio. Que tampoco debe cubrir la responsabilidad del general Herrera el decreto de 17 de

diciembre; antes este debe ser un cargo mas para el mismo, pues no debió sancionar un decreto á toda luz anticonstitucional y atentatorio contra los derechos del presidente constitucional de la república, ademas de su notoria injusticia; pues el Sr. Herrera podia haber usado del veto que la ley le concede, si no hubiera estado interesado en retener el mando, y mancomunado con sus acusadores. Y contestando al último cargo que se le ha hecho, sobre los tiroteos de Puebla en que indispensablemente murieron algunos individuos de una y otra parte, podrá decir por via de instruccion, como que no es de su responsabilidad, atenta su calidad de presidente, que si el general Herrera hubiera cumplido con entregarle el mando, como se lo exigia su honor, su deber y conciencia, ó allanándose al menos á la entrevista que promovió á las orillas de México para entrar en esplicaciones, indudablemente no hubiera tenido el esponente que marchar á Puebla, y aun aquellas pequeñas é involuntarias desgracias se hubieran evitado; siendo de ellas responsable ante Dios y los hombres el mismo Sr. Herrera, tocándole alguna parte al general Inclán por la conducta que observó y tiene manifestado ya en su declaracion. Finalmente, vuelve á presentar el sacrificio que en obsequio de la paz pública y en ahorro de la estimable sangre mexicana, hizo con separarse del ejército que mandaba, que nunca hubiera sido vencido, y que tan decidido se hallaba á sostener la constitucion y los derechos que esta le daba á la presidencia; reconociendo y sometiéndose espontáneamente á un gobierno que presidia el mismo Sr. Herrera, cuando concurrian las circunstancias que acaba de indicar. Y que aunque de esta conducta noble del esponente se ha abusado de la manera mas inaudita, protesta, que está muy conforme, porque su conciencia le dice á todas horas, que obró bien, que economizó la sangre de sus

compatriotas, y que la Justicia Divina compensará sus procedimientos. Que no obstante la indicacion hecha sobre la salva de sus privilegios constitucionales, como presidente, la reitera de nuevo; sobre todo, la confesion y diligencias que se han practicado; porque ninguno de los cargos que en la situacion de hallarse separado del poder, pudieran hacérsele sobre el decreto de 29 de noviembre de que nunca puede llamársele autor oficial, único de responsabilidad directa por todo lo que el decreto valga y produzca, y que cualquiera que en esta línea en clase de cómplice secundario ó estrajudicial le pudiese resultar, lo mismo que en las inculpaciones referentes á los acontecimientos de Querétaro, ó á su manejo á la cabeza del ejército, aun con el título de sublevacion con que para mas acriminarlo se reviste la desobediencia al ejecutivo provisional, y si se quiere, su desconocimiento; no envolviendo ninguna de éstas, ni la traicion á la independencia, ni á la forma de gobierno adoptada por la nacion, ni puede estar á juicio ni reconocer autoridad que sobre sus actos lo juzgue: repitiendo que por deferencia al tribunal supremo de justicia y satisfaccion á sus conciudadanos, cuyo juicio implora, ha contestado, habiendo tenido tambien en consideracion, el haber entendido que no se recibió bien su escusa de hacerlo al jurado, dándose con ello márgen para que la maledicencia lo atribuyese á falta de razones para contestar; y responde.

Habiéndosele hecho otras varias preguntas y repreguntas al cargo tocantes, á todas contestó no tener mas que decir que lo que ha espuesto: igualmente dijo ser esta la única prision que ha sufrido, con lo que se concluyó esta diligencia que el Sr. ministro de la sustanciacion mandó dejar abierta, para ampliarla si necesario fuere; y habiéndosele leido al Sr. general Santa-Anna, S. E. se afirmó y rati-

ficó en ella, espresando queria se tuviese por su confesion, y la firmó con el Sr. ministro mencionado, de que doy fé. —Mariano Dominguez.—Antonio Lopez de Santa-Anna. —José María de Garayalde, secretario.

Despues de firmada esta diligencia, y siendo entrada la noche, pidió el Sr. general viniese mañana el Sr. ministro de la sustanciacion, aunque no tuviera diligencia que practicar, por tener que hacer una esposicion; lo que asiento para la debida constancia de órden del Sr. ministro de la sustanciacion.—San Cárlos de Perote, veintiocho de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Garayalde, secretario.

En San Cárlos de Perote, á veintinueve de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco: teniendo presente al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, le dijo el Sr. ministro de la sustanciacion podia manifestar lo que anoche habia reservado para el dia de hoy; y en consecuencia, espuso lo gravoso que le era el estado de estrecha incomunicacion en que se le tiene, y que espera se le alce supuesto haberse concluido la confesion; y habiéndosele instruido que este proveido corresponde á la sala, á quien se dará cuenta con las diligencias practicadas, dijo: que esperaba proveyera en justicia, y que con igual entereza y energía sostendrá sus providencias; pues ya que se le tiene en este lugar tan aislado, sin consideracion á lo nocivo que es su temperamento á sus heridas y salud deteriorada, pide espresamente que la corte suprema sea la que determine de su persona y del modo con que debe ser tratado, sin que quede á ageno arbitrio estrecharle la comunicacion en que deba quedar, ni

con pretestos de la causa ó tranquilidad pública; porque á mas de estar resuelto á no dar por su parte motivo alguno de queja, como esto puede figurarse, reclama espresamente que en tal evento se mande formar la correspondiente averiguacion y se le oiga, para que el tribunal con conocimiento de causa determine; remitiéndosele copia autorizada en uno y otro casos, de las providencias que se tomen para procurar con él defender su cumplimiento. Que se le permita esponga aquí, aunque se le ha manifestado no es de este espediente, la necesidad que tiene, de que con la brevebad posible se termine el punto de aseguramiento de sus bienes, pues que en ello se interesa su honor lastimado para con el público, que creerá con este paso pesan sobre él responsabilidades que ciertamente no tiene: igualmente la conveniencia de sus hijos y familia, como que descuidadas sus fincas, los perjuicios serán cada dia mas irreparables; y en fin, la subsistencia de su persona y familia, como que hace tres meses no recibe sueldo alguno, no obstante haberlo reclamado, y para lo que deberá tenerse en consideracion que el valor de sus bienes raices, es sobradamente suficiente para cubrir cualquiera resulta de la demanda de los vecinos de Puebla, caso que se le condene á algun pago, lo que no ha precedido; y con arreglo á las bases, sin este motivo á nadie se puede embargar. Y por último, manifiesta que una protesta que ha estendido sobre sus derechos y le conviene consignar para perpetua constancia, quiere se tenga presente al tiempo de fallar esta causa, á cuyo fin la presenta cerrada y pide que autorizada en el sobre por el Sr. ministro de la sustanciacion y presente secretario, y sellada con el sello del tribunal, se reserve por ahora en su secreto, hasta el tiempo indicado de la vista de la causa al momento de fallar en ella, y que desde entonces corra en la misma agre-

gada, sin que antes de esto, por motivo alguno, pueda abrirse ni verse su contenido, y que si no llegase este caso de sentencia, se le entregue cerrada y sellada como está á su defensor. Y de órden del Sr. ministro de la sustanciacion, siento la presente que firmaron, quedando entregado tambien del pliego que se menciona, y el cual queda autorizado del modo que en esta se espresa.—Mariano Dominguez.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—José María de Garayalde, secretario.

AUTO.

Perote, marzo 29 de 1845.

Sr. Dominguez, ministro de la sustanciacion.

Dése cuenta á la sala, avisándose al tribunal y al supremo gobierno, que concluidas las diligencias regresa la secion á la capital.—Una rúbrica.—Garayalde, secretario.

RAZON.

Se comunicó al tribunal y al supremo gobierno el regreso de la seccion. Lo que asiento para constancia. Perote, marzo 29 de 1845.—Una rúbrica.

RAZON.

Emprendimos la marcha de regreso el dia 30 del pasado marzo, y llegamos á esta en la tarde del viernes 4 del corriente y hallándose enfermo el Sr ministro Garcia Figueroa los dias 6 y 7, no se ha podido reunir la sala por el terremoto del ultimo de los dias referidos y los del dia de ayer hasta hoy 11 del corriente. Y de órden del Sr. ministro de la sustanciacion, pongo la presente para constancia, en Mexico á 11 de abril de 1845.—Garayalde, secretario.

AUTO.

México 11 de abril de 1845.

Sres. presidente Aguilar, ministros Dominguez, García Figueroa.

Vistos, con la manifestacion que precede, póngase certificacion relativa en lo conducente al punto de la intervencion de bienes, para que teniéndose presente en sus autos, produzca los efectos legales que correspondan; y pásese esta causa de toda preferencia al Sr. fiscal.—Tres rúbricas.—Garayalde, secretario.

Exmo. Sr.—El fiscal suplente dice que esta causa instruida contra el Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna, por haber atacado el sistema establecido en las bases orgánicas de la república, se le ha pasado despues de haberse tomado al señor acusado la correspondiente confesion con cargos, en cuyo estado parece que debiera procederse á formalizar la acusacion; mas sin embargo de que por los cargos hechos hay sobrada materia para fundar la criminalidad del Sr. general Santa-Anna, no puede desentenderse el que suscribe, en desempeño de su deber, de pedir la práctica de algunas nuevas diligencias que son absolutamente indispensables para que, perfeccionada la sumaria, pueda fundarse la acusacion.

Difícil es sin duda la posicion del que suscribe, porque obligado á presentar con franqueza y lealtad su juicio, y estrechado tambien por la naturaleza de la causa á no demorarla un solo instante ni gravar al erario nacional con nuevos y mayores gastos, no ha podido menos que vacilar sobre el camino que deberia adoptarse, para que no omi-

tiéndose nada interesante en la sumaria, se evacuen tan solo aquellas diligencias mas precisas é indispensables.

La confesion con cargos se practicó de un modo verdaderamente original; y de aquí es que ni se han hecho todos los cargos que debieron hacerse al señor acusado, ni tampoco se le reagravaron los cargos que se le hicieron á S. E. por las diversas contradicciones en que incurrió en sus respuestas. Acusado el Sr. Santa-Anna de haber atacado el sistema constitucional, natural era que los cargos hubiesen comprendido todos aquellos hechos que prepararon la destruccion del sistema y que sirvieron tambien para consolidar esa misma destruccion; pero como para que hoy se ampliase la confesion con cargos seria forzoso que se hiciese un nuevo viage á Perote, y esto ofrece gravísimas dificultades, se ve el fiscal en la necesidad de conformarse con los cargos hechos, bajo la formal protesta que hace de espender otros cargos en la acusacion para que oportunamente puedan contestarse por el señor acusado, y de esta manera pueda salvarse aquella omision y quedar así perfecto el sumario: pero hay otras diligencias cuya práctica no puede omitirse y que no presenta dificultad alguna el que se evacuen con la prontitud posible, y éstas deben desde luego practicarse.

En la carta fechada en Querétaro á 1º de diciembre último, dirigida por el Sr. Baranda al Sr. Basadre, que obra á fojas cuatro, cuaderno noveno, (1) se dice: „*que por no* „*estar repitiendo una misma cosa, se refiere, el Sr. Baranda,* „*á lo que él mismo* decia al señor presidente Canalizo." En carta de la misma fecha, del Sr. Santa-Anna al Sr. Basadre, fojas trece, cuaderno citado, (2) asegura el Sr. Santa-

(1) En este impreso se encuentra este documento en la pág. 119 del apéndice.

(2) Véase el documento núm. 86 que se halla en la pág. 120 del apéndice.

Anna que el Sr. Baranda *remitirá la minuta del decreto de suspension de las sesiones*, en el que dice el Sr. Santa-Anna *se verán los fundamentos en que debe apoyarse la medida;* así es que se hace preciso se examine al Sr. Canalizo, si no se ha hecho ya en su causa, preguntándosele si recibió la carta de 1º de diciembre que de Querétaro le dirigió el Sr. Baranda, si con ella recibió algunos papeles ó apuntamientos, qué era lo que estos documentos contenian y si existen en su poder para que los presente. Igualmente se examinará al Sr. Basadre, si no se ha hecho, para que diga si vió las cartas que el Sr. Baranda dirigió al Sr. Canalizo en 1º de diciembre último desde Querétaro, y son referentes á lo que á el mismo le dice en la de igual fecha, y que esprese el contenido de ellas. Si acaso han sido ya examinados sobre estos particulares los Sres. Canalizo y Basadre, se sacará testimonio de sus declaraciones en lo referente á estos puntos para agregarse á esta causa, para que con presencia de estas diligencias pueda promoverse por este ministerio lo que corresponda; bajo tal supuesto, el fiscal que suscribe, pide á V. E. se sirva mandar se examine á los Sres. Canalizo y Basadre en los términos que deja referidos, y que si ya lo hubiesen sido en sus respectivas causas, se saque testimonio de sus deposiciones y se agregue á esta; y fecho, vuelva al fiscal para que en su vista pida lo que corresponda. México, abril 23 de 1845.—Castañeda y Nájera.

AUTO.

México, abril 25 de 1845.

Sres. presidente Aguilar, ministros Dominguez, García Figueroa.

Vistos, con lo pedido por el señor fiscal suplente, teniendo en consideracion que desde diez y siete de marzo

se mandaron remitir por el señor ministro de la sustanciacion cópia de las cartas del Sr. general Santa-Anna al Sr. general Basadre, para que en ella surtiesen los efectos legales que importasen, lo cual tuvo cumplimiento el diez y nueve del mismo, segun razon constante á fojas 30 de este cuaderno (1); pídase al tribunal que conoce de esta causa cópia de las diligencias que á virtud de este paso hayan resultado, así con respecto del Sr. Basadre, como respecto del Sr. Canalizo, para que obren en esta causa: mas sin perjuicio de esto, y teniendo asimismo en consideracion el no poderse dar por concluida la sumaria, pendiente algun cargo, vuelva desde luego ésta al señor fiscal suplente para que, de toda preferencia, fije los cargos que en su precedente respuesta cree se han omitido; y en vista de las resultas, se proveerá lo que corresponda.—Tres rúbricas.—Garayalde, secretario.

RAZON.

Se agregan en seguida las diligencias pedidas en virtud del auto anterior al tribunal que conoce de la causa de los Sres. Canalizo y Basadre. Lo que asiento de órden del tribunal. Abril 28 de 1845.—Garayalde, secretario.

RAZON.

En esta fecha pidió la causa el Sr. Dominguez. Abril 28 de 845.—Y lo asiento aquí por obrar suelto el pedimento del señor fiscal que trajo por separado personalmente su señoría.—Una rúbrica.

DECLARACION DEL SEÑOR BASADRE
A CONSECUENCIA DE LAS CARTAS REMITIDAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

En tres de abril de mil ochocientos cuarenta y cinco, se trasladó el Sr. ministro de la sustanciacion al castillo de

(1) La razon que se cita se encuentra en este impreso en la pág. 150.

Chapultepec, en donde se halla el Sr. general D. Ignacio Basadre, y siendo presente, se le exhortó á decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y á fin de practicar la diligencia prevenida en auto del 1º del presente, se le leyó la respuesta del Sr. fiscal del dia 31 de marzo próximo pasado y las diligencias á que se refiere, y entendido, dijo: que ignora por que artículo de las bases que se dicen vigentes, el Sr. general D. Pedro García Conde esté autorizado para disponer de la correspondencia particular de el que habla: que al hacerlo así el Sr. García Conde ha faltado á las leyes de caballero, y por lo que respecta á unos papeles que se me han leido, que se dice ser cópias de cartas del Exmo. Sr. presidente propietario de la república general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, como la declaracion de la cámara de diputados para la formacion de causa, es esclusiva á la firma del decreto, no se cree obligado el que habla á contestar sobre el contenido de las referidas cartas. Se le dijo, que siendo en parte el contenido de las cartas que se le han leido en cópia autorizada, referentes al mismo decreto, el Sr. confesante dirá si las reconoce ó no, como dirijidas al mismo, dijo: que no se acuerda si recibió esas cartas que D. Pedro García Conde sacó de un cajon de la mesa y mandó á la suprema corte de justicia; pero que sea de esto lo que fuere, como está resuelto á no comprometer en lo mas mínimo al Sr. presidente constitucional de la república ni á ningun miembro del gabinete, reproduce su anterior respuesta; con tanta mas razon, cuanto que en los papeles que se le han leido y que tan villanamente estrajo de un cajon el actual secretario de la guerra, nada dice el Sr. Santa-Anna del decreto. Leida la carta cópia de 1º de diciembre de 1844 dirigida por el Sr. Santa-Anna al Sr. general Basadre, dijo: que no se acuerda en lo absoluto haber recibido semejante carta, que

se le hace estraño que hasta el 28 de febrero estando en el ministerio el Sr. García Conde desde el glorioso 6 de diciembre, no hubiese encontrado esas cartas: que en eso encuentra el que habla un enigma que solo el Sr. García Conde podrá esplicar: que por otra parte, en la última carta que se le ha leido, el Sr. Santa-Anna no habla del decreto que se publicó en México el dia 2, y aquella es del dia anterior en Querétaro y solo habla de la minuta de un decreto que el esponente no ha visto, y que puede ser que esté en el cajon de donde con tanta bajeza sacó las otras cartas particulares de un general del ejército nacional. Por último, firmemente resuelto á no declarar lo mas mínimo que pueda comprometer al ilustre general que afianzó la independencia en las márgenes del Pánuco el memorable año de 1829, reproduce y siempre reproducirá sus respuestas anteriores. Con lo que se concluyó esta diligencia que firmó comigo el Sr. ministro de la sustanciacion y el Sr. general Basadre de que doy fé.—García Figueroa.—Ignacio Basadre.—Pablo Vergara, secretario.—Es cópia de la declaracion que espresa. México, abril 28 de 1845.—José María de Garayalde, secretario.

CERTIFICACION RELATIVA EN LO CONDUCENTE A LO ESPUESTO POR EL GENERAL CESPEDES.

Certifico que en la prueba rendida por el Sr. general Canalizo obra entre otras la sumaria instruida al general graduado D. Manuel Céspedes, en cuya declaracion tomada el 11 del pasado marzo, aparece con su respuesta la siguiente pregunta segunda.

„Preguntado, cual fué la última vez que vió al Sr. Canalizo, y con que objeto, dijo: que el dia 1º de diciembre

del año próximo pasado fué llamado por dicho señor, por conducto del señor comandante general D. Mariano Salas, y que habiendo comparecido el declarante á dicha citacion, en la pieza de su despacho denominada „el baluarte," le manifestó el Sr. general Canalizo que el objeto era para manifestarle que el gobierno estaba en el caso de suspender las sesiones de las augustas cámaras, y que queria saber la opinion ó el sentido en que se encontraban los cuerpos de la guarnicion con respecto á esta medida: como los términos en que se me hablaba eran ambíguos, le pedí las esplicaciones conducentes, y entonces el Sr. Rejon que era ministro de relaciones, sacó en borrador el decreto de 29 de noviembre, manifestándome el paso que se iba á dar. Impuesto del contenido de dicho decreto, hice presente parecerme un paso muy violento, que ni seria bien recibido por la nacion, y que lo consideraba tambien opuesto á los intereses y opiniones del Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna: que entonces el Exmo. Sr. general Canalizo me dijo, que la opinion estaba pronunciada contra las cámaras: que la medida ó el decreto se consideraba como salvador, pues que habia consultado con las personas de influencia y estas estaban por tal medida: que en las augustas cámaras habia una mayoría por que se diese el citado decreto, y que con respecto al Exmo. Sr. general Santa-Anna, me enseñaria un documento en que le prevenia se diese tal paso: así lo verificó abriendo el cajon de la mesa de su despacho, de la que estrajo una carta escrita en dos pliegos, firmada por el Exmo. Sr. general Santa-Anna con la nota de reservada, la cual me dió para que la leyese diciéndome el Sr. Canalizo:—„*Convénzase V. y vea el compromiso en que estoy.*" Que en efecto, dí lectura á la citada carta y encontré, que en ella le ordenaba el Exmo. Sr. general Santa-Anna, se diese el pa-

so de suspender las sesiones del congreso, indicándole los puntos que obraba el citado decreto de 29 de noviembre, con otras instrucciones que no tiene presente, por haber sido demasiado larga la carta.—Cerciorado del objeto para que se me llamaba, le manifesté en presencia de los señores generales Basadre, Salas y ministro Rejon, únicos que estaban presentes, que en mi opinion era muy violento el paso que se iba á dar, y que esto se los manifestaba como amigos, y muy particularmente al Sr. Canalizo; pero como militar, mi suerte habia estado siempre identificada con la del gobierno, y que por lo tanto no me tocaba mas que obedecer y ofrecer mis servicios como siempre lo tenia acreditado: entonces el Sr. Basadre, sin duda comprendió el estado violento que en aquellos momentos me encontraba, pues no me podia ser indiferente, que, con el paso que se trataba de dar, se le iba á dar un golpe fuerte al sistema republicano, y particularmente á las bases que habiamos jurado; repito, viendo el Sr. Basadre mi confusion, me hechó el brazo encima del hombro diciéndome:—„*Es necesario que te decidas, pues queremos contar con un general que siempre ha sido bueno su manejo;* y desde ahora te felicito, porque se te ha mandado estender el despacho de general efectivo." Este ofrecimiento lo recibí como un insulto, y no pude menos que espresarme con algun acaloramiento diciéndole: *que jamas me habia vendido;* pues siempre habia hecho mis servicios sin interés particular, con otras espresiones con las que les hice ver que yo tenia delicadeza; por lo que me dieron satisfacciones para calmarme en la agitacion que me pusieron. No tengo presente las demas circunstancias que sucedieron; y así, de lo único que hago memoria, es de que se trató que los cuerpos de la guarnicion fuesen los que se pronunciaran, proclamando el decreto de 29 citado, á lo que me

26

opuse, manifestando que era preciso antes de dar este paso, esplorar la opinion en que se hallaban los cuerpos: á esto convinieron, que el señor comandante general D. Mariano de Salas, reuniese á los gefes de la guarnicion á las oraciones de la noche de dicho dia en la comandancia general con el objeto indicado: dicha junta no sé si tendria verificativo, porque el declarante, cuando vino á la hora citada, le espuso el señor general Salas, de que ya habian estado los gefes de los cuerpos de la guarnicion, á quienes les habia hablado sobre el particular y prevenido de que al dia siguiente formarian la correspondiente acta de adhesion al decreto citado: que es cuanto tiene presente en este momento y en contestacion á la pregunta que se le ha hecho.—Lo que asiento en cumplimiento á lo mandado en decreto de la fecha. México, 28 de abril de 1845.—José María de Garayalde secretario.

En el fuerte de Chapultepec, á diez y nueve de abril de mil ochocientos cuarenta y cinco, presente el Exmo. Sr. general D. Valentin Canalizo en el lugar de su prision, el Sr. ministro de la sustanciacion á fin de practicar la diligencia prevenida en el decreto que precede, despues de exhortado á decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, se asentó á la letra el final señalado del escrito de diez del presente, firmado por su apoderado Lic, D. José María Lafragua, que obra al principio de este cuaderno la declaracion del Sr. general D. Manuel de Céspedes dada el 14 del mismo, que se halla á fojas y la segunda y tercera pregunta de la del mismo general, dada ante el Sr. coronel D. José Uraga, como fiscal nombrado al intento por la comandancia general, y rendida el 11 del pasado marzo y que se halla á fojas de este cuaderno; é impuesto de su contenido y preguntado, si está ó no conforme con lo

que espresa dicho Sr. Céspedes, en cuyo caso exhiba la carta á que se refiere, dijo: que no está conforme; pues ni el que contesta lo mandó llamar, como se supone: que á quien llamó fué al Sr. D. Pepe Ramon Perez Palacios, como individuo de la asamblea de este departamento y con quien se salió á hablar á la sala, habiendo entre tanto entrádose el general Céspedes con el comandante general al baluarte donde estaban los ministros, menos el Sr. Baranda, que habia salido para Queretaro: que luego que concluyó con el Sr. Perez Palacios, á quien habló sobre que se contuviese en la asamblea departamental la espocision que se anunciaba, secundando la iniciativa de Jalisco, se volvió al baluarte, donde oyó al general Céspedes producirse como tiene declarado; siendo en concepto del esponente una equivocacion de este Sr. el que se le hubiese manifestado el decreto del 29 que como tiene dicho en sus declaraciones, no estaba á esa hora del medio dia redactado, ni aun acordada su publicacion; y lo prueba entre otras razones el motivo del llamado del Sr. Perez Palacios que era del todo inutil resuelta la publicacíon del decreto: que como ha dicho con repeticion, no se tomó hasta la noche de ese dia, en que de hecho se comenzó á embarazar la reunion de las cámaras, y por los motivos que tiene ya esplicados en su declaracion: que pudo habérsele manifestado el acuerdo que tiene dicho llevó el Sr. Baranda á Queretaro para que consultase con el Sr. Santa Anna, si elegia ese medio, ó el de volver á encargarse del gobierno ó admitir la renuncia del esponente y que se variase el gabinete, y cuya contestacion no se aguardó por las razones que tiene ya espuestas; pero tambien es un equívoco creer que el que viene hablando le hubiese podido presentar carta alguna del Sr. general Santa-Anna que hablase de este asunto; pues habiendo salido el Sr. Baranda de aquí

el dia 30 á tratar sobre el particular, no era ni aun tiempo de recibir su contestacion; que no puede recordar si se habló allí de alguna carta del Sr. Santa-Anna que hiciese relacion á otra materia, ó de algun otro sugeto dirigida á la misma; pues resuelto á no comprometer á persona alguna, desde que entró el Sr. Herrera rompió allí mismo cuantos papeles tenia sobre la mesa. Con lo que se concluyó esta diligencia en que se firmó y ratificó leida que le fué esta declaracion y afirmó con el Sr. ministro de la sustanciacion, de que doy fé.—García Figueroa.—Valentin Canalizo.—José María de Garayalde, secretario.—Es copia de la declaracion que espresa. México abril 28 de 1845.—José María de Garayalde, secretario.

Exmo. Sr.—El fiscal suplente dice que habiendo prevenido V. E. en su superior auto de ayer, 25 del corriente, que el que suscribe fije de toda preferencia los cargos que en su concepto se han omitido en esta causa segun su anterior respuesta, procede á manifestar cuales son esos cargos que se han omitido.

No se le hizo cargo al Exmo. Sr. Santa-Anna por no haber repuesto al congreso nacional luego que supo que habia sido disuelto por el decreto de 29 de noviembre último, que se le comunicó de oficio por el gobierno revolucionario, cuando, como presidente constitucional de la república, su primera obligacion era, conforme á la parte 1ª del art. 86 de las bases orgánicas, *guardar la constitucion y las leyes, y hacerlas guardar por toda clase de personas sin distincion alguna*, y cuando, teniendo á sus órdenes un ejército respetable, se hallaba en aptitud de hacer respetar las bases constitucionales y restablecer á las cámaras al ejercicio de sus funciones legales.

Tampoco se hizo cargo al Sr. Santa-Anna por haber obedecido al gobierno que él mismo calificó de revolucionario por haber promulgado el nefando decreto de 29 de noviembre, cuyo decreto obedeció aun cuando no llegase á jurarlo; con cuyo hecho se hizo cómplice por lo menos del crímen de traicion, cometido por el presidente interino y sus cuatro ministros.

No se ha hecho el cargo que le resulta al Sr. Santa-Anna por haberse puesto á la cabeza de las tropas destinadas á obrar contra Jalisco, cuando especial y literalmente le estaba prohibido mandar en persona fuerzas algunas de la república sin prévio *permiso del congreso;* siendo tanto mas grave este cargo respecto de S. E., cuanto que la prohibicion de las bases es directamente al presidente, y de haber pedido S. E. mismo licencia para tal mando en el año de 835, en que siendo presidente de la república, como lo era en esta vez, se hallaba tambien separado del ejercicio por la licencia que al efecto se le habia concedido.

Es cargo que resulta tambien contra el Sr. Santa-Anna, y que no se le ha hecho, el de haber reunido en Querétaro una junta de generales y gefes á la que, ocultando la verdad de los hechos, les hizo entender que el gobierno constitucional restablecido en la república el 6 de diciembre último, era el „resultado de un motin de turbulentos tribunos vendidos al oro estrangero;" consiguiendo con esto y otras frases falsas é infundadas y altamente ofensivas á la dignidad del supremo gobierno, que aquellos individuos á quienes no se les permitia el imponerse del estado de la opinion pública y de la verdad de los acontecimientos, proclamasen el desconocimiento de las autoridades legítimas que fungian en la capital de la república el 20 de diciembre próximo pasado, y que un ejército pagado por la

nacion protestase no dejar las armas de la mano hasta que no fuese obedecido en toda la república el mismo Sr. Santa-Anna, que estaba acusado ante las cámaras por el grave delito de traicion, y que por una ley legalmente publicada se hallaba privado de la autoridad constitucional como presidente.

Tambien es cargo que resulta contra el Sr. Santa-Anna el no haber obsequiado la prevencion del supremo gobierno para que se pusiese á disposicion del gran jurado para contestar á los cargos que se le hacian, porque habiendo sido acusado por la conducta que observó con relacion al decreto de 29 de noviembre último y *la sublevacion que acaudilló despues contra el gobierno constitucional*, no han podido omitir ninguno de aquellos cargos que resultan de hechos criminales cometidos por el Sr. Santa-Anna y que mas ó menos directamente contribuyen á la destruccion del sistema de gobierno establecido en las bases; porque importando una verdadera traicion contra la forma de gobierno, todos los atentados directos que tienden á destruir la constitucion del pais, es fuera de toda duda que no pueden omitirse los cargos que resultan de semejantes hechos: por lo mismo, no será tampoco fuera de propósito que se haga tambien cargo al Sr. Santa-Anna por las desgracias acaecidas en Puebla á que dió ocasion la sublevacion que acaudilló á consecuencia de la acta del 20 de diciembre último fechada en Querétaro; porque si bien el presidente no puede ser acusado, si no es por delito de traicion contra la independencia nacional y forma de gobierno establecida en las bases que hoy rigen al pais, es indudable que hecha la declaracion legal de que el presidente debe ser enjuiciado por haber cometido semejante delito, es tambien responsable de las consecuencias todas que hayan tenido lugar por un semejante delito.

Los hechos que son consiguientes necesarios del mismo delito no forman la naturaleza de un nuevo crímen, sino que agravan ó disminuyen el mismo cometido, y por lo mismo es preciso examinar todos los hechos que tienen relacion con el crímen cometido, porque solo así podrá formarse un juicio recto y cabal de la cualidad del crímen y de su mayor ó menor gravedad, de su ramificacion y de sus tendencias.

No es lo mismo un crímen cometido por un momento de imprudencia, que el que ha sido preparado y llevado á cabo por una série de actos libres y premeditados que debieran conducir á la nacion á su verdadera ruina: por esto se hace preciso examinar el orígen del crímen de traicion, del que es acusado el Sr. Santa-Anna, y averiguar desde el acto primero en que fué atacada la forma de gobierno por la infraccion directa de la constitucion, admitiendo el mando de las fuerzas destinadas á obrar contra algunos departamentos sin que el congreso acordase su permiso y aun despues de manifiesta ya su oposicion. Con lo espuesto, el fiscal que suscribe ha cumplido con lo prevenido por V. E. en su anterior auto, reservándose pedir á su debido tiempo lo que juzgase mas conveniente á la defensa de los sagrados derechos de la nacion en cuya representacion tiene el honor de hablar. México, abril 26 de 1845.—Castañeda y Nájera.

RAZON.

Devuelta hoy por el Sr. Dominguez, la pidió el Sr. Figueroa. Abril 30 de 1845.—Una rúbrica del secretario.

Cargos que segun el concepto del Sr. fiscal, faltan que hacer al Sr. general Santa-Anna, é informe que sobre cada uno de ellos da el ministro de la sustanciacion (1).

1º "Que no repuso al congreso luego que supo ha-" ber sido disuelto por el decreto de 29 de noviembre, " lo que debió hacer como presidente constitucional, cu-" ya primera obligacion es guardar y hacer guardar las le-" yes por toda clase de personas, sin distincion alguna, " teniendo á sus órdenes un ejército respetable."

CONTESTACION.

Habiéndosele hecho cargo de la cooperacion que tuvo para la formacion, publicacion y cumplimiento de dicho decreto, y considerándolo y arguyéndole de correo en el delito, es absolutamente ridículo hacer el cargo en los términos precisos que pide el Sr. fiscal, porque el cargo que se le hizo es de hechos positivos, de lo que hizo y practicó; el que quiere la voz fiscal, es de una cosa negativa ó de lo que dejó de hacer. Véase la instancia relativa al cargo referido sobre la espedicion, publicacion y cumplimiento de aquel decreto, principalmente de fojas 69 á la 76 (2), y se hallará que se marca muy bien la culpabilidad del reo, sus deberes, y el abuso de la fuerza aun en el sentido preciso que manifiesta el Sr. fiscal, principalmente en aquellas palabras: *Al saber los términos del decreto, y reconocido el concepto que S. E. se formó de él calificándolo por confesion propia de revolucionario, ¿qué se hizo de aquel celo desplegado en Querétaro contra la junta departamen-*

(1) El informe que se hallaba en el secreto del tribunal, se publica á pedimento de su autor, y por acuerdo de la tercera sala de la suprema corte de justicia.

(2) En este impreso de la pág. 180 á 185.

tal y su gobernador, en sosten de las bases orgánicas que por la iniciativa allí emitida se suponian vulneradas? ¿Y qué de la energía con que se aprestó el ejército, y vigor con que se caminaba á la cabeza de los pronunciados en Guadalajara? Todo se apagó, y constituido S. E., como lo confiesa, en medio de dos revoluciones, no duda adherirse á la infractora, no de las bases, sino del sistema constitucional haciéndose responsable del delito porque se le acusa, y hace cargo tanto mas reparable en S. E., cuanto que por el carácter de presidente con que se hallaba investido, debia ser mas celoso guardian de su ley fundamental y sistema de gobierno.

2º " Que no se le hizo cargo de haber obedecido al " gobierno que él mismo calificó de revolucionario, por el " decreto de 29 de noviembre, y por haber obedecido es- " te decreto."

CONTESTACION.

De la foja 67 á la 71 vuelta (1), se ve el cargo de haber aplaudido y adoptado el decreto, copiándole los mismos conceptos y palabras vertidas en su correspondencia oficial y epistolar, aumentándole el cargo por ellas, y manifestándole ademas que la admision del decreto fué *voluntaria, que no fué aparente y menos provisional*, que fueron los motivos que el Sr. general Santa-Anna dijo tener para haberlo admitido. Si se le hizo el cargo de cooperador á los actos del gobierno, precedentes y subsecuentes al decreto repetido y de cómplice en la revolucion, ¿no se comprende en esto el de la obediencia al gobierno revolucionario? No solo es esto evidente, sino que ademas aparece en las fojas citadas, que se amplió el referido cargo á la excitacion que hacia á los gobernantes revolucio-

(1) En este impreso, de la pág. 179 á la 183.

narios, á obrar con firmeza hasta *vencer ó morir*, para sostener la revolucion. Le hice cargo de que estaba pronto á morir, y queria que sus correos muriesen en defensa de los actos revolucionarios: ¿y cree el Sr. fiscal que no se lo hice de la obediencia al gobierno revolucionario y al decreto?

3º "Que no se le hizo cargo por haberse puesto á la
" cabeza del ejército destinado á obrar contra Jalisco,
" cuando le está prohibido hacerlo sin permiso del congreso
" y cuando el Sr. Santa-Anna habia pedido el año de 1835,
" licencia para hacerlo en iguales circunstancias."

CONTESTACION.

Sobre este punto no se le hizo cargo directo, lo primero porque no es de los puntos que comprende la declaracion del gran jurado; lo segundo, porque despues de haber dicho á fojas 35 (1), haciéndosele el cargo por su conducta en Querétaro con las autoridades constitucionales de aquel departamento, que el ejército *no se puso legalmente* á su mando, y que solo fué con el objeto de combatir á los sublevados con las armas, no me pareció bien instar mas sobre este punto, porque en su declaracion preparatoria preguntándole tambien con qué autorizacion procedió á los hechos de Querétaro, dijo: que con la que le fué cometida por el gobierno....pues esa fué su principal mision al encomendarle el ejército de operaciones que tuvo á su mando: *reiterando su protesta de no poder ser juzgado como presidente de la república, sino en los dos únicos casos espresados por las bases orgánicas:* y ya se ve que en este concepto que repetia varias veces, segun consta en la causa, estaba prevista ó prevenida la contestacion que cierta-

(1) Pag. 156 de este impreso.

mente daria al cargo, que con hacerlo solo se perderia el tiempo inútilmente.

4º "Que no se le hizo cargo por haber reunido una "junta de generales y gefes en Querétaro, á los que ocul-"tando la verdad de los hechos, les hizo creer que el go-"bierno restablecido el 6 de diciembre, era el resultado de "un motin de turbulentos tribunos vendidos al oro es-"trangero, por lo que ofendiendo al gobierno y teniendo "en la ignorancia de la opinion pública y de la verdad "de los acontecimientos á aquellos gefes, proclamaron el "desconocimiento á las autoridades legítimas, y que un "ejército pagado por la nacion, protestase no dejar las ar-"mas hasta que no fuese obedecido el general Santa-"Anna, acusado ante las cámaras por el delito de traicion, "y que por una ley se hallaba privado de la autoridad de "presidente constitucional."

CONTESTACION.

El Sr. fiscal afecta creer que los generales y gefes del ejército ignoraban todo lo que pasaba. El ministro de la sustanciacion estuvo cierto de todo lo contrario, por confesiones de ellos mismos aun antes de caminar á Perote, y no debia hacer cargos contra sus convicciones; pero prescindiendo de esto, debe tenerse presente que preguntado el reo á fojas 20 vuelta (1), "¿qué tribunos son los que dice en su alocucion estaban vendidos al oro estrangero, y cuál la nacion estrangera que prodigaba ese oro?" dijo: *Que por honor de la nacion omite responder cuanto pudiera sobre el particular, y á la vez, porque no es del caso la pregunta que se le hace; esto es*, segun su esplicacion, de los puntos de que podia ser interrogado y debia contestar.

(1) Pág. 140 de este impreso.

Esta respuesta evasiva no daba lugar á cargo sobre este punto, porque ella misma indicaba la repeticion de la negativa á contestar. En cuanto á la acta de generales y gefes reunidos en Querétaro, seguramente debieron estar tan fuertemente unidas las hojas de la sumaria, que por eso no vió el Sr. fiscal que en la 71 (1), haciéndosele cargo al procesado por no haber reconocido al gobierno legítimo de México ni obedecido sus órdenes, principalmente la de entregar el mando al general Cortazar, se le dice: "Que en vez de hacerlo así, suspende continuar su marcha (á Jalisco) y á la cabeza del ejército que decia haber recibido para defender las instituciones, contramarcha á *Querétaro, forma allí una junta de gefes el* 20 *del mismo mes* (diciembre), *los que excitados por su alocucion, y como si las bases orgánicas se hubieran nulificado por la justa y patriótica reaccion de México, á pretesto de defenderlas las juran para hollarlas: protestando sostener al presidente constitucional para defender su persona, y desconociendo terminantemente al gobierno constitucional restablecido en México. . . . denominan sedicioso motin al movimiento mas espontáneo y libre de la nacion. . . . concluyendo, como era consiguiente, con venir S. E. sublevado con sus tropas sobre México, de un modo verdaderamente hostil y guerrero.*" Véase á fojas 74 vuelta (2), la contestacion á este cargo. ¿De qué otro modo mas terminante puede hacerse el cargo de la junta de generales y gefes de Querétaro, de que habla el Sr. fiscal?

5º " Que no se le hizo el cargo de haber obsequiado " la prevencion del supremo gobierno, para que se pusiese " á disposicion del gran jurado para contestar á los cargos " que se le hacian, porque habiendo sido acusado por la " conducta que observó con relacion al decreto de 29 de

(1) Pág. 182 de este impreso.

(2) En este impreso, la pág. 184.

" noviembre, y la sublevacion que acaudilló despues contra
" el gobierno constitucional, no ha podido omitirse ningu-
" no de aquellos cargos que resultan de hechos criminales, y
" que mas ó menos contribuyen á la destruccion del siste-
" ma de gobierno."

CONTESTACION.

Mi limitado entendimiento no comprende á qué fin están hacinadas estas ideas por el Sr. fiscal, en el párrafo á que contesto. El supremo gobierno previno al general Santa-Anna, en 7 de diciembre, entregase el mando del ejército al general Cortazar, y que se pusiese á disposicion del gran jurado para contestar á la acusacion que se le habia hecho, y esto mismo le repitió en el propio mes de diciembre, contestándole á su nota datada en Huehuetoca. En vista de esto y de lo demas que resultaba en la causa, se le hizo el cargo á la desobediencia de este precepto, y tan terminante que como es de verse á fojas 71 (1) se le dijo: *y aunque con esta ocasion* (el movimiento nacional del 6 de diciembre) *podia S. E. haber acreditado el celo que lo animaba por la verdadera causa pública y de las bases orgánicas, de que tanto se gloría ser verdadero promovedor, negándose á obedecer á la autoridad legítima constitucional, y entregar el mando al general Cortazar como se le previno* (en la orden á que se refiere el Sr. fiscal), *y tiene confesado le entregó el mismo general, en vez de hacerlo asi.... contramarcha á la cabeza de su ejército &c.* Se ve por lo espuesto que se le hizo el cargo de haber desobedecido esta órden que se le leyó, que tenia reconocida y que confesó habia recibido; aunque se omitiese la redundancia de repetir palabra por palabra toda

(1) En este impreso, las páginas 181 y 182.

la orden. Ademas, en las fechas en que el supremo gobierno dió esas órdenes, solo pudo hablarle de la acusacion de su conducta por los actos de Querétaro, como que entonces solo por ellos estaba acusado, y por las contestaciones que el general Santa-Anna dió al cargo y la instancia de él, esto es, de los actos de Querétaro, fojas 34 á la 47 es taba prevenida la contestacion al punto de presentarse al jurado. En cuanto á las acusaciones del decreto del 29 de noviembre y de la sublevacion contra el gobierno legítimo que agrega aquí el Sr. fiscal, en el proceso consta que ellas se hicieron el dia 17 de enero de 1845, fojas 27 (1) del cuaderno 1º, porque entonces fué cuand o ampliando el Sr. diputado Alas la acusasion que habia hecho el 1º de diciembre anterior, en union del Sr. Llaca, única y esclusivamente por los atentados cometidos en Querétaro, la estendió á estos otros dos delitos. Si pues estas acusaciones se hicieron con posterioridad á la emision de las órdenes del supremo gobierno y con tanta posterioridad como que el 17 de enero estaba ya preso en Perote el general Santa-Anna, ¿cómo podria hacérsele cargo de que no obedeció las órdenes que se le dieron el mes de diciembre para que se presentase á contestar acusaciones que se hicieron en 17 de enero siguiente? El Sr. fiscal, en sustancia, supone al supremo gobierno en posesion de preveer lo que sucederá y de dar órdenes positivas aun antes de que se verifiquen sus previsiones: el Sr. fiscal supone que el supremo gobierno es tan ridículo é imbécil que mandó al procesado se presentase á responder de acusaciones que no existian, que ignoraba si habian de hacerse. ¡En qué confusion y vergüenza no hubiera puesto el reo al juez con tan fátuo como impertinente cargo! Esto con todo lo demas acreditará siempre que aquel funcionario tuvo

(1) En este impreso, página 154 á la 164.

la originalidad de ver esta causa tan grave, mas bien con un ánimo prevenido para encontrar defectos en la sustanciacion, que para procurar su pronto curso y término.

6º " Finalmente dice el Sr. fiscal, que no será fuera de " propósito se le haga el cargo de las desgracias ocurri- " das en Puebla, como efecto de la sublevacion."

CONTESTACION.

A fojas 71 y 72 (1) se le dijo en el cargo, hablándosele de la acta y junta de gefes en Querétaro: "concluyendo como " era consiguiente en venir sublevado S. E. con sus tropas " sobre México.....*pasando en seguida sobre Puebla, á " quien por dos veces intimó rendicion, haciendo en fin que " en ella se derramase la sangre mexicana.*" A fojas 81 vuelta y 82, (2) está la contestacion á este cargo. Si en la palabra *desgracias*, quiere comprender el Sr. fiscal á mas de las de muerte y heridas, que es lo que quiere decir derramarse la sangre, la destruccion de los edificios, no creyó el ministro de la sustanciacion hablar de esto, porque habiendo una demanda civil sobre este punto iniciada por varios vecinos y naturales de Puebla, sostenida por el ayuntamiento de aquella ciudad, en la misma tercera sala de la suprema corte de justicia, cualquiera indicacion que se hubiera hecho, daria ocasion á que el reo ó su defensor creyesen se habia manifestado la opinion ó prevenido el juicio del juez que hacia los cargos, que tambien lo es en aquel espediente civil, y mucho menos hubo motivo para tocar esta materia, cuando por otra parte estaban ya intervenidos ó asegurados los bienes del responsable.

Al presentar el Sr. fiscal personalmente su pedimento, dijo de palabra que no le hice al Sr. general Santa-Anna

(1) Páginas 182 y 183 de este impreso.

(2) Páginas 188, 189 y 190 de idem.

el cargo que le resulta de la infraccion de un artículo de la ley de 17 de abril de 1821. Me abstengo de hablar todo lo que podia acerca de este punto, porque el tribunal no ignora que en conciencia, ni pude ni debí hacerlo; fuera de que esto seria motivo de argumentacion, pero nunca de un nuevo cargo; siendo por otra parte un notorio equívoco del Sr. fiscal el concepto que asienta, de que al Sr. general Santa-Anna debian hacérsele cargos por todos los hechos con que directa ó indirectamente ha atacado la forma de gobierno; pues sea cual haya sido la acusacion, el juicio tiene que sujetarse á la declaracion del gran jurado, que debe ser el único norte del juez en causas de esta clase.

Es tambien preciso decir algo sobre el modo de hacer los cargos, que llama el Sr. fiscal original por lo que dijo en su alocucion, y paso á esponer. No hay quien ignore que el general Santa-Anna es sumamente difuso aun en conversaciones particulares, y por consiguiente debió serlo, y lo fué mucho mas en negocio tan grave, tan suyo, y que es el que debe haberlo afectado mas en su vida. De aquí el convencimiento de que si se le hacian los cargos gradualmente, seria interminable la operacion y en los mas, inútil, porque con sus mismas respuestas difusas y genéricas, inutilizaba el nuevo argumento. Así fué que manifestados á un golpe los fundamentos todos de cada cargo ó instancia, aunque podrian haberse dividido en muchos, nada venia á importar ni lo difuso de sus respuestas, ni lo variado de ellas, que por lo espuesto se vendrian á multiplicar sin efecto siguiendo rutinas que no previene la ley, y como esta por otra parte no prohiba este uso, nada tiene de particular se practicase en una causa ciertamente original. En los delitos comunes, el juez es libre en el modo de hacer los cargos, partiendo por la conducta y carác-

ter del individuo á quien juzga, y de la clase de delito porque lo juzga, y en que generalmente se tratan materias que están prohibidas, porque son malas, á diferencia de los delitos políticos, que casi siempre se versan sobre hechos que son malos porque están prohibidos. Esta esencial diferencia, así como el carácter del acusado, es lo que constituye necesariamente la diversidad en el modo de hacer los cargos. En los delitos comunes el juez no tiene sujecion alguna para el órden de los cargos: libremente puede y debe formarlos de los hechos que precedieron al crímen que lo prueban ó agravan, y cada uno de ellos formará tal vez un cargo que deba hacerse. No es lo mismo en los delitos políticos, principalmente en los que están sujetos á la declaracion del gran jurado, porque en estos el juez está ceñido estrictamente al punto ó puntos sobre que recayó la declaracion, siendo aun mayor la sujecion en nuestro sistema en las causas del presidente de la república, porque la constitucion en ellas limita mucho mas la responsabilidad á solos dos puntos. Por lo mismo los cargos que se han hecho al general Santa-Anna fuera de esta órbita, han sido solo por via de convencimiento del mismo, y no como un cargo directo, como se pretende por el Sr. fiscal en su reclamacion; y son varios los lugares de la causa, ya en las declaraciones, y ya en los cargos, en que aparece que dicho general, que declaró y contestó á los cargos de los tres puntos que comprende la declaracion del gran jurado, se negaba á hacerlo ó protestaba, cuando entendia que se tocaban *materias* que no eran directamente de los puntos en que únicamente puede ser responsable el presidente de la república. Si la materia de cargos es siempre muy delicada, lo es mucho mas en esta clase de causas, en que cualquiera exceso se puede atribuir á espíritu de partido, á persecucion,

á enemistad ó animosidad, y todo ello es indigno de un magistrado de la suprema corte de justicia, y de cuya sola apariencia debe cuidarse mucho todo juez que dirige la sustanciacion, y á quien no le son permitidas las argumentaciones de induccion ó analogía que la voz fiscal puede y debe llevar por su celo en defensa de la ley, hasta el punto que mas le acomode ó que le inspire su carácter, y el que podia desahogar al formalizar la acusacion, como lo indica esta misma *palabra*. En los cargos y en las reconvenciones de los asesinatos, de los robos y demas delitos comunes, por mas que arguya el juez y analice los hechos, no podrá ningun reo quejarse ni del celo de aquel, ni de sus reconvenciones; el odio á esos crímenes es general y no se resiente de la division de partidos, todos los persiguen, y la enemistad en ellos no solo es comun, sino debida.

Tambien manifestó el señor fiscal haber sabido con escándalo que se permitió al acusado poner en borrador la contestacion á los cargos antes de ponerse en límpio en la sumaria. Prescindiendo de las especies que virtió para exagerar su escándalo, y de que ni aun excitado manifestó la ley en que podia hacerlo, debo decir, que con efecto, me dijo el general Santa-Anna que habiéndole yo indicado en la exhortacion á decir verdad, el deber en que estaba de hablar y responder en términos comedidos, y aun estudiando el idioma por decoro suyo y de la nacion, le era indispensable escribir las contestaciones á los cargos en borrador, corregirlos y luego hacer que se copiaran; que habiendo meditado sobre esto en aquellos momentos, no ocurriéndome ley que me lo prohibiera, recordando que el oficio de juez es noble, que el deber no me llevaba allí para oprimir ni angustiar al procesado, que debia huir de todo lo que pudiera entenderse entonces y para siem-

pre que se iban á tender redes, para hacer caer á un hombre que está en la desgracia en lazos torpes, hijos de la precipitacion, indignos de la justicia de la república, y, finalmente, viniéndome á la memoria que sí existen leyes antiguas y modernas que previenen se dé toda libertad á los reos para sus defensas; le contesté podia hacerlo, bajo el concepto de que hecho un cargo, habia de escribir ó dictar en borrador sus contestaciones en mi presencia, la del secretario y del oficial segundo de la secretaría, para que se pusiesen en limpio, y que no saldriamos del pabellon en que se hallaba, hasta que no estuviese concluido el cargo ó cargos que se le hiciesen en cada seccion y firmados con arreglo á la ley, para evitar pudiese hacer consulta alguna con persona estraña, sin embargo de constarme de evidencia el fiel cuidado que tenia el señor gobernador de la fortaleza de que no se infringiese de modo alguno la incomunicacion y de no existir allí ni en el pueblo persona que pudiera inspirar al reo idea ni respuesta alguna. Así se practicó siempre y en todos casos, y nunca quedó pendiente ningun cargo para otro dia; por consiguiente, tiene el general Santa-Anna copia de sus respuestas: de los cargos nunca se le dió. Cuando dí cuenta á la sala con el resultado de mi viage á Perote, le manifesté sencillamente este hecho que con posterioridad he consultado con varios ministros del tribunal y otros letrados eminentes, y todos, así como los señores mis compañeros de la sala, han opinado en favor de mi procedimiento, que hasta hoy, por fortuna mia, solo ha causado escándalo al señor fiscal.

Aunque lo espuesto es mas que suficiente para tranquilizar ese escándalo, no estará por demas añadir que el cargo y su contestacion dejan de ser secretos en el acto que se hacen y los contesta el reo, para quien principal-

mente previenen las leyes la reserva casi inútil en juicios que proceden del jurado; porque segun nuestras disposiciones legislativas vigentes, este obra sin secreto, entregando al acusado el espediente íntegro y con todos sus documentos por reservados que sean, para que se imponga de ellos por sí mismo; y en el caso presente consta en la misma causa, que la seccion del gran jurado permitió fuese á Perote y viviese en el mismo pabellon del Sr. general Santa-Anna, un abogado instruido y de carrera conocida para que le dirigiese y diera instrucciones al tiempo de contestar á la acusacion que le entregó al efecto con el espediente, la autoridad comisionada por la misma seccion. Este acto tan decente, tan propio de los diputados y senadores que lo determinaron, que dieron sus órdenes para que se ejecutase, que fueron tan fielmente cumplidas por el actual gobierno, y que tambien fué visto por todos los mexicanos con un verdadero respeto, y con aquel respeto tierno que produce el ejercicio de la nobleza y generosidad, segun los principios del fiscal, es por sin duda un hecho torpe y mucho mas escandaloso que el del insignificante juez de la sustanciacion, que por desgracia y por lo que dan de sí los tiempos ha venido á ser fiscalizado, cuando siguiendo los impulsos de su corazon y conociendo su pequeñez, quiso imitar ejemplos tan dignos de los mexicanos, que por fortuna de la república, en puestos tan eminentes obran de este modo en uno de los actos mas augustos que se han presentado en el pais desde que se hizo independiente.

No teniendo que avergonzarme para conmigo mismo, no solo estoy tranquilo, sino que jamas me arrepentiré de mi conducta en tan grave negocio, como tampoco de haber dejado al reo virtiese todos los conceptos que creyó pudiesen servir para su defensa, tributando el justo respe-

to y obediencia á las leyes, que mandan á los jueces dar á los que se hallan en tan triste caso cuanta libertad sea compatible con la justicia.

Doy gracias al cielo de servir en mi patria una magistratura cuando la ilustracion hace alarde de la buena fé, de la nobleza de tan honrada profesion. Bendita sea la Providencia porque acabaron las mordazas, los apremios y toda atrocidad respecto de los infelices que se ven sujetos á un proceso; permita tambien esa misma Providencia que los mexicanos todos encuentren en sus jueces y tribunales hombres impasibles que en el ejercicio de la justicia, sobreponiéndose á las pasiones, juzguen como quisieran ser juzgados ellos mismos. En nuestro siglo, y en los mexicanos es ya característica la equidad, la prudencia y la mansadumbre. México, abril 30 de 1845.—Mariano Dominguez.

AUTO.

México 2 de mayo de 1845.

Sres. presidente Aguilar, ministros Dominguez, García Figueroa.

Vistos con lo pedido por el señor fiscal suplente en sus antecedentes respuestas de 23 y 26 del pasado abril con las diligencias mandadas agregar como resultantes de las practicadas en la causa de los Sres. Canalizo y Basadre, pedidas por auto de 25 de dicho mes, teniendo en consideracion que el primer cargo que indica como omitido en esta sumaria el señor fiscal suplente en la respuesta que antecede, de no haber repuesto el Exmo. Sr. general Santa-Anna el congreso nacional luego que se supo su disolucion por el decreto de 29 de noviembre, aparece hecho, fojas sesenta y nueve á la setenta y seis de este cua-

derno: (1) que igualmente lo está el de haber obedecido al gobierno que dictó dicho decreto, fojas sesenta y siete á setenta y una: (2) que asimismo se encuentra en dicha foja setenta y una el de haber reunido una junta de generales y gefes en Querétaro con los fines que espresa la voz fiscal, y á que contestó el señor procesado á fojas veinte (3) sobre la especie de los tribunos vendidos al oro estrangero, que hace inútil un cargo particular sobre este punto; teniendo en la misma consideracion que el otro cargo, que se dice tambien haberse omitido, de no haber obsequiado el Sr. general Santa-Anna la prevencion del supremo gobierno para que se pusiese á disposicion del gran jurado á contestar los cargos que se le hacian, no pudo hacérsele en cuanto al decreto de 29 de noviembre y la sublevacion contra el gobierno establecido, porque las acusaciones sobre estos puntos fueron hechas el 17 de enero del presente año, cuando ya se hallaba preso el Sr. Santa-Anna, y la órden á que se refiere el señor fiscal es de 7 de diciembre anterior, sobre cuyo desobedecimiento aparece hecho el cargo terminante á la referida foja setenta y una: (4) viéndose en la setenta y dos (5) el respectivo á las desgracias ocurridas en Puebla, y teniendo, finalmente, en consideracion que el otro que se estraña, relativo á haberse puesto el Sr. Santa-Anna á la cabeza del ejército sin licencia del congreso, si no se hizo directa y terminantemente como parece queria el señor fiscal, no se hizo así por ser punto que no comprende la declaracion del jurado; por cuyas consideraciones no ha lugar

(1) En este impreso, de la página 180 á la 185.

(2) Veánse las páginas 179, 180, 181 y 182.

(3) Página 182.

(4) Página 182.

(5) Página 182.

á la ampliacion de cargos que pide el mencionado señor fiscal en su antecedente respuesta; y en consecuencia, vuelva la causa al ministerio fiscal para que, pidiendo lo que estime de justicia sobre la esposicion del Exmo. Sr. general Santa-Anna, de 29 de marzo, y que obra de la foja ochenta y cuatro vuelta á la ochenta y siete, (1) formalice con arreglo á su estado la acusacion, de toda preferencia.—Tres rúbricas.—Garayalde, secretario.

Exmo. Sr.—El fiscal suplente dice que V. E. ha tenido á bien declarar por su decreto de 2 del corriente que no ha lugar á la ampliacion de cargos que se dice tiene pedida este ministerio en su respuesta de 26 de abril último, cuya ampliacion se niega porque se asegura que tiene manifestado el que suscribe que se omitieron, debiéndose haber hecho: no fueron omitidos unos y otros, no hay necesidad de que se hagan directa y terminantemente.

El deber y el honor mismo del tribunal me obligan en esta vez á reclamar enérgicamente la providencia dictada por V. E. en 2 del corriente, pues que en ella se vierten especies que es imposible dejar correr sin hacerse reo de alta traicion.

Se supone que no se hizo el cargo de haberse puesto el Sr. Santa-Anna á la cabeza del ejército sin licencia del gobierno, porque este punto no se halla comprendido en la declaracion del jurado, con cuya suposicion ha resuelto V. E. dos graves cuestiones que necesitan una sustanciacion particular y la audiencia prévia de las partes.

La primera cuestion es, la de que el reo privilegiado y sujeto al gran jurado solo puede ser juzgado y sentencia-

(1) En este impreso de la página 191 á la 193.

do por los términos literales de la acusacion que se presente ante las cámaras, y no por los hechos que la misma acusacion comprenda ni por los anexos incidentes y consiguientes de ella; porque, suponiendo en el auto que no puede hacerse cargo por punto no comprendido en la declaracion del jurado, claro es que queda resuelto que tampoco puede juzgarse ni sentenciarse por semejantes puntos: porque, como enseña el Villanova con la generalidad de los criminalistas, *únicamente puede ser condenado el reo por los cargos que se le hacen, y no por los que se hayan omitido, aunque de autos resulten plenamente justificados;* y por lo mismo, dice este autor, *ha de procederse advertidamente sin omitir ninguno, ni fiarse en la espresion ó cláusula general que suele hacerse de todos.*

No se diga que en el auto se hace mérito de que el cargo no se hizo *directa y espresamente*, lo que da á entender que aparece hecho de una manera indirecta; porque lo primero, que los cargos y recargos deben hacerse *con palabras claras y directas* y exigirse de ellos la contestacion del reo; y así es que todos aquellos cargos en que el reo no ha contestado, deben volverse á hacer con toda claridad para que aparezca el cargo directo y la contestacion del reo: así lo enseñan el Gutierrez, el Colon, el Villanova, y puede asegurarse que cuantos autores han escrito de la materia, enseñan lo mismo, segun se practica tambien por todos los tribunales, sin que pueda encontrarse en apoyo de la opinion contraria alguna razon plausible ó doctrina respetable.

La segunda cuestion, que resuelve la suposicion hecha en el auto, es que los ataques directos á la constitucion, no son crímenes de traicion ni tienen relacion con la conducta observada por el Sr. general Santa-Anna respecto al decreto de 29 de noviembre último, ni tampoco atacan

el sistema constitucional establecido en las bases orgánicas porque, previniéndose por V. E. que no tiene lugar un cargo que fué la causa del decreto de 29 de noviembre y el de la sublevacion acaudillada despues contra el gobierno constitucional, ha sancionado que el hecho no es criminal; porque de otra manera, no puede dejarse de hacer el cargo, supuesto que, como enseñan los prácticos, no ha de dejarse estremo, aunque sea de indicio, esté ó no contestado, en la declaracion de inquirir ó en otros pasages de los autos, de que no se haga cargo siempre que contribuya á la calificacion del delito ó toque por cualquiera parte en la sustancia del mismo.

El general Santa-Anna, espresa y terminantemente ha sido acusado por su conducta observada con relacion al decreto de 29 de noviembre último; luego es claro que todos aquellos hechos criminales que preparasen este decreto, ó de cualquiera manera contribuyesen á su sancion, son cargos que resultan contra el Sr. Santa-Anna y que agravan su delito, por lo que no pueden omitirse si la causa se ha de instruir con arreglo á derecho.

Dice el decreto de V. E. de 2 del corriente, que el primer cargo que indica el fiscal que suscribe como omitido, no lo está, pues que se registra ó aparece hecho de la foja sesenta y nueve á la setenta y seis del cuaderno corriente. (1) El fiscal ha leido, releido y vuelto á leer con demasiado cuidado, no solo de la foja sesenta y nueve á la setenta y seis, sino tambien toda la confesion con cargos, que fué tomada al Sr. Santa-Anna de una manera bien singular y contra la doctrina espresa de los prácticos, y á la verdad que no encuentra las frases ó espresiones con que se hiciese, aun cuando fuese virtual ó metafísicamente el cargo que resulta al general Santa-Anna por no haber repuesto

(1) En este impreso de la foja 180 á la 184.

al congreso nacional luego que supo de oficio que habia sido disuelto por el gobierno revolucionario que crió el decreto de 29 de noviembre último: hé aquí el cargo, señalénse las palabras con que está hecho, y dígase qué es lo que ha contestado á tal cargo el general Santa-Anna. En materias de hechos no valen discursos; convénzase al fiscal con las palabras que marquen el cargo y la respuesta, y entonces se verá la franqueza y sinceridad con que el que suscribe confiesa que no sabe leer, ó que su pobre entendimiento no puede penetrar la sublimidad de las espresiones con que aparezca hecho semejante cargo.

Bien alcanza el fiscal cuáles son las palabras en que quiere suponerse que se halla comprendido el cargo espresado; mas estas palabras que ha sub-rayado y rubricado al márgen de la foja setenta, (1) no incluyen el cargo en cuestion ni aun formalizan cargo alguno. De la foja que debiera ser la sesenta y ocho, pero que está sin foliage y se halla entre la sesenta y siete y sesenta y ocho y que he rubricado, (2) á la foja setenta y tres (3) donde concluye la tinta blanca y comienza la respuesta al cargo con tinta mas negra, con la que parecen escritas todas las contestaciones, se encuentra la reconvencion hecha al Sr. general Santa-Anna *por su cooperacion en la espedicion, publicacion y cumplimiento del decreto de* 29 *de noviembre*, comenzándose la reconvencion en estos términos: „Se le arguyó sobre el „mismo cargo con los propios conceptos del señor decla„rante, emitidos en su correspondencia con el gabinete, y „con las convicciones que dan su manejo y comportamien„to, y de que resulta otro nuevo, cual es el de sublevacion „con la fuerza armada contra el gobierno constitucional

(1) Véase la foja 181 de este impreso.
(2) Véase la 179 de idem.
(3) Foja 183 de idem.

„restablecido en la república el 6 de diciembre último. Esta es la reconvencion y el cargo que aparece desde la foja que debia ser sesenta y ocho hasta la setenta y tres concluyendo este cargo con las siguientes palabras que he sub-rayado y rubricado al márgen: „por cuyas justas con„sideraciones, á mas de reiterarse el anterior cargo por su „*cooperacion en la espedicion, publicacion y cumplimiento* „*del decreto de* 29 *de noviembre último*, dado por bando „en la capital de la república el 2 de diciembre del año „anterior, *se le hace* el nuevo cargo que le resulta *de ha-* „*berse sublevado con la fuerza armada contra el gobierno* „*constitucional* restablecido en la república el 6 del men„cionado diciembre, y sobre los que se le apercibe diga y „confiese la verdad." Hé aquí testualmente cual es el cargo que aparece en las fojas marcadas en el decreto, y por su simple lectura se verá que no está hecho el cargo de no *haberse repuesto al congreso nacional luego que supo su disolucion.*

Entre las consideraciones que se hicieron para agravar el cargo de la sublevacion, se hizo mérito de que siendo el Sr. Santa-Anna el presidente de la república, *debia ser el mas celoso guardian de su ley fundamental y sistema de gobierno; pero ni esta consideracion se le formalizó como verdadero cargo, ni ella importa el cargo que el que suscribe ha dicho y repite que está omitido y ha debido hacerse.*

Tampoco aparecen hechos los otros cargos, sobre haber obedecido al gobierno revolucionario, haber reunido la junta de guerra en Querétaro, y obligádola á proclamar el desconocimiento de las autoridades legítimas; y tampoco aparece hecho el cargo sobre el desobedecimiento al gobierno legítimo, para que se pusiese á disposicion del gran jurado; porque si bien de la foja 67 á 71 (1) para com-

(1) En este impreso se halla de la foja 179 á la 182.

probar el cargo de sublevacion se hace mérito de que obedeció al gobierno de 29 de noviembre, y de que reunió la junta de guerra en Querétaro, y que desobedeció la órden que le previno entregar el mando al general Cortazar, no se le formaliza cargo como ha debido hacerse sobre cada uno de estos particulares, ni por asomos se le habla del por qué no vino á contestar ante las cámaras, cuando se le previno repetidas veces que así lo hiciese por estar acusado ante ellas; así es que estos cargos están omitidos, y el fiscal ha dicho verdad en su respuesta de 26 de abril, porque una reflexion para agravar un cargo, no es el cargo mismo; y si bien pudiera, como ya el fiscal lo ha dicho en su respuesta de 23 de abril, omitirse la formal ampliacion sobre algunos cargos, que aunque no están hechos formalmente, de algun modo han sido indicados, nunca puede dejarse pasar la especie de que están hechos cargos de que no se han formalizado, y de que no es necesario de que se hagan directa y espresamente algunos otros, sobre hechos capitales, crímenes verdaderos y causa principal del nefando decreto de 29 de noviembre.

Dice el decreto de V. E. de 2 del corriente, que á la foja 71 cuaderno corriente (1), se encuentra hecho el cargo de haber reunido el general Santa-Anna la junta de guerra en Querétaro en 20 de diciembre, y que á este cargo habia contestado el Sr. procesado á fojas 20 del mismo cuaderno: (2) ¿y habrá quién crea que la contestacion fué dada, no solo antes de que se hiciese el cargo, sino aun antes tambien de que se le comenzase á recibir su confesion? Si el honor del tribunal no me obligara á manifestar que en este particular debe haber alguna equivocacion, yo haria mérito de solo esta especie del auto de que voy hablando, para poderlo reclamar victoriosamente.

(1) Véase la foja 182 de este impreso.
(2) Foja 140 de idem.

A la foja 20, citada en el auto (1), se encuentra la tercera declaracion preparatoria, en la que contestando el general Santa-Anna á la octava pregunta, *sobre qué tribunos son los que decia se hallaban vendidos al oro estrangero, y cual la nacion que prodigaba ese oro á que se referia en la alocucion que hizo en la junta que celebró en Querétaro,* contestó el Sr. Santa-Anna, "que omitia responder á cuanto " sobre el particular pudiera decir, por honor de la nacion, " y que ademas no era del caso la pregunta," cuya contestacion exigia por honor de la nacion y del congreso nacional, que se le hubiese hecho un cargo muy particular y circunstanciado, sobre la reunion de esa junta de Querétaro, y de esas espresiones tan altamente ofensivas al decoro nacional; así es que por lo mismo que dice el decreto de 2 del corriente de que obra una respuesta sobre el cargo que yo indico, siendo esta respuesta á una pregunta inquisitiva debe formalizarse el cargo en todo rigor de derecho.

Supone tambien el repetido auto supremo de 2 del corriente, que no pudo hacerse al general Santa-Anna un cargo especial sobre no haberse puesto á disposicion del gran jurado, porque respecto del decreto de 29 de noviembre, y de la sublevacion contra el gobierno constitucional, no puede hacerse cargo al general Santa-Anna, respecto á que la acusacion sobre estos puntos fué hecha en 17 de enero último, en cuya fecha ya se hallaba preso el general Santa-Anna, como si no se pudieran hacer cargos de hechos anteriores á la acusacion, cuyo concepto creo seguro, que no habrá tenido la sala al hacer semejante suposicion, y que lo que se ha querido decir es, que no ha podido hacerse cargo al general Santa-Anna por no haber obedecido la órden para presentarse ante las cámaras por no haber sido acusado antes de haber sido preso, en lo que

(1) foja 140 de este impreso.

ciertamente hay tambien otra equivocacion, pues que el Sr. Santa-Anna fué acusado por los Sres. Llaca y Alas el mismo dia 6 de diciembre último, y en órden de 7 de diciembre el supremo gobierno nacional hizo saber esta acusacion al Sr. Santa-Anna, manifestándole que debia presentarse ante el gran jurado á responder de su conducta, cuya prevencion se le repitió el 21 de diciembre en oficio del ministerio de relaciones, haciéndosele por último igual advertencia en 27 del mismo mes por el Exmo. Sr. D. Nicolas Bravo á lo que desobedeció el Sr. Santa-Anna, sobre cuyo punto no se le hizo el cargo que correspondia, como dijo el que suscribe en su respuesta de 26 de abril.

No es el ánimo del fiscal el que se proceda á una nueva ampliacion de cargos como en todo rigor debiera practicarse, porque atendidas las difíciles circunstancias de esta causa, y el que al formalizarse la acusacion puede hacerse la ampliacion de los cargos habiéndose ya practicado aunque de un modo raro la confesion de ellos, parece que toda dificultad puede salvarse con lo espuesto en su primera respuesta; pero cuando se dice que otros no deben hacerse espresa y directamente, el fiscal en desempeño de su noble oficio no puede dejar de formalizar cuantos recursos crea convenientes para hacer que los cargos queden esclarecidos de una manera cierta y eficaz, para que por su omision no se perjudiquen en la secuela de esta causa los derechos de la nacion, bajo cuyo concepto el fiscal que suscribe suplica, sin causar instancia, del supremo auto de 2 de mayo último y pide á V. E. se sirva reformarlo; declarando espresamente que habiéndose omitido los cargos á que se contrae su anterior respuesta de 26 de abril último, deben formalizarse, ya sea en la acusacion ó ya en una nueva ampliacion á la confesion con cargos, lo que verificado volverá la causa á este ministe-

rio para promover conforme á derecho lo que convenga segun su estado y naturaleza. Igualmente el fiscal cumpliendo con su deber y con el mas profundo sentimiento, recusa en debida forma y con el juramento de la ley, al Sr. ministro suplente Dominguez y al secretario Garayalde, protestando que tan lejos está de ofender por esta recusacion su buena opinion y fama, que por el contrario con el mayor placer confiesa que ambos señores le merecen el mayor concepto.

México, mayo 7 de 1845.—Castañeda y Nájera.

AUTO.

México, mayo 8 de 1845.

Sres. presidente, Aguilar: ministro, Sr. Figueroa.

Se admite lisa y llanamente la recusacion que hace el Sr. fiscal del Sr. D. Mariano Dominguez, por prevenirlo así el decreto de 14 de febrero de 1826; y para calificar la otra recusacion que tambien hace el propio Sr. fiscal, del secretario nato de esta sala D. José María Garayalde, llámese al Sr. ministro suplente que corresponda segun la ley.—Dos rúbricas.—Por impedimento del Sr. Garayalde; Vergara, oficial mayor.

RAZON.

Llamado el Sr. D. José Ramon de la Peza, que es el suplente á quien corresponde integrar la sala, no concurrió el dia de hoy por estar ocupado en la visita general de la corte marcial. Lo que asiento para la debida constancia. Mayo 9 de 1845.—Vergara, oficial mayor.

RAZON.

Habiéndose celebrado la visita general el dia 10, se citó al Sr. Peza para hoy, por ser ayer feriado, é instruido del objeto para que se le citaba, espuso: que llamado como suplente á quien corresponde para integrar la sala que

conoce en el proceso del Sr. general Santa-Anna y sus incidencias, creia de su deber escusarse, manifestando los fundamentos que para ello le asisten. Que en el tiempo del gobierno provisional, fué privado por el mismo Sr. general del empleo que obtenia en propiedad de auditor de guerra de la comandancia general de México con visible y manifiesta injusticia, por haber sido sin previa formacion de causa, á la vez que pugnando con la fuerza colosal de la séptima de las bases de Tacubaya, porque en ellas mismas se prevenia que aquella no alcanzaba al poder judicial: que es verdad que este agravio fué reparado por el gobierno constitucional, á cuyo frente estaba el Sr. Santa-Anna; mas no por eso dejó de ser un agravio: que tambien es cierto que fué tan inmerecido como olvidado en el fondo de su corazon; pero esta íntima conviccion que tiene haria descansar su conciencia, mas no la opinion del público y la nacion entera que supo tal agravio, que con su sano y recto juicio lo calificó así, y que conforme á este, y en el órden natural de las cosas, no le concederá una de las primeras cualidades que deben concurrir en el juez, esto es, la imparcialidad: que satisfecho de ella, sus principios de honor y delicadeza lo obligan á escusarse en esta causa, y que con arreglo á los mismos y los del derecho, cree que la Exma. sala lo dará por escusado. Y de órden de la misma lo asiento para dar cuenta el dia de mañana.—México 12 de mayo de 1845.—Por impedimento del secretario, Vergara, oficial mayor.

AUTO.

Mexico, 12 de mayo de 1845.

Sres. presidente Aguilar, ministro Sr. Figueroa.—En atencion á que las causales que espone el Sr. mi-

nistro suplente D. José Ramon de la Peza para escusarse del conocimiento de esta causa, se fundan en un principio de la delicadeza con que se conduce al desempeñar las funciones de la magistratura, y no en un impedimento legal que le embarace ejercer á la vez: sin perjuicio del derecho de las partes, no ha lugar á admitirse dicha escusa; y en consecuencia póngase en noticia de dicho Sr. ministro esta declaracion para que se sirva concurrir el dia de mañana al despacho del punto pendiente y los demas que se ofrezcan.—Dos rúbricas.—Por impedimento del secretario, Vergara, oficial mayor.

ESCUSA DEL LIC. D. JOSE MARIA GARAYALDE.

Recusado por el Sr. fiscal en su precedente respuesta de 7 del que rige, V. E. ha tenido la bondad de reservar la calificacion de mi recusacion para cuando la sala se complete. Mas sin perjuicio de mis derechos para que conforme á la ley deba acompañarme, basta que el ministro fiscal haya desconfiado de mí en causa tan delicada y de tan grave interes y trascendencia para que me escuse; tanto mas, cuanto que mi empeño por cumplir en ella, no ha bastado á llenar en la opinion fiscal satisfactoriamente mis deberes. Suplico, pues, á su justificacion, que sin que esto perjudique los derechos de mi plaza y los de los otros señores secretarios mis compañeros, se me de por escusado en el todo, sirviéndose V. E. nombrar quien deba proseguir en la causa haciendo mis veces.

Al mismo tiempo le suplico me permita esprese aquí los motivos que pueden haber influido en las particularidades que el Sr. fiscal nota en las diligencias de esta sumaria, y que tanto le han llamado su respetable atencion;

pues aunque debe estar ya V. E. instruido por el Sr. ministro de la sustanciacion de ellos, obrando en autos el reclamo, debe tambien obrar la causa que lo haya motivado, y se escusarán siniestras interpretaciones que siempre lastiman el honor del empleado público y acaban con su fama, que es todo el caudal formado á costa de privaciones, sacrificios y trabajos en una larga série de años.

No hablo de la equivocacion del foliage, saltándose una hoja al ponerlo, muy comun, que ni estuvo en mi mano evitar ni corregir, por no haberlo advertido hasta ahora; y que por la materia que comprende, siendo el principio de uno de los cargos, estando escrita con igual tinta y de la misma forma que la siguiente hoja, no dejan duda del sencillo orígen que ha tenido y ninguna malicia que en ello quepa: acabando de asegurarlo la accidental circunstancia de ser la primera hoja de un pliego unido que ciertamente escusa toda suplantacion y cualquiera otra sospecha. Hablo sí de la diferencia de tintas que se advierte en los cargos y las respuestas á ellos, que toca directamente á mi persona, y sobre que se llama la atencion con bastante acrimonia.

El Sr. ministro de la sustanciacion, que por lo que observó al tomar la preparatoria, estimó de imposible llevar en el órden de los cargos, el comun, de ponerlo, hacer la intimacion, oida la respuesta redargüir, &c., en cada una de por sí, proporcionándose al mismo tiempo escusar todo motivo de choque con que podria obstruirse la diligencia, y tal vez atribuir su falta á imprudencia en su manejo: y considerando que aun si se lograba seria incompleta, ó tan difusa que se hiciese interminable, resolvió se pusiesen los cargos y las instancias con todos sus fundamentos, para así consignarlas en la causa con órden y método, y comprometer al Sr. Santa-Anna á que ordenando

y metodizando sus respuestas, se abreviase tambien el despacho.

A este intento, sin dejar otra hora de descanso que las de dormir, dispuso se preparase el cargo luego que nos levantábamos; y puesto ya en la causa, lo llevábamos para solo leerlo, y que lo contestase S. E., resuelto á no salir de allí hasta que no estuviese concluido y firmado. Y así saliamos á las ocho, ocho y media, nueve, ó nueve y media en que todos íbamos á comer: haciendo lo mismo dia de trabajo, ó dia de fiesta. Poniéndose á la vez en la pieza de afuera por el escribiente las comunicaciones y copias que ocurrian.

Hubo la contingencia que los tinteros de la posada, y el del escribiente tenian tinta menos negra que el del Sr. Santa-Anna; y así los cargos que se escribian en aquella tenian una tinta, y otra las respuestas en que usaba del tintero del Sr. Santa-Anna. Hubo vez que se usó en la fortaleza de los dos tinteros al estender una respuesta, la del últitmo cargo que obra de la foja 73 en adelante, porque S. E. tuvo que escribir separadamente mientras se copiaba, y como la mesa era larga, al pie de ella la continuó el oficial de la secretaria D. Mariano Aguilar, mojando en el tintero del escribiente, y resultó la diferencia de tintas que se nota en la foja 79 en adelante, y aun en mis firmas de esa noche, comparadas con las del Sr. ministro y las del Sr. Santa-Anna.

Esto es cuanto ha pasado, y lo que si V. E. ya sabia, importa lo sepa tambien el público, para que cuando vea el reparo que de ello hace el Sr. fiscal, y de que se impondrá cuando tome su giro la causa, conozca el sencillo é inocente orígen que lo motivó. México, mayo 14 de 1845.—José María de Garayalde, secretario.

AUTO.

México, mayo 14 de 1845.

Sres. presidente Aguilar, ministros Figueroa y Peza.

Se admite la escusa del secretario Lic. D. José María Garayalde, y en su lugar se nombra con el mismo carácter al oficial mayor de la segunda sala de este supremo tribunal, Lic. D. Pablo Vergara, que autorizará este auto, que se hará saber á las partes, así como los autos de 8 y 13 del corriente.—Tres rúbricas.—Vergara, secretario.

AUTO.

México, mayo 17 de 1845.

Sres. presidente Aguilar, ministros Figueroa y Peza.

Vuelva al Sr. fiscal para que formalice la acusacion, ampliando en ella los cargos que crea convenientes.—Tres rúbricas.—Vergara, secretario.

RAZON.

Hoy, diez y nueve de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, á la una del dia, me entregó el señor presidente de la sala un pliego cerrado y firmado por el Sr. D. Mariano Dominguez, y el secretario, Lic. D. José María Garayalde, y que segun se lee en su frente es una protesta del presidente constitucional de la república, general de division y benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa-Anna, que hace referencia á la diligencia de 29 de marzo de 1845 para que mañana á primera hora se dé cuenta á la sala íntegra. Lo que asiento para la debida constancia.—Vergara, secretario.

AUTO.

México, mayo 20 de 1845.

Sres. presidente Aguilar, ministros Figueroa y Peza.

No debiendo admitirse protesta alguna reservada para los ministros que forman esta sala, y teniendo tal carácter la que presentó el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna ante el Sr. Dominguez, que la ha entregado hasta el dia de ayer, en cuya fecha estaba en poder del señor fiscal la causa á que se refiere para que se formalice la acusacion, devuélvase dicha protesta al propio Sr. Santa-Anna por conducto de su apoderado, á fin de que use de su derecho en la forma que previenen las leyes, agregando esta providencia á sus autos respectivos venidos que sean á la secretaría.—Tres rúbricas.—Vergara, secretario.

NOTIFICACION.

En el mismo dia hice saber el auto anterior al apoderado del Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, Lic. D. Mariano Esteva, quien entendido de lo que contiene recibió cerrado el pliego que se menciona y firmó. Doy fe—Lic. Esteva.—Pedro Canel.

OFICIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

INSERTANDO EL DECRETO DE AMNISTIA, SANCIONADO EN 24 DEL CORRIENTE.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—El Exmo· Sr. presidente interino de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„José Joaquin de Herrera, general de division y presidente interino de la república mexicana, á los habitantes

de ella, sabed: Que el congreso nacional ha decretado, y el ejecutivo sancionado, lo siguiente.

Art. 1º Se concede amnistía á las personas que hayan contraido responsabilidad por delitos políticos hasta la publicacion de la presente ley, y con las restricciones que en ella se establecen.

2º Los amnistiados conservarán sus graduaciones y empleos vitalicios en la carrera civil y en el ejército; mas no tendrán derecho á reclamar los mandos políticos, militares y de hacienda, ni tampoco el ejercicio de las funciones de los cargos populares de que hayan sido separados á consecuencia del movimiento nacional del 6 de diciembre de 1844.

3º Se exceptúa de la gracia concedida en esta ley al general D. Antonio Lopez de Santa-Anna; quedará, sin embargo, comprendido en ella para el efecto de que se sobresea en la causa que se le instruye, si como lo ha solicitado, sale para siempre del territorio nacional dentro del término que fije el gobierno; en cuyo caso queda admitida la renuncia que ha hecho de la presidencia de la república.

4º Quedan tambien exceptuados el general D. Valentin Canalizo y el ex-ministro D. Ignacio Basadre; pero igualmente serán comprendidos en la gracia para el efecto de que se sobresea en sus causas, si lo pidieren al tribunal que los juzga dentro de tercero dia despues de comunicarles la presente ley, obligándose ambos á ausentarse de la república por espacio de diez años.

5º Las disposiciones del artículo precedente se hacen estensivas á los otros tres ex-ministros, D. Manuel Crescencio Rejon, D. Manuel Baranda y D. Antonio de Haro y Tamariz; y por cuanto se hallan prófugos, el gobierno

designará el plazo dentro del cual puedan entablar ante él la solicitud respectiva.

6º A cada una de las personas de quienes se habla en los tres artículos próximos anteriores, se acudirá en su caso por la república con una pension anual equivalente á la mitad del sueldo del último empleo vitalicio que obtenia antes del 29 de noviembre de 1844; mas perderá esa pension cualquiera de dichas personas que varie la residencia que el gobierno les señalare fuera del territorio mexicano, y si se presentare en éste, faltando á la condicion con que se le concede la gracia espresada en los mismos artículos, se le considerará comprendida en la ley 10ª, tít. 31, part. 7ª, aplicándosele respectivamente las penas que establece, prévio el juicio correspondiente.

7º Por las disposiciones de los seis artículos anteriores no se estinguen las responsabilidades pecuniarias en favor de la nacion ó de los particulares. De consiguiente, los generales D. Antonio Lopez de Santa-Anna y D. Valentin Canalizo, y los cuatro ex-ministros que firmaron el decreto de 29 de noviembre, antes de salir de la república constituirán apoderados que contesten y satisfagan las que contra ellos resulten.—Miguel Atristain, diputado presidente.—Juan Rodriguez, presidente del senado.—José Guadalupe Covarrubias, diputado secretario.—José Joaquin de Rozas, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México á 24 de mayo de 1845.—José Joaquin de Herrera.—A D. Mariano Riva Palacio."

Y lo comunico á V. S. para conocimiento de esa suprema corte y efectos correspondientes; en el concepto de que el Exmo. Sr. general D. Antonio Lepez de Santa-Anna ha dirigido por este ministerio la comunicacion de

que acompaño copia certificada, y ademas, ha ratificado su contenido por medio de su apoderado y defensor, Lic. D. Mariano Esteva, quien ha convenido ya con el supremo gobierno el modo y términos en que dicho Sr. general deberá verificar su salida de la república, constituyéndose obligado á su nombre con arreglo al art. 7º de la preinserta ley para contestar y satisfacer á las responsabilidades pecuniarias que le resulten.

Dios y libertad. México 24 de mayo de 1845.—Riva Palacio.—Señor ministro en turno de la suprema corte de justicia.

COPIA DEL OFICIO A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR COMUNICACION.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Instruido del acuerdo de la cámara de diputados, que concede una amnistía á todos los que tengan causas pendientes por asuntos políticos y de los artículos que personalmente me tocan, y persuadido de que dicho acuerdo tendrá la aprobacion del senado, escribo con esta fecha á mi apoderado y defensor, Lic. D. Mariano Esteva, autorizándolo cumplidamente y en los términos que mas convengan para que á mi nombre acepte la espresada resolucion y me obligue á cumplir las condiciones que contiene, arreglando con el supremo gobierno todos los puntos, incidentes y anexos á este negocio; á cuyo efecto le comunico las correspondientes instrucciones, y desde luego reproduzco la renuncia que antes de ahora tengo hecha de la suprema magistratura de la república.—Dios y libertad. Fuerte de Perote, mayo 21 de 1845.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Exmo. Sr. ministro de justicia é instruccion pública.—México.

Es cópia. México, mayo 24 de 1845.—J. de Iturbide.

ESCRITO PRESENTADO POR EL LIC. D. MARIANO ESTEVA, ACEPTANDO A NOMBRE DE SU REPRESENTADO LA GRACIA DE LA AMNISTIA.

Exmo. Sr.—El licenciado D. Mariano Esteva por el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna en la causa que se le ha formado á consecuencia del decreto respectivo de las augustas cámaras reunidas en gran jurado, su estado supuesto y con las protestas oportunas, digo: que tan luego como se aprobó por la cámara de diputados la ley que se propuso de amnistía general, y previendo que sin duda seria tambien aprobada por la de senadores, puse, como era debido, un estraordinario á dicho señor mi parte para que me diera las convenientes instrucciones sobre lo que debiera hacer en el caso.

En consecuencia me las remitió inmediatamente, autorizándome con toda amplitud para que hiciera cuanto creyese oportuno, y arreglara con el supremo gobierno el tiempo, modo y órden con que debia verificar su salida, el lugar adonde debe trasladarse, y en una palabra, todos los puntos dependientes, consiguientes y anexos á tan importante negocio; y tuvo á bien, ademas, dirigir al mismo supremo gobierno, por conducto del Exmo. Sr. ministro de justicia é instruccion pública el correspondiente oficio, manifestándole su resolucion y las instrucciones y facultades que me comunicaba.

Cumpliendo con ellas lo tengo todo arreglado, como lo tengo espuesto á V. E. en otro escrito de esta misma fecha, quedando fijada la salida de mi parte fuera de la república para el dia primero del mes que entra á las once de la mañana, aprovechando el paquete inglés, que sale en esa fecha. Y como todos esos arreglos suponen la ratificacion que ha hecho mi parte, y yo he reproducido

en su nombre, de la renuncia que antes hizo de la presidencia de la república y la aceptacion que tambien tengo hecha de la gracia que la ley le concede, no me queda otra cosa que hacer sino manifestarlo así á V. E., suplicándole que pues mi parte admite, como he dicho, y cumple todas las condiciones de la ley, se sirva, en obedecimiento de la misma, mandar se sobresea en la citada causa criminal en el estado en que se halla.

A V. E. suplico así se sirva mandarlo, espidiendo las órdenes que acaso crea su justificacion puedan ser convenientes. Pido justicia, juro lo necesario, &c.—Lic. Mariano Esteva.

NOTA.

Se devuelve esta causa sin agregarse la respuesta fiscal que corresponde segun su estado, porque estando concluyéndose de poner en limpio, se pide con urgencia por la tercera sala hoy al medio dia, para dictar una providencia muy urgente. México, mayo 24 de 1845.—Sigue la rúbrica del Sr. fiscal.

AUTO.

México, mayo 24 de 1845.

Exmo. Sr. presidente Suarez Pereda, Sres. ministros Figueroa y Rivera.

Visto el decreto espedido por el congreso nacional concediendo amnistía á las personas que hayan contraido responsabilidad por delitos políticos hasta la fecha de su publicacion, y que sancionado hoy se ha comunicado por el ministerio de justicia é instruccion pública á esta suprema corte, teniendo en consideracion lo que se dispone en el art. 3º del espresado decreto con respecto á la persona del Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-

Anna: vista la cópia de la comunicacion oficial que el mismo señor general dirigió al supremo gobierno el dia 21 de este mes, en el que se obliga á cumplir con las prevenciones del citado artículo tercero y demas que contiene el espresado decreto: visto el escrito presentado por su apoderado el licenciado D. Mariano Esteva, que se agregará á estos autos, de conformidad con lo pedido verbalmente por el señor fiscal, y supuesto que está cumplida la condicion que contiene el artículo tercero del repetido decreto, sobreséase en esta causa, la que se archivará oportunamente con la calidad de que el Sr. Santa-Anna por medio de su apoderado cumpla con todas las prevenciones del art. 7º, dando las fianzas y cauciones correspondientes para cubrir las responsabilidades pecuniarias que puedan resultarle á satisfaccion de este supremo tribunal; para lo cual se le hará saber esta providencia, y con el fin de que manifieste las instrucciones que ha recibido del señor general su poderdante para que quede constancia de ellas en lo conducente, sáquese testimonio del decreto mencionado y agréguese á las causas formadas á los Exmos. Sres. generales D. Valentin Canalizo y D. José Ignacio Basadre, para que obre en ellas los efectos correspondientes. Hágase saber esta determinacion al señor fiscal, y comuníquese al supremo gobierno en contestacion á su oficio de hoy, quedando habilitado el dia de mañana para la práctica de las diligencias que puedan ofrecerse. Y lo firmaron.—José Rafael Suarez Pereda. —José María García Figueroa.—Cayetano de Rivera. —Lic. Pablo Vergara, secretario.

RAZON.

El fiscal queda enterado y rubricó.—Sigue su rúbrica.

NOTIFICACION.

En el mismo dia, presente en su casa el licenciado D. Mariano Esteva, apoderado del Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, le notifiqué el auto que antecede; é impuesto de su contenido, dijo: lo oye, y que con respecto á las instrucciones relativas á este punto, no tiene otras mas que las generales que ya ha espresado y que le han servido para arreglar el asunto con el ministerio, como son el camino que debe llevar su parte, guia y buque de su embarque y lugar de su residencia, pues los demas dicen relacion á los derechos civiles que le encarga promover; y en cuanto á lo que toca al cumplimiento del art. 7º, propondrá al tribunal las cauciones correspondientes con arreglo á la ley.—Lic. Esteva.—Pedro Canel.

OFICIO DIRIGIDO AL MINISTERIO DE JUSTICIA
INSERTANDO EL AUTO ANTERIOR.

Exmo. Sr.—En la causa criminal instruida al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna por haber atacado el sistema de gobierno establecido en las bases orgánicas, por su cooperacion en la espedicion, publicacion y cumplimiento del decreto de 29 de noviembre del año anterior y por su sublevacion con la fuerza armada contra el gobierno constitucional restablecido en la república, la tercera sala de la suprema corte de justicia con fecha de ayer se ha servido proveer el auto siguiente.

(Aquí el auto.)

Y por acuerdo de la misma tengo el honor de comunicarlo á V. E. en contestacion á su oficio de ayer para conocimiento del Exmo. Sr. presidente interino, y en el concepto de que al notificarse el auto que antecede al apoderado del Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-

Anna, ha manifestado su allanamiento para cumplir con lo que previene el art. 7º del repetido decreto, proponiendo al tribunal las cauciones correspondientes.

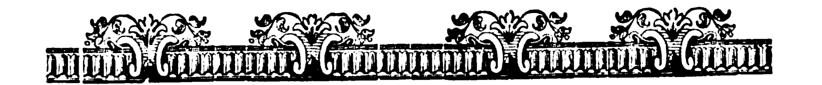
Reitero á V. E. las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. México, mayo 25 de 1845.—José María García Figueroa.—Exmo. Sr. ministro de justicia é instruccion pública.

Es cópia de los documentos y diligencias que se espresan, y obran en los cuadernos que componen el espediente instruido formado por la seccion del gran jurado del congreso nacional, y el proceso instruido por la tercera sala de la suprema corte de justicia, á cuyos originales me remito.

México 11 de diciembre de 1845.—Lic. Pablo Vergara, secretario.

APÉNDICE.



DOCUMENTOS.

NUMERO 1.

El ciudadano Nicolás Condelle, general de brigada y gobernador del departamento de México.

Por el ministerio de relaciones se me ha comunicado el decreto siguiente.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente interino de la república se ha servido espedir el decreto que sigue.

,,El presidente interino de la república mexicana, á sus habitantes, sabed: Que habiéndome ocupado de la crítica situacion de la república en varias juntas de ministros, con objeto de buscar el mejor camino que pudiese conducirme á la salvacion del pais, en momentos de que amagados por una guerra estrangera de las mas funestas consecuencias, ha venido á hacer mas dificil la posicion de la cosa pública, una rebelion que amenaza desquiciarlo todo; y considerando:

,,Primero. Que la inflexibilidad de las leyes, que jamas pueden prever todos los acontecimientos para dominarlos, las hace perniciosas en algunas circunstancias no previstas, como estas

en que se encuentra la nacion, y en que la estricta observáncia de aquellas la conduciria irremediablemente á su ruina total.

,,Segundo. Que á los embarazos casi invencibles que oponen al ejecutivo las leyes fundamentales de la república para poder obrar, se agrega la circunstancia esencialísima de que los depositarios de la autoridad legislativa, lejos de tomar providencias para remover estos obstáculos, los aumentan con su obstinada resistencia á acudir á las urgentes necesidades del gobierno, y hasta con la actitud hostil que han tomado.

,,Tercero. Que no encontrándose para este gravísimo mal remedio alguno en las bases orgánicas de la república, la necesidad obliga á adoptar, tanto el que se halla sancionado, para casos de igual naturaleza, en las constituciones de los pueblos mas cultos de Europa, como en las leyes del mas poderoso y de uno de los mas sábios de la antigüedad.—He venido en decretar, de acuerdo con el voto unánime de mis ministros, las siguientes resoluciones.

,,1ª Mientras se restablece y consolida el órden público, notablemente alterado en varios departamentos, y se pone al ejecutivo en aptitud de hacer efectiva la campaña de Tejas, y de sostener todas las consecuencias de esta guerra, estarán suspensas las sesiones del congreso, sin que entre tanto pueda desempeñar ninguna de las cámaras las atribuciones que se les conceden por las bases orgánicas de la república.

,,2ª Continuará reconociéndose como presidente constitucional, electo por la voluntad de los pueblos, con arreglo á las bases de organizacion política de la república, al benémerito de la patria, general de division D. Antonio Lopez de Santa-Anna; y durante su separacion del gobierno, seguirá depositado el supremo poder ejecutivo en el individuo que actualmente lo ejerce con arreglo á las mismas bases.

,,3ª El gobierno podrá durante el receso del congreso: primero, dictar todas las providencias que considere necesarias para restablecer el órden en los departamentos donde se hubiere alterado ó altere en lo sucesivo, consolidar la paz en toda la república, hacer efectiva la campaña de Tejas, y prepararse para

sostenerla en todas sus consecuencias, sin que en ningun caso pueda disponer de la vida ni propiedades de los habitantes de la nacion, sino con arreglo á las leyes vigentes. Segundo: adoptar las medidas conducentes para el mejor arreglo y prosperidad de la hacienda y el ejército; pero sin aumentar las contribuciones establecidas, ni hacer que la de sangre gravite esclusivamente sobre la clase proletaria del pueblo; y tercero, dirigir las relaciones esteriores, resolviendo por sí todas las cuestiones que en este ramo se susciten y que considere ser ejecutivas ó urgentes.

„Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional. México, noviembre 29 de 1844.—Valentin Canalizo.—Manuel C. Rejon, ministro de relaciones esteriores, gobernacion y policía.—Manuel Baranda, ministro de justicia é instruccion pública.—A. de Haro y Tamariz, ministro de hacienda.—Ignacio de Basadre, ministro de guerra y marina.—A D. Manuel C. Rejon.

„Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

„Dios y libertad. México, 2 de diciembre de 1844.—Rejon.—Exmo. Sr. gobernador del departamento de México."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando nacional en esta capital, y en las demas ciudades, villas y lugares de la comprension de este departamento, fijándose en los parages acostumbrados y circulándose á quienes corresponda. Dado en México á 2 de diciembre de 1844.—Nicolás Condelle.

Concuerda con su original á que nos referimos, el cual fué devuelto al ministerio respectivo, despues de haber servido en el acto de la lectura de este espediente al Exmo. Sr. general D. Valentin Canalizo. México, diciembre 13 de 1844.—Jimenez, secretario.—Garza Flores, secretario.

NUMERO 2.

Secretaría particular del presidente de la república.—Exmo. Sr. general D. José Ignacio Basadre.—Querétaro, diciembre

4 de 1844.—Mi estimado amigo.—Tengo á la vista la grata de V. de fecha 2 del corriente, y en respuesta le digo: que estoy sumamente complacido por la firmeza y decision con que el gobierno ha arrostrado todas las dificultades que le oponia el congreso.

El decreto de 29 del próximo pasado, es eminentemente salvador y toca los puntos esenciales para llenar su objeto.

Dice V. muy bien, que era preciso asegurar las garantías de los mexicanos, para que no se le tache de despótico, ni pueda hacerse al gobierno con este pretesto una guerra sorda. El decreto tal como está, atiende á todo y lo prevee todo; con él empieza una nueva era de regeneracion, y la patria estará agradecida á los hombres que con resolucion firme la han librado del poder ominoso de las facciones.

Bien ridículas son las protestas que respectivamente hicieron los diputados y senadores, aunque no deja de descubrirse por ellas el encono y la rábia de los que desgraciadamente se han llamado representantes del pueblo, cuando no son otra cosa que sus mas crueles enemigos, supuesto que con escándalo proclamaban la revolucion y empapar con sangre el suelo mexicano.

Ahora lo que importa es, tenerse firme y no dar pasos débiles que nos hagan perder todo lo adelantado. Los términos medios en crísis como la presente, son muy peligrosos: la revolucion se combate con la revolucion, y ya que nos hemos colocado en medio de ella, es preciso vencer ó morir. El enemigo á quien estamos combatiendo, sobre ser muy astuto, es sobremanera atrevido y no se para en los medios cuando trata de saciar sus venganzas. Acuérdese V. del sacrificio de Iturbide y de Guerrero. Firmeza y energía es todo lo que recomiendo á V. en las presentes circunstancias.

Los pronunciados pronto serán sometidos á la obediencia del gobierno por la razon ó la fuerza, y concluidas estas atenciones militares, nos dedicaremos al arreglo de la política y á otros asuntos administrativos que urgentemente llaman la atencion.

La comunicacion oficial que es adjunta, impondrá á V. de que la guarnicion de Zacatecas se pone á mis órdenes. Con este ob-

jeto vino comisionado por aquellos militares D. José Gonzalez Echeverría, quien hoy ha regresado para aquel departamento con las instrucciones necesarias, para que cuanto antes se levante la acta del pronunciamiento.

Ya escribí al general Woll y comandantes generales de Michoacán, Guanajuato, San Luis, Coahuila, Nuevo-Leon y Tamaulipas, para que todas las guarniciones juren la observancia del decreto de 29 de noviembre, inculcándoles las poderosas razones que tuvo el gobierno para dictarlo.

Me ha indignado la lectura de la acta del ayuntamiento de Puebla, secundando el pronunciamiento de Jalisco, y estraño mucho que el general Inclán, que tiene á su cargo la conservacion del órden público, no haya arrestado y confinado á Perote á semejantes capitulares por el delito de conspiracion á que tiende aquel documento, que parece escrito por la misma pluma que escribió el manifiesto de Paredes. ¡Tantas imposturas y calumnias contiene! Si á esta hora no ha tomado el gobierno ninguna providencia, póngase V. de acuerdo con mi compañero el Sr. Canalizo, para que el espresado ayuntamiento quede suspenso y se remitan á Perote todos sus individuos. Solamente así quedaré satisfecho.

Consérvese V. bueno como lo desea su muy adicto amigo y servidor Q. B. S. M.—A. L. de Santa-Anna.

NUMERO 3.

Secretaría particular del presidente de la república.—Exmo. Sr. general presidente interino D. Valentin Canalizo.—Querétaro, diciembre 4 de 1844.—Mi estimado padrino, amigo y compañero.—Tengo á la vista la grata de V. fecha 2 del corriente, y he leido con particular satisfaccion el decreto espedido en 29 de noviembre, mandando que cese el congreso en sus funciones. Esa disposicion, tal cual está concebida, satisface su objeto, pues que acude á todo y prevee cuantos casos pueden ocurrir. Yo no puedo menos que admirar el acierto con que ha procedido el gobierno y la firmeza con que ha hecho frente á los obstáculos que lo embarazaban; por todo doy á V. la mas cumplida enhorabue-

na, y tambien se la doy á la patria, porque ella es la que inmediatamente va á sentir los beneficios de esa medida salvadora.

La protesta de los diputados y senadores es bastante ridícula, y estoy seguro que no hará éco en ningun punto, antes bien será vista como el desahogo de la venganza de esos hombres á quienes no se permitió realizar una desastroza revolucion que enlutara á todos los mexicanos.

Una vez que el paso dado ha variado completamente la escena política, preciso es sostenerlo y pensar que no hay medio entre los estremos. Disposiciones enérgicas para salvar la situacion, y severidad para con los enemigos de ella y para todo el que quiera hacer el papel de sedicioso, es lo que recomiendo á V. Las contemplaciones en estos momentos no nos grangearian la estimacion de nuestros enemigos y sí nos presentarian como débiles, aprovechándose de esto para disminuir nuestro prestigio, si es que no se alentaban para causar un trastorno que nos fuera funesto, porque esos hombres no perdonan.

Muy á propósito fué la medida de declarar vigente la circular sobre imprenta del año de 1839, porque ella evitará la publicacion de tanto impreso en que se insultaba al gobierno con descaro, y que los diputados se aprovecharan de la libertad ilimitada que gozaban para estraviar con escritos insidiosos la opinion pública.

El ayuntamiento de Puebla ha debido ser suspenso y confinados sus miembros á Perote por el acta que levantaron secundando el pronunciamento de Jalisco. Yo no sé por qué no lo habrá V. dispuesto así, estando tan patente el crímen de aquella corporacion, cuya acta aparece redactada por el mismo que escribió el manifiesto de Paredes, segun los insultos y graves calumnias que contiene. He de merecer á V. ordene al general Inclán que inmediatamente los mande á Perote. Solamente así quedaré satisfecho.

De V. apasionado amigo y compañero S. S. Q. B. S. M.—Firmado.—A. L. de Santa-Anna.

NUMERO 4.

Secretaría particular del presidente de la república.—Exmo. Sr. general presidente interino D. Valentin Canalizo.—Queré-

taro, diciembre 5 de 1844.—Mi estimado padrino, amigo y compañero.—Está averiguado que Pedraza ha sido uno de los agentes principales de la actual revolucion: el Sr. Cortazar me dijo que Paredes le habia enseñado el plan y manifiesto que dió á luz en Guadalajara redactado por el mismo Pedraza. Voy á mandar á V. datos que comprueban que ese hombre se ha ingerido muy inmediatamente con los facciosos, ya seduciéndolos con promesas, ya escribiendo los documentos que aquellas han dado á luz, y ya dirigiendo los conciliábulos de donde ha salido la revolucion. Cualquiera se convencerá de esto, sabiendo quien es Pedraza; por lo mismo, y para desconcertar los planes anárquicos que hayan forjado, recomiendo á V. que dicho individuo se aprehenda y remita inmediatamente al castillo de Ulúa, mientras se le juzga por sus delitos. Ese hombre es la cabeza directiva de los trastornos, y sacándolo de esa capital tendrán mas garantías la paz y el órden público.

Verá V. la comunicacion oficial en que pido que se incorporen algunos generales y gefes á este ejército, de los que pertenecieron al congreso. No hay la menor duda del mal comportamiento de estos militares, y es necesario ver como se sale de ellos. Deje V. á mi cargo este cuidado; pero le recomiendo que vengan sin escusa alguna.

Consérvese V. bueno, como desea su muy adicto amigo, ahijado y S. S. Q. B. S. M.—Firmado.—A. L. de Santa-Anna.

P. D. interesante.—Tengo el gusto de comunicar á V. que la guarnicion de Zacatecas se ha puesto á mis órdenes, habiendo venido comisionado para este efecto D. José Gonzalez Echeverría. He contestado, que el gobierno siempre benigno acogerá á los estraviados que hayan abjurado sus errores, así como será inflexible con los obstinados. Por no haber lugar, no remito á V. las comunicaciones que he recibido; pero lo haré oportunamente. —L. de Santa-Anna.

NUMERO 5.

Ejército de operaciones.—General en gefe.—Secretaría de campaña.—Exmo. Sr.—Interesando al mejor servicio de la na-

cion, que á la mayor brevedad se incorporen á este ejército de operaciones los señores generales de brigada D. Pedro García Conde, D. Pedro María Anaya, D. Cirilo Gomez Anaya, graduados D. Francisco García Conde, D. José Ignacio Ormaechea y Ernaiz, y coroneles D. Francisco Ortiz de Zárate, y D. Rafael Espinosa, he de merecer á V. E. recabe órden del Exmo. Sr. presidente interino, para que en un término perentorio salgan de esa capital y vengan á presentárseme donde quiera que me encuentren.

Dios y libertad. Cuartel general en Querétaro, diciembre 5 de 1844.—Firmado.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Exmo. Sr. ministro de la guerra.

NUMERO 6.

Ejército de operaciones.—General en gefe.—Secretaría de campaña.—Exmo. Sr.—Con el oficio de V. E., fecha 2 del corriente, en que me transcribió la comunicacion que circuló á los señores comandantes generales de los departamentos, recibí ejemplares de los decretos espedidos por el supremo gobierno en 29 del próximo pasado y 2 del corriente, el primero suspendiendo las sesiones del cuerpo legislativo, y el segundo previniendo, que todas las autoridades y empleados de la república, para continuar en el ejercicio de sus funciones, juren la debida observancia de aquella disposicion.

Sensible en estremo ha sido, que la pertinacia de la mayoría de los miembros del congreso en llevar adelante los principios de discordia y desunion que con escándalo de los buenos mexicanos han proclamado, haya obligado al supremo gobierno á disponer que las cámaras cesen en el ejercicio de sus funciones, mientras se restablece y consolida el órden público y se atiende á otros importantes asuntos que hoy llaman fuertemente la atencion del poder ejecutivo.

Dice muy bien el Exmo. Sr. presidente interino, que la situacion de la cosa pública ha venido á ser muy dificil por la oposicion que en el congreso se ha hecho al gobierno; oposicion desnuda de fundamento, pues parece que en ella solo se ha queri-

do embarazar de todos modos la marcha de la administracion, para que no pueda hacer el bien del pais. El grito de los partidos y no la voz de la justicia y de la razon ha resonado en los tribunos nacionales, y las últimas tormentosas sesiones son un comprobante de esta verdad.

Bien conocia yo que no podia caminarse, habiendo una divergencia tan marcada entre los principales poderes públicos; y por eso desde Tacubaya, y posteriormente en la cuidad de Guadalupe, procuré reunir á algunos de los miembros mas influentes de ambas cámaras, para indagar las positivas causas de esa divergencia, removerlas en cuanto estuviera en mi arbitrio, y dejar cimentada de una manera estable la armonía y la buena inteligencia entre el legislativo y el ejecutivo, para que ambos en su esfera, y cumpliendo con su mision, pudiesen hacer todo el bien posible á los pueblos que les confiaran sus destinos. Pero desgraciadamente las protestas no han correspondido á los hechos, y al paso que por un lado se aparentaban deseos de concordia, por otro se trabajaba con todo empeño por que solo dominasen las ideas esclusivas de la oposicion, y que el gobierno, como si fuera un ente imbécil contentara sus caprichos. Sé que el Exmo. Sr. presidente interino ha trabajado lo mismo que yo y con igual empeño, para que se transaran aquellas diferencias, porque su conviccion, lo mismo que la mia, ha sido que de ellas ningun bien resultaba á la nacion.

Está visto por lo espuesto, y por mucho mas que puede manifestarse, que no es el supremo gobierno el que ha preparado la actual situacion, sino los que obrando en contraposicion de sus deberes, multiplicaban embarazos al poder supremo, ayudando con su conducta á los que allá en Jalisco levantaron el estandarte de la revolucion. Yo estoy seguro que la nacion aprobará el paso dado por su gobierno, mucho mas cuando en la importante medida de que me he ocupado, se ven afianzadas las garantías mas preciosas del ciudadano.

El ejército de mi mando se halla en marcha para la villa de Lagos, y por eso no ha levantado el acta respectiva, protestando, como es de su deber, guardar el decreto de 29 del pasado; pero

protesto á V. E. que en aquella villa, cuando esté todo reunido, ratificará sus juramentos de obediencia y sumision al supremo gobierno de la república.

Dios y libertad. Cuartel general de Querétaro, diciembre 5 de 1844.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Exmo. Sr. ministro de la guerra.

NUMERO 7.

Correspondencia particular del ministro de estado y del despacho de hacienda.—Palacio nacional de México, á 6 de diciembre de 1844.—Exmo. Sr. general presidente D. Antonio Lopez de Santa-Anna.—Muy apreciable tocayo, amigo y señor mio: acompaño á V. la carta que por estraordinario recibí del Sr. Mendoza, y en contestacion le mando seis mil pesos, y órden al administrador de mis haciendas que están junto á San Martin, para que le facilite cuantos recursos le pida. El comisionado que mandé á Puebla, y que se puso de acuerdo con el Sr. Mendoza en San Martin, siguió para aquella cuidad, llevó carta abierta para que le dieran dinero, como le escribí á V.; mas ese recurso, supuesto que habia salido ya el Sr. Mendoza, no puede servir prontamente sino para los mismos que puedan conquistarse en dicha ciudad. Ya está sucediendo lo que le dije en mi carta de anoche, que por la dilacion en mandar tropa se van á formar batallones de cívicos, cuyos coroneles serán por nombramiento de D. Ignacio Inclán, el Lic. Inzunza y Espino, sansculotes exagerados. La junta departamental me ha escrito una carta para que yo haga presente al gobierno, que no debe pesar sobre ellos responsabilidad de ninguna clase por lo acaecido en Puebla, y les contesto lo que V. verá en la adjunta cópia.

No hay mas que energía y resolucion, señor presidente, y castigar fuertemente, sea quien fuese, al detractor del nombre de V., y al que por cualquier principio trastorne el órden social.

La carta anónima que recibí anoche y remití á V., se imprime hoy en el Diario, quitándole una de sus noticias que tienen relacion con V.

Es de V. muy apasionado amigo y atento servidor Q. B. S. M.—A. de Haro y Tamariz.

NUMERO 8.

Correspondencia particular del ministerio de estado y del despacho de hacienda.—Palacio nacional de México, á 6 de diciembre de 1844.—Exmo. Sr. presidente D. Antonio Lopez de Santa-Anna.—Mi muy apreciable tocayo y amigo.—En este momento se ha pronunciado en la Ciudadela el general Céspedes, con una pequeña fuerza que se calcula de 300 hombres y un cañoncito despreciable. El Exmo. Sr. presidente se dispone en este momento, y sale á batirlos antes de que tome incremento, por cuya ocupacion no le escribe á V. ni el Sr. ministro de la guerra.

Es cuanto tiene que decir á V. por ahora su afectísimo tocayo y amigo Q. B. S. M.—A. Haro y Tamariz.

NUMERO 9.

Secretaría particular del presidente interino de la república.—Palacio nacional de México, á 6 de diciembre de 1844.—Exmo. Sr. presidente, general en gefe, benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa-Anna.—Mi fino amigo, ahijado y compañero.—Tengo el gusto de acompañar á V. cópia de la carta que me dirige de San Martin el bizarro coronel Mendoza, para que se imponga V. del muy recomendable comportamiento de los demas gefes y oficiales que con él combatieron el atentado de Inclán, y de la situacion que hoy guardan, situacion que no puedo remediar mandando alguna infantería, por ser absolutamente imposible, pues en Puebla se arma ya á la plebe, y cualquiera fuerza que yo desprendiese de esta guarnicion, se espondria á ser burlada, y esta baja seria muy perjudicial aquí, que se trabaja, ya intentando la seduccion de la tropa, ya queriendo mover al pueblo. Esto lo conseguirán, si viesen desmembrar la guarnicion, y por lo mismo, es indispensable que V. me mande la seccion que le tengo pedida, para hacer entrar al órden á aquel departamento y tal vez al de Oajaca, que tengo sospechas que hará otro tanto, porque se me ha dicho que el consejero Quiñones ha escrito al general Leon, para que desconozca al gobierno.

El entusiasmo que hay aquí, proviene de la disolucion del



ayuntamiento y junta departamental, y de que la suprema corte de justicia y consejo, no han querido jurar; pero para proceder contra estas corporaciones, solo espero que lleguen algunas felicitaciones de los departamentos y la fuerza que he pedido. Así lo hemos acordado en junta de ministros, para que las cosas no tomen otro aspecto mas alarmante que el que hoy tienen, porque todo el anhelo de los malvados, es hacerse de esta capital y del gobierno.

Hay una incesante vigilancia, no perdemos de vista á los revoltosos, y los persigo hasta que logre afianzarlos en una de sus reuniones; lo mismo que se hace con los diputados y algunos gefes que se dice intentan la seduccion.

Se me asegura que entre las casas saqueadas en Puebla, tres son estrangeras, y una de ellas inglesa y fuerte, lo cual nos traerá algunas reclamaciones.

El escándalo fué horroroso. El obispo salió á la puerta del palacio á arengar al pueblo, para que se contuviese en los excesos; y la estátua de V. despues de arrastrada, fué fusilada en la plaza. Entre los mas exaltados en esta farsa, fueron los coroneles D. Miguel Calderon, y D. Florencio Villareal.

Repito á V. que es necesario la venida de la seccion que pedí, pues con ella á la mano puedo obrar con la libertad que hoy no tengo.

En este momento se ha pronunciado el batallon de reemplazos, al mando del general Céspedes, en su cuartel, y lo que debe sentirse es, que el pueblo á quien se ha estado armando sordamente en los dias anteriores, tome parte en la revolucion, porque entonces se repetirá la escena de la Acordada, y quizá todavía con mayores desastres: tambien trato de aclarar si lo demas de la guarnicion está minada, como por diferentes conductos se me ha mandado decir.

Monto á caballo y veremos qué se hace.

Adios compañero, hasta luego, que tal vez diré á V. lo que ha sucedido.

Su afectísimo amigo y fiel padrino y servidor Q. B. S. M.— Valentin Canalizo.

NUMERO 10.

Exmo. Sr. general D. José Ignacio de Basadre.—Querétaro, diciembre 6 de 1844.—Mi estimado amigo.—Por las comunicaciones de V. y demas amigos del gobierno, me he impuesto de la asonada del infame Inclán. Los borrachos no pueden hacer nada bueno. En las crísis es bueno conocer quiénes son los amigos y quiénes los traidores.

Ya sabe V. que estas llamaradas de petate se concluyen con buenos trancazos. Animo, pues, y adelante.

A mi compañero el Sr. Canalizo le digo lo que en mi concepto puede ejecutarse, entre tanto llegan á esa las fuerzas que hoy salen de aquí, y las que seguirán tras ellas.

El ejército va muy avanzado, y el coche lo tengo á la puerta, por lo que no me estiendo mas por ahora, repitiéndome suyo afectísimo amigo y muy seguro servidor Q. B. S. M.—Antonio Lopez de Santa-Anna.

P. D.—Que por ningun motivo se mueva un soldado del departamento de Veracruz y fortaleza de Perote.—Vale.

NUMERO 11.

Ejército de operaciones.—General en gefe.—Seccion de campaña.—Exmo. Sr.—Con indignacion me he impuesto de la traicion al supremo gobierno del general D. Ignacio Inclán, desconociendo su alta autoridad, é induciendo á la plebe de Puebla á los desórdenes que allí se han cometido.

El ejército de mi mando mira este acto con enfado, y renueva sus protestas de obediencia y respeto al supremo gobierno nacional.

Hoy marchan para esa, el 8º regimiento de infantería y el escuadron activo de Tlaxcala, y tras de estas fuerzas seguirán las que sean necesarias para obrar sobre los facciosos, bajo cualquier ropage que intenten cubrirse.

Yo continúo mi marcha para Lagos hoy mismo, y entre ocho dias los miserables restos que acaudilla D. Mariano Paredes, que-

darán, ó sometidos al gobierno, ó escarmentados ejemplarmente. Concluida esta operacion, me encaminaré á esa capital para buscar á los facciosos donde quiera que se encuentren.

La guarnicion del departamento de Zacatecas se ha sometido á la obediencia del supremo gobierno, y con este motivo, todos estos departamentos conservan la mayor tranquilidad, la que se afianzará mas con el triunfo próximo del ejército sobre la gavilla de Paredes.

Dios y libertad. Cuartel general en Querétaro, diciembre 6 de 1844.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Exmo. Sr. ministro de guerra y marina.

NUMERO 12.

Ministerio de guerra y marina.—Exmo. Sr. general presidente D. Valentin Canalizo.—Querétaro, diciembre 6 de 1844.—Mi adicto amigo, padrino y compañero.—En momentos en que iba á meterme en el coche, es en mi poder la apreciable de V. fecha 4 del corriente, venida por estraordinario, é impuesto de su contenido, le digo: que si bien es nada agradable la defeccion del ingrato Inclán, nada debe importarnos obrando con acierto y firmeza el gobierno.

El ejército todo va en camino, y como ha sido necesario dividir las fuerzas para el golpe maestro que voy á dar á Paredes, que aun se conserva en Arandas, camino de Guadalajara, no es posible hacer contramarchar el número de dos mil quinientos hombres de que V. me habla, pues esto causaria, bajo todos aspectos, un trastorno considerable. Sin embargo, en este momento dispongo la salida para esa capital, del octavo regimiento de infantería y el escuadron activo de Tlaxcala, que cabalmente dejaba en esta guarnicion para reforzarla: entre ambos cuerpos compondrán seiscientos hombres de buena tropa. En esa puede V. aumentar la gente del octavo con fuerza del batallon de reemplazos que puede V. ir preparando, pues el batallon llegará en seis dias á esa capital, y el escuadron en cuatro.

En esa puede V. reunir el escuadron de Tula, que aunque es-

tá encueros no es mala gente, y allí puede vestirse, y ademas algunos destacamentos innecesarios en estas circunstancias en los caminos cerca de esa capital.

Soy de opinion que V. no mueva un soldado de esa, hasta que no lleguen los cuerpos que salen de aquí, pues sabe V. la clase de oficialitos que tenemos, que necesitan tenerlos á la vista.

Yo espero que los gefes Gaona, Mendoza, Ullate y otros amarrarán á Inclán; pero si así no fuere, ellos no pueden hacer gran cosa, porque carecen de armas, municiones y demas materiales para formar una gran fuerza.

Conservando V. la capital y tres mil hombres bien colocados y fieles á su derredor, nada importa que la revolucion de Puebla se conserve ó se agite en aquella ciudad ó sus alrededores: habrá algunos desórdenes consiguientes á la revolucion; pero esta será concluida por nosotros indudablemente, tan luego como demos el porrazo á Paredes, que debe verificarse entre ocho ó diez dias, pues ya he comunicado á V. que Zacatecas ha vuelto al órden, y que estos departamentos están quietos y sin poderse mover aunque haya agitadores.

El general Juvera está en el mejor sentido, y queda con ambos mandos en esta ciudad; la guarnicion que le queda es de seiscientos hombres y tres piezas de batalla.

El general Cortazar, aunque con sus miedos, camina bien y sirve á la causa del gobierno.

Es necesario que se asegure á Pedraza y á aquellos cabecillas directores de la revolucion, pues esto desconcertará mucho sus planes.

Nada importa tampoco la disolucion de esos cuerpos facciosos, como la junta departamental y ayuntamiento. Los que no han querido jurar el decreto ya lo verificarán viendo bien pronto el desenlace del drama.

Acertada me parece la eleccion de comandante general de Puebla, y para su segundo el coronel Mendoza: esto puede traerlos al gobierno y servirle bien.

La noticia que ha dado á V. el oficial del escuadron de Puebla, es lisongera, y esto me persuade que Inclán puede ser en

efecto amarrado. En fin, compañero; resolucion, castigo ejemplar á los cabecillas de toda conspiracion: no pararse ya en el camino, pues esto es muy peligroso en estos momentos. La debilidad y la vacilacion son peligrosas.

No me estiendo mas porque voy á continuar mi marcha y pienso llegar á Celaya; pero sabe V. que en todas partes puede mandarme lo que guste como su muy adicto amigo, compañero y S. S. Q. B. S. M.—A. L. de Santa-Anna.

NUMERO 13.

Exmo. Sr. ministro D. Manuel Crescencio Rejon.—Querétaro, diciembre 6 de 1844.—Mi estimado amigo.—Por las de V. y demas comunicaciones que acabo de recibir, me he impuesto de la asonada del infame Inclán, y ya digo á mi compañero el Sr. Canalizo, que todo eso importará nada, conservándose la capital y su guarnicion fiel al derredor del gobierno, mientras llegan á esa las fuerzas que ya he puesto en camino y las demas que á ellas seguirán.

Hoy debo dormir en Celaya, porque el ejército va muy adelantado, y quiero dentro de ocho ó diez dias concluir con la faccion de Paredes, como indudablemente sucederá. Despues contramarcharé para esa.

Energía y no pararse en medios de hoy en adelante. En las crísis como la presente, la firmeza y buenos trancazos lo componen todo.

No hay lugar para mas, porque me voy á meter en el coche para seguir mi camino; me repito de V. afectísimo atento y S. S. Q. B. S. M.—A. L. de Santa-Anna.

NUMERO 14.

Exmo. Sr. ministro D. Manuel Baranda.—Querétaro, diciembre 6 de 1844.—Mi estimado amigo.—Recibí su grata del dia 4 y celebro su regreso sin novedad á esa capital. Con indignacion me he impuesto de la asonada de Inclán, desconociendo al gobierno; ya digo al Sr. Canalizo lo que creo debe hacerse en las circunstancias. Entre tanto ya marchan fuerzas de aquí para esa

y le seguirán otras para escarmentar á todo faccioso. Solo recomiendo á V. mucha firmeza y que se siga adelante con paso firme.

No me estiendo porque el coche está á la puerta y me espera para marchar. Seré mas estenso en otra vez, y entre tanto me suscribo suyo afectísimo amigo y muy S. S. Q. B. S. M.—A. L. de Santa-Anna.

NUMERO 15.

Exmo. Sr. D. Antonio de Haro y Tamariz.—Querétaro, diciembre 6 de 1844.—Mi estimado tocayo y amigo.—He recibido la de V. fecha 3 y las dos del 4 que vinieron por estraordinario, y paso á contestarlas con cuanto laconismo puedo, pues en estos momentos tengo el coche á la puerta para ponerme en camino para Celaya, donde pienso llegar hoy.

Sensible es la defeccion de Inclán; pero esta no debe darnos ningun cuidado, teniendo como tenemos de nuestra parte á todo el ejército, que se conserva fiel y entusiasta por el gobierno.

Hoy sale de aquí el octavo de infantería y el escuadron de Tlaxcala á reforzar la guarnicion de esa capital, y demas adelante enviaré mas fuerzas.

Debe V. con razon estar mortificado al ver la firma de su hermano en la esposicion de la asamblea de Puebla contraria al decreto de 29 de noviembre; pero si considera V. que su citado hermano ha de haber sido compelido por la fuerza ó por otras circunstancias agenas de su voluntad, se calmará mucho. Sin embargo, ya veremos como se liberta del compromiso en que se halla, y no sufra perjuicio en lo mas mínimo.

Ya dije á V. en mi anterior, que estoy satisfecho del empeño que toma en cubrir los haberes de la guarnicion.

Cuando escribí mi carta que tanto ha mortificado á V., no sabia que habia adelantado á la tropa ocho dias de haber; hoy sé positivamente que toma el mayor interes en tenerla pagada, y esto me tiene contento y reconocido por la eficacia con que cumple mis indicaciones.

Está muy bien cuanto ha escrito V. al Sr. Mendoza. En mi

concepto, si este gefe, como debe suponerse, se conserva fiel al gobierno, y unido al general Gaona, Inclán es amarrado.

No se olvide V. de la libranza de veinticinco mil pesos para el completo del haber de este ejército de operaciones. Esa letra que venga por estrordinario.

Seré mas estenso otra vez, porque hoy estoy con el pié en el estribo.

De V. apasionado amigo y tocayo Q. B. S. M.—A. L. de Santa-Anna.

NUMERO 16.

Exmo. Sr. presidente interino D. Valentin Canalizo.—Cuartel general en Celaya, diciembre 7 de 1844.—Mi estimado amigo, padrino y compañero.—Tomo la pluma únicamente para suplicar á V. con cuanto interes debo, que adopte sin demora la idea que emití, de que fije su residencia en Tacubaya con el gobierno, estableciendo las tropas de esa guarnicion entre aquella villa, Chapultepec y la Ciudadela, seguro de que tomando el gobierno esta medida, se coloca respecto de los facciosos, en una actitud imponente, y evita al propio tiempo que los anarquistas seduzcan la tropa, como lo intentan, valiéndose de todos los medios que les sugiere su malicia.

Seria el peor mal que nos pudiera sobrevenir, que por la confianza que V. tiene se representase la escena del 15 de julio. El gobierno entonces quedaria completamente dislocado, y el mal seria para la nacion, para V. y para todos sus amigos. Es verdad que el valor de V. afrontará todos los peligros; pero si se puede evitar un lance, ¿por qué no se ha de tener toda clase de precaucion? Espero con confianza que me dará V. gusto en esta parte.

Nada de particular hay por acá: el ejército prosigue su marcha con el mayor órden y lleno de entusiasmo, y yo le sigo en este momento, por lo que concluyo firmándome de V. afectísimo amigo, ahijado y compañero que le desea felicidad y B. S. M. —A. L. de Santa-Anna.

P. D.—Ademas del octavo de infantería y escuadron de Tlaxcala, que salió ayer de Querétaro para esa, hoy emprende su

marcha desde aquí, un hermoso batallon de urbanos, compuesto de seiscientos hombres y muy buena gente, pues la mayor parte son desertores. Ya verá V. que tan solo de este rumbo van en auxilio de esta capital, mas de mil hombres.—L. de Santa-Anna.

NUMERO 17.

Exmo. Sr. ministro D. Manuel C. Rejon.—Celaya, diciembre 7 de 1844.—Mi estimado amigo.—Tengo á la vista la grata de V. del dia 5, y celebro que los señores Mendoza y Ullate se hayan salido de Puebla con los cuatrocientos caballos de su mando, despues de haber hecho una abierta oposicion á Inclán.

Sensibles son los desórdenes que ha cometido en aquella ciudad la plebe desordenada: esos escándalos y crímenes cometidos, serán reparados afortunadamente con el castigo del culpable.

De Veracruz no hay nada que temer, porque aquella guarnicion es fiel; pero si Cano ha procurado seducirla, es preciso que se le reduzca á prision para ser juzgado con todo rigor. He leido las listas de los individuos nombrados para reemplazar en esa capital á la asamblea y ayuntamiento, y me parece bien la eleccion.

Búsquese á Pedraza con ahinco, pues no hay duda que ha sido el director de la revolucion.

Influya V. para que el Sr. Canalizo se vaya con el ministerio á Tacubaya: poniendo la tropa en la línea que yo demarqué, así se evitará la seduccion, y los anarquistas entrarán en temor viendo al gobierno en aptitud imponente.

Por las razones que indico al Sr. Basadre, no puedo mandar los dos mil hombres que se me piden; pero á mas del 8º de infantería y escuadron de Tlaxcala, que despaché para esa desde Querétaro, hoy saldrá de aquí el batallon de urbanos, con cerca de seiscientas plazas y de buena gente, para reforzar esa guarnicion. El Sr. Cortazar se ha prestado sin dificultad.

Veo que la eleccion de Polk para presidente de los Estados-Unidos, nos conducirá á la guerra con aquella república. Para ese caso debemos irnos preparando.

De V. afectísimo amigo y seguro servidor Q. B. S. M.—A. L. de Santa-Anna.

NUMERO 18.

Exmo. Sr. D. Manuel Baranda.—Cuartel general en Celaya, diciembre 7 de 1844.—Mi estimado amigo.—Ya verá V. por la carta que escribo al Sr. Rejon, que me agrada la eleccion hecha para reponer la junta departamental y el ayuntamiento. Esta eleccion es política y conveniente.

Para que calmen las alarmas y no se seduzca á la guarnicion, influya V. porque mi compañero el Sr. Canalizo, se sitúe con el gobierno en Tacubaya, tomando la aptitud imponente que resultará de situar las tropas en los puntos que dejé demarcados.

Celebro que los señores Mendoza y Ullate se hayan salido de Puebla con la caballería de su mando. En mi concepto á Inclán lo amarran, y aun cuando esto no suceda, la miserable fuerza que allí tiene es insignificante bajo todos aspectos para hacer una resistencia prolongada. Hoy no opino por que se mande ninguna fuerza á atacarlo, porque seria esto debilitar la guarnicion de esa capital y esponerla, y lo mas que puede disponerse, es que la caballería de los señores Mendoza y Ullate, se sitúe en San Martin como cuerpo de observacion; mientras que desocupado yo de los asuntos de por acá, me presento en esa capital.

A mas del 8º de infantería y escuadron de Tlaxcala, que salieron ayer de Querétaro, hoy saldrá de aquí, para reforzar la guarnicion de esa capital, el batallon de urbanos, compuesto de cerca de seiscientos hombres de muy buena gente. El Sr. Cortazar se ha prestado para esto con mucha facilidad.

Luego que esté acabado el manifiesto, me remitirá ejemplares.

A Pedraza búsquesele con empeño, pues no hay duda que es el director de la revolucion.

Al Sr. Bravo sígasele escribiendo, haciéndole entender que uno de los motivos por que se ha pedido la responsabilidad del gobierno provisional, es la disolucion del congreso constituyente

que él mismo decretó, lo cual servirá para alentarlo y decidirlo á favor del gobierno.

De Veracruz no tenga V. ningun cuidado, porque aquella guarnicion y autoridades están en el mejor sentido.

Quedo impuesto de lo que me dice V. de D. Lorenzo Carrera, y sin lugar para mas porque el coche me espera á la puerta para seguir mi camino, me suscribo de V. afectísimo amigo, muy S. S. Q. B. S. M.—A. L. de Santa-Anna.

NUMERO 19.

Exmo. Sr. ministro D. Antonio Haro y Tamariz.—Cuartel general en Celaya, diciembre 7 de 1844.—Mi estimado tocayo y amigo.—Tengo á la vista la grata de V. fecha 5 del corriente, y quedo impuesto con satisfaccion, de que los señores Ullate y Mendoza se salieron de Puebla con los cuatrocientos caballos de su mando: yo estoy creido que el mitote que ha hecho Inclán, concluirá por su propia virtud, bien sea porque lo amarren, ó porque huya del poder del gobierno, fijando su salvacion en la fuga; pero si la revolucion no se apaga en aquella ciudad, ningun cuidado debe dar al gobierno, pues allí se aislará; y cuando yo regrese, que será bien pronto, se atacará de frente la rebelion de ese desgraciado Inclán. Hoy lo que importa es apagar el fuego revolucionario de estos departamentos, y ver qué efecto produce el decreto de 29 de noviembre, para que no se tome otro pretesto distinto al de Paredes, para sustraerse de la obediencia del gobierno. Esto es muy vital, y debe fijar de toda preferencia la atencion del gobierno y la mia. Pacificados estos departamentos y aseguradas las guarniciones, lo demas es nada, pues Puebla en todo caso puede ser sitiada y reducida, con tanta mas seguridad, cuanto que no tiene elementos para resistirse.

He leido el anónimo que me dirigió V., y quedo impuesto de su contenido.

Celebro que haya V. completado el vestuario de esa guarnicion, y que el Sr. Rubio haya quedado satisfecho con las órdenes que le ha dado V. de lo que importan los efectos que ha entregado.

Influya V. para que el Sr. Canalizo se vaya á Tacubaya, y que

se sitúe la tropa en la línea que yo demarqué; así se logrará evitar la seduccion de la tropa, y que no se repita otro 15 de julio.

Quedo de V. suyo, afectísimo amigo, tocayo y S. S. Q. B. S. M.—A. L. de Santa-Anna.

P. D.—Con fecha 4 me escribe el Sr. Rubio, no muy satisfecho de la acogida que V. le ha dado. Suplico á V., é intereso toda nuestra amistad, por que deje contento á este amigo, que lo es muy sincero del gobierno.—A. L. de Santa-Anna.

NUMERO 20.

Exmo. Sr. general D. José I. Basadre.—Cuartel general en Celaya, diciembre 7 de 1844.—Mi estimado amigo.—Tengo á la vista la grata de V. del dia 5, y celebro mucho que los coroneles Mendoza y Ullate se hayan salido de Puebla con sus cuatrocientos dragones, sustrayéndose, como de su buen juicio y lealtad era de esperar, del sedicioso pronunciamiento de Inclán. No hay necesidad de enviar fuerzas por ahora á aquella ciudad, pues el mitote concluirá por su propia virtud. Con todo, bueno será que los cuatrocientos caballos que salieron al mando de Ullate y Mendoza, con alguna otra fuerza que se pueda reunir, se sitúen, como cuerpo de observacion, en San Martin Texmelucan, entre tanto regreso yo á esa capital y se toman otras medidas, en el caso que la revolucion se estacione en aquel departamento, porque en el dia la atencion mas grave, la de mas importancia, es pacificar estos departamentos insurreccionados, y ver el efecto que produce en los demas el decreto de 29 de noviembre, para evitar que se estravíe la opinion bajo distinto pretesto del que tomó Paredes para rebelarse contra el gobierno.

Por este motivo no me desprendo de los dos mil hombres que se me piden, lo cual debilitaria este ejército, y desconcertaria mis operaciones. Yo voy á situarme en Lagos, como punto central de estos departamentos, para dirigir la vista á todas partes; y no me separaré de aquí hasta dejar bien asegurada la paz, y tener una absoluta confianza de todas las guarniciones.

No tema V. nada del departamento de Veracruz, y si el te-

niente coronel Cano ha procurado seducir la tropa, como se dice, no me conformo con que vaya á la isla del Cármen comisionado para levantar planos, sino que se le reduzca á prision y se le encierre en una bartolina de Ulúa, ó se le fusile, en caso de que aparezca su delito tan grave que deba imponérsele ese castigo.

La guarnicion del departamento de Veracruz, que se conserve en el mismo estado que la dejé, sin sacarse de allí ni un soldado.

Sígase buscando á Pedraza con empeño, pues no cabe duda que es la cabeza directora de toda la revolucion.

No he dejado de escribir á nuestro buen amigo Valencia, y hace seis ú ocho dias que le dirigí una carta celebrando la reposicion de su salud, é invitándolo para que se me reuna en este ejército; pero supuesto lo que V. me dice, le dirijo esa carta que me hará el gusto de entregarle.

Influya V. para que el Sr. Canalizo abandone ese palacio de México y se dirija á Tacubaya, estableciendo sus fuerzas entre aquella villa, la Ciudadela y Chapultepec, en los mismos términos que yo le habia demarcado.

No me estiendo mas, porque en este momento me espera el coche para seguir mi marcha.

Soy de V. afectísimo amigo muy S. S. Q. B. S. M.—A. L. de Santa-Anna.

P. D.—A mas del 8º de infantería y escuadron de Tlaxcala, que salieron ayer de Querétaro, hoy saldrá de aquí para reforzar la guarnicion de esa capital, el batallon de urbanos, compuesto de cerca de seiscientos hombres de muy buena gente.—Vale.

NUMERO 21.

Sesion del dia 21 de noviembre de 1844.

Aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del señor diputado D. Ignacio M. de Siliceo, en que manifiesta no poder asistir á las sesiones, en razon del mal estado de su salud, por lo cual tiene licencia del señor presidente.—De enterado.

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Alas, Ortiz de Zárate, Boves, Llaca, Chico Sein y Navarro. „Pedimos á la cámara se sirva acordar que inmediatamente se presente el Sr. ministro de guerra á informar sobre unas ejecuciones que se dice se han mandado hacer en Querétaro, en las personas de varios oficiales, sin la correspondiente formacion de causa ni otra formalidad alguna."

Dispensada la segunda lectura y tomada inmediatamente en consideracion, fué aprobada.

Se suspendió la sesion entre tanto se presentaba dicho señor ministro. Continuó, y el señor oficial mayor encargado de dicho ministerio, dijo: En cumplimiento del acuerdo que la cámara ha tenido á bien pasar al ministerio de la guerra, diré: que habiéndose visto el espediente relativo al asunto, en él no aparece órden ninguna para que los individuos á que se contrae la mocion de los señores diputados, sean ejecutados sin las formalidades legales; pues que la única órden que se ha dado es, que sean procesados conforme á las leyes, por el delito de que se les ha acusado. De suerte que los rumores que han corrido sobre este hecho, son falsos absolutamente.

El Sr. Llaca: Ninguna respuesta me ha satisfecho tanto, como la que acaba de dar el señor encargado del ministerio de guerra, y me ha sido muy satisfactorio el saber que el gefe que se va á poner á la cabeza de las tropas, no haya comenzado su carrera manchándola con un crímen tan atroz. Por lo mismo, si los demas señores que han firmado la mocion tienen algo que esponer, pueden hacerlo; por mi parte quedo plenamente satisfecho.

El Sr. Alas: Segun el sistema del gobierno provisional, parece que las órdenes que se espedian por cualquiera ministerio, aun cuando no perteneciesen á aquel ramo, siempre eran obedecidas. Podria suceder muy bien, que por el de la guerra no se hubiese dado la órden á que se refiere mi mocion, y sí por otro ministerio. Apreciaria, por tanto, se hiciese estensiva esta disposicion á los demas.

El Sr. Cortina en contestacion dijo: Desde que rigen las bases constitucionales, cada ministerio conoce de lo perteneciente

á su ramo, y por lo mismo no creo, y aun puedo asegurar, que por ninguno otro se ha dado semejante órden, ni entiendo que se dará jamas. Sin embargo, si la cámara quiere preguntar á los demas miembros, puede hacerlo, y quedará plenamente satisfecha.

El Sr. Alas: Me he complacido mucho al saber por el Sr. encargado del ministerio de la guerra, que se procura guardar algun órden despues de sancionadas las bases constitucionales que nos rigen; mas como algunas disposiciones habian quedado vigentes, á pesar de haberse establecido el órden constitucional, por eso entendí que podia tener conocimiento alguno de los otros ministerios.

El Sr. Chico: Me parece que no es muy exacto lo que acaba de decir el señor encargado del ministerio de guerra. La cámara recordará que en la cuestion que se suscitó sobre un editorial insultante que se publicó en el Diario del gobierno, se dijo que el giro de ese asunto debia estar á cargo del ministerio de relaciones, y despues resultó que no era este el que entendia en el negocio, sino el de hacienda. Sin embargo, quedo satisfecho lo mismo que mis compañeros, con la esposicion que acaba de hacer el Sr. Cortina, y para que se vea la imparcialidad con que procede la cámara, pido que se imprima el informe y las contestaciones que han dado los señores diputados que la promovieron.

El señor presidente anunció, que estaba señalado para la sesion de mañana, un espediente de la seccion del gran jurado.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta ordinaria.

No asistieron por tener licencia del señor presidente, los Sres. Atristain, Castillo, Flores y Terán, García Conde, Guevara, Siliceo, Palacios, Piedra, Rodriguez de San Miguel, y Tornel; con licencia de la cámara, los Sres. Esparza, Castellanos, Dávila y Prieto, Flores Alatorre, Ginori, Haro, Martinez, Parrodi, Perez [D. P.], y Ruiz de Tejada: y sin ella los Sres. Escoto, Fregoso, Lopez, Montes de Oca, Nieto [de Puebla], Saavedra, Vieyra, y Zamacona.

No se han presentado los Sres. Barbachano, Calderon, Calvo Pintado, Coello, Escalante, García, Meneses, Nieto [de Jalisco],

Obregon, Ochoa Natera, Ortiz, Perez (D. F.), y Rejon D. Joaquin.

Es cópia. México, noviembre 23 de 1844.—Juan N. Espinosa de los Monteros.

NUMERO 22.

Sesion del dia 30 de noviembre de 1844.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se procedió á la eleccion de presidente y vice de la cámara, y resultó electo para lo primero el Sr. Navarrete por 29 votos, contra 2 que obtuvieron cada uno de los Sres. Pedraza y Pardío, y los Sres. Moreno y Rodriguez Puebla: para lo segundo, quedó nombrado el Sr. Moreno por 28 sufragios, contra 3 que obtuvo el Sr. Pedraza, 2 el Sr. Morales (D. J.), y 1 cada uno de los Sres. Ortigosa, Pardío, y Ormaechea.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de la guerra, proponiendo para coronel de infantería al primer ayudante de artillería, D. Vicente Ferrer García, por haber cumplido el tiempo que designa el art. 14 del reglamento de 14 de setiembre de 1838, y contar mas de 19 años de servicios en dicha clase. A la comision de guerra.

El Sr. Pedraza hizo la proposicion siguiente: „Pido á la cámara se sirva disponer que se presente el señor secretario de gobernacion, á informar si es cierto, como se dice en el público, que los gobernadores de Guanajuato y Querétaro están removidos." Fundada por su autor, se le dispensaron los trámites y fué aprobada, suspendiéndose la sesion.

Continuó, y no presentándose el Sr. ministro de gobernacion, por estar ocupado en la otra cámara, el mismo Sr. Pedraza hizo la proposicion que sigue: „Puesto que el secretario de gobernacion ha contestado al llamamiento de la cámara, hallarse ocupado en la de diputados, pido al senado que se sirva mandar que el gobierno envie otro secretario que esté impuesto de la materia que ha motivado mi mocion, ó al oficial mayor de la secretaría respectiva, como lo previene el art. 44 del reglamento." Tomada inmediatamente en consideracion, fué aprobada, volviendo á suspenderse la sesion.

Continuó, y presente el señor oficial mayor del ministerio de

relaciones, dijo: Que el gobierno no tiene noticias de las remociones de los gobernadores de Guanajuato y Querétaro.

El Sr. Pedraza preguntó si el gobierno ha dado órdenes al intento, por alguno de los otros ministerios.

El Sr. oficial mayor contestó: Que á lo menos por su ministerio, no sabe que se hayan librado algunas, y que podia asegurar que tampoco se habian librado por las otras secretarías.

El Sr. Pedraza pidió que conste esta contestacion en la presente acta.

Se levantó la sesion. No asistieron por enfermedad, los Sres. Godoy, Guimbarda, Ruiz, y Urquiaga: por tener licencia, los Sres. Dominguez, Gomez Lamadrid, Liceaga, Morales (D. J.), Paredes, Quintana Roo, y Rincon Gallardo; y sin ella los Sres. Echeverría y Pesado, que faltan desde el principio de las sesiones.

Es cópia. México, diciembre 9 de 1844.—Ladislao Rosales.

NUMERO 23.

Ministerio de guerra y marina.—Exmo. Sr.—Restablecida la representacion nacional y las bases orgánicas, ha dispuesto el Exmo. Sr. presidente del consejo, encargado del supremo poder ejecutivo, y nombrado por el senado presidente interino, que entregue V. E. el mando del ejército de operaciones al Exmo. Sr. general D. Pedro Cortazar. Para acordar S. E. esta medida, ha tenido presente que V. E. no está nombrado general en gefe por la anterior administracion prévio el permiso de las cámaras y que en consecuencia su autoridad militar no puede ser legítimamente reconocida. Ha considerado tambien, que estando acusado V. E. ante el congreso general erigido en gran jurado, debe V. E. como todo general de honor, presentarse ante el jurado á responder de su conducta. Y cree, por último, S. E. que en el estado en que se halla la nacion, y decidida toda ella por la paz y el órden público, por el respeto á las leyes y á la constitucion, la presencia de V. E. en el ejército, no puede contribuir á otra cosa que á exacerbar los males de la guerra civil de que V. E. será responsable. Si V. E. reflexiona, pues,

en lo que debe á la nacion, no dudará un momento en obedecer esta órden, ni tampoco en que el gobierno supremo y el congreso, animados de sentimientos nobles y magnánimos, estimarán en todo su valor la sumision de V. E. á la ley, y el sacrificio que pueda hacer en obsequio de la paz.

Tengo el honor de decirlo á V. E., protestándole mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, 7 de diciembre de 1844.—Pedro García Conde.—Exmo. Sr. general de division benemérito de la patria, presidente constitucional de la república D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

NUMERO 21.

Ministerio de relaciones esteriores, gobernacion y policía.—Ejército de operaciones.—General en gefe.—Secretaría de campaña.—Exmo. Sr.—Caminaba á la cabeza del ejército que el supremo gobierno tuvo á bien poner á mis órdenes, para reducir á la debida obediencia á los que en Jalisco levantaron el estandarte de la rebelion, acaudillados por D. Mariano Paredes y Arrillaga, cuando en la villa de Silao recibí la noticia de que el dia 6 del corriente, á consecuencia de un motin, fué depuesto del mando de la república el Exmo. Sr. presidente interino, general D. Valentin Canalizo, y que V. E., como presidente del consejo, reasumió el poder ejecutivo, siendo el pretesto ostensible para este cambio el decreto de 29 de noviembre último, suspendiendo las sesiones del congreso.

Esperaba que V. E. me comunicara estos graves acontecimientos, no ya como general en gefe del ejército de operaciones, sino como presidente constitucional de la república, llamándome al mismo tiempo á ocupar el gobierno que por la constitucion y por la voluntad nacional me pertenece; pero cuando he visto que V. E. no ha tenido á bien hacerme sabedor de semejantes ruidosos sucesos, sino que se me dirige por órden de V. E. una comunicacion firmada por el Sr. general D. Pedro García Conde, en que se me dice que entregue el mando del ejército al Exmo. Sr. general D. Pedro Cortazar, sin llamarme á ocupar la presidencia

de la república, pues V. E., ya se le considere como presidente del consejo, ya como presidente interino electo por el senado, solamente puede funcionar á falta mia, me he decidido á dirigir á V. E. esta nota, con el objeto de preguntarle, para el arreglo de mi conducta, si en el caso de encontrarme en el rádio que las bases fundamentales fijan para ejercer el poder, V. E. me entregará éste para desempeñarlo con arreglo á las mismas bases.

Entre tanto, creo oportuno protestar en esta comunicacion, contra la violencia que se ejerce en la persona del Exmo. Sr. general D. Valentin Canalizo, que está reducido á una estrecha prision, contraviniéndose á las prerogativas de inviolabilidad que conceden las bases orgánicas al presidente de la república.

Por último, debo manifestar á V. E., que el ejército de operaciones de mi mando, fuerte en el dia de 12.000 hombres, va á emprender su marcha para esa capital, con el objeto de coadyuvar al restablecimiento de la tranquilidad pública donde quiera que se halle alterada; y que todos los individuos que me son subordinados, son valientes y entusiastas, hallándose, como yo, animados de un mismo espíritu por la causa del órden y de la legalidad, de que V. E. se manifiesta justamente adicto.

Dios y libertad. Cuartel general en Celaya, diciembre 18 de 1844.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Exmo. Sr. presidente del consejo de gobierno, general D. José Joaquin de Herrera.

NUMERO 25.

Ministerio de relaciones esteriores, gobernacion y policía.—Exmo. Sr.—Ayer á las diez de la noche ha recibido el Exmo. Sr. presidente interino la nota de V. E. del 18, desde Celaya, en que contrayéndose al movimiento de esta capital de 6 del presente, pregunta á S. E. si está dispuesto á entregarle el gobierno de la república, para que en vista de su contestacion, pueda V. E. arreglar sus ulteriores providencias.

El Exmo. Sr. presidente me ha prevenido diga á V. E., antes de comunicarle sus órdenes, que no comprende cómo en la posicion en que se halla V. E. califica con poca exactitud los

sucesos últimos, y desconoce el régimen constitutivo y la voluntad nacional. El del 6 del presente no ha sido un motin, como lo llama V. E., sino un levantamiento uniforme y grandioso de toda la capital, en que tomaron parte el ejército, el pueblo y las clases todas, sin distincion alguna de intereses ni de partidos políticos; movimiento tan justo y patriótico, como el que consumó la independencia al entrar triunfante por las calles de México el gefe y su ejército de las tres garantías; y tan vigoroso y decidido, por otra parte, que en tres horas fué derrocado un gobierno ciego, que apoyado por V. E., quiso hacer de las instituciones una irrision, del nombre nacional un escándalo, y de los mexicanos, hombres viles é indignos de su independencia. Ese movimiento, en fin, inspirado por el patriotismo, y regularizado por una union sincera y fraternal, no se manchó por un solo vicio, ni con una sola gota de sangre. No se halla, pues, alterada la tranquilidad pública en esta capital. Por el contrario, se ha afianzado á la sombra benéfica de las instituciones, de un ejército valiente, de un pueblo amante de su libertad, de un congreso ilustrado y enérgico, y de un gobierno, que siendo hijo de la union y de la ley, cuenta con la voluntad y apoyo de todos los mexicanos.

¿Y cómo se desentiende V. E. de que la república ha lanzado por todos sus departamentos ese grito de salvacion, invocando el órden y los poderes constitucionales? Los documentos que acompaño á V. E., de que quizá tiene ya noticia, le instruirán del entusiasmo con que se reclama la observancia del pacto fundamental, y la destruccion del poder absoluto. Sin combinacion ni planes, sin intrigas que otras veces han decidido el triunfo de alguna faccion ó de algun partido, sin resortes de intereses privados ni de ambiciones encubiertas, y solo por un sentimiento tan digno y noble como el que prevaleció en 821, se acata por todas partes la representacion nacional y el órden establecido. Las autoridades civiles, las divisiones del ejército, y la voz unísona de los pueblos, han señalado la senda que debe seguirse para salvar á la nacion de los males de la anarquía, y el centro de todos es el órden constitucional y una feliz concordia, precursora de la paz y de la prosperidad pública.

S. E. el presidente interino se encargó del gobierno, como depositario del poder constitucional, y conforme al testo terminante de las bases orgánicas. Separó de la suprema magistratura al que antes la desempeñaba, porque estaba obligado á hacer guardar las mismas bases, y porque tambien fué invocado por todos, para que restableciera la ley constitucional burlada y destruida por el anterior gobierno, y respetada por toda la nacion. El general Canalizo fué separado del poder, porque tuvo la desgracia de conspirar contra su misma existencia constitucional, porque rompió él mismo los títulos en que podia apoyarse, porque aunque elevado á un puesto de superior confianza, é investido del carácter respetable de gefe de la nacion, era inferior á ésta, á las instituciones, y á la representacion nacional atacadas á un tiempo por multitud de actos arbitrarios ó ilegales, y por el decreto de 29 del pasado, que puso el colmo al sufrimiento de la nacion. El general Canalizo está procesado con arreglo á las terminantes prevenciones de las bases orgánicas, no goza de la inviolabilidad de que habla V. E., porque el presidente la pierde por traicion á la independencia y á las instituciones; y no sufre violencias de ninguna clase, ni de parte del gobierno, ni del tribunal competente. La nacion, entre los cargos que hará á V. E., no reputará como el menor el de haber comprometido la integridad de mexicanos respetables, que habian sido buenos y leales servidores de su patria.

El Exmo. Sr. presidente interino, no cree que es esta la ocasion de manifestar á V. E. las quejas de la república, por la conducta que ha observado durante el periodo de su gobierno. V. E. podrá penetrarse á fondo de lo que sobre ella dice la opinion pública, al leer los documentos de que he hecho mencion. Pero sí no se puede prescindir de los últimos actos que ha ejercido, conculcando el sistema y violando las reglas de moralidad y de justicia que V. E. debia guardar, especialmente como depositario de la confianza nacional. V. E. se ha encargado del mando de la fuerza pública sin autorizacion del congreso: ha depuesto con insulto y violencia á las autoridades civiles de Querétaro, y las ha castigado con vilipendio de su representacion, haciéndoles sufrir en estrechas prisiones las penas y amarguras de los delincuentes.

?Y por qué? Porque han correspondido de una manera digna y heróica á la confianza del pueblo, y porque se han resistido á desmentir lo que una vez dijeron inspirados por su conciencia. V. E. no ha obedecido la órden en que se le previno que entregase el mando de ese ejército al Exmo. Sr. general D. Pedro Cortazar, y se ha puesto, por el contrario, en aptitud hostil, y se prepara, segun indica en su nota, para asaltar esta capital: V. E. ha atacado las propiedades de los ciudadanos, tomándose los caudales de particulares de la casa de moneda de Guanajuato, y las de la nacion, disponiendo de las rentas de esos departamentos oprimidos por la fuerza, que aun le obedecen. V. E. levanta tropas en las poblaciones. sin autorizacion alguna; dispone que de ellas y de las haciendas, se le franquen toda clase de auxilios, arruinando así la agricultura y haciendo desaparecer las garantías individuales; V. E., en fin, fué el apoyo principal del decreto de 29 del pasado, lo aprobó despues, y lo hizo jurar á las tropas que manda: ha conspirado y sigue conspirando contra las bases constitucionales; y desobedece, por último, al gobierno que hoy preside á la nacion, reconocido por ésta y sus representantes. De ahí, la necesidad en que se vió el congreso de espedir el decreto de 17 del actual, para que no se reconozca la autoridad de V. E. como presidente de la república. ¿Ni cómo era posible que pudiera aquella conciliarse con las instituciones y las libertades públicas, cuando V. E. se ha declarado su principal adversario? ¿Cómo puede V. E. ejercer una autoridad constitucional, cuando conculca y destruye el mismo pacto que se le ha confiado?

Ni crea V. E. que el lenguaje de esta nota es el de una pasion innoble ó de un patriotismo exaltado, que traspasa los límites que ha señalado la dignidad del gobierno, y el carácter oficial. V. E. verá por todas las representaciones y actas que se han levantado en toda la república, cuan lejos está el gobierno de espresar en la presente comunicacion los vivos y profundos sentimientos de que se hallan animados los mexicanos. Las circunstancias son graves, la posicion en que se encuentra V. E. dificil, la opinion pública uniforme, y grande la obligacion del gobierno de manifestar á V. E. la verdad, y precaver cuanto esté de su

parte, que se lo oculten los pocos é indignos hombres que quieren comprometerlo á que emprenda una lucha sangrienta contra su patria. Si por una desgracia V. E. se persuadiere de que puede sobreponerse á la voluntad nacional, la sangre que se derrame dará un nuevo carácter á la responsabilidad que ya pesa sobre V. E. y sobre su gobierno. Aun es tiempo de que V. E. reflexione, que la nacion que lo ha distinguido, que lo ha premiado con profusion, y que ha permitido tambien que ejerza facultades de que no ha usado ningun gobierno desde la independencia, merece bien un sacrificio en obsequio de la paz, que sabrá apreciar en todo su valor. En crisis como la presente, se pone un sello de honor ó de infamia al nombre de los que han dirigido los destinos de las naciones; y si V. E. con valor y lealtad entrega el mando de la fuerza pública, y se pone á disposicion del gobierno y del gran jurado de ambas cámaras, donde se halla pendiente su acusacion, no debe dudar un momento que semejante conducta prevendrá los ánimos para suavizar el vigor de las leyes, por las cuales debe ser juzgado; ó quizá para dictar alguna medida que sin poner en peligro, ni aun remoto, las libertades públicas, pudiera ser la menos desfavorable á V. E. atendidas las circunstancias.

La resolucion del Exmo. Sr. presidente, se contrae, pues, á que V. E. entregue el mando de ese ejército al mismo Sr. general D. Pedro Cortazar: que suspenda su marcha, y que puesto á disposicion del gobierno, avise inmediatamente que están cumplidas sus órdenes. Nada debe temer V. E. si obra de este modo, respecto de su persona, porque ni el carácter del movimiento nacional en favor de las leyes, ni los sentimientos del mismo supremo gobierno, permitirán que se falte á las consideraciones debidas á V. E., así por su carácter personal, como por el alto puesto que ha desempeñado.

Tengo el honor de decirlo á V. E., y de protestale mi respeto y distinguido aprecio.

Dios y libertad. México, diciembre 21 de 1844.—Cuevas.—Exmo. Sr. general de division D. Antonio Lopez de Santa-Anna, &c., &c.

NUMERO 26.

Secretaría particular del presidente de la república.—Sr. general D. Joaquin Herrera.—Celaya, diciembre 18 de 1844.—Mi estimado amigo y compañero.—Muy sensible me ha sido que olvidándose V. de nuestra antigua amistad, de nuestras buenas relaciones, y aun de lo que creo merecer, como primer magistrado de la república, no se haya V. dignado escribirme para darme conocimiento de los sucesos que lo han colocado interinamente al frente de la administracion. Yo no sé que concepto formar de este silencio de parte de V.; pero sí me parece ver en él una especie de hostilidad hácia mi persona, que bajo ningun aspecto creo haber merecido: mas y ojalá me equivoque en esta idea, y que otro sea el orígen de ese silencio.

Mas sea lo que fuere, hoy me dirijo á V. de oficio para manifestarle, que considerándome en el pleno ejercicio de los derechos y prerogativas que me concede la constitucion, voy á emprender mi marcha para esa capital, con objeto de encargarme de la presidencia de la república. Mi honor y mi deber, me imponen la obligacion de reclamar á V. el ejercicio de la suprema magistratura, que la nacion espontáneamente me confirió por cinco años, y desde luego me lisonjeo que con su buen juicio decidirá lo que la razon demanda, que es, en mi concepto, no oponerse al precepto de la ley, ya para que ésta ejerza todo su imperio, ya para evitar á la nacion, y particularmente á esa capital, la efusion de sangre y todos los horrores de la guerra civil, de que los mexicanos debemos desear apartarla.

Me lisonjeo asimismo con la esperanza de que V. animado de los sentimientos de patriotismo, honor y franqueza que lo han distinguido, se prestará á tener conmigo una entrevista luego que me acerque á esa capital, para que en ella conferenciemos sobre el actual estado de los negocios públicos, y podamos entendernos para caminar á un solo fin, que es procurar á nuestra pátria la mayor suma de bienes, alejándola de ser presa de las facciones que pretenden regir á su antojo sus destinos.

Yo marcho mañana para Querétaro, y en seguida me dirigiré para esa capital, á la cabeza del ejército de operaciones. En el camino espero la contestacion que V. tenga a bien dar á mis comunicaciones.

Con sentimientos de particular aprecio, me suscribo de V. afectísimo amigo, compañero y servidor Q. B. S. M.—Antonio Lopez de Santa-Anna.

NUMERO 27.

Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna.—México, diciembre 21 de 1844.—Mi muy estimado amigo y compañero.—Nada puedo añadir á lo que se dice á V. por el ministerio de relaciones y gobernacion, porque he querido que se le manifieste con franqueza y lealtad el estado de los negocios, y la posicion verdaderamente dificil en que V. se encuentra. Mis sentimientos amistosos y mis deseos, así como los de todo el ministerio, de que no se comprometa V. mas, empeñando una lucha que no puede tener buen resultado, lejos de permitirme disimular á V. la realidad de las cosas, me obliga, como hombre de bien, á asegurarle que en las presentes circunstancias no le queda otro partido que tomar, que el que se le indica en la comunicacion mencionada. Y por lo que toca á la entrevista que V. me propone, como mi carácter oficial y el puesto que desempeño me embarazan tenerla, no estrañará le diga que no es posible. Por otra parte, me lisonjeo todavía de que desistirá de la resolucion que ha tomado, y precaverá un rompimiento de que solo V. seria responsable.

Al restablecer el sistema constitucional, pensé dar á V. aviso particular de cuanto habia ocurrido; pero en esos mismos momentos se me presentaron las comunicaciones en que aprobaba la conducta del Sr. Canalizo, y los decretos de 29 del anterior y 2 del presente. Tal circunstancia me hizo variar de resolucion. En esta carta, puramente confidencial y amistosa, no quiero hacer á V. inculpaciones; pero tampoco puedo decirle otra cosa, que no sea conforme con mis sentimientos.

Consérvese V. con buena salud, y disponga de su afectísimo amígo y compañero que atento B. S. M.—José Jaquin de Herrera.

NUMERO 28.

Ejército de operaciones.—General en gefe.—Secretaría de campaña.—Exmo. Sr.—Mi ayudante de campo el Sr. coronel D. Antonio García y García, acompañado de D. Francisco Castro, que regresa á su casa, lleva á V. E. una comunicacion importante. Espero que V. E. los haga respetar como es debido. y que con mi referido ayudante me remita la respuesta á la nota que le dirijo.

Dios y libertad. Cuartel general en Huehuetoca, diciembre 26 de 1844.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Exmo. Sr. D. José Joaquin de Herrera, presidente del consejo de gobierno.

NUMERO 29.

Ejército de operaciones.—General en gefe.—Exmo. Sr.—Ha sido en mi poder un oficio que á nombre de V. E. me dirige el Sr. senador D. Luis G. Cuevas, en papel con marca del ministerio de relaciones y gobernacion, en cuyo documento se me contesta á la nota que dirigí á V. E. con fecha 18 del corriente, manifestándole mi resolucion de marchar á esa capital á encargarme del ejercicio de la presidencia constitucional, que sin disputa me pertenece, y haciendo lás reflexiones justas á que daban lugar los últimos acontecimientos que allí sucedieron, así como la conducta de V. E. Uno de los objetos de mi espresada comunicación fué recabar de V. E. una respuesta terminante para saber si en caso de hallarme dentro del radio en que legalmente puedo desempeñar el poder ejecutivo, V. E. me haria entrega del mando lisa y llanamente. Mas en lugar de responderme directa y terminantemente, se me hace una ponderada defensa de los sucesos del 6 de diciembre; se me hacen cargos, y se me habla con ciertas palabras ambiguas, que pueden servir para entender una negativa de V. E. y que tambien pueden recibir diverso sen-

tido. Este modo de esplicarse, me hace necesario dirigirme de nuevo á V. E. y ponerle la presente nota.

No ignora V. E. que iniciada una revolucion en Jalisco, creyó el supremo gobierno que mis servicios eran necesarios, y que ya por mi nombre y representacion, ya porque juzgó favorablemente de mi influjo en el ejército y de mi acierto en mis disposiciones militares, estaba persuadido de que pondria término á ese levantamiento. Por eso dispuso que yo me pusiera á la cabeza de la parte del ejército destinada á sofocarlo. El carácter de mi persona y el del puesto con que me ha honrado la nacion, me ponen en un rigoroso deber de acatar al gobierno legal, y yo no debia tener otra conducta que obedecer ciegamente lo que se me mandaba. Se ha dicho que para que yo mandase tropas, era forzoso que antecediera el permiso del congreso; pero esto era del cargo del gobierno el examinarlo, y no mio, que constituido en el caso de un simple general, debia cumplir las órdenes que recibiera: esa necesidad de la licencia hallándome fuera del ejercicio del poder, no era cosa tan cierta y declarada, y es cuando mas un punto cuestionable. Fué por eso acusado el ministro de la guerra, y aunque la declaracion que se hizo en su contra demuestra la opinion de la cámara de diputados, esto no resuelve la cuestion, que todavía se halla pendiente: no hay pues aun una decision legal sobre si el gobierno se condujo bien ó mal, y mientras esto no suceda, mis deberes me ligan á no entrometerme á darla por mi parte, y en todo buen mexicano y fiel soldado es primero el obedecer y no inculcar las determinaciones del superior.

Consecuente con esto yo marchaba á cumplir la mision que se me habia confiado, y estaba á punto de terminarla, cuando recibí en el camino un oficio firmado por el Sr. general D. Pedro García Conde, en que me previene á nombre de V. E. que deje el mando de las tropas que conducia. Se me trató con tan poca consideracion, que no se me dice por qué el Sr. García Conde daba órdenes de esa naturaleza, por qué causa V. E. las dictaba, y de qué manera V. E. se hallaba en el poder, ni menos cuál era la representacion que tenia el sugeto que firmaba esas disposicio-

nes. Supe estrajudicialmente que en México hubo un motin, que por él fué depuesto violentamente el Exmo. Sr. general Canalizo, reducido á estrecha prision é incomunicado, y supe otros pormenores que quisiera no fuesen ciertos por honor de la nacion. Me impuso ademas, que V. E. se encargó del mando, y aunque desde luego me pareció que lo habia verificado como presidente del consejo de gobierno y por el impedimento de hecho en que se hallaba el Sr. Canalizo, despues me convencí que no era esta la verdad, pues casualmente llegó á mis manos el decreto del senado de 7 del corriente, nombrando á V. E. presidente interino.

Aquí necesito llamar toda la atencion de V. E., porque no hay duda que no puede haber dos presidentes interinos: el Sr. Canalizo lo era legalmente; y ni habia renunciado, ni habia ley ni autoridad alguna que legítimamente lo hubiera destituido: hubo una sedicion en esa capital; y aun cuando hubiera sido uniforme de todos los vecinos de ella, no creo que V. E. se atreverá á sostener que un levantamiento sea una ley, ni menos que autorice á V. E. Es, pues, cierto que el Sr. Canalizo es presidente; lo es, que nadie lo habia destituido legalmente; y me encuentro con que el senado, adoptando un movimiento revolucionario, hace una declaracion que no le pertenece, y nombra á V. E. presidente interino, dando por fenecida la autoridad legítima y constitucional de quien estaba en ejercicio del poder. ¿Podria exigirse con justicia que yo tambien tome parte en esa revolucion, que me declare contra mi sustituto, y que reconociendo á V. E., reconozca los actos de una sedicion? ¿Podrá jamas hacérseme cargo de que respete las leyes, á mí, que soy su primer defensor, y que no permitiré que sean atacadas?

Este acto de la destitucion de una autoridad que ejerce uno de los poderes constitucionales, quiero compararlo con el decreto de 29 de noviembre, y encuentro diferencias muy sustanciales: he visto en ese decreto que no se desconoció al cuerpo legislativo, que no se trató de variar sus miembros, y que solo se redujo á la suspension de las sesiones por motivos de que luego me encargaré. Ese decreto fué tachado de un ataque á las bases or-

gánicas, fué creido motivo bastante para sostener una revolucion, y ha levantado las quejas que repite tanto el Sr. Cuevas. Pues la destitucion del Sr. Canalizo es una cosa mucho mas fuerte: el poder ejecutivo es uno de los tres en que está dividido el ejercicio de la soberanía nacional; es tan respetable el uno como el otro; y si el suspender el ejercicio del legislativo se juzga un hecho que trastorna el sistema constitucional, ¿qué nombre merece el destituir á la persona que desempeña el ejecutivo?

Esto da motivo á otra esplicacion que es mas interesante. Me dice el Sr. Cuevas que el congreso ha expedido un decreto, desconociendo mi autoridad como presidente constitucional. ¿Y quién le ha dado facultades para tal atentado? ¿Por ventura el órden constitucional se cifra solo en la existencia del cuerpo legislativo, y nada importa para su conservacion la existencia del ejecutivo, la legalidad de su ejercicio, mucho mas cuando es tambien parte del legislativo por el derecho de sancion? ¿Ese poder se puede dar y quitar por el antojo de un cuerpo que en el hecho de pisotear la ley fundamental, pierde su carácter legal y se reviste del carácter revolucionario? Véanse aquí cuáles son las inconsecuencias de las revoluciones: se califica de atentado la suspension de las sesiones, cuando el gobierno solo trató de contener una revolucion en que se tomaba una parte directa por el mismo congreso: no hay ni aun entre los mismos revolucionarios, quienes no pregonen que el congreso fue quien promovió y sostenia la asonada de Jalisco: tengo datos en mi poder, que á su tiempo verán la luz pública, y en ellos la parte que han tenido muchos diputados y senadores, fuera de sus hechos públicos y notorios que no es necesario repetir, porque han pasado por los ojos de todos. Esas mismas personas que hoy rodean á V. E. con el título de ministros, han sido los mas acérrimos fautores y propagadores de la rebelion. Hoy que el velo se ha descorrido, sabe V. E. que las miras de esa revolucion eran derribarme del poder. Pues bien, por ese oficio á que contesto, se canonizan los actos anticonstitucionales, cuando se reputan dirigidos á sostener el órden constitucional. ¿Y no es sostener el órden constitucional, enfrenar una sedicion que tiende á destruirlo, que a-

6

taca las leyes, que se dirige contra el primer magistrado, y que acabaria por aniquilar la ley fundamental? Ese gobierno atacado por un cuerpo que en vez de defender la ley y unirse para sostener la constitucion, se atreve á fomentar las sediciones que la destruyen, no se atrevió á desconocer al congreso, se limitó á suspender sus sesiones por un tiempo limitado, para que esa accion no perjudicase á la causa pública. Ese congreso que fué el agresor, ataca al presidente interino, y desconoce al constitucional á pretesto de sostener las propias leyes que conculca. Aun respecto de mí, no hay ni el pretesto que hubo con el Sr. Canalizo: yo no he decretado la suspension de las sesiones, ni yo ni el ejército de mi mando hemos jurado el decreto de 29 de noviembre, como calumniosamente dice el Sr. Cuevas. Mis opiniones particulares merecen el respeto que las del último de los ciudadanos, y por ellas, ni soy ni puedo ser responsable: nada importa que sean estas ó las otras mis convicciones: soy responsable por mis actos y no por la manera con que pienso. Creo en efecto que el gobierno supremo no tenia otro medio de defenderse que el que adoptó; pero eso no es un hecho mio, y yo no he prestado hasta hoy mi cooperacion.

Es verdad que la suspension de las sesiones fué un hecho que solo puede justificar la necesidad; pero en ese mismo estremo á que se redujo al gobierno, he advertido que solo trató de parar un mal del momento, dejando en pié el órden constitucional, y conservando sus respetos aun á la misma autoridad, cuya existencia no atacó; ¿pero se llama restablecer el órden atacarlo de un modo mas fuerte?

V. E. sabe muy bien la falsedad de esos cargos que enumera el Sr. Cuevas, porque no puede ignorar la realidad de lo que ha sucedido. Sabe V. E. que segun las instruciones que tenia del supremo gobierno, se creyeron los actos de la asamblea de Querétaro contrarios á las leyes, y como apoyo y fomento de la revolucion; que esa junta no era inviolable y debia responder de sus actos; y que se podia legalmente arrestar, como puede hacerse con un delincuente, para entregarlo á disposicion de la autoridad á quien corresponde: falso es que yo arrestase algunos de

sus vocales, porque no se retractaron: al contrario, yo deseaba su retractacion para no tener que arrestarlos por lo que antes hicieron: obré como digo, segun estos principios, y puse sin demora á los presos á disposicion del supremo gobierno: ví despues que ese gobierno habia sido atacado, y porque no podia ya recibir sus órdenes, los puse luego en libertad y están ejerciendo sus funciones. Falso es que yo haya atropellado las clases agricultoras, pues los recursos que me han franqueado en mi tránsito, son los que previenen las leyes, y han sido pagados con religiosidad, y de una manera que todos confiesan que jamas lo habian visto. Falso es el que yo haya dispuesto de las fortunas de los particulares: como la asonada de esa capital me podia dejar sin los recursos necesarios para sostener el numeroso ejército que se habia puesto bajo de mis órdenes, traté de asegurar su subsistencia, y por eso comisioné á los Sres. general D. Juan Liceaga, al prefecto de Guanajuato y á D. Ignacio Sierra y Rosso, para que en aquella casa de moneda arreglasen el que yo recibiese algunos fondos, y conviniesen en el modo de su pago: en efecto así lo verificaron, y resultó que fué recibida por la comisaría del ejército una suma perteneciente al erario público; otra perteneciente á particulares fué devuelta con religiosidad, y otra mayor de una sola persona, fué recibida con responsabilidad mia personal, y así lo trataron dichos señores con la casa á que pertenecia, de manera que en ella no hay actualmente gravámen de la hacienda pública, ni ataque violento á las propiedades, como calumniosamente se asienta, ni es posible que de buena fe se refieran esos hechos, cuya falsedad es conocida de quien lo dice: como la mira de la nota á que contesto es natural que sea la de darle publicidad para propagar mi descrédito, por eso se estampan esas calumnias que desmiento con toda la energía de un hombre de honor altamente ofendido.

En suma, yo que no he faltado á las leyes, que debo sostenerlas, que estoy resuelto á que nadie las destruya, y á que las bases orgánicas se sostengan á toda costa, debo protestar y protesto en primer lugar, contra la destitucion revolucionaria del Exmo. Sr. Canalizo: protesto igualmente contra su acusacion, porque aunque

la suspension de las sesiones fué un acto que solo lo justifica una necesidad imperiosa, nunca se puede llamar una variacion de la forma de gobierno, único caso en que no es inviolable el presidente de la república; si el presidente falta á las leyes de otra manera, ellas mismas rehusan que se le juzgue, dejando la responsabilidad solo á los ministros: esa garantía que es la del órden, la de la paz pública, y el fundamento cardinal de la estabilidad social, no puedo consentir que sea atacada por una estudiada inteligencia, dada tal vez por esos mismos que han suscitado la rebelion, que quieren que triunfe, y que dominados por el vértigo revolucionario, creen sorprender á la nacion con llamar legal lo que ataca á las leyes, que dan el irónico nombre de constitucional á la revolucion que es dirigida contra uno de los poderes constitucionales. Protesto contra ese atrevido desconocimiento de mi autoridad, que un congreso no tiene facultades de fulminar; que es desconocida de nuestra constitucion; que repugna á su esencia, y que la destruye en sus cimientos. Protesto sostener á todo trance las bases orgánicas, y que ni he querido ni quiero mas poder que el que me da la ley fundamental, así como no he pensado ni pienso que sea disuelto el cuerpo legislativo.

Protesto por último, contra esa acusacion que se ha lanzado contra mí, porque ni yo puedo ser acusado, sino en los dos únicos casos de traicion contra la independencia y forma de gobierno, y no por hechos inventados que nada tienen que ver con estos capítulos; y porque fué dada esa acusacion para que entiendan en ella enemigos personales mios, que creen con eso dar el cumplimiento á la revolucion que han iniciado, y con jactancia y ciega seguridad creen que ya terminó.

Con estos sentimientos marcho á esa capital, no á combatirla, no á ejercer venganzas, de que soy enemigo: voy á recibir ese poder que la nacion y la ley han puesto en mis manos. Exijo de V. E. que me responda espresa y claramente si me lo ha de entregar, y si se rehusa cumplir con las leyes, si con el nombre de ellas las quiere destruir, si con el pretesto de la constitucion se desconoce la alta autoridad que ella misma ha creado, sépase, y la nacion lo sabrá igualmente, que yo no soy el agresor, que

atacado hace largo tiempo por una faccion que trabaja por arrebatarme del puesto que legalmente ocupo, ha llegado á querer usar de la fuerza para conseguir sus miras, y yo que no tengo ótra obligacion que defender esa autoridad de que me haria indigno si la abandonase á los amagos revolucionarios, no soy culpable de los males de una guerra que no he provocado, y cuyo resultado será del cargo de sus instigadores, á quienes denunciaré á la nacion, y acusaré por sus delitos.

Son iguales con los mios los sentimientos del ejército, como consta en la acta celebrada en Querétaro, de que acompaño á V. E. una cópia. En estas circunstancias tan importantes para la nacion no me cansaré de recomendar á V. E. su lectura, y creo que no habrá que tacharse ni el patriotismo ni la legalidad de sus opiniones.

Mucho tendria que decir sobre la relacion que hace el Sr. Cuevas de los acontecimientos de esa capital, y sus ponderaciones sobre la decision de los mexicanos. Son sabidos los medios usados tantas veces por los que sostienen una revolucion, y de qué manera toman la voz de la nacion. Ni el mundo entero dejará de calificar esa asonada, que hay atrevimiento para decir que fué sin vicio alguno. ¿Qué nombre tendrá la profanacion de un lugar sagrado, y la burla indecente con que fueron tratados los restos de un miembro perdido en un dia de gloria para la república, y precisamente en el aniversario de su amputacion? Los mismos enemigos de México lo hubieran visto con respeto; y la calificacion que sin duda harán de un hecho semejante, no será tan lisonjera como la que se atreve hacer el Sr. Cuevas. Nada digo sobre otros hechos, porque en la grande crísis en que la nacion es interesada, lo menos en que pienso es en mi persona. Yo desearia que ella sola fuese la interesada en estas cuestiones, pues con una palabra todo acabaria; pero se trata del sostenimiento de las leyes, y de que el órden sea mas poderoso que la anarquía; se trata del honor nacional, de la seguridad esterior, y de la independencia de la república, y estos sagrados intereses no puedo abandonarlos cobardemente.

Al concluir la contestacion que creo debo dar al oficio que se

me puso de parte de V. E. no puedo menos de hacerle manifiesto el justo desagrado con que he visto el tono depresivo é injurioso que usa el Sr. Cuevas. Se olvidó sin duda que se dirigia al primer magistrado de la república, á un general antiguo lleno de servicios, que la nacion ha calificado de distinguidos, y cubierto de cicatrices por haber sido el defensor de la independencia nacional: el lenguaje insultante que derrama por todo su escrito, indica que mas bien se propone saciar un encono profundo, y tratarme con la depresion con que no seria visto un súbdito de los mas inferiores. No es posible que la nacion deje de calificar, como es debido, un escrito de esa naturaleza, y estoy persuadido de que V. E. no tolerará una falta tan grave.

Dios y libertad. Cuartel general en Huehuetoca, en marcha para México, á 25 de diciembre de 1844.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Exmo. Sr. general D. José Joaquin de Herrera, presidente del consejo de gobierno.

NUMERO 30.

Acta de la junta militar celebrada en Querétaro el dia 20 de diciembre de 1844, á la que concurrieron todos los señores generales y gefes del ejército de operaciones, que dignamente manda el Exmo. Sr. general de division, benemérito de la patria y presidente constitucional de la república, D. Antonio Lopez de Santa-Anna

En la ciudad de Querétaro, á veinte dias del mes de diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos por órden al efecto, en la habitacion del Exmo. Sr. presidente constitucional de la república, benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa-Anna, general en gefe de este ejército de operaciones, los señores generales y gefes que suscriben la presente acta, y nombrado por aclamacion el infrascrito secretario, S. E. el general presidente tomó la palabra y dijo: „Señores: público es y sabido por todos, que un general del ejército alzó en Guadalajara el estandarte de la revolucion, pretendiendo á mano armada que se derogaran leyes y que se conculcaran principios constitucionales. El presidente interino de la república, creyendo de buena fe que

estaba en sus facultades poder ocuparme como general, mediante que me hallaba separado del gobierno, confió á mi cuidado el importante negocio de hacer volver al órden á los disidentes, y yo, que siempre he estado pronto á servir á mi patria, ***no obstante cualquier género de sacrificios,*** abandoné el reposo que disfrutaba, y obsequiando los deseos del gobierno, me puse al frente de vosotros, sin otra mira que la de restituir la paz á la república y hacer que los estraviados volviesen al órden. Sabeis bien, señores, que el ministro de la guerra fué declarado culpable por haberme confiado el mando de este ejército, sin embargo de sus razonadas y legales excepciones, y es notorio por último, que no obstante las diligencias del gobierno y mis propios esfuerzos, en diversas conferencias con algunos diputados y senadores, para que los poderes públicos marcharan unidos á un fin, en obsequio de los intereses nacionales, comprometidos en la guerra interior y en la que amaga por el estrangero, todo fué inútil, pues clara y descubiertamente una mayoría de las cámaras, con especialidad en la de diputados, se puso de parte de la revolucion, no solo acogiendo las iniciativas inconstitucionales, sino provocándolas y haciendo ademas cuanto le dictaba el espíritu de que se poseyó por desgracia para enervar la accion del gobierno, y facilitar la marcha de la revolucion de Jalisco. En tan aflictivas circustancias, el gobierno creyó salvar á la república, que es la ley suprema de las naciones, suspendiendo temporalmente las sesiones del congreso, ***paso estremo*** á la verdad, y que no estaba consignado en nuestra constitucion; pero que tenia en su apoyo la práctica de las naciones mas libres é ilustradas del mundo, y sobre todo, la situacion á que el vértigo revolucionario habia conducido los sucesos. Yo creo muy bien, porque juzgo las intenciones del gobierno por las propias mias, que en esto ***ni se pensó siquiera***, en dar un ataque al sistema representativo que hemos proclamado y sostenido con las armas en el campo de batalla: la cuestion era ya puramente personal; se trataba de ahogar la revolucion donde quiera que asomara la cabeza, y ésta aparecia orgullosa y con el carácter de inviolable, en algunos bancos de la tribuna nacional: los pueblos y la historia serán los que á buena luz califiquen la conducta del gobierno.

Ella no obstante ha servido de pretesto á turbulentos tribunos vendidos al oro estrangero, para levantar la plebe de la capital de la república y sorprender la pequeña guarnicion que quedó en ella, y el dia 6 del actual han tenido lugar allí escenas de que no me toca hablar, pero que hasta cierto punto justificarán para muchos el oprobioso título de salvages con que se nos infama en el esterior, dando por resultado aquel escandaloso desórden, la prision del presidente interino, inviolable por la constitucion: que el congreso haya vuelto á sus funciones, y que funja como presidente de la república el del consejo, conculcándose en todo los principios cuyo sostén se proclama.

Quisiera que la inviolabilidad que esa misma constitucion concede al presidente de la república fuera personal; tendria satisfaccion y orgullo de renunciar á ella, porque no temo que mis actos sean examinados en un tribunal donde resalte la justificacion mas severa: lo mismo digo respecto de los del presidente interino, siendo de advertir que, legalmente, no se le pueden hacer cargos cuando ha tenido ministros responsables, y por el mismo principio constitucional y con menos razon, al que habla, por el tiempo en que no ha tenido en sus manos las riendas del gobierno; pero todos estos axiomas republicanos se desconocen, y la constitucion se holla en sus propias bases por los que la invocan tumultuariamente y solo como pretesto para legalizar el desórden.

Personalmente se me ataca é injuria por los anarquistas, señalándome como enemigo de las libertades públicas, y esta acusacion calumniosa me obliga á recordar: que yo fuí quien proclamé la república: que yo fuí quien pronuncié el primero el nombre de libertad, cuyos cimientos zanjé con mi espada: que he combatido por ella en diversas épocas con los enemigos interiores, y con el estrangero: que por la libertad y por la independencia ha corrido mi sangre, y he perdido un miembro que acaba de ser *profanado*, quiero creerlo así, por los enemigos de México; ¿y yo seria el que hiciera traicion á estos principios? ¿y yo, que *siempre he huido del poder*, seria el que quisiera que éste pesara sobre la cerviz de mis compatriotas, por cuyas libertades he com-

batido? Sola la razon basta para ponerme á cubierto de semejantes calumnias.

Otras faltas son las que he cometido y que demandan castigo; pero estos son tal vez los únicos timbres de mi gloria. Yo promoví con incesante afan la reconquista de Tejas, bien persuadido de que perdida esta rica porcion de la república se perderá mas tarde la independencia: yo he dictado leyes prohibitivas al comercio extrangero para hacer prosperar la industria del pais: he fijado los aranceles del comercio de altura de modo que el cámbio sea, hasta donde es posible, productivo al erario nacional: ataqué criminales especulaciones, dejando sin valor la moneda de cobre: sin consideracion á personas, he hecho castigar los delitos, para que la igualdad ante la ley no fuese una verdadera teoría: y yo por último, he sido quien enfrené con mano fuerte á cuantos habian tomado el desórden y la anarquía como objetos de especulacion; así es que el estrangero por Tejas y por el comercio sin trabas, los especuladores en el fraude y en la miseria pública; los injustamente resentidos y que respiran venganza, porque cayó sobre ellos el peso de la ley, y finalmente los anarquistas, son los que me hacen la guerra, porque ven en mi persona un obstáculo para llevar á cabo sus designios: todos estos elementos son los que se combinan hoy contra mí; pero, dígase de buena fé ¿si su triunfo es mas sobre los verdaderos intereses de la nacion que sobre mi persona, insignificante, comparada con el bien positivo de la república?

Hay mas todavia: para combatir con éxito tantos principios de desorganizacion, que en buen tiempo conocí que se habian de conjurar contra el bien comun, he creado y protegido, con decidida predileccion un ejército respetable, y una marina nacional, y este, señores ha sido reputado como el mayor de los crímenes que he podido cometer en mi carrera política. Para armar, municionar, vestir y pagar este ejército y marina, columnas poderosas de la independencia, y de la libertad bien entendida, para coronar de gruesa y nueva artillería, y poner en estado de defensa nuestros castillos y plazas fuertes, precaviendo que, ofrecido el caso, se repita el oprobio de Ulúa en 1838, há sido preciso consumir

en tan sagrados y preferentes objetos la mayor parte del exhausto tesoro nacional; y los que por tan poderosos fundamentos han resentido atrasos en sus sueldos, no solo odian al ejército, creyéndolo causa de las escaseces que sufren, sino que me acusan á mí y á mis ministros, *del vergonzoso crímen de defraudadores de los intereses públicos.* Los ministros han presentado ya sus cuentas, y en ellas consta su justificacion y la mia, á mas, *protesto por mi honor y juro por Dios, que mis bienes son el solo fruto de la frugalidad de mi vida, y de mis notorias economías;* pero los hombres por naturaleza son inclinados á pensar mal de otros, y si padecen miserias, entonces su razon obcecada no les permite ver sino crímenes, contra los que previenen fácilmente á las masas, que sienten y jamas raciocinan. ¡Así en el último dia de mi existencia, pudiera presentar ante el Juez Eterno, *una conducta tan pura como la que he observado en esta materia,* y pluguiera que solo debiese responder en tal momento de los delitos contra mi patria! Consagrado á ella con cuanto puedo y valgo, no encuentro en mi conciencia ni la falta mas leve. Llevando por norte su bienestar y su gloria, no he cometido, al menos deliberadamente, el mas ligero delito.

He querido, señores, hacer la anterior reseña del estado de la cosa pública, y la manifestacion franca y sincera de mis convicciones, porque cuando ibamos, como sabeis, á sofocar la revolucion de Guadalajara, y cuando á la sola noticia de la aproximacion del ejército, los revolucionarios huyeron por las barrancas con direccion á San Blas, ha ocurrido la sedicion de México, y he creido conveniente que contramarchemos á esta ciudad: en ella y entre vosotros me ha parecido necesario depositar mis mas ocultos sentimientos, para concluir haciendo las siguientes protestas, sobre las que reclamo toda vuestra lealtad, y toda vuestra decision, como mexicanos y como soldados.

—Protesto ante Dios y los hombres, que prescindiendo de mis intereses particulares, solo defiendo la causa de la patria, sus bases orgánicas conculcadas, su independencia que considero en peligro, el órden legal y la verdadera libertad que consiste en que el hombre pueda hacer todo lo que la ley no le prohibe.

Protesto tambien, que no solo no quiero, sino que resistiré con todas mis fuerzas, ejercer sobre mis conciudadanos otra autoridad que la que me dan las bases orgánicas como presidente constitucional de la república, electo por el voto casi unánime de los departamentos.

Si, pues, señores oficiales y gefes, creis, como tengo derecho á esperarlo, que os hablo con sinceridad; si mis cicatrices, que teneis á la vista, son garantes de la pureza de mis intenciones: jurad de nuevo que estais decididos á sostener la constitucion, la libertad, el órden y los principios, y marchemos sobre México, con la oliva en una mano y la espada en otra, para hacer que las leyes sean vindicadas. No os acordeis de mis ofensas personales, porque yo las perdono como lo he hecho siempre; recordad solo que el órden y los principios constitucionales han sido hollados: conoced que se quiere astutamente dividir, y acabar con el ejército, para quitar á la patria el defensor de sus derechos y de su independencia: conoced, por último, que esta corre hoy el mas inminente peligro: honor pues, lealtad, y volemos á salvar la patria.

Hecha la antecedente manifestacion, y leido por S. E. mismo el oficio que desde Celaya dirigió al Exmo. Sr. general D. José Joaquin Herrera, presidente del consejo, y que actualmente funge en México como presidente interino de la república, ampliando el propio Exmo. Sr. presidente constitucional, sus ideas sobre los objetos que se propuso al dictar el referido oficio, el Sr. general D. Ciriaco Vazquez tomó la palabra para manifestar que sus propios sentimientos y los de la primera division de su mando, eran: sostener la constitucion y al Exmo. Sr. presidente constitucional D. Antonio Lopez de Santa-Anna, contra cualquier ataque que intentara darles el espíritu revolucionario, sea cual fuere el pretesto y la autoridad ó poder que lo verifique: por cuyos objetos estaba dispuesto, lo mismo que sus subordinados, á derramar si necesario fuere, hasta la última gota de su sangre.

En el mismo sentido se manifestó el Sr. general D. Manuel M. Lombardini, por sí y la segunda division de su mando; haciéndolo igualmente con las espresiones mas vivas de entusiasmo, los

señores generales Mora, Vizcaino, Miñon, Juvera, Pacheco, Gonzalez Arévalo, Avalos, Torrejon, Terrez, Ramirez, Novoa, Mendoza, Montoya, Argüelles, Rangel, Chagaray, Portilla, y demas señores generales presentes, cuyas protestas fueron repetidas en el acto, con frases enérgicas y vehementes, por los señores gefes de cuerpos y demas concurrentes. Entonces el Sr. general D. Ciriaco Vazquez, poniéndose de pié y llevando la mano derecha al puño de su espada, „juremos, dijo, compañeros de armas, juremos por Dios, por la patria y por nuestro honor, que hasta morir sostendremos las bases orgánicas y al Exmo. Sr. presidente constitucional de la república, contra cualquier ataque que se le dirija por cualquier poder ó persona! ¡Juremos que el ejército no descansará hasta hacer que la autoridad constitucional del Exmo. Sr. presidente sea acatada y obedecida por todos!" Los señores generales y gefes, siguieron simultáneamente el movimiento del Sr. Vazquez, y con las manos diestras sobre los puños de sus espadas, repetian vivamente: „Sí, sí juramos." Una voz se dejo oir entonces: „Cuidado con las traiciones;" y con la mayor indignacion gritaban todos: „No, no; aquí no hay traidores; este ejército acabará con honor, ó triunfará sosteniendo sus principios." Victoreando en seguida con la mas ardiente alegría, al Exmo. Sr. presidente constitucional de la república, benemérito general D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

S. E. contestó con un breve y patético discurso, en el que ratificó los sentimientos que tenia manifestados; y el infrascrito secretario redujo las ideas que se habian vertido, á las siguientes proposiciones, que fueron aprobadas por aclamacion unánime.

Primera. El ejército reitera sus juramentos de obediencia á las bases orgánicas de la república.

Segunda. En consecuencia, el ejército reconoce como presidente constitucional al Exmo. Sr. general, benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

Tercera. El propio ejército desconoce á las autoridades que fungen en la capital de la república, y debieron su existencia al sedicioso motin del dia 6 del actual. Todo acto de cualquier poder que ataque las prerogativas constitucionales del Exmo.

Sr. presidente propietario, será igualmente desconocido por el ejército.

Cuarta. El ejército protesta no dejar las armas de la mano, hasta restablecer el órden, y que sea acatada y obedecida por todos, la autoridad constitucional de dicho Exmo, Sr. presidente, general de division y benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

En fe de lo cual firmaron la presente acta.—Como segundo general en gefe, Ventura Mora.—Como cuartel maestre del ejército, Antonio Vizcaino.—Como comandante general de artillería, Joaquin Rangel.—Como mayor general del ejército, José Durán. —Como mayor general de artillería, Antonio Corona.—Como comandante del parque general, Rafael Junguito.—Como comisario de guerra de artillería, Sebastian Contreras.—Como director de la maestranza, Rafael Linarte.—Como ayudante del Exmo. Sr. presidente constitucional general en gefe del ejército de operaciones, general graduado coronel Diego Argüelles.—Idem general coronel Bernardino del Junco.—Idem idem Juan Dosamantes.—Idem idem Ignacio Sierra y Rosso.—Coronel Antonio García y García.—Teniente coronel Rafael Peralta.—Idem idem José Zambonino.—Comandante de escuadron Antonio Canalizo.—Coronel comandante de idem Vicente Mendoza.—Comandante de batallon Cárlos Oronoz.—Capitan Vicente Manero.—Idem Juan R. Ramirez Aguilar.—Como agregado al estado mayor de S. E., general coronel Francisco Novoa y Palacios.—Como secretario de S. E., teniente coronel Manuel M. Gil.—Como ayudante del segundo general en gefe, teniente coronel Pedro Pablo Cortés.—Idem comandante de escuadron José Gonzalez Fuentes.—Como comisario general del ejército, Juan Blanco.—Como auditor general de idem, licenciado Diego Castillo Montero.—Como director del cuerpo de salud militar, Pedro Moreno.—Como capellan del ejército, Manuel Perfecto Ordoñez.—Como general en gefe de la primera division de infantería, Ciriaco Vazquez.—Como idem idem de la segunda, Juan Morales.—Como idem idem de la tercera, Manuel María Lombardini.—Como general en gefe de la division de caballería, José V. Miñon.—Co-

mo general de la primera brigada de la primera division, Francisco Pacheco.—Como general de la segunda brigada de la primera division, Simeon Ramirez.—Como general de la primera brigada de la segunda division, José María Gonzalez Arévalo.—Como general de la segunda brigada de la segunda division, Andres Terrés.—Como general de la primera brigada de la tercera division, Cayetano Montoya.—Como general de la segunda brigada de la tercera division, Domingo Echagaray.—Como general de la primera brigada de la primera division de caballería, Julian Juvera.—Como general de la segunda brigada de la misma division de caballería, Anastasio Torrejon.—Como general de la tercera brigada de la propia division, Francisco Avalos.—Como mayor general de la primera division, Nicolás Portilla.—Como comandante de artillería de la primera division, Febronio Quijano.—Como mayor general de la segunda division, Alejo Barreiro.—Como comandante de artillería de la segunda division, Miguel Castro.—Como mayor general de la tercera division, Cristóbal Hidalgo.—Como comandante de artillería de la tercera division, Valentin Rios.—Como mayor general de la division de caballería, Catalino Barroso.—Como comandante de artillería de la division de caballería, Manuel Gamboa.—Como mayor de órdenes de la primera brigada de la primera division, Luis Ramirez.—Como idem idem de la segunda brigada de la primera division, Manuel M. Bustamante.—Como ayudante del señor general en gefe de la primera division, José M. Ramiro.—Como mayor de órdenes de la primera brigada de la segunda division, Manuel Zimavilla.—Como mayor de órdenes de la segunda brigada de la segunda division, Félix Velez.—Como mayor de órdenes de la primera brigada de la tercera division, José María Castro.—Como idem idem de la segunda brigada de la tercera division, Nemesio Gomez.—Como mayor de órdenes de la primera brigada de caballería, Cayetano Muñoz.—Como idem idem de la segunda brigada de idem, Marcelino Echeverría.—Como idem idem de la tercera brigada de idem, Antonio Griz.—Como comandante de zapadores, Francisco Cosío.—Como coronel del batallon de granaderos de la guardia de los supremos poderes,

José María Mendoza.—Como teniente coronel de idem, Luis Dorantes.—Como comandante de batallon, Manuel Rojas.—Como coronel del tercer regimiento ligero de infantería, Francisco Perez.—Teniente coronel de idem, Joaquin Castro.—Comandante de batallon de idem, Manuel Esquerro.—Como comandante del segundo regimiento de infantería, Juan Baneneli. —Como teniente coronel del tercer regimiento de infantería de línea, Cárlos Brito.—Como teniente coronel del cuarto regimiento de infantería, Gerónimo Calatayud.—Como comandante del sesto regimiento de infantería, teniente coronel José María Salazar.—Como comandante de batallon de idem, Juan Espíndola.—Como comandante accidental del séptimo regimiento de infantería, Agustin Zires.—Como teniente coronel del octavo regimiento de infantería, José M. Yañez.—Como coronel del undécimo regimiento de infantería, Nicolás Enciso.—Como comandante de batallon de idem, Miguel Camargo.—Como idem idem, Luis García.—Como teniente coronel del primer batallon activo de Celaya, Juan N. Vivar.—Como comandante de batallon de idem, Juan Montesdeoca.—Como comandante del batallon activo de Morelia, Plutarco Cabrera.—Como primer ayudante de idem, Juan Salgado.—Como comandante del batallon activo de San Luis, Felipe Santiago Xicotencal.—Como comandante del batallon de Querétaro, Ignacio Udaeta.—Como encargado del detall de idem, José María Herrera.—Como comandante del primer batallon activo de Guanajuato, José María Romero.—Como comandante del segundo batallon de idem, J. Carcova.—Como comandante del batallon de urbanos de Celaya, Vicente Aristi.—Como comandante de los húsares permanentes de la guardia, Miguel Andrade.—Como comandante de escuadron de idem, Juan Espino.—Como primer ayudante de idem, Juan Luyando. —Como comandante del cuarto escuadron del séptimo regimiento de caballería, Pantaleon Gutierrez.—Como coronel del activo de Querétaro, José Frontera.—Como comandante de escuadron de idem, Manuel Carmona.—Como idem idem, José María Barberena.—Como comandante del escuadron de Sierra Gorda, Miguel Aguirre.—Como idem del de auxiliares de idem,

Ignacio Herrera.—Como teniente coronel del octavo regimiento, Manuel Aponte.—Como comandante de escuadron de idem, Doroteo de la Fuente.—Como idem idem, José M. Osorno.—Como idem idem, José Morales.—Como coronel del noveno regimiento, Manuel Alvarez.—Como comandante de escuadron de idem, Manuel de la Portilla.—Como teniente coronel del cuarto regimiento, Manuel Esteves.—Como comandante de escuadron de idem, Manuel Labastida.—Como idem idem, Luis Salazar.—Como comandante del escuadron activo de Guanajuato, Francisco Rocha.

Es cópia que certifico. Querétaro, diciembre 20 de 1844.—Ignacio Sierra y Rosso, secretario.

NUMERO 31.

Secretaría particular del presidente de la república.—Exmo. Sr. general D. José Joaquin de Herrera.—Huehuetoca, diciembre 25 de 1844.—Mi estimado amigo y compañero.—A la atenta de V., fecha 21 del corriente, debo contestar: que las prevenciones que hizo al sugeto que llama su ministro de relaciones esteriores y gobernacion, para que me manifestase con franqueza y lealtad el estado de los negocios, no han sido cumplidas con fidelidad por el Sr Cuevas, quien solo procuró desahogar sus pasiones y su rencor contra mi persona. Así lo manifiesto á V. de oficio en la nota adjunta, lisongeándome con que sabrá reprimir la audacia de ese individuo que olvidó sin duda que se dirigia al primer magistrado de la república, y que comprometia el nombre de V. haciéndolo instrumento de su odio.

Es V. un general del ejército, y un antiguo servidor de la patria, y ese ejemplo que ha dado V. dejando ultrajar á otro general lleno de servicios y defensor de la independencia, no deseo que alguna vez sea convertido contra V., porque no quiero nada que deprima á mi patria y la envilezca delante de las otras naciones.

No me puede V. negar que soy el presidente constitucional, ni puede V. tomar otro título que el de interino, y no sé como cree V. que no conviene á su carácter el tener una entrevista conmigo: aseguro á V. que en el juicio y cordura que siempre le he conocido, me confunde semejante modo de pensar.

Piense V. bien en su posicion, y verá sus gravísimas dificultades; ya digo á V. de oficio, que voy á ejercer la presidencia constitucional que me pertenece indisputablemente, y que V. tiene una rigorosa obligacion de entregarme el mando, pues para no hacerlo necesita atropellar esas mismas leyes fundamentales, que dice que defiende, y constituirse en revolucionario. Al ir á ocupar mi puesto, uso del derecho que me da la ley, y al resistir la entrega que exijo, se comete una agresion contra una autoridad legítima. Juzgue V. ahora de quién es esa dificil posicion: V. se halla mal puesto, porque para resistirme tiene que faltar á las leyes y volverse revolucionario; porque la negativa de V. seria una agresion injusta y una declaracion de guerra, cuyas consecuencias pesan sobre quien la promueve, y no sobre el que se defiende, y porque llevadas las cosas á la lucha de las armas, sabe V. cuál es el ejército que me acompaña, y un militar como V. no necesita pensar mucho para conocer el resultado. Así verá V. que su posicion es la verdaderamente dificil, y la mia solo es la de un magistrado que tiene derechos y medios eficaces de sostenerlos.

Consérvese V. bueno, y disponga de su afectísimo compañero y servidor Q. B. S. M.—Antonio Lopez de Santa-Anna.

NUMERO 32.

Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna.—México, 27 de diciembre de 1844.—Mi muy estimado compañero y amigo: Como las obvias reflexiones que pudiera hacer á V. sobre su carta de ayer desde Huehuetoca, solo darian lugar á que infiriera una nueva ofensa á los supremos poderes constitucionales de la nacion, he creido conveniente no ocuparme en esta de su contenido. La nota del Sr. ministro de relaciones esteriores y gobernacion, acordada por mí en junta de señores ministros, lejos de manifestar ninguna clase de resentimientos contra la persona de V., pues que los individuos que componen el gobierno no son capaces ni tienen el menor motivo personal para abrigar una pasion mezquina é innoble, solo se contrae á es-

poner á V. de buena fe y con la fuerza de la verdad, el estado de los negocios y las consecuencias que pesarian sobre V., si intentase llevar adelante el ataque á esta capital. En circunstancias como las presentes, mas necesita V. de un buen consejo, que de un buen ejército; y mas de un sacrificio personal, que de una victoria.

Por lo demas, no puedo variar en nada lo que se ha dicho á V. de oficio y tambien confidencialmente. Quiera el cielo inspirar á V. los sentimientos de un patriotismo puro y digno de los buenos mexicanos, para precaver los males de una guerra que bajo ningun aspecto, y en ningun tiempo, podrá ser honrosa al nombre de V. La comunicacion de V. la he trasmitido al Exmo. Sr. general en gefe, así porque con S. E. debe V. entenderse declarada la ciudad en estado de sitio, como porque V. desconoce al supremo gobierno.

Yo me repito como siempre, su afectísimo compañero y amigo, que atento B. S. M.—José Joaquin de Herrera.

NUMERO 33.

Exmo. Sr.—Nombrado general en gefe de este ejército, y declarada la capital en estado de sitio, debo manifestar á V. E., refiriéndome á su nota de ayer, que se ha servido enviar con sus comisionados al Exmo. Sr. presidente interino, que estoy decidido, con las valientes tropas de mi mando y apoyado por toda la nacion, á sostener los supremos poderes constitucionales y las libertades públicas. Creo sin embargo, de mi deber, conjurar á V. E. á que suspenda toda actitud hostil, y que puesto á disposicion del mismo supremo gobierno y del gran jurado de ambas cámaras, evite por su parte una lucha que sostendré con la misma decision y valor con que he sostenido la independencia, pero que como soldado poseido de nobles sentimientos, quisiera que V. E. precaviese para no comprometer mas su responsabilidad. El tiempo vuela, la opinion se enciende, y V. E. no puede menos de conocer que no estamos ya en circunstancias de discutir sobre la justicia del voto unánime de la nacion.

Tengo el honor de decirlo á V. E. para su conocimiento, y de

protestarle las seguridades de mi muy distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Cuartel general en México, á 27 de diciembre de 1844.—Nicolás Bravo.—Exmo Sr. general de division D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

NUMERO 34.

Ministerio de guerra y marina.—Ejército de operaciones.—General en gefe.—Secretaría de campaña.—Exmo. Sr.—Supuesto que á V. E. como general en gefe de las fuerzas reunidas en esa capital, se ha pasado el oficio que dirigí al Exmo. Sr. general D. José Joaquin de Herrera desde Huehuetoca, reclamándole la entrega del mando á que soy llamado por la ley como presidente constitucional, usando conmigo de la descortesía de no contestar una cosa que le tocaba, me dirijo á V. E. para responderle su nota de 27 del corriente.

Advierto en ella que V. E. se desentiende de responderme espresamente si se me hace la entrega del mando, y veo que V. E. desconoce mi autoridad, y desentendiéndose de toda discusion, aspira á que las armas decidan si he de ejercer la presidencia de la república, lo que equivale á una formal declaracion de guerra.

Me es sensible que así sea; pero yo jamas dejo tirado el guante que se me arroja, y estoy resuelto á pelear por sostener las leyes y que no se atropellen las bases fundamentales del gobierno de la nacion. Quedarán en efecto desde este momento rotas las hostilidades, porque así se quiere: yo no emprendo la lucha; pero tengo obligacion de sostener los derechos que se han atacado, que no son los mios sino los de la ley. Me esforzaré en esta causa que es la del órden, lo mismo que me esforcé en la independencia, en que si los servicios de V. E. fueron constantes no fueron mas fructuosos que los mios.

La suerte de todo penderá del éxito que tenga la lucha, y de ella igualmente penderá la suerte de V. E. y la mia. Mas ya que V. E. está tan decidido como manifiesta, yo celebraria que con esas tropas que manda, saliera á batirse fuera de la ca-

pital para no comprometer en ella á tantos inocentes que la habitan, y evitarle á esa bella y populosa ciudad los males que son consiguientes á un sitio ó un ataque.

Dios y libertad. Cuartel general en Texcoco, á 28 de diciembre de 1844.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Exmo. Sr. general D. Nicolás Bravo.

NUMERO 35.

Exmo. Sr. D. Pedro Cortazar.—Arroyozarco, diciembre 23 de 1844.—Reservada.—Mi estimado amigo—Como la carta de V. que contesté desde San Juan del Rio cayó en manos de mi secretario, fué preciso que él la contestara en los terminos que V. habrá visto; pues ya V. sabe que ciertos secretos no pueden fiarse á todos en momentos que hay su exaltacion entre estos militares. Contesto, pues, á aquella agradeciendo á V. mucho sus amistosos consejos, hijos sin duda del afecto que siempre le he merecido, y queriendo darle una prueba de mi singular aprecio, acepto en todas sus partes la mediacion de su persona para transigir la cuestion que hoy agita á la república. He dicho á V. que estoy muy ageno de querer desempeñar la presidecia que se me confirió por el voto legal de los pueblos, y si aun me presento reclamando mis prerogativas, mas bien lo hago por dignidad ó delicadeza, que por deseos de continuar con aquella investidura. Estoy, pues, dispuesto á renunciar los derechos que la ley me da como presidente de la república, y expatriarme luego, sin mas condicion, que V. sea, como me ha ofrecido, quien se constituya responsable de ponerme sin vejámenes en el puerto donde me convenga embarcarme, acompañado de mi familia é intereses que pueda reunir. Supuesto lo dicho, he de merecer á V. se ponga en camino luego luego, pero sin comunicar á nadie el objeto que á V. lo trae por aquí; pues ya he manifestado que hay en el ejército su exaltacion, y podia esta negociacion entorpecerse. Quedo en su espera y entre tanto me repito suyo, amigo afectísimo, Q. B. S. M.—Antonio Lopez de Santa-Anna.

NUMERO 36.

Ejército de operaciones.—Segundo general en gefe.—Exmo. Sr.—De órden del Exmo. Sr. presidente constitucional queda V. E. preso, ínterin el ejército que marcha á mis órdenes le alcanza en la direccion que lleva.

Con este motivo ofrezco V. E. mi mas cordial consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Cuartel general en Tula, diciembre 26 de 1844.—Ventura de Mora.—Exmo. Sr. gobernador y comandante general del departamento de Guanajuato, D. Pedro Cortazar.

NUMERO 37.

Exmo. Sr.—Como tuve el honor de comunicar á V. E. en mi nota de ayer, venia al llamado del señor general Santa-Anna; mas apenas me presenté á sus fuerzas, cuando el general Mora me pone en una rigorosa prision, como verá V. E. por la comunicacion que original le acompaño. En contestacion he dicho lo siguiente.

,,Gobierno del departamento de Guanajuato.—Hace cinco horas que por órden de V. S. estoy preso é incomunicado, y acabo de recibir la nota de V. S. en que me dice que por disposicion del señor general Santa-Anna es mi prision.

Ni V. S. ni el señor general Santa-Anna tienen autoridad ninguna sobre mí, sino es la de la fuerza, pues soy gobernador constitucional del departamento de Guanajuato en ejercicio de mis funciones, y como tal, protesto contra este atentado, y las augustas cámaras á quien ya dí cuenta del procedimiento de V. S. le harán el cargo á su debido tiempo.

Si no lo viera, no pudiera creer que el señor general Santa-Anna cometiera tal borron, pues me hizo venir por una carta particular toda de su letra, en la que me suplicaba que me acercase á su persona para negociar una transaccion que evitara la guerra presente, y librar al ejército del derramamiento de sangre que va á acarrear. Me presté á su llamamiento, y veo que abusando de mi caballeresco proceder y mi franqueza, me impone una estrecha prision tan luego como me presenté. No sirva de disculpa al señor general Santa-Anna que no sabia mi pronunciamiento

hecho en Guanajuato y que por eso cambió de conducta, pues tengo en el archivo de aquel gobierno la contestacion de oficio que me dió al que le dirigí, participándole esta ocurrencia.

Con cuanto llevo dicho vuelvo á dar cuenta al supremo gobierno, haciendo á V. S. la acusacion á que se ha hecho acreedor, para que á su debido tiempo responda V. S. á los cargos que le resulten.

Dios y libertad. Tula, diciembre 27 de 1844."

Por lo dicho quedará V. E. impuesto de lo que ha dispuesto el señor general Santa-Anna, y por el conducto de V. E. suplico al supremo gobierno y á las augustas cámaras tomen en su alta consideracion mi queja, y sea atendida.

Protesto á V. E. mi distinguida sumision y respeto.

Dios y libertad. Tula, diciembre 27 de 1844.—Pedro Cortazar.—Exmo. Sr. general D. Pedro García Conde, ministro de guerra y marina.

NUMERO 38.

Ministerio de hacienda.—Administracion general de correos —Núm. 5.—Exmo. Sr.—En oficio de 4 del que rige, me comunica el administrador principal de esta renta en Quéretaro, que el dia 22 de diciembre último, dispuso el general Santa-Anna se entregase á su segundo D. Ventura Mora, toda correspondencia dirigida á individuos del ejército de su mando, como se verificó sin que se hubiesen satisfecho los portes respeticvos.

A tentamente lo participo á V. E. para conocimiento del supremo gobierno.

Dios y libertad. México, enero 7 de 1845.—José Miguel Arroyo.—Exmo. Sr. ministro de hacienda.

Es cópia.—México, enero 8 de 1845.—J. L. Huici, oficial segundo.

NUMERO 39.

Intimacion del general Santa-Anna al Exmo. Sr. comandante general de Puebla.

En la garita de esta ciudad, y á la cabeza de doce mil hombres, prevengo á V. S. no ponga dificultad alguna á la entrada del ejército de mi mando. Tal vez conceptos equivocados han he-

cho poner á V. S. en la aptitud hostil en que lo encuentro. La acta de la junta celebrada en Querétaro, de que acompaño á V. S. ejemplares, le impondrá de que este ejército no ha variado de principios: su fé política está consignada en este documento; mas si quisiere V. S. esplicaciones mas ámplias, nombre comisionados por su parte y yo nombraré los mios. Este paso, que me dicta solo la consideracion á Puebla, evitará tal vez un sensible derramamiento de sangre.

Si dentro de una hora no recibiese contestacion, ó esta no fuere satisfactoria, dictaré mis providencias para ocupar la ciudad á cualquiera costa, y pesarán sobre V. S. las consecuencias de su temeraria é ilegal conducta.

Dios y libertad. Campo de la garita de México, Puebla enero 3 de 1845.—A las cuatro de la tarde.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Sr. general D. Ignacio Inclán, comandante general del departamento de Puebla.

NUMERO 40.

Ejército de operaciones.—General en gefe—Secretaría de campaña.—La conducta de V. S. y la contestacion que dió á la nota fecha 5, desconociendo mi autoridad como primer magistrado de la república y cerrando la puerta á todo acomodamiento, dieron lugar á que esta ciudad haya padecido las calamidades que deseaba evitarle.

Animado aun de los mismos sentimientos, ántes de practicar el asalto que es consiguiente, le prevengo que dentro de dos horas ponga á mis órdenes los puntos que conserva todavia; en inteligencia que no habrá cuartel para generales, gefes y oficiales, supuesto que dan lugar al derramamiento de sangre y á las desgracias que esta poblacion debe sufrir.

Aun es tiempo de que V. S. pueda obtener garantías por sí y sus subordinados. No se haga V. S. ilusiones con ofrecidos auxilios que le hayan hecho de la capital, porque esta no se halla en estado de facilitárselos, estando de por medio un ejército como el que circunda á V. S.

Dios y libertad. Cuartel general en San Javier, á 5 de enero de 1845.—A las tres de la tarde.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Sr. general D. Ignacio Inclán.

NUMERO 41.

Ministerio de guerra y marina.—Ejército de operaciones.—General en gefe.—Núm. 26.—Exmo. Sr.—Con fecha de ayer me dice el Sr. comandante general de Puebla, lo siguiente.

„Exmo. Sr.—Anoche á las siete hizo un fuerte impulso el enemigo por todos los puntos que cubren el Sur de esta ciudad, haciendo un fuego vivísimo de artilleria y empleando la mayor parte de su infantería, que acometió con decision sobre nuestros parapetos, pero los valientes que los guardan, y los que los defienden en las alturas de los costados, hicieron una heróica resistencia, logrando rechazar las columnas enemigas que sufrieron una pérdida considerable.

Hoy permanece el enemigo en sus puntos de sosten adonde se replegó despues de la accion.

Se me asegura que alguna fuerza ha salido á Cholula y otra al molino de Santo Domingo, en observacion de las fuerzas de V. E., y entiendo que será con objeto de salir todas al encuentro, luego que V. E. se aproxime.

Acaba de decírseme que se piensa en renovar hoy el ataque; si así fuere se procurará obrar del mismo modo que en los anteriores.

Acepte V. E. las debidas consideraciones y respeto que dignamente me merece su persona, sirviéndose trasmitir lo expuesto al conocimiento del supremo gobierno."

Tengo el honor de insertarlo á V. E. para conocimiento del Exmo Sr. presidente.

Dios y libertad. Hacienda de Buenavista, enero 8 de 1845.—Nicolas Bravo.—Exmo. Sr. ministro de guerra y marina.

NUMERO 42.

Ministerio de guerra y marina.—Ejército de operaciones.—General en gefe.—Exmo. Sr.—En este momento que son las

diez y media de la noche, se han presentado en este cuartel general, D. Antonio Haro y Tamariz, y el general D. José María Mendoza, con pasaporte del general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, y una comunicacion para el Exmo. Sr. presidente de la república, y no pareciéndome que se pulse inconveniente alguno por esa superioridad, para que pasen los referidos señores á esa ciudad á presentarse á V. E., les he espedido un salvo conducto para que lo verifiquen.

Dios y libertad. Rio Frio, enero 9 de 1845.—Nicolás Bravo.—Exmo. Sr. ministro de la guerra.

NUMERO 43.

Ejército de operaciones.—General en gefe.—Secretaría de campaña.—Exmo. Sr.—Siguiendo los impulsos de mi corazon, de evitar males á un pais que tanto amo, y principalmente el derramamiento de sangre de mis conciudadanos, sentimientos que secunda el ejército que tengo el honor de mandar, pasan á esa capital el Exmo. Sr. D. Antonio Haro y Tamariz, y el Sr. general D. José María Mendoza, para tratar con V. E. el modo mas conveniente y honroso de terminar la presente cuestion. Al efecto llevan las instrucciones necesarias, siendo una de ellas la de manifestar todo desprendimiento por parte de mi persona, que jamas quiere ser un obstáculo de que la nacion se constituya de la manera que le parezca mas conveniente.

Dios y libertad. Puebla, enero 9 de 1845.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Exmo. Sr. general D. José Joaquin de Herrera, presidente interino de la república.

NUMERO 44.

Exmo. Sr.—Tenemos el honor de pasar á manos de V. E., reducidas á artículos, las instrucciones de que se nos ha encargado por el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, y el ejército que se halla á sus órdenes, mismas que se nos han pedido en la conferencia que tuvimos con el Exmo. Sr. presidente interino y su ministerio, en la mañana de hoy.

Protestamos á V. E. las seguridades de nuestro respeto y consideracion particular.

Dios y libertad. México, enero 10 de 1845.—A. de Haro y Tamariz.—José María Mendoza.—Exmo. Sr. ministro de la guerra y marina.

NUMERO 45.

Las instrucciones que se nos han dado por el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, y el ejército que se halla á sus órdenes, se reducen á los artículos siguientes.

1º El Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna hace libremente renuncia de la presidencia de la república, para que fué electo por los departamentos, segun las bases orgánicas que rigen á la nacion.

2º El gobierno espedirá el pasaporte correspondiente al mismo general, y á las demas personas de los que han permanecido á su lado y lo soliciten, para que puedan libremente ausentarse de la república, y radicarse fuera de ella donde lo tengan por conveniente, acudiéndoles con sus sueldos por los empleos que obtengan actualmente.

3º Los cuerpos de este ejército que han permanecido fieles y subordinados á las órdenes del Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, por considerarlo presidente constitucional de la república y con derechos para ejercer esta magistratura, se declarará que no han incurrido en falta alguna, y lo mismo los demas individuos de otras clases que han permanecido unidos al ejército.

México, enero 10 de 1845.—A. de Haro y Tamariz.—José María Mendoza.

NUMERO 46.

Ministerio de guerra y marina.—Exmo. Sr.—Se ha impuesto el Exmo. Sr. presidente interino de la comunicacion y proposiciones que han hecho á nombre de V. E. y de esa division, los Sres. D. Antonio Haro y Tamariz, y general D. José María Mendoza, autorizados por V. E. para desempeñar esta comision cerca del supremo gobierno.

Este, que se halla tan lejos de provocar una guerra fratricida y sangrienta, como de menoscabar la dignidad de la nacion, ni los principios tutelares de la moral y de la justicia, no puede contestar á V. E. de otro modo, que repitiéndole la órden suprema comunicada á V. E. anteriormente, para que deponiendo toda actitud hostil y obedeciendo al gobierno, se ponga á disposicion del jurado de ambas cámaras, donde se halla pendiente su acusacion. El gobierno, como primer responsable de la observancia de las leyes, no tiene facultades para tomar otra providencia, ni para librar á V. E. de los cargos que deben hacérsele, por hostilidades y ataques tan repetidos contra la paz pública y contra la vida de mexicanos que han sido víctimas, ó de su lealtad, ó de una seduccion que ha manchado con sangre las calles de la heróica Puebla. Si cuando se previno á V. E. entregara el mando de esas tropas al Sr. general D. Pedro Cortazar, se hubiera penetrado de la obligacion en que se hallaba de cumplir aquella órden, se habrian evitado desgracias de que no es responsable el gobierno, y actos de parte de V. E. que han encendido la opinion pública.

Como las proposiciones de que se trata, son por su naturaleza misma del resorte del congreso general, se le pasan por el gobierno, con la lealtad y franqueza que marcan toda su conducta, para que si tuviere por conveniente acordar alguna resolucion, pueda hacerlo; bajo el concepto de que nada será mas satisfactorio para el Exmo. Sr. presidente interino y su ministerio, que el pronto término de la guerra presente, como pueda conciliarse con el fiel y exacto cumplimiento de sus obligaciones.

Protesto á V. E. con este motivo mi singular consideracion.

Dios y libertad. Mexico, enero 10 de 1845.—García Conde.—Exmo. Sr. general de division D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

NUMERO 47.

Ministerio de guerra y marina.—Comandancia general de Puebla.—Exmo. Sr.—Con esta fecha me dice el Exmo. Sr. general de division D. Antonio Lopez de Santa-Anna, lo que á la

letra cópio, con la contestacion que creí conveniente darle por circunstancias que en lo privado pondré en conocimiento de V. E.

,,Ejército de operaciones.—General en gefe.—Secretaría de campaña.—Desde el dia de ayer marcharon á la capital de México, el Exmo. Sr. D. Antonio Haro y Tamariz, y general D. José María Mendoza, y en la noche, el Sr. general D. Pedro Cortazar, con objeto de solicitar del gobierno el modo de terminar la presente cuestion sin mas efusion de sangre. Esto sentado, he ordenado á todas las fuerzas que cubren la línea de mi mando sobre esta ciudad, suspendan las hostilidades, abandonando las posesiones que ahora ocupan, y pasen al pueblo de Amozoc á esperar el resultado de la espresada comision. En tal concepto, no dudo que V. S., secundando las ideas filantrópicas que me animan, dispondrá que las fuerzas que le son subordinadas, suspendan por su parte sus fuegos para evitar que se derrame la sangre que debe conservarse para prodigarla cuando sea necesario con el estangero.

Comandancia general del departamento de Puebla.—Exmo, Sr.—Mexicano antes que todo, y de mil maneras distinguido por este pais en que viera la luz primera, no me seria dado resistir cualquiera providencia momentánea de mi resorte, que tendiera al fin que V. E. me indica en su nota de este dia, redactada á las siete de la noche. Es para mí de mucha estima la sangre de mis paisanos, y puesto que V. E. ha recabado del supremo gobierno algunos acuerdos en que trata de economizar su efusion, aguardaré en buena hora el sesultado, descansando en que mandará á sus subordinados evacuar las posesiones que ocupan y retirarse á Amozoc; así como yo lo haré con los mios para que no impidan el desahogo de este convenio, avisándolo inmediatamente por estraordinario violento al primer magistrado de la nacion.''

Dígolo á V. E. para que se sirva elevarlo al conocimiento del Exmo, Sr. presidente de la república, á fin de que norme mis procedimientos ulteriores, en el concepto de que igual comunicacion dirijo con esta fecha al Exmo. Sr. general D. Nicolás Bravo.

Dios y libertad. Puebla, enero 10 de 1845.—A las ocho y

media de la noche.—Ignacio Inclán.—Exmo. Sr. ministro de guerra.

NUMERO 48.

Ejército de operaciones.—General en gefe.—Núm. 40.—Exmo. Sr.—Ayer llegué á este punto, donde se incorporó al ejército el Exmo. Sr. general D. Mariano Paredes y Arrillaga, y la seccion de ingenieros. Sobre la marcha encontré al Sr. general D. Pedro Cortazar que va á presentarse á V. E.

En la tarde recibí oficio del Sr. comandante general de Puebla, en que me anuncia que en el dia anterior habia cambiado el enemigo/sus posiciones sobre aquella ciudad; pero al siguiente dia volvió á las mismas que antes ocupaba, sin otra novedad que un ligero tiroteo. Me dice igualmente que por las noticias que tenia de las correrias que el general Torrejon hacia con un trozo de caballería, supone que el general Santa-Anna pretende fortificar el cerro de Amalucan, ó facilitar su retirada para Tuxpam ó Oajaca: yo le previne redoblase su vigilancia.

En la madrugada de hoy se presentaron del campo enemigo el general D. Juan Dosamantes y el comandante de escuadron D. Francisco Samaniego, conduciendo un pliego del general Santa-Anna para el supremo gobierno, y continuaron su camino.

En estas circunstancias recibí del referido Sr. comandante general de Puebla la comunicacion que tengo el honor de acompañar á V. E en cópia: no obstante lo que manifiesta, y hallándose el enemigo en el cerro de Amalucan cerca de Amozoc, hoy mando una gruesa seccion de caballería para que se ponga á su frente y que lo observe; y mañana, que ya tendré incorporada la parte de infantería que quedó á mi retaguardia, seguiré con la division el movimiento que corresponda.

Todo lo espuesto se servirá V. E. elevarlo al superior conocimiento del Exmo. Sr. presidente, aceptando mi distinguida consideracion y respeto.

Dios y libertad. San Martin Texmelucan, enero 11 de 1845.—Nicolás Bravo.—Exmo. Sr. ministro de guerra y marina.

Nota.—La cópia á que se contrae el Sr. Bravo, es de la comunicacion del Sr. Inclán.

NUMERO 49.

Exmo. Sr.—Consecuente con los sentimientos que manifesté ayer á V. E. por conducto de los señores D. Antonio de Haro y Tamariz, y generales D. Pedro Cortazar y D. José María Mendoza, y no dudando que V. E., de acuerdo con las augustas cámaras, habrá dispuesto mandarme el correspondiente pasaporte que he pedido por conducto de dichos señores para salir de la república, con objeto de buscar en un pais estrangero un hogar donde acabar mis últimos dias, he dispuesto dejar toda actitud hostil, y situar este ejército de mi mando en el pueblo de Amozoc, á las órdenes del Sr. general D. Juan Morales, para de allí partir á la antigua Veracruz, con objeto de verificar mi embarque, acompañándome el Sr. general D. José Vicente Miñon con un cuerpo de caballería en clase de escolta, cuya fuerza se regresará tan pronto como me haya dejado en el citado puerto.

Al mismo Sr. general Morales he prevenido ponga este ejército á las órdenes de V. E., proclamando al gobierno reconocido por la nacion.

Los señores comisionados fueron autorizados por mí, para presentar á las augustas cámaras la renuncia de la presidencia de la república, para que fuí nombrado constitucionalmente; y con este acto de libre desprendimiento de los derechos que me asisten á la primera magistratura, y que he creido de mi honor y deber sostener hasta la fecha, verá el mundo entero que no puedo hacer despues de esto mas sacrificio, que espatriarme en seguida, abandonando una patria que adoro, mis propiedades, y cuanto el hombre tiene de mas apreciable en la vida. Solo he resistido el vilipendio y ultrage que se ha hecho á mi persona, y por eso no he tomado antes esta resolucion, que hoy no quiero demorar, porque ya no me cabe duda que se ha logrado formar una conspiracion contra mi persona; bastante funesta para la nacion y para mí; y por lo mismo he resuelto separarme de un respetable ejército, fiel y valiente.

No dudo que las augustas cámaras, y V. E. mismo, sabrán respetar los derechos que le asisten á un ciudadano que ha servido bien á su patria, y ha vertido su sangre por ella, y que no se le interrumpirá su embarque, como no se ha interrumpido á los que me han precedido, y han tenido, como yo, la desgracia de ocupar el mando supremo de la república.

Yo celebraré, Sr. Exmo., que mi separacion de la primera magistratura y mi ausencia, que ejecuto voluntariamente, dén por resultado la felicidad de nuestra patria; pues si con esto tambien logro servirla, quedarán endulzadas las amarguras de mi corazon.

Reciba V. E. las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Campo sobre Puebla, á 10 de enero de 1845.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Exmo. Sr. general D. José Joaquin de Herrera, presidente de la república.

NUMERO 50.

Gobierno del departamento de Puebla.—Exmo. Sr.—A la madrugada de esta mañana, marchó con quinientos caballos el general Santa-Anna, del sitio que tenia puesto á esta capital del departamento, para el rumbo de Veracruz, con una velocidad, de que se infiere que á las siete ú ocho de dicha mañana estaria ya en Nopalucan, si es que siguió ese rumbo, para embarcarse en Tuxpan ó en Alvarado; ó en Acatzingo, si tomó el de Orizava para salir de la república por Huatzacoalco ó algun puerto de Oajaca, que es lo mas verosímil; pues que si ha seguido el primer rumbo, se encontrará con una fuerte oposicion en Tuxpam, con la Joya bien fortificada por el Sr. Rincon, y con el Puente Nacional bien guarnecido por los jarochos que le aborrecen. En seguida fueron desfilando sus fuerzas por la misma direccion que él salió, dejando aquí abandonados sus heridos, que se han mandado recoger y asistir cuidadosamente. Gran parte de las espresadas fuerzas están en disposicion de ponerse, y algunas se han puesto ya, á disposicion de ese supremo gobierno, como supongo habrá ya avisado este señor comandante general.

A las cuatro de esta tarde llegó aquí el Exmo. Sr. general D. Mariano Paredes y Arrillaga, seguido de sus tropas, y á las seis y media el Exmo. Sr. general D. Nicolás Bravo.

Esta heróica ciudad, que no ha padecido tanto como era de temer del asedio que ha sufrido, está llena de júbilo y entusiasmo, y adherida sinceramente á ese legítimo supremo gobierno, al que tengo el honor de darle por tan fausto acontecimiento, la mas cordial y cumplida enhorabuena, así como la doy á V. E., reiterándole las seguridades de mi particular aprecio.

Dios y libertad. Puebla, enero 11 de 1845.—Juan Gonzalez Cabofranco.—Exmo. Sr. ministro de relaciones esteriores y gobernacion.

NUMERO 51.

Comandancia general del departamento de Puebla.—Exmo. Sr.—El juez segundo de paz del pueblo de Amozoc, en nota de hoy que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

"Juzgado 2º de Amozoc.—Comunico á V. S. lo que ha ocurrido por ahora, diciéndole que el Sr. Santa-Anna reunió á varios oficiales con objeto de despedirse de ellos, diciéndoles que habia conocido sus yerros, y que por favor les pedia custodiasen su persona, hasta ponerla en salvo de la república; pero como esta disposicion fué puramente á los que pudo reunir, la ida de él fué intempestiva, de donde resultó que todos se dispersaron; pero los mas se hallan en este pueblo, llegando estas fuerzas hasta seis ó siete mil hombres, con los cañones; y como quiera que á estos gefes les falta ya la cabeza, están en disposicion de pronunciarse en este pueblo: esto lo sé de positivo, pues he contestado con los principales gefes, y me dijeron, sin que yo indagase nada, que iba á tener este pueblo un dia de gloria, porque estaban todos para ponerse á disposicion del gobierno. Y al comunicarlo á V. S., me congratulo, y no sé cómo esplicarle con regocijo esta noticia, que quizá obrará en su persona los mismos sentimientos, siquiera por evitar tantos desastres y derramamiento de sangre."

Y tengo el honor de decirlo á V. E. para su superior conocimiento, añadiéndole, que por sugetos fidedignos he sabido que

hoy á la una de la mañana ha pasado el general Santa-Anna por Nopalucan, en un coche de camino con bastante ligereza, y escoltado por el general Avalos con cuatrocientos caballos, el escuadron de húsares, y trescientos dragones del general Torrejon, que lo esperaba en Santa Gertrudis.

A pesar de que yo entiendo que vá á tomar el camino de Tuxpan á espaldas de Perote, he puesto estraordinarios al Sr. gobernador de la fortaleza, al Sr. general Rincon á Jalapa, y á los señores comandantes generales de Veracruz y Oajaca, y he puesto igualmente en conocimiento del Exmo. Sr. comandante general D. Mariano Paredes, que llegó á esta ciudad á las cuatro de la tarde, todo lo referido; sirviendo á V. E. de gobierno, que ahora que son las seis, están entrando tres mil caballos de dicho señor general.

Acepte V. E. las consideraciones de mi distinguido aprecio.

Dios y libertad. Puebla, enero 11 de 1845..—Ignacio de Inclán.—Exmo. Sr. ministro de guerra y marina.

NUMERO 52.

Comandancia general del departamento de Puebla.—Exmo. Sr.—El Sr. general D. Manuel Alvarez, desde Atlixco, me dice con esta fecha lo que sigue:

"Por haber tomado el rumbo de la costa de Veracruz, y con el objeto de embarcarse el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, la noche del dia de ayer, tomé la providencia de separarme con la fuerza de cuatrocientos cincuenta caballos de los regimientos de caballería octavo, noveno y Guanajuato, con direccion á la capital de México, á ponernos á las órdenes del supremo gobierno; y siendo de mi deber dar á V. S. el debido conocimiento de que esta fuerza marcha por Mecameca á la capital de la república, é igualmente manifiesto á V. S. que el Sr. general de brigada D. José Vicente Miñon, me previno la noche citada lo acompañara para escoltar al Exmo. Sr. general D. Antonio Lapez de Santa-Anna para embarcarse, y le hice presente que no era la opinion de los señores oficiales del noveno regimiento, y á

instancias mias nos acompaña á presentarnos al supremo gobierno: lo que tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento."

Lo que tengo el honor de comnnicar á V. E. para conocimiento del Exmo. Sr. presidente interino, á quien como á V. E.reitero las consideraciones de mi respeto.

Dios y libertad. Puebla, enero 11 de 1844.—Ignacio de Inclán.—Exmo. Sr. ministro de la guerra.

NUMERO 53.

Ministerio de guerra y marina.—Ejército mexicano.—General en gefe.—Exmo. Sr.—Como verá V. E. por la adjunta copia que tengo el honor de remitirle, he sido encargado del mando de este ejército, que variando la direccion que tenia, se ha situado en este punto, á fin de ponerse á las órdenes del supremo gobierno, para cuyo efecto he de merecer á V. E. dé cuenta al Exmo. Sr. presidente interino, á fin de que se sirva V. E. comunicarme la manera con que deberá tener efecto esta disposicion, pues ya queda sujeto este mismo ejército á la obediencia de la antoridad establecida por las leyes que rigen á la nacion; protestando á V. E. que los valientes militares que hoy se encuentran bajo mi mando no vacilan en llenar sus deberes, presentándose ante la digna nacion á que pertenecen, con el honroso título de subordinados y fieles á los compromisos que con ella misma tenian celebrados.

Oportunamente remitiré á V. E. un estado circunstanciado de la fuerza de que consta el ejército de mi mando, y que no adjunto en este momento, porque no me ha sido facil formarlo sobre la marcha.

Como que antes de encargarme del mando se habian separado algunas fuerzas de este mismo ejército, he expedido las órdenes convenientes, á fin de que se reunan inmediatamente, para que todo él siga la suerte que le corresponda, conforme á lo que tenga á bien prevenir el Exmo. Sr. presidente interino.

Como al llegar á este punto me encontré sin el Exmo. Sr. D.

Antonio Lopez de Santa-Anna, y sin la comisaría del ejército, me hallo sin recurso de ninguna clase para el socorro de entretenimiento de estas tropas que apenás tendrán lo suficiente para el dia de mañana, y aunqne he mandado que el comisionado regrese del punto en que se encuentre, no puedo saber si esto se verificará, y aun cuando así suceda, la existencia debe ser muy corta, y por consiguiente no bastante para atender á las necesidades del soldado.

Todo lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. con el fin indicado; protestando á V. E. con tal motivo, las seguridades de mi alto respeto y distinguida consideracion.

Dios y libertad. Amozoc, enero 11 de 1845.—Juan Morales.—Exmo. Sr. ministro de guerra y marina.

NUMRRO 54.

Ejército de operaciones.—General en gefe.—Secretaría de campaña.—Con esta fecha digo al Exmo. Sr. presidente interino de la república, general D. Joaquin de Herrera, lo que sigue.

Exmo. Sr.—Consecuente con los sentimientos que manifesté ayer á V. E. por conducto de los Sres. D. Antonio de Haro y Tamariz, y generales D. Pedro Cortazar y D. José Maria Mendoza, y no dudando que V. E., de acuerdo con las augustas cámaras, habrá dispuesto mandarme el correspondiente pasaporte que he pedido por conducto de dichos señores para salir de la república, con objeto de buscar en un pais estrangero un hogar donde acabar mis últimos dias, he dispuesto dejar toda actitud hostil y situar este ejército de mi mando en el pueblo de Amozoc á las órdenes del Sr. general D. Juan Morales, para de allí partir á la antigua Veracruz con objeto de verificar mi embarque, acompañándome el Sr. general D. José Vicente Miñon con un cuerpo de caballería en clase de escolta, cuya fuerza regresará tan pronto como me haya dejado en el citado puerto. Al mismo Sr. general Morales he prevenido ponga este ejército á las órdenes de V. E., proclamando al gobierno reconocido hoy por la nacion.

Los señores comisionados fueron autorizados por mí para presentar á las augustas cámaras la renuncia de la presidencia de la república para que fuí nombrado constitucionalmente; y con este acto de libre desprendimiento de los derechos que me asisten á la primera magistratura, y que he creido de mi honor y deber sostener hasta la fecha, verá el mundo entero que no puedo hacer despues de esto mas sacrificio, que el de expatriarme en seguida, abandonando una patria que adoro, mis propiedades y cuanto el hombre tiene de mas apreciable en la vida. Solo he resistido el vilipendio y ultraje que se ha hecho á mi persona, y por eso no he tomado antes esta resolucion, que hoy no quiero demorar porque ya no me cabe duda que se ha logrado formar una conspiracion contra mi persona, bastante funesta para la nacion y para mí; y por lo mismo he resuelto separarme de mi respetable ejército, fiel y valiente.

No dudo que las augustas cámaras y V. E. mismo sabrán respetar los derechos que le asisten á un ciudadano que ha servido bien á su patria y ha vertido su sangre por ella, y que no se le interrumpirá su embarque, como no se ha interrumpido á los que me han precedido y han tenido la desgracia como yo, de ocupar el mando supremo de la república.

Yo celebraré, Sr. Exmo., que mi separacion de la primera magistratura y mi ausencia, que ejecuto voluntariamente, den por resultado la felicidad de nuestra patria; pues si con esto tambien logro servirla, quedarán endulzadas las amarguras de mi corazon.

Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes; advirtiéndole, que por ningun motivo ni pretesto se repitan las hostilidades que he mandado cesar con la guarnicion de Puebla, y que colocándose con el ejército que pongo desde ahora á las órdenes de V. S. en el pueblo de Amozoc, allí espere las órdenes que el gobierno supremo de la república le impusiere, obedeciéndolas inmediatamente.

Dios y libertad. Cuartel general en la garita de Mexico, á 10 de enero de 1845.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Exmo. Sr. general D. Juan Morales.

Es copia.—Amozoc, enero 12 de 1845.—Juan Morales.

NUMERO 55.

Ejército de operaciones.—General en gefe.—Núm. 46.—Exmo. Sr.—Acompaño á V. E. copia del oficio que hoy pasé al Sr. general D. Juan Morales, comandante en gefe de las tropas que en la fuga del general Santa-Anna quedaron á su cargo: en contestacion me dirigió el que tambien incluyo á V. E. en copia, manifestando, como verá V. E., que las referidas fuerzas están á disposicion del supremo gobierno.

En tal virtud, he dispuesto que el Exmo. Sr. general de division D. Mariano Paredes y Arrillaga, se ponga á la cabeza de las indicadas tropas, para que esos cuerpos, con los que componen el ejército de mi mando, marchen á la capital oportunamente.

Tambien he determinado que el Sr. general D. Manuel Romero, con quinientos caballos, continúe al alcance del prófugo, reencargándole su aprehension y que recoja las demás tropas que quedan dispersas por la ruta que ha tomado, y que le servirán de guia para sus movimientos.

Remito á V. E. un pliego del espresado general Morales, á quien he prevenido que mientras se le presenta el Exmo. Sr. general Paredes, conserve el órden, uniforme la opinion, y haga observar la mas estricta disciplina.

Tengo el honor de manifestar á V. E lo espuesto para que se sirva elevarlo al supremo conocimiento del Exmo. Sr. presidente.

Dios y libertad. Puebla, enero 12 de 1845.—Nicolás Bravo.—Exmo. S. ministro de guerra y marina.

NUMERO 56.

Ejército de operaciones.—General en gefe.—Hallándome en esta ciudad á la cabeza del ejército, me es imposible permitir que fuerza alguna se encuentre con las armas en la mano, sin estar á la disposicion del supremo gobierno. En esta virtud, prevengo á V. S. me diga inmediatamente el estado que guarda la division de que se ha hecho cargo; en el concepto de que yo soy el úni-

co conducto de comunicacion para la superioridad en estas circunstacias, y por las que estoy obligado á obrar como corresponda.

Dios y libertad. Puebla, enero 12 de 1845. A las nueve y media de la mañana.—Nicolas Brvao.—Sr. genera D. Juan Morales.—Amozoc.

Es cópia.—Puebla, enero 12 de 1845.—José Maria Piña,

NUMERO 57.

Ejército de operaciones.—General en gefe.—Exmo. Sr.—Cuando recibí la superior nota de V. E. la tarde del dia de hoy, ya habia marchado el Sr. general D. Francisco Pacheco para instruir al Exmo. Sr. general D. Mariano Paredes del objeto con que remito un pliego al supremo gobierno de la república, porque ingnoraba que V. E. se hallaba al frente del ejército como su general en gefe, y porque conozco cual es el conducto de comunicacion, obraba de esta manera, que es la prevenida en nuestra ordenanza, como V. E. lo dice muy bien.

El mismo Sr. general Pacheco habrá ya manifestado á V. E., que estas fuerzas reconocen y obedecen al supremo gobierno que la nacion ha tenido á bien restablecer; y la cópia que tengo el honor de adjuntar á V. E. le confirmará que esta parte del ejército se halla sumisa á la autoridad constituida.

He dado las órdenes convenientes á todas las tropas que diseminó el Exmo. Sr. general Santa-Anna, para que se reunan y queden sujetas á disposicion del supremo gobierno; de todo lo cual informaria ya á V. E. el referido Sr. general Pacheco.

Con lo expuesto, tengo el honor de contestar la nota de V. E., asegurándole con tal motivo mi subordinacion y respeto.

Dios y libertad, Amozoc, enero 12 de 1845.—Juan Morales.—Exmo. Sr. general en gefe del ejército, general de division D. Nicolás Bravo.

Es cópia.—Puebla, enero 12 de 1845.—José Maria Piña.

NUMERO 58.

Ministerio de guerra y marina.—Comandancia general del departamento de Puebla.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. comandante

de la fortaleza de Perote, con fecha de ayer, me dice lo que sigue.

„Con esta fecha digo al Exmo. Sr. ministro de la guerra lo que cópio.

Exmo. Sr.—En mi anterior comunicacion dije á V. E. que el general Torrejon debia permanecer en el rancho de S. Antonio; mas habiéndome manifestado que llevaba á sus órdenes 900 caballos de los cuerpos que vinieron escoltando al general Santa-Anna, que no podrán acomodarse en aquel punto, y que estaban escasos de recursos, le libré pasaporte para Puebla, á fin de que se ponga á las órdenes de aquel Sr. comandante general, á quien lo digo por este estraordinario.

El general Santa-Anna ha marchado para las Vigas con tres cuerpos de infantería, adonde parece le ha fijado el Sr. comandante general que espere, bien las órdenes del supremo gobierno, ó bien las suyas, sobre lo que no estoy del todo cierto, pues no lo sé oficialmente sino por noticias que me comunicó el gefe que vino á pedirme pasaporte para la caballería que marcha á Puebla.

Todo lo que digo á V. E. para el debido conocimiento del Exmo. Sr. presidente interino.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes."

Y tengo el honor de transcribirlo á V. E. para su superior conocimiento y el del Exmo. Sr. presidente interino.

Dios y libertad. Puebla, enero 14 de 1845.—Ignacio Inclán.—Exmo. Sr. ministro de la guerra.

NUMERO 59.

Comandancia de la fortaleza de Perote.—Exmo Sr.—Desde el sábado 4 del corriente supe que el general Torrejon habia llegado á Tepeyahualco, con tropas, para hostilizar esta plaza; el domingo 5 se situó en la hacienda de Ahuatepec, á una legua larga de aquí, como á las diez del dia, desde donde adelantó un oficial con la comunicacion que tengo el honor de acompañar á V. E.,

marcada con el núm. 1. Yo le contesté lo que manifiesta la núm. 2.—Luego que recibió mi contestacion, el dia 6 se trasladó al punto del cerro de Leon, distante dos leguas de esta fortaleza, pasando al frente á tiro largo de la artillería de mayor calibre; mas siempre le hice disparar tres tiros para advertirle, que si alguna vez llegaba á aproximarse mas, seria batido, y él lo entendió tan bien, que cuidó de no hacerlo sino furtivamente, de noche, mandando algunos al pueblo para proveerse de lo que les faltaba, seguro de que entonces no podria la plaza hacerle algun daño, por encubrirlo la oscuridad.—En este estado permaneció en el cerro de Leon, hasta el 11, en la madrugada, que salió con sus fuerzas escoltando á la esposa del general Santa-Anna, y en Vireyes se encontró con su *presidente legítimo, que separándose del grande ejército con que debia conquistar los departamentos, despues de ocupada Puebla,* venia en retirada, escarmentado con los malos ratos que le dieron los defensores de aquella heróica ciudad.

Llamo la atencion del supremo gobierno sobre la insolente comunicacion de Torrejon, que apenas pudiera concebirse de la boca del general Santa-Anna, y asimismo de la conducta poco comedida que ha usado en los dias que ha permanecido en estas inmediaciones, pues estoy informado ha estropeado algunos ciudadanos, y ha tomado con violencia caballos y algunos otros auxilios.

Ayer 12 al medio dia, se me presentó un oficial que conducia un pliego del general Santa-Anna, en el que me decia lo que notará V. E. por la cópia núm. 3, y le contesté con lo que espresa la del núm. 4, que aunque parece no conforme al contenido de la suya, fué la que creí deber darle, por si venia de mala fe, porque en lo absoluto carecia de noticias positivas de Puebla. En la tarde al meterse el sol, pasó el espresado general Santa-Anna por el frente de esta fortaleza, fuera de tiro de cañon con mas tropas que las que necesitaba para la escolta de su persona, y con ellas permanece en cerro de Leon, desde donde entiendo habrá dirigídose al Sr. comandante general del departamento, que se halla en el punto de la Hoya, á quien he dado cuantos avisos son

necesarios para que arreglé sus operaciones en los últimos momentos de agonía del llamado presidente legítimo.

Hoy como á las ocho de la mañana, recibí del general Torrejon el adjunto pliego, rotulado al Exmo. Sr. presidente interino de la república, remitiéndomelo con un oficio, fechado en el rancho de San Antonio, rumbo de Tepeyahualco, en que me manifiesta haberse puesto á las órdenes del supremo gobierno, y pidiéndome lo dirija por estraordinario; y aunque en lo particular he sabido que se halla en cerro de Leon con su *presidente legítimo*, le he prevenido se mantenga en el rancho de San Antonio indicado, hasta la resolucion que V. E. se sirva comunicarme, haciéndole á la vez otras prevenciones para que conserve la tropa en buena disciplina, y devuelva á sus dueños los caballos que mandó tomar con violencia: veremos como cumple, y en otra ocasion lo manifestaré á V. E., así como el buen comportamiento que han tenido los señores gefes, oficiales, tropa y peroteños defensores de las leyes, que componen la guarnicion de esta fortaleza.

Felicito al supremo gobierno por los triunfos conseguidos por las armas de la república contra el llamado ejército que soñaba uncirnos al carro del tirano, que hace mas de veinte años no se ha ocupado en otra cosa que en hacer males al suelo donde vió la primera luz, librándose á sí, y á sus aduladores y secuaces, una fortuna escandalosa, cuando muchos veteranos de la independencia yaciamos envueltos en la miseria. ¡Loor eterno á los valientes defensores de Puebla, donde se dió el grito de muerte contra el tirano, y donde tan heróicamente fué consumada la obra.

Reproduzco á V. E. las seguridades de mi aprecio y consideracion muy distinguida.

Dios y libertad. Fuerte de San Cárlos de Perote, enero 13 de 1845, á las dos de la tarde.—Diego María de Alcalde.—Exmo. Sr. ministro de la guerra.—México.

Núm. 1.—Comandancia de la fortaleza de Perote.—Seccion de caballería.—Con la fuerza de mi mando me hallo á corta distancia de V. S., y deseo evitar el derramamiento de sangre, que

con tanto afan han procurado los facciosos que levantaron el estandarte de la rebelion para impedir la recuperacion de Tejas, antes de tomar las medidas de un sitio, que tengo órdenes de establecer, y el cual no podrá V. S. evitar: todavia le hablo de paz.

El Exmo. Sr. presidente constitucional de la república, D. Antonio Lopez de Santa-Anna, me envia con tal objeto, facultándome á tomar cuantas providencias sean necesarias para cortar todos los recursos á esa fortaleza. V. S. sabe bien que de ninguna manera podrá impedirlo, mayormente á la fecha que Puebla estará en poder de nuestro presidente, y que un grueso de su ejército se dirigirá á pacificar algunos lugares donde se ha alterado el órden en favor de la ambicion estrangera. ¿De donde entonces, espera auxilios esa fortaleza, cuando pueblos numerosos de la circunferencia me han ofrecido sus auxilios y recursos? Reflexione V. S.: aun es tiempo de que preste un servicio á la patria, evitando funestas consecuencias. Soy mexicano, he combatido por la independencia, y con el mas profundo sentimiento veo armados algunos cobardes intrigantes para defender el interes del estrangero: su oro corruptor y despreciable ha hecho la revolucion, para separar del gobierno al ilustre mexicano, cuyo gobierno y conocimientos de las exigencias del pais arregló con sábias leyes prohibitivas su comercio. El ha enfrenado con mano fuerte la licencia de los anarquistas, y merced á sus fatigas, habiamos disfrutado tres años de reposo. El, en fin, siempre que ha estado la patria en peligro, ha volado á su defensa, y conducido nuestros soldados á la victoria: su nombre ha sido el grito de gloria de nuestros valientes en las orillas del Pánuco, en el Alamo y en Veracruz, donde selló con su sangre el triunfo. Estos hechos gloriosos que á V. S. mismo he oido confesar, quieren suplir con rastreras intrigas sus enemigos, envidiosos de su grande y bien adquirida reputacion. Sus derechos como presidente constitucional son incontestables, y el ejército en la acta que levantó en Querétaro, y que tengo el honor de acompañarle, así lo reconoció y juró sostenerlo; en ella verá V. S. con satisfaccion la firma de todos los generales que adquirieron reputacion con sus servicios y su sangre.

En el caso de que convencido V. S. de estas verdades, y de la situacion en que va á encontrarse, se ponga de acuerdo conmigo, marcharán comisionados por mí, y competentemente facultados, los señores coroneles D. Antonio García y García, y comandante de escuadron D. Marcelino Chavarría, quienes manifestarán á V. S. las órdenes que tengo al efecto.

Dios y libertad. San Antonio, enero 5 de 1845.—Anastasio Torrejon.—Señor gobernador de la fortaleza de Perote.

Núm. 2.—Comandancia de la fortaleza de Perote.—Me he enterado de la nota de V. S. de ayer: no quiero entrar en sus pormenores, porque esto seria tiempo perdido; y contrayéndome solo á los particulares que propone V. S., de mandar dos gefes para tratar de acomodamientos, no tengo embarazo ninguno, siempre que tiendan ellos á los objetos que me tienen en esta plaza; esto es, en defensa del verdadero gobierno y leyes, cuyos principios son y serán firmes en mí y en toda la benemérita guarnicion de esta fortaleza de mi cargo; mas para rendirla como V. S. me propone, debo decirle: que desde luego evite la venida de sus referidos comisionados, y proceda de la manera que guste; en concepto de que desde hoy lo hago responsable ante toda la nacion de todos los actos hostiles que practique, y de la sangre que se derrame.

Dios y libertad. Fuerte de Perote, enero 6 de 1845.—Diego María de Alcalde.—Sr. general D. Anastasio Torrejon.

Núm. 3.—He participado al supremo gobierno de la república mi resolucion de buscar en un pais estrangero un hogar, supuesto que en mi patria he recibido tantos pesares por un puesto con que me honró, pero que detesto y he renunciado. Esto supuesto, no estrañe V. algunos movimientos de tropas, pues le protesto que no tienen ninguna mira hostil: ellas son las destinadas á escoltarme hasta mi embarque.

Dios y libertad. Vireyes, enero 11 de 1845.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Sr. comandante de la fortaleza de Perote.

Núm. 4.—Comandancia de la fortaleza de Perote.—Exmo. Sr.—Acabo de recibir la nota de V. E. de ayer, fechada en la hacienda de Vireyes, é impuesto de su contenido, debo decirle: que entre tanto el supremo gobierno de la república no me diga la resolucion en que se halla V. E. y se sirve manifestarme, yo estoy en la de defender esta plaza á toda costa; y como el señor comandante general del departamento está en el punto de la Hoya, V. E. deberá entenderse con él para que le permita ó no el paso franco, pues á mí por ahora no me toca otra cosa, que defender, como he dicho, esta plaza.

Con lo que doy á V. E. atenta contestacion.

Dios y libertad. Fuerte de Perote, enero 12 de 1845.—Diego María de Alcalde.—Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

Es cópia.—Alcalde.

NUMERO 60.

Exmo. Sr.—Mientras el Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna regenteaba legítimamente, en mi concepto, la primera magistratura de la nacion, me hallaba á sus órdenes, porque mi deber y mi honor así lo demandaban; pues mi norte, aun en las convulsiones políticas, no ha sido otro que obedecer siempre al supremo gobierno ciegamente; y sin averiguar otra cosa, acreditarle mi fidelidad, desoyendo todo aquello que tenga siquiera un colorido de traicion.

Por eso es, Exmo. Sr., que en mi honor y reputacion no existe la mas leve mancha de defeccion. Este modo de pensar, antes de ahora lo tengo acreditado, y bien público es que mis servicios no los consagro ni á partidos ni á personas, sino que los dedico al gobierno reconocido por la nacion, y ni los peligros ni las desgracias me hacen faltarle; pero puesto que el Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna ha desmerecido la confianza de la nacion, y no quiere ya que la presida, siguiendo mis principios, me pongo con las tropas de mi mando á disposicion del supremo gobierno, cuyas órdenes superiores obedeceré ciegamente.

Como el espresado Exmo. Sr. general continúa su marcha al departamento de Veracruz, para cumplir con los deberes sagrados de la amistad, emprendo mi marcha de este punto hasta las Vigas, escoltándolo, de cuyo lugar regresaré á Puebla á esperar sus superiores órdenes.

Reciba V. E. las protestas mas sinceras de mi respeto y obediencia.

Dios y libertad. Venta de San Antonio, enero 12 de 1845.—Exmo. Sr.—Anastasio Torrejon.—Exmo. Sr. presidente interino, general D. José Joaquin de Herrera.

NUMERO 61.

Comandancia general del departamento de Veracruz.—Exmo. Sr.—El Sr. general D. Ventura de Mora, desde el pueblo de las Vigas, me dice lo que copio.

El Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna dispuso que una seccion de tropas de infantería y caballería, viniese hasta este punto escoltando á S. E. que camina á la costa con objeto de embarcarse para salir fuera de la república, segun lo habia participado al supremo gobierno, sin dejar por esto de reconocerlo como legítimamente constituido.

Esta era únicamente la mision de estas tropas, y no la de hostilizar el departamento del digno mando de V. S. ni las tropas que le son subordinadas; pero en la mañana de hoy se ha advertido que el Exmo. Sr. general Santa-Anna desapareció de su alojamiento, sin saberse la direccion que ha tomado, dejándome la comunicacion que acompaño á V. S. en copia.

Estas tropas, en consecuencia, no tienen ya ningun objeto; y desde luego, proclamando, como proclaman, al supremo gobierno nacional, se ponen á disposicion de V. S., supuesto que se hallan en el territorio de su mando, para que determine el giro que deban tomar y el gefe que deba encargarse del mando por estar mi salud muy quebrantada y necesitar de algun descanso para restablecerla.

El Sr. general D. José Durán será portador de este pliego, y

dará á V. S. cuantas esplicaciones deseare; suplicándole yo no demore su contestacion, para cuanto antes adoptar el partido que V. S. nos demarque, mandándome el correspondiente salvo-conducto para pasar á Jalapa con destino á Veracruz; para lo cual, transcribiendo esta comunicacion al supremo gobierno, pido mi pasaporte para fuera de la república.

Tengo el honor de ponerlo en el superior conocimiento de V. E., acompañándole el oficio y copia que se menciona, y manifestándole, que habiendo mandado ayer el Sr. general Santa-Anna comisionados parlamentarios, pretendiendo el que se le diese paso á S. E. por esta fortificacion, y habiéndoselo negado, no le queda otro recurso que emprender su fuga esta noche; de ella es muy culpable el propio general Mora, el cura de las Vigas D. Mariano Alarcon y su vicario.

En virtud de lo espuesto, he ordenado á dicho Sr. general Mora, que con la tropa que tiene á sus órdenes se dirija al punto de Perote ó al de Tepeyahualco, para recibir órdenes del supremo gobierno.

He espedido cordilleras en todas direcciones para que se aprehenda al general Santa-Anna, y lo he participado á Jalapa y Veracruz.

Todo lo que tengo el honor de participar á V. E., suplicándole se sirva ponerlo en el del Exmo. Sr. presidente para su supremo conocimiento.

Dios y libertad. Campo en el mal pais de la Hoya, á la una y media de la tarde del dia 14 de enero de 1845.—José Rincon.—Exmo. Sr. secretario de estado y del despacho de guerra y marina.

NUMERO 62.

Habiéndome dirigido á la costa á embarcarme, segun se lo he participado al supremo gobierno, puede V. S. encargarse del mando de las tropas que me han escoltado hasta este punto, obedecer las órdenes de la superioridad y regresar desde luego á incorporarse á las demas fuerzas del ejército.

Dios y libertad. Vigas, enero 13 de 1845.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Sr. general D. Ventura Mora.

Es copia de su original.—Campo en el mal pais de la Hoya, enero 14 de 1845, á las dos de la tarde.—José Rincon.

Son copias.—México, enero 15 de 1845.—G. de la Cortina.

NUMERO 63.

El Exmo. Sr. ministro de relaciones, se presentó hoy en el jurado de ambas cámaras, y dijo:

"Señores: con la satisfaccion que inspira el triunfo completo de las leyes y de la justicia, pero tambien con todo el sentimiento debido á la desgracia, se presenta el ministerio para poner en el conocimiento del jurado de ambas cámaras, la comunicacion que por el de mi cargo acaba de recibirse, en que se participa la aprehension del general D. Antonio Lopez de Santa-Anna. La nota dice así:

"Ministerio de guerra y marina.—Seccion de operaciones.—Prefectura del distrito de Jalapa.—Exmo. Sr.—Con fecha 15 del corriente dice el capitan, comandante de los Defensores de las leyes de Jico, D. Amado Rodriguez, á esta prefectura lo que sigue:

"Comandancia de las milicias constitucionales de Jico.—¡Viva la nacion mexicana! ¡Vivan las autoridades constitucionales! ¡Viva el sosten de las leyes!—En este momento que son las nueve y media de la noche, ha sido aprehendido en las orillas de este pueblo el Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna, y cuatro hombres que lo acompañaban, por los Defensores de las leyes que están á mis órdenes. Dicho señor general y compañía, es la fuerza que se avistó en Tlacuilola, por rumbo al Cofre, de que hablé á V. S. en dos notas anteriores.

"Por no demorar tan interesante noticia, reservo los pormenores para el dia siguiente, que conducirán estos milicianos al Sr. Santa-Anna para esa ciudad, pues por estar muy maltratado descansa aquí esta noche.—Me congratulo con V. S. por tan notable acontecimiento, renovándole mis respetos y distinguido aprecio."

"Y lo comunico á V. E. directamente, para el superior conocimiento del Exmo. Sr. presidente de la república, teniendo el honor de manifestar á V. E., que en este momento dirijo igual comunicacion al Exmo. Sr. gobernador del departamento.

"Sírvase V. E. admitir las seguridades de mi particular aprecio y distinguida consideracion.

"Dios y libertad. Jalapa, enero 16 de 1845, á las cinco de la mañana.—Pedro Llera.—Exmo. Sr. ministro de relaciones esteriores, gobernacion y policía."

"El general Santa-Anna, se halla, pues, á disposicion de este jurado respetable, y esperará sus acuerdos en la fortaleza de Perote, donde estará custodiado con la seguridad conveniente, y con todos los respetos y consideraciones debidas á su persona y al alto puesto que desempeñaba. Mientras el general Santa-Anna tuvo poder para atacar al gobierno constitucional, no debió este presentar otro carácter que el de la energía y una firmeza incontrastable, para salvar los derechos y el honor de la república, gravemente comprometidos. Pero hoy que se encuentra en la desgracia y sujeto á sus jueces, el gobierno no cesará de recomendar que se calmen los ánimos, para que aquellos puedan obrar con la mas grave circunspeccion y la mas grande libertad, á fin de que el juicio solemne que va á entablarse, comience y termine de la manera mas conforme á la justicia, dignidad y sentimientos de la nacion."

NUMERO 64.

Exmo. Sr.—Con fecha de antes de ayer, desde Puebla, dirigí una nota al Exmo. Sr. presidente interino, por conducto de mi ayudante el Sr. general D. Juan Dosamantes, manifestando mi última resolucion de separarme desde luego del mando del ejército que estaba á mis órdenes, y que dejé á las del Sr. general D. Juan Morales, con prevencion á éste que proclamara al supremo gobierno, y se pusiese á su disposicion, mediante que yo hacia formal renuncia de la presidencia de la república, para lo que, entre otros puntos que ya habrán manifestado, autoricé á la

comision que fué antes, compuesta de los Exmos. Sres. general D. Pedro Cortazar y D. Antonio Haro, y del Sr. general D. José Mendoza. Tambien dije al Exmo. Sr. presidente interino, que esperaba el pasaporte para salir fuera de la república, y que me dirigia para el punto de la antigua Veracruz, con objeto de verificar mi embarque.

Despues de esto, me resta solo, como lo verifico ahora, hacer un formal reconocimiento del gobierno establecido, tanto por la renuncia de mis derechos á la presidencia de la república, que supongo formalizada por mis comisionados ante las augustas cámaras, cuanto porque he llegado á convencerme que la existencia del referido gobierno, está hoy reconocida por la voluntad de la nacion, cuyos preceptos he querido acatar siempre el primero; por conducto, pues, de V. E., tengo la satisfaccion de patentizar estos sentimientos.

Igualmente tendrá á bien poner en conocimiento de S. E., que con anterioridad se habia dispuesto que tres batallones y seiscientos caballos reforzaran el asédio de la fortaleza de Perote, y que á mi tránsito he encontrado á la infantería á la mitad del camino; pormenores de que creo oportuno imponer á V. E., porque no vayan á interpretarse mal estos movimientos de tropas, las que, por otra parte, noticiosas de mi marcha fuera de la república, me han pedido con las mas vivas instancias, acompañarmé hasta el puerto, súplica á que no he podido resistir, no dudando que obtendrá la aprobacion del supremo gobierno.

Este debe tener la mas segura confianza en mis protestas, como dictadas por el mas sincero patriotismo, así como yo he de merecerle que á la mayor brevedad me remita el pasapote que tengo pedido para efectuar mi embarque: desde el lugar que allá en el estrangero elija para mi residencia, me limitaré á elevar al cielo los votos mas fervorosos por la felicidad de mi patria.

Mi ayudante, el Sr. general D. Ignacio Sierra y Rosso, será el portador de la presente nota, con la que V. E. se servirá dar cuenta al Exmo. Sr. presidente interino, protestándole mis respetos.

Dios y libertad. Venta de San Antonio, enero 12 de 1845.—

Antonio Lopez de Santa-Anna.—Exmo. Sr. D. Pedro García Conde, ministro de guerra y marina.

NUMERO 65.

Tengo la honra de elevar á manos de V. E. la adjunta nota, que el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna me entregó con este objeto el dia 12 del actual en la venta de S. Antonio, camino de Perote. Suplico á V. E. se sirva dar cuenta con ella al Exmo. Sr. presidente interino.

Al mismo tiempo suplico á V. E., que es á quien considero que debo hacerlo, se sirva disponer lo conveniente, para que mi conducta en esta época sea depurada en un juicio, porque no tengo mas patrimonio que mi honor, ni he llevado en las circunstancias otra mira, que la de corresponder con lealtad y gratitud, á un hombre, á quien todos saben, que he debido amistad y favores: he obrado como en mi caso lo habria hecho, sin duda alguna, todo hombre de bien; mas sin mancharme ahora ni nunca, no solo con algun delito grave; pero ni aun con la falta mas leve de que tuviera hoy que avergonzarme ante mis conciudadanos.

Por deber, pues, siguiendo los impulsos de mi corazon, y en lucha con mis opiniones, bastantemente conocidas, he acompañado á un amigo en su desgracia. Yo he creido siempre, Sr. Exmo., que el primero de los deberes del hombre es el no desconocer nunca la mano que le ha hecho bienes, y que el crímen mas oprobioso y que mas degrada y envilece, es el volver la espalda al bienhechor cuando le persigue el infortunio. Estas creencias, que tengo de buena fe, esplicarán á V. E., al supremo gobierno y á todos mis compatriotas, el orígen de mi conducta.

Me ocupo en desvanecer, con datos, por la prensa, algunas imputaciones que se me han hecho equivocadamente; pero de todas maneras, y para mayor satisfaccion mia, quiero que mis operaciones aparezcan en juicio, tales como han sido: no solo no temo, sino que deseo el fallo de los tribunales.

Entiendo que el ante quien debo comparecer, previa la declaracion correspondiente, es el destinado á juzgar á los señores mi-

nistros de la suprema corte marcial, á que tengo la honra de pertenecer, como su fiscal suplente con despacho en propiedad. La respetabilidad y justificacion de dicho tribunal, es la mejor garantía que pudiera apetecer para patentizar mi inocencia.

Esta ocasion me proporciona la satisfaccion de protestar á V. E. mis respetos y sincero aprecio.

Dios y libertad. México, enero 16 de 1845.—Ignacio Sierra y Rosso.—Exmo. Sr. general D. Pedro García Conde, ministro de guerra y marina.

NUMERO 66.

Comandancia general del departamento de Veracruz.—Exmo. Sr.—A las cuatro de la mañana de hoy recibí en el punto de la Hoya el oficio del comandante militar de esta ciudad, que á la letra copio.

„Con fecha 15 del corriente dice el capitan, comandante de los defensores de las leyes del pueblo de Jico, D. Amado Rodriguez, al Sr. prefecto de este distrito, lo que sigue.—¡Viva la nacion mexicana! ¡Vivan las autoridades constitucionales! ¡Viva el sosten de las leyes! En este momento qué son las nueve y media de la noche ha sido aprehendido en las orillas de este pueblo el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna y cuatro mozos que lo acompañaban, por los defensores de las leyes que están á mis órdenes: dicho Sr. general y compañía es la fuerza que se avistó en Tlacuilola, rumbo al Cofre, de que hablé á V. S. en dos notas anteriores. Por no demorar tan interesante noticia, reservo los pormenores para el dia siguiente que conducirán estos milicianos al Sr. Santa-Anna para esa ciudad, pues por estar muy maltratado descansa aqui esta noche. Me congratulo con V. S. por tan notable acontecimiento, renovándole mis respetos y distinguido aprecio.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y disposiciones que tenga á bien dictar; en el concepto que son las dos de la mañana, hora en que sale este estraordinario, en cuyo momento participo igual noticia al Puente y Veracruz."

Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. para su superior conocimiento, esperando el que se digne trasmitirlo al del Exmo. Sr. presidente interino; manifestándole que luego que recibí la importante noticia que antecede, me puse en marcha para esta ciudad, en donde se espera al Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, á quien se tendrá con toda seguridad y decencia en la casa capitular, custodiado por mas de cien hombres de los defensores de esta ciudad, entre tanto el Exmo. Sr. presidente dicta las providencias que estime por conveniente sobre el particular.

Me congratulo con el supremo gobierno constitucional por tan feliz resultado, protestándole mi distinguida consideracion y respeto.

Dios y libertad. Jalapa, enero 16 de 1845.—José Rincon. —Exmo. Sr. secretario del despacho de guerra y marina.

NUMERO 67.

Comandancia general del departamento de Veracruz.—Exmo. Sr.—A las ocho de la mañana de hoy me entregó el Sr. prefecto de este distrito el oficio y carta particular que desde Jico me dirige el Sr. general Santa-Anna, que en copia núm. 1 y 2 acompaño á V. E. para su debido conocimiento, advirtiéndole que no he contestado dichas comunicaciones porque sin órden del supremo gobierno á nada puedo acceder sino cuidar de su seguridad.

Como yo no estoy facultado para deliberar respecto de su contenido, V. E. me ordenará lo que disponga el E. S. presidente sobre el particular.

Dios y libertad.—Jalapa, enero 16 de 1845. José Rincon.—Exmo. Sr. secretario de estado y del despacho de guerra y marina.—México.

Segun mi comunicacion particular que dirigí á V. S. desde las Vigas, y condujeron el general D. Ventura de Mora y mi secretario particular, comandante de escuadron D. Manuel Gil, estará V. S. impuesto, que al dirigirme á este departamento ha si-

do mi único objeto el embarcarme en la antigua Veracruz, como participé al Exmo. Sr. presidente interino desde la garita de Puebla al comunicarle mi resolucion de separarme del ejército y ponerlo á su disposicion; pues á la vez le pedí el pasaporte correspondiente para mi embarque.—Como V. S. no se hallaba en la Hoya, segun me comunicaron el general Mora y comandante de escuadron Gil, y el comandante militar del punto contestó que no permitiria mi pase por allí ni solo ni acompañado, me resolví á tomar este rumbo para salir al Encero donde me proponia esperar el pasaporte pedido, y caminando para este punto se me ha detenido por el comandante militar, manifestándome exigirlo así su deber, pues no tiene órdenes preventivas en contrario.—Supongo que á la fecha V. S. estará mejor informado de lo relacionado, y que no habiendo motivo para la detencion que aquí se ha hecho en mi persona, se servirá disponer que se me permita continuar mi viage hasta el Encero, en cuya habitacion de mi propiedad permaneceré hasta la llegada del pasaporte pedido, porque nunca ha sido mi ánimo marcharme sin él, ni tengo motivo, para hacer el papel de prófugo cuando sabido es que libre y voluntariamente he dejado un respetable ejército, y aun renunciado la presidencia de la república por no dar lugar á la guerra civil, haciendo ademas el gran sacrificio de espatriarme ya en el último tercio de mi vida. Dios y libertad.—Jico, enero 15 de 1845—.Antonio Lopez de Santa-Anna.—Sr. general D. José Rincón, comandante general del departamento de Veracruz.

Es copia del oficio original. Jalapa, enero 16 de 1845.—José Rincon.

Sr. general D. José Rincon.—Jico, enero 15 de 1845.—Mi estimado amigo.—Ya de oficio digo á V. de mi detencion en este pueblo, cuando caminaba para el Encero á esperar mi pasaporte que pedí al gobierno para embarcarme en la Antigua, y yo he de merecer á la amistad y consideracion de V. que ordene se me permita llegar al Encero adonde esperaré todo el tiempo que se quiera.—Si aun mi pasaporte no hubiere llegado, ó no tuviere

V. órdenes sobre el particular, he de merecer á V. que no se me atropelle ni ultrage; pues segun advierto han movido los pueblos contra mí de una manera increible, y no es estraño que los agitadores los hagan cometer un atentado, y nada servirá que despues conozcan el yerro, y que han sacrificado al hombre que ha derramado su sangre porque tengan patria y libertad, y que es inocente.—En fin, intereso nuestra amistad en esta vez y me repito suyo amigo afectisimo que B. S. M.—Antonio Lopez de Santa-Anna.

Es copia de una carta particular. Jalapa, enero 16 de 1845. —José Rincon.

NUMERO 68.

Comandancia general del departameuto de Veracruz.—Exmo. Sr.—Al separarme hoy del punto fortificado de la Hoya, dispuse que los defensores de las leyes de esta ciudad, en número de seiscientos hombres, se replegasen el dia de mañana á esta poblacion por ser ya innecesarios, quedando la citada fortificacion custodiada por mas de cuatrocientos hombres de infantería, artillería, el núm. 2, partidas sueltas, caballería del escuadron de esta ciudad, y cien hombres de los defensores de las leyes del pueblo de Coatepec, entre tanto salen hoy del pueblo de las Vigas las tropas que venian de escolta del general Santa-Anna, las que no obstante de haber levantado á la última hora la acta que en copia tengo el honor de acompañar á V. E., se han manejado con demasiada imprudencia, insultando á algunas de las partidas que yo he mandado y han transitado por aquel punto, y pretendiendo pasar á esta ciudad, lo que no he permitido y antes bien con repeticion y de oficio le he dicho al Sr. general D. Ventura de Mora se traslade al pueblo de Perote ó Tepeyahualco mientras el supremo gobierno dispone lo conveniente.

El espresado Sr. general D. Ventura de Mora ha apoyado su demora en las Vigas porque me dice no tener recursos en numerario para ponerlas en marcha; pero habiendo yo sabido estrajudicialmente que este general recibió en Nopaluca nueve mil pe-

sos al marchar para las Vigas, no podia faltarle dinero, le he denegado su peticion y le he prevenido marche hoy, lo que habrá verificado.

Mientras se restablece el órden en este departamento, convendrá tener guarnecida la fortificacion de la Hoya ó se abandonará si V. E. lo dispone.

En el momento que supe la fuga del Sr. Santa-Anna, diseminé distintas partidas de tropa y de indígenas por todas direcciones y hasta la costa, con el objeto de lograr su aprehension, y habiéndose logrado esta en el pueblo de Jico, como manifiesto á V. E. en oficio separado, he dispuesto que las mencionadas partidas se repleguen á la Hoya y á sus respectivos pueblos.

Todo lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., protestándole mi distinguida consideracion y respeto.

Dios y libertad. Jalapa, enero 16 de 1845.—José Rincon.—Exmo. Sr. ministro de guerra y marina.—México.

NUMERO 69.

En el pueblo de las Vigas, á catorce de enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores generales, gefes y oficiales que componen la seccion de tropas que venia escoltando al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, presididos por el Sr. general D. Ventura de Mora, tomó este señor la palabra, y dijo: Que en consideracion á la ausencia de S. E., y que con esto ha concluido la mision que tenian estas tropas, creia que debia levantarse formalmente una acta, ratificando su obediencia al gobierno constitucional reconocido por la nacion, en prueba de la buena fe con que se han conducido, y protestado desde su salida de Puebla su respeto al poder supremo. Los señores gefes y oficiales presentes, abundando en las mismas ideas, acordaron los artículos siguientes.—1º Se reconoce solemnemente al gobierno constitucional establecido por la nacion.—2º Se participará este suceso al Sr. general D. José Rincon, comandante general de este departamento, para que imponga á estas tropas las órdenes

que tuviere por conveniente.—Con lo que se concluyó esta acta, que firmaron los señores generales, gefes y oficiales presentes.—Ventura de Mora.—Juan Banceli.—Como coronel del 3º de línea, Simeon Ramirez.—Como teniente coronel del 3º, Cárlos Brito.—Como comandante del batallon activo de Morelia, por ausencia de su comandante, capitan Juan Villalobos, Antonio García y García.—Como inspector del cuerpo de salud militar, Pedro Moreno.—Manuel María Gil, secretario, mayor general del ejército.—José Duran.—Como ayudante del Sr. mayor general del ejército, Mateo Gonzalez.

Es copia del original que remitió el Sr. general D. Ventura de Mora al punto fortificado del Mal-Pais de la Hoya.

Jalapa, enero 16 de 1845.—José Rincon.

NUMERO 70.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion de operaciones.—Exmo. Sr.—Restablecida la representacion nacional y las bases orgánicas, ha dispuesto el Exmo. Sr. presidente del consejo encargado del supremo poder ejecutivo, y nombrado ya por el senado presidente interino, que entregue V. E. el mando del ejército de operaciones al Exmo. Sr. general D. Pedro Cortazar. Para acordar S. E. esta medida ha tenido presente, que V. E. no está nombrado general en gefe por la anterior administracion previo el permiso de las camáras, y que en consecuencia su autoridad militar no puede ser legalmente reconocida. Ha considerado tambien que estando acusado V. E. ante el congreso general erigido en gran jurado, por haber atacado las bases orgánicas de la república, debe V. E. como todo general de honor presentarse ante el jurado á responder de su conducta. Y cree por último S. E. que en el estado en que se halla la nacion, y decidida toda ella por la paz y el órden público, por el respeto á las leyes y á la constitucion, la presencia de V. E. en ese ejército, no puede contribuir á otra cosa que á exacerbar los males de la guerra civil de que V. E. será responsable. Si V. E. reflexiona, pues, en lo que debe á la nacion, no dudará un momento en

obedecer esta órden, ni tampoco en que el congreso y el gobierno supremo, animados siempre de sentimientos nobles y magnánimos, estimarán en todo su valor la sumision de V. E. á la ley y el sacrificio que pueda hacer en obsequio de la paz.—Tengo el honor de decirlo á V. E. protestándole mi distinguida consideracion y aprecio.—Dios y libertad. México, diciembre 7 de 1844. —García Conde.—Exmo. Sr. general de division, benemérito de la patria, presidente constitucional de la república, D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

Con la misma fecha se trasladó el anterior oficio al Exmo. Sr. general D. Pedro Cortazar con el pié siguiente.

Y lo traslado á V. E. para su cumplimiento, y que se sirva decirme en contestacion si lo ha tenido, bajo el concepto de que en este caso dispondrá V. E. que las secciones del ejército de operaciones se conserven en el punto en que se hallen, cortando toda hostilidad hasta nueva órden que se comunique á V. E. del supremo gobierno.—Protesto á V. E. mi aprecio y consideracion.—Dios y libertad. México, diciembre 7 de 1844.—García Conde.—Exmo. Sr. general D. Pedro Cortazar, gobernador del departamento de Guanajuato.

NUMERO 71.

Exmo. Sr.—Por la superior disposicion que se comunica á V. E. con esta fecha, se impondrá de que el Exmo. Sr. presidente del consejo, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, quiere que V. E. se encargue del mando en gefe del ejército de operaciones; pero si lo que no es de esperar, el Exmo. Sr. general de division, presidente de la república D. Antonio Lopez de Santa-Anna, se negase á entregar á V. E. el citado mando, S. E. el presidente del consejo me previene diga á V. E. que obre en tal caso con la energía, actividad y patriotismo que exijan las circunstancias y sean conducentes á no permitir que se eludan las supremas determinaciones, ni se encienda la guerra civil por motivo alguno.—Tengo el honor de cumplir con la referida prevencion, y me complazco en asegurar á V. E. la confianza que me

merece por el buen uso que hará V. E. de la muy distinguida que le dispensa el supremo gobierno, y á la vez las protestas de mi consideracion y particular aprecio.—Dios y libertad. México, diciembre 8 de 1844.—García Conde.—Exmo. Sr. D. Pedro Cortazar, gobernador y comandante general de Guanajuato.—Celaya.

Es cópia. México, enero 20 de 1845.—Cortina.

NUMERO 72.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion de operaciones.—Comandancia general de Guanajuato.—Exmo. Sr.—Duplicado.—Recibí la superior comunicacion de V. E. en que se sirve prevenirme me reciba del mando del ejército que trae á sus órdenes el Exmo. Sr. general presidente D. Antonio Lopez de Santa-Anna, á quien yo mismo entregué el oficio que, con relacion á este asunto, le vino rotulado. S. E. me manifestó que no podia obsequiar lo que se le mandaba, porque no podia reconocer legítimo al gobierno de quien procedian estas órdenes.—Como mis constantes deseos y anhelos en la presente crisis, son evitar la efusion de sangre, he creido que manejando con prudencia este negocio, no solo se evitará un rompimiento, sino que los acontecimientos mismos que deben ir sobreviniendo, me abrirán camino para obsequiar debidamente las órdenes de V. E., á quien ruego haga presente al Exmo. Sr. general presidente interino, mi noble intencion de procurar á mi patria todo el bien que esté en mi arbitrio, aun cuando para conseguirlo haga los mayores sacrificios, que para mí no lo serán.—Al decirlo á V. E. en contestacion, tengo la honra de protestarle mi respeto y alta adhesion á su persona.—Dios y libertad. Silao, diciembre 13 de 1844.—Pedro Cortazar.—Exmo. Sr. general D. Pedro García Conde, ministro de guerra y marina.—México.

Es cópia. México, enero 20 de 1845.—Cortina.

NUMERO 73.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion de operaciones.—Comandancia general del departamento de Guanajuato.—Exmo. Sr.

—Tan luego como recibí la comunicacion de V. E. en que me previene de órden del Exmo. Sr. presidente interino que me recibiera del mando del ejército de operaciones que es á las órdenes del Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, procedí en el acto á entregar en propia mano á dicho Sr. general la comunicacion que V. E. me adjuntó; mas el Exmo. Sr. general Santa-Anna me contestó, que no reconocia en V. E. autoridad ninguna para obedecer sus mandatos.—Por duplicado he dado parte á V. E. del resultado que tuvo su superior disposicion; mas como los caminos sean interceptados por la rigorosa vigilancia con que está cortada la comunicacion por disposicion del referido Sr. Santa-Anna, vuelvo por tercera vez á dirigirme á V. E. manifestándole lo que dejo relacionado.—Desde luego he tenido por legal, y he estado por prestar la mas ciega obediencia á ese supremo gobierno, y á cuantas disposiciones de él emanen; mas como en casos estraordinarios y de suma importancia, seria imposible consultar con V. E. algunas medidas de pronta resolucion, así es, que habiéndome quedado en el departamento de Guanajuato organizando las tropas que por decreto de aquella asamblea se van á poner sobre las armas, recibí una carta autógrafa del Exmo. Sr. general Santa-Anna en la que me pedia me acercara á su persona inmediatamente, para hacer por mi medio propuestas de una transaccion á ese supremo gobierno. Como el asunto es de tanta cuantía, y puede producir los saludables efectos de evitar los estragos de la guerra, no vacilé un momento en prestarme á este servicio, y me encuentro ya en camino para efectuarlo.—Si como lo creo, el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna de buena fe me ha llamado y se presta á un avenimiento racional, dentro de pocas horas me tendrá V. E. en esa capital, y lo informaré detenidamente de cuanto haya ocurrido; mas si el llamado del Sr. general Santa-Anna, ha sido por retirarme de Guanajuato ó con otras miras, en el acto lo comunicaré á V. E., pues tengo tomadas mis medidas para que V. E. reciba este aviso con toda seguridad.—Concluyo con suplicar á V. E. recabe del Exmo. Sr. presidente interino, la aprobacion de mi conducta, reiterándole que estoy decidido á obse-

quiar sus superiores órdenes.—Reciba V. E. las seguridades de mi respeto y atencion.—Dios y libertad. Hacienda de Arroyosarco, diciembre 26 de 1844.—Pedro Cortazar.—Exmo. Sr. general D. Pedro García Conde, ministro de guerra y marina.

Es cópia. México, enero 20 de 1845.—Cortina.

NUMERO 74.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion de operaciones.—Exmo. Sr.—En este momento que son las tres y media de la tarde y cuando iba el Exmo. Sr. general D. Pedro Cortazar llegando á Tula por el llamado que como V. E. sabe ya por la comunicacion que desde Arroyosarco le dirigió á V. E. el referido Sr. general Cortazar, le hizo el Sr. general Santa-Anna, con el pretesto de hacer por su medio propuestas de una transaccion á ese supremo gobierno, ha sido aprehendido por el Sr. general D. José Maria Gonzalez Arévalo, de órden, segun dijo, del Sr. general Santa-Anna.—En la comunicacion que á V. E. dirigió el Exmo. Sr. Cortazar, y á que hice referencia, decia á V. E. que le comunicaria con seguridad este acontecimiento que preveia ya.—Héme tomado la libertad de dirigirme á V. E., porque siendo ayudante del referido Sr. general Cortazar, y yendo en su compañía cuando esto acaeció, puedo atestarlo con seguridad.—De la hacienda de la Goleta dirijo á V. E. esta comunicacion, pues he podido escaparme de Tula, á ejecutar órdenes de mi general.—Disimule V. E. por lo estraordinario del caso la libertad que me he tomado.—Ofrezco á V. E. con este triste motivo, las seguridades de mi mas profundo respeto y subordinacion.—Dios y libertad. Hacienda de la Goleta, diciembre 27 de 1844, á las siete de la noche.—José C. Fernandez.

Es cópia. México, enero 20 de 1845.—Cortina.

NUMERO 75.

Exmo. Sr.—Consecuente con mi comunicacion del 10 del corriente desde la garita de Puebla al Exmo. Sr. presidente in-

terino, y á la que dirigí á V. E. desde la venta de San Antonio con fecha 12 del mismo, marchaba yo con direccion á la antigua Veracruz á verificar mi embarque, cuando supe que en el punto de la Hoya se hallaba situado un destacamento, y como la tropa de infantería y húsares, que aun me escoltaban no tenian mas objeto, me apresuré á comunicarlo así al comandante militar del punto, y á la vez la resolucion que habia tomado al separarme del ejército, y puesto este á disposicion del gobierno.

Al aproximarme á Perote dirigí igual aviso al comandante militar de esta fortaleza; habiendo despues dispuesto en Cerro de Leon, que el general D. Anastacio Torrejon con toda la fuerza de caballería que tenia á su mando, se marchara á poner á disposicion del gobierno, como lo verificó el dia 13 por la mañana.

Al comunicar al comandante militar de la Hoya el objeto de mi marcha, escribí al general D. José Rincon, y le dirigí al general D. Ventura Mora, y á mi secretario D. Manuel Gil para que le esplicasen el desenlace de la cuestion que me tenia á la cabeza del ejército. La contestacion del comandante de la Hoya fué terminante, dijo: que ni acompañado ni solo permitiría mi pase por aquel punto; y esta conducta me obligó ya en las Vigas á buscar otro paso para no interrumpir mi viaje.

Despues de dictar mis órdenes al general Mora para que la infantería y húsares que me servian de escolta quedasen en las Vigas, y se pusiese luego á disposicion del supremo gobierno, como supongo lo habrá verificado, me puse en camino, escoltado únicamente de cinco criados, para no alarmar á los que me viesen con alguna tropa, y me dirigí rumbo á la hacienda del Encero, de mi propiedad, con el fin de recoger al paso el equipage que allí tengo; pero habiendo llegado á las inmediaciones del pueblo de Jico anoche como á las ocho, me encontré con una patrulla de vecinos del mismo pueblo, quienes me detuvieron y pusieron en arresto, lo que verificaron tambien con mis criados

Con acuerdo del capitan D. Amado Rodriguez comuniqué luego este incidente al general Rincon, considerándolo comandante general del departamento, y le pedí librase sus órdenes para que se me permitiera proseguir mi viage; pero el Sr. Rincon no me

contestó hasta hoy y cuando ya se me conducia para esta ciudad, manifestándome que el comandante general lo era el Sr. general D. Ignacio Mora y Villamil, y que él era solo encargádo de las obras de la Hoya.

Desde esta mañana el capitan Rodriguez, de Jico, me hizo marchar, manifestándome que el comandante militar de Jalapa se lo prevenia; y en la tarde he llegado á este lugar alojándoseme en el principal, no obstante tener aquí mi casa y familia. Mi entrada se ha verificado con escándalo en medio de la multitud, rodeado de porcion de hombres armados, y como no se hubiera efectuado con algun famoso tejano. El cuarto de mi habitacion presenta un vivac, teniendo centinelas hasta cerca de mi cama, y un oficial presente que no me dan libertad ni para mis necesidades mas precisas. Todo ha presentado un paseo triunfal como si se me hubiese vencido en gran batalla; y el aparato con que se me tiene, indica que se guarda á un grande facineroso tomado á viva fuerza. Este proceder, ni es noble ni decente, y yo habria preferido la muerte á tanto ultrage. Por último, no tengo un criado que me sirva: no puedo dormir por el ruido imprudente de los centinelas, ni ser visitado de mis amigos; y mi situacion es peor de la que guardé cuando me encontraba prisionero de guerra entre los aventureros de Tejas. Al pueblo se le ha dicho que soy un tirano; pero nunca he ejercido actos semejantes con ningun ciudadano. Este comandante militar alega no tener órdenes preventivas para otro trato mas humano y cortés; y como V. E. no se ha servido remitirme el pasaporte que tengo pedido en las comunicaciones citadas, de aquí es, que yo me encuentro detenido y ultrajado tan injustamente cuando me he separado por mi propia voluntad del ejército respetable que me obedecia, y camino al destierro, cuyos sacrificios parece no se quieren conocer y apreciar.

Por todo lo espuesto he de merecer á V. E., que habiendo reconocido libre y espontaneamente al gobierno establecido segun mi comunicacion del dia 12, renunciado generosamente los derechos que la ley me da á la presidencia, y separádome del ejército con que podia sostenerlos, se sirva acordar con el Exmo. Sr. presidente interino, si aun no lo ha verificado, que el pasaporte

pedido se me remita al instante para continuar mi viage á fuera de la república llevándome á mi esposa y á mis pequeños hijos.

La justificacion del gobierno establecido, su honor mismo, exije que no permita á mis enemigos se ceben en mi persona ahora que me ven desarmado, y creen es el momento de ejercer ruines venganzas. Recuérdeseles que mis manos han estado siempre abiertas para ellos, y por eso no se me niega la cualidad de generoso y humano, y que tengo derecho á exigir iguales consideraciones de los hombres á quienes pude perder, y favorecí estando en el poder; y en fin, que no se manchen con ruines venganzas; pues la historia es severa y sabrá dar á cada uno lo que le pertenezca.

Reciba V. E. con este motivo las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad.—Jalapa, enero 16 de 1845.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Exmo. Sr. ministro de guerra y marina.

NUMERO 76.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion de operaciones.—Exmo. Sr.—He recibido la nota de V. E. de 16 del actual, en que al participar su prision se queja de la conducta que han observado los que están encargados de su custodia, manifestando las severas precauciones y penalidades á que lo han sujetado, y pidiendo se le admita la renuncia que tiene hecha de la presidencia de la república, y se le espida el correspondiente pasaporte para salir de ella. El Exmo. Sr. presidente interino, á quien he dado cuenta, se ha servido disponer se conteste á V. E., que el comandante de defensores de Jico, al asegurar su persona, ha procedido bien, porque V. E. no se habia puesto á disposicion del jurado de ambas cámaras como se le habia prevenido, y porque ademas, caminaba por aquel rumbo sin permiso del supremo gobierno: que por lo que toca á las pocas consideraciones con que ha sido tratado V. E., el mismo supremo gobierno tiene diferentes noticias de las que comunica, no pareciendo sin embargo estraño á S. E. que la queja que da sea exagerada, atendidos los naturales padecimientos de V. E. antes y despues de

su aprenhension. El Exmo. Sr. presidente ordenó, luego que lo supo, se guardasen á V. E. todos los respetos debidos y se le procurasen todas las comodidades compatibles con las precauciones que el gobierno toma con sentimiento, pero de que no puede prescindir sin faltar á sus obligaciones. Bajo tal concepto el mismo Exmo. Sr. presidente está persuadido de que no se cometerá ninguna accion indigna contra la persona de V. E., porque ni en esa poblacion ni en ninguna otra ha degenerado el carácter nacional generoso y humano.—Ya he tenido el honor de decir á V. E. que el supremo gobierno no tiene facultades para espedirle el pasaporte que ha solicitado. Y en cuanto á la renuncia que reproduce de la presidencia de la república, se pasa la comunicacion de V. E. al congreso general para que acuerde lo que corresponda.—El supremo gobierno siente la desgracia de V. E.; pero no está en su arbitrio librarlo de la responsabilidad ni del juicio, á que lo sujetan las leyes.—Dios y libertad. México, enero 20 de 1845.—García Conde.—Exmo. Sr. general de division D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

Es copia. México, enero 20 de 1845.—Juan L. Velazquez de Leon.

NUMERO 77.

Exmo. Sr.—Tengo el honor de adjuntar á V. E. la sumaria averiguacion mandada instruir sobre la fuga del Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna antes de que le viniesen las contestaciones del supremo gobierno. En mi concepto dicha averiguacion prueba suficientemente que abandonó á sus tropas sin esperar la resolucion de la superioridad; pudiendo servir á V. E. de gobierno, que á las seis de la mañana de hoy he recibido por estraordinario comunicaciones oficiales del supremo gobierno, en que se me avisa haberse aprehendido al repetido E. S. general Santa-Anna, y que en igual clase pasa á la fortaleza de Perote.

Con lo espuesto tengo el gusto de haber cumplido con la pre-

vencion de V. E. relativa, así como de reiterarle las protestas de mi consideracion y justo aprecio.

Dios y libertad. Puebla, enero 18 de 1845.—Ignacio Inclán. —Exmo. Sr. general de division, benemérito de la patria D. Nicolás Bravo.

NUMERO 78.

PLAZA DE PUEBLA.

Informacion instruida por el señor general D. Mariano Guerra Manzanares, para averiguar si el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna se separó de las tropas de su mando y emprendió la fuga antes de recibir contestacion del supremo gobierno á las comunicaciones que le remitió con tres distintas comisiones.

Ejército de operaciones.—General en gefe.—Con fecha 13 del corriente me dice el Exmo. Sr. ministro de guerra lo que cópio.

Exmo. Sr.—Siendo de sumo interes para el supremo gobierno poder acreditar que el general D. Antonio Lopez de Santa-Anna emprendió su fuga antes de recibir la contestacion á las comunicaciones que dirigió por conducto de las tres comisiones que mandó al mismo gobierno con los Sres. Haro y Mendoza, Cortazar, Dosamantes y Samaniego, el Exmo. Sr. presidente interino espera que V. S. se servirá mandar formar la averiguacion correspondiente á fin de poder probar este hecho en caso necesario. Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para los efectos espresados, reiterándole mi afecto y consideracion.

Y lo inserto á V. E. para su inteligencia y que se sirva disponer se practique la informacion que se indica, remitiéndomela oportunamente para dirigirla á la superioridad.

Dios y libertad. Puebla, enero 15 de 1845.—Nicolás Bravo. —Sr. comandante general de este departamento.

DECRETO MARGINAL.

Puebla, enero 16 de 1845.—Original remítase este oficio al señor general D. Mariano Guerra para que en la clase de ministro fiscal, proceda inmediatamente á organizar la informacion su-

maria que en él se previene, hasta poner en claro por los medios que marcan las leyes militares el hecho importantísimo que recomienda el supremo gobierno, dando cuenta oportunamente con los resultados, y autorizándolo para que nombre secretario á su satisfaccion.—Inclán.

Nombramiento de secretario.

José Mariano Guerra Manzanares, general de brigada graduado y comandante general de artillería de esta plaza.

Certifico: que habiendo recibido el oficio que se inserta en esta foja, dirigido por el Exmo. Sr. general en gefe del ejército de operaciones D. Nicolás Bravo con fecha de ayer al Sr. comandante general de este departamento, relativo á que se averigüe si el Exmo Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna emprendió su fuga antes de recibir la contestacion del supremo gobierno á las comunicaciones que dirigió por conducto de las tres comisiones que mandó con los Sres. Haro y Mendoza, Cortazar, Dosamantes y Samaniego, y en el cual consta el decreto fecha de hoy, comisionando al que suscribe para organizar la informacion, y autorizándolo para nombrar secretario á su satisfaccion, hizo comparecer ante sí al teniente del batallon activo de Oajaca D. Francisco Conde, y habiéndole instruido de la obligacion que contrae, prometió bajo su palabra de honor guardar sigilo y fidelidad en cuanto actuare, y para que conste lo firmó conmigo en Puebla á diez y siete de enero de mil ochocientos cuarenta y cinco.—J. M. Guerra.—Francisco Conde.

Nota.

Inmediatamente, habiendo sabido el Sr. fiscal que se ha presentado en esta plaza el Sr. general D. Bernardino Junco que debe haber acompañado al Sr. Santa-Anna hasta el último punto de su separacion de las tropas del ejército, dispuso su señoría remitirle el oficio que sigue.

,,Me hallo comisionado para instruir una averiguacion sumaria á fin de aclarar si el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de

Santa-Anna emprendió su fuga antes de recibir la contestacion á las comunicaciones que dirigió al supremo gobierno por conducto de las tres comisiones que mandó con los Sres. Haro y Mendoza, Cortazar, Dosamantes y Samaniego; y debiendo estar V. S. instruido de lo acaecido sobre este particular, espero que bajo su palabra de honor se sirva hoy mismo certificar lo que supiere y remitírmelo brevemente para dar el lleno debido á mi comision.—Protesto á V. S. mis consideraciones afectuosas.—Dios y libertad. Puebla, 16 de enero de 1845.—J. M. Guerra.—Sr. general D. Bernardino del Junco."

Cuyo oficio se dirigió inmediatamente á su título, y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor conmigo, de que doy fe.—Guerra.—Francisco Conde.

Declaracion.

En seguida, sabiendo el Sr. fiscal que se ha presentado hoy en esta plaza el padre capellan del Exmo. Sr. Santa-Anna, D. Manuel Perfecto Ordoñez y debió haberlo acompañado hasta el último punto posible, lo hizo comparecer ante mí, y habiéndole tomado juramento segun la ordenanza por el cual ofreció decir verdad en cuanto se le interrogare, fué

Preguntado: por su nombre, y empleo, dijo: llamarse como queda dicho y que es capellan de ejército.

Preguntado: si ha acompañado al Exmo. Sr. general Santa-Anna, desde que tiempo y hasta que punto se ha separado de S. E. últimamente, dijo: que lo acompañó en toda la espedicion hácia tierra adentro; pero que habiéndose quedado enfermo en Querétaro, no pudo seguir al departamento de Guanajuato; sin embargo al contramarchar el ejército sobre México, se incorporó á S. E. en Querétaro desde donde siguió á su lado y lo acompañó en toda la espedicion hasta el punto de las Vigas entre Perote y Jalapa, en donde se despidió de S. E.

Preguntado: si sabe que dicho Sr. general Santa-Anna emprendió su fuga del punto de las Vigas antes de recibir la contestacion del supremo gobierno á las comunicaciones que le dirigió por conducto de las tres comisiones que mandó con los Sres.

Haro y Mendoza, Cortazar, Dosamantes y Samaniego, dijo: que no sabe si habria recibido alguna contestacion á las comunicaciones que remitió con las comisiones que se espresan, puesto que no ha vuelto á ver hablar con el general Santa-Anna á ninguno de los señores que se mencionan: que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad á cargo del juramento que tiene dado en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta declaracion, y dijo ser de edad de treinta años, y la firmó con dicho señor y el presente secretario.—J. Mariano Guerra.—Manuel Perfecto Ordoñez.—Ante mí, Francisco Conde.

General de brigada.

Tengo el honor de contestar á V. S. su nota de ayer diciéndole que de la garita que llaman de México salieron las tres comisiones, compuestas de los Sres. Haro y Mendoza la primera, el Sr. Cortazar en la segunda, y en la tercera Dosamantes y Samaniego, mandados por el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna al supremo gobierno en tres distintos dias cuyas fechas no tengo presente.

Que hasta el cerrito que llaman de Leon, que fué donde me quede enfermo y de donde me dirigí para esta ciudad el 13 en union del Sr. general Torrejon, no supe si volvió alguno de los indicados señores, ni si hablaron, ó encontraron al citado Exmo. Sr. general, bien en el indicado punto, ú otro de los cercanos á esta poblacion; y que hallándome postrado en la cama, ignoro absolutamente lo acaecido hasta la fecha.

Lo que bajo mi palabra de honor manifiesto á V. S. con las protestas de mi distinguida consideracion y afecto.

Dios y libertad. Puebla 17 de enero de 1845.—Bernardino del Junco y Fernandez.—Sr. general D. José Mariano Guerra.

Razon.

En diez y siete de dicho mes y año habiéndose recibido la contestacion del Sr. general D. Bernardino del Junco, dispuso el Sr. juez fiscal se insertase en esta foja; y para que conste por diligencia, lo firmó conmigo, de que doy fe.—Guerra.—Francisco Conde.

Parecer del fiscal.

Señor comandante general.

Las dos declaraciones antecedentes únicas que se han podido tomar de entre los individuos presentes que acompañaron mas al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, prueban en mi concepto bastantemente que S. E. emprendió su fuga y separacion de las tropas que lo obedecian antes de recibir contestacion del supremo gobierno á las comunicaciones que haya remitido por conducto de las comisiones de los Sres. Haro, y Mendoza, Cortazar, Dosamantes, y Samaniego, puesto que nadie ha vuelto á ver estos señores hablar con el general Santa-Anna ni en su campo sobre esta ciudad, ni en todo el camino que hizo desde aquí hasta las Vigas; además de que segun el oficio del Sr. general D. Juan Morales estendido en Amozoc el 11 del corriente y consta marcado en el Diario del gobierno del dia 13, cuando llegó á aquel pueblo con las tropas que se retiraban de esta ciudad, ya no encontró allí al espresado Sr. general Santa-Anna; lo que prueba tambien que no habia esperado S. E. las contestaciones de México. Esta es mi opinion que siento, en cumplimiento del ministerio con que V. S. me honró en su decreto superior de ayer. Puebla, enero 17 de 1845.—J. Mariano Guerra.

Diligencia de entrega.

En seguida pasó dicho Sr. acompañado de mí el secretario á la casa del señor comandante general de este departamento á entregarle esta averiguacion compuesta de cuatro fojas útiles, dos oficios y un impreso, y habiéndose verificado así, mandó se sentase por diligencia, y lo firmó conmigo, de que doy fe.—Guerra. —Francisco Conde. (1)

NUMERO 79.

Secretaría particular del presidente de la república.—Sr. general D. Juan Liceaga.—Querétaro, diciembre 5 de 1844.—Mi

(1) El impreso á que se refiere esta diligencia es el Diario del gobierno del dia 13 de enero que contiene el oficio del general Morales estendido en Amozoc, y que en este apéndice es el documento núm. 53.

estimado amigo.—Por el que lo es nuestro, general D. Pedro Cortazar, he sabido con disgusto que en esa ciudad hay génios inquietos, que tal vez trátarán de impedir la publicacion y observancia del decreto de 29 de noviembre último, suspendiendo las sesiones del congreso. Si tal cosa sucediere, puede V. hacer uso de la fuerza para evitar cualquiera trastorno, y que el decreto citado se publique con la mayor solemnidad y se obedezca sin réplica; en concepto, que si necesita V. del auxilio de alguna fuerza de las de mi mando, me lo pedirá para franqueárselo inmediatamente, pues mi mision por esos departamentos no es otra, que apoyar las autoridades fieles á su deber, y reprimir enérgicamente á los sediciosos y malvados. Si hubiere algun temerario que se oponga con las armas, ó de cualquier otro modo, á las disposiciones de V., lo arrestará y me lo remitirá para ponerle un fusil en la mano, cualquiera que sea su categoría.

En esa ciudad se publica un periódico llamado la *Regeneracion social*, cuyos redactores no pueden tener mas pésimas ideas. Acérqueseles V. y deles un consejo amistoso, reducido á que abandonen la tortuosa marcha que siguen, si no quieren ser objeto de un ejemplar castigo.

Deme V. partes de todo cuanto ocurra, y mande cuanto guste á su afectísimo amigo y servidor Q. B. S. M.—A. L. de Santa-Anna.

NUMERO 80.

Oficio del general Santa-Anna al ministro de la guerra. solicitando el pago de sus sueldos y el de otras sumas.

Exmo. Sr.—La situacion á que tan ilegal como cruelmente se me ha reducido, ha llegado por fin á estremos que ya no me dejan guardar mas el silencio que me habia propuesto.

Gefe de la república por la constitucion, se me ha arrojado de la silla presidencial, sin causa prévia, por un movimiento revolucionario, y el actual gobierno me reconoce como supremo magistrado de la nacion, únicamente para conducirme ante mis enemigos á ser juzgado por un supuesto crímen, afectando llamarme solo general en sus notas.

General de division de la república, mandé al ejército, que únicamente sostenia bajo mis órdenes la constitucion, las leyes, la paz y el órden público, que reconociera al gobierno actual. Aun este rasgo de mi generosa conducta se ha desfigurado: se quiso llamar fuga á mi marcha, que efectúe en coche en su mayor parte, y cuyo óbjeto yo mismo habia hecho conocer: se dispuso mi aprehension, y conculcándose las leyes que se invocan, se me condujo á esta fortaleza.

Ciudadano de la república, no gozo de los derechos de tal. Estoy hace un mes preso; pero ningun juez me ha dicho la causa: se me ha leido una acusacion, y nada mas; pero no se me permite comunicarme, ni se quisiera que me quejara. Todos mis bienes, todos los de mis hijos, y aun la ropa de mi esposa, se encuentran bajo el entredicho de una confiscacion general, que sin mi audiencia se ha decretado, llevándose á ejecucion sin hacérseme saber; y el gobierno no solo no cuida de mis alimentos en la prision á que ilegalmente estoy sujeto, sino que indirectamente me hace pagar ochenta y nueve mil y mas pesos, consumidos en el haber de las tropas nacionales, y se desentiende de que hay un hombre bajo su fuerza, que no tine ya poder, libertad, bienes en suma: ni aun el derecho que un bandido tiene á ser considerado inocente antes de su sentencia, y á que no se le deje morir de hambre en su calabozo.

Por esto, entre otros motivos, y previendo que la cruel persecucion de que soy víctima no habrá de contenerse si no se sacia con mi sangre, pedí al congreso el permiso de salir de la patria, renunciando la presidencia. V. E. conoce su respuesta, ó mejor dicho, conoce la causa de su silencio.

El mio, por tanto, no puede ser mas largo: yo creo que puedo exigir del gobierno que se sirva mandar se me ministre con que comer en union de mi esposa, que me acompaña en esta prision, por cuenta de los sueldos de presidente ó de general que se me adeudan, ó por la de veintiocho mil pesos, que sin prémio ninguno, presté en Veracruz al tesoro público, á fin de librar nuestros vapores de guerra de la detencion con que se les amenazaba en los Estados-Unidos, en octubre último, y que se me reconozca

como acreedor á dichos ochenta y nueve mil y tantos pesos, y otras sumas que enteré en la tesorería del ejército que últimamente mandé y se gastaron en su socorro.

Cuando el dia de la justicia luzca, porque el imperio de la injusticia es pasagero, el mundo se admirará, sabiendo cuan indignamente soy tratado. Espero que el gobierno no reagrave ya mas mis padecimientos, y sea otorgado lo que no se negaria al último de los mexicanos, con cuyo fin se servirá V. E. dar cuenta al Exmo. Sr. presidente interino con esta nota.

Dios y libertad. Fortaleza de Perote, febrero 20 de 1845.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Exmo. Sr. ministro de la guerra y marina.

NUMERO 81.

Oficio del ministerio de la guerra al general Santa-Anna, contestando el anterior.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion de operaciones.—Exmo. Sr.—En los momentos mismos que se censuraba la conducta del supremo gobierno, como excesivamente generosa con la persona de V. E.: cuando la imprenta y el clamor general excitaban su vigilancia, reclamando severas medidas para impedir que V. E. abusara, como lo ha hecho siempre, de las consideraciones que se le han dispensado; y cuando era natural esperar que V. E. se mostrase reconocido, su nota de 20 viene á convencer que el público no se ha engañado, y el tono con que se halla escrita, á dar una prueba evidente, atendida la conducta de V. E. en la desgracia, de que es tratado en efecto con una lenidad y miramientos, á que no corresponde debidamente.

Gefe V. E. de la república por la constitucion, ha bajado de tan alto rango por la constitucion misma. Atacada por V. E. con escándalo, no puede encontrar en ella otro título que el de ser juzgado con arreglo á sus terminantes prevenciones. Y si al poder y voluntad nacional que han sometido á V. E. á un juicio solemne y ejemplar para salvar las formas tutelares de la consti-

tucion, les llama movimiento revolucionario, ¿qué nombre podrá darse á las sediciones que ha acaudillado V. E. durante el largo periodo de veintidos años, contra todos los gobiernos y sistemas establecidos?

General de division V. E. y mandando un ejército considerable, ni supo conducirlo oportunamente á la obediencia del gobierno, ni someterlo despues á sus órdenes, cumpliendo con los deberes de un buen militar. La fuga de V. E. no fué voluntaria sino en el sentido de no querer presentarse ante sus jueces, como se le habia prevenido, y su aprehension en las inmediaciones de Jico, fué el resultado de ese entusiasmo y ese voto uniforme que V. E. califica de movimiento revolucionario.

Ciudadano, en fin, V. E. de la república, ha gozado en su desgracia de una proteccion tan bondadosa y tan magnánima, que V. E. mismo no pudo desearla, reflexionando en los cargos que le hace la opinion pública; cargos que el gobierno no quisiera analizar por el honor de la nacion; pero que se robustecen cada dia mas por la conducta que V. E. está observando.

Si se han embargado los bienes de V. E., la suprema córte lo ha acordado, y su conciencia le dirá si aquel supremo tribunal tiene ó no justicia. Cuando V. E. aseguraba en su solicitud á las cámaras que no tenia otros bienes que los raices, se remitian al gobierno las cartas que se interceptaron á V. E. y dirigia á sus corresponsales para que asegurasen sus fondos en numerario bajo un pabellon estrangero; y esos documentos, sin embargo, no se remitieron á la córte, sino cuando tuvo por conveniente pedirlos al ministerio. El gobierno no cree que V. E. se halle en esa situacion infeliz de que habla en su comunicacion: sabe, por el contrario que dispone actualmente de un caudal efectivo que no tiene el mexicano mas poderoso, y que á pesar de las órdenes de la suprema córte, solo una parte muy pequeña de aquel se halla embargada. Sabe tambien, que léjos de estar persuadido V. E. de que se le persigue con crueldad, está penetrado de la clemencia del congreso y del gobierno, y desea convertir esta en una arma poderosa contra el órden existente.—V. E. no tiene derecho á que se le reconozcan los noventa mil

pesos que tomó de propia autoridad y con violencia de Guanajuato, porque un gobierno constitucional que respeta las leyes, no puede pasar por esas sumas sacadas contra todas las reglas de justicia y de moral que V. E. ha conculcado. ¿De quién recibió la órden para atacar esos caudales; y quién ha legalizado despues su procedimiento? Por lo que toca al ministro para los vapores de guerra y otras sumas, se examinará el estado que tengan estos negocios, y la legalidad y exactitud del préstamo. Respecto de los sueldos que reclama V. E., aunque no le es permitido burlar la dignidad del gobierno, ni á éste complacer á un general que ha aniquilado la hacienda pública, por obsequiar las leyes se ha pasado la anterior solicitud de V. E. al ministerio respectivo, y aclarado que sea cual debe disfrutar, se le ministrará con arreglo á las últimas circulares de la materia y á la igualdad establecida en ellas. V. E., por último, no se halla en ejercicio de la primera magistratura; está desconocida su autoridad por una ley, y la nacion se alzaria toda á la sola idea de posibilidad de que V. E. volviese á regir sus destinos. *Cuando luzca el dia de la justicia*, V. E. podrá conocer lo que ha debido al gobierno, y cuál es la responsabilidad de su vida pública, empleada casi siempre contra el bienestar y libertad de su patria. Tengo el honor de decirlo á V. E. en contestacion, de órden del Exmo. Sr. presidente interino, para su conocimiento. —Dios y libertad. México, febrero 23 de 1845.—García Conde.—Exmo. Sr. general de division D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

Es cópia. México, febrero 24 de 1845.—Juan L. Velazquez de Leon.

NUMERO 82.

Secretaría particular del presidente de la república.—Exmo. Sr. general D. José Ignacio Basadre.—Reservada.—Querétaro, noviembre 27 de 1844.—Mi estimado amigo.—Tengo á la vista las dos apreciables de V. de 23 y 24 del corriente, de cuyo contenido quedo impuesto.

Si bien es muy sensible que el honrado general Reyes haya

sido condenado á formacion de causa por la cámara de diputados, es de celebrarse que V. le haya succedido en el ministerio de la guerra. Ocupa V. ya en la escena política un lugar muy superior, y no es dudoso que se sostenga V. en esa altura, porque lo favorecen su capacidad, su viveza, y la actividad de su genio. Nada le importa á V. haber dejado su destino en la corte marcial, porque segun le he insinuado, absuelto el Sr. Reyes, ocupará una comandancia general importante, y V. seguirá desempeñando el ministerio.

Las providencias que ha dictado V. á consecuencia del mitote de Tlaxcala y demas pueblos de aquel rumbo, contendrán á aquellos revoltosos, que como V. dice, no tienen objeto político, sino el saqueo de aquellas poblaciones. En todo caso, prevenga V. al general Inclán, que á cuantos facciosos se aprehendan se destinen á los cuerpos de Veracruz, siendo mayor el rigor, mientras sea de mas categoría el culpable.

Estoy impuesto de todo lo ocurrido entre el general D. Angel Guzman y Galindo, y es de mi aprobacion lo que se ha mandado hacer entender al primero por medio del Sr. Ugarte, á consecuencia de lo que asienta de su disposicion á obsequiar lo que determinen las autoridades de su departamento.

El Sr. Haro escribe hoy muy desinteresadamente sobre la necesidad imperiosa de proporcionar recursos á esta guarnicion diariamente, y espero que V. esté á la mira de tan importante asunto, aunque parezca V. molesto al Sr. Haro.

Respecto de los disgustos entre los generales Quijano y Jarero, solo diré á V. que ambos generales son necesarios en los puertos en que se hallan: que si se escucha en particular á cada uno, los dos tienen razon; y que lo mas acertado es que el gobierno medie para que se restablezca entre ellos la armonía.

Quedo impuesto que los cien mil pesos para estas tropas han debido salir ayer de esa capital; si no han salido, haga V. que se pongan en marcha inmediatamente.

El Sr. Canalizo escribió sobre un asunto de la mayor importancia, que recomiendo á la consideracion de V. Los males públicos han llegado á su colmo, y es preciso que el remedio que

se les aplique sea tambien importante: de otra manera la ruina del pais seria segura. No hay que titubear: la debilidad ó la vacilacion seria el peor síntoma, y el mas seguro indicio de nuestra ruina y la de la república. Nada mas tengo que decir á V. porque es hombre político, y penetra la gravedad de la presente crísis.

Oficialmente verá V. todo lo ocurrido con esta asamblea departamental. Espero que todo será aprobado por el gobierno.

Tal vez las ocupaciones del Sr. Reyes y el cuidado en que lo han puesto los diputados, no le han permitido librar las órdenes acordadas para que los comandantes generales de Querétaro, Michoacán, Guanajuato, San Luis, Durango, &c., y los respectivos tesoreros departamentales obedezcan mis órdenes y me franqueen todos los recursos que pueda necesitar; haga V. que se libren dichas órdenes, y remítamelas V. para darles direccion.

Consérvese V. bueno como desea su afectísimo amigo y S. S. Q. B. S. M.—Antonio Lopez de Santa-Anna.

P. D. El parte en que manifiesto mi llegada á esta, y la situacion de Morelia, canton de San Luis, &c., debe imprimirse inmediatamente. Si se considerase necesario imprimir tambien el en que aviso de las providencias dictadas con este gobernador y algunos miembros de esta asamblea, hágase en hora buena; pero con los documentos relativos que á él van adjuntos; y apóyese mi providencia por los periódicos del gobierno.

Vea V. al Sr. Rejon para que por su ministerio se providencie se forme causa á los miembros culpados de esta asamblea: que se proceda al nombramiento de los que deban reemplazarlos; y que el gobierno quede en las manos del comandante general, como yo lo he puesto, hasta pasada la revolucion; quedando suspenso el gobernador por seis meses como correccion de su conducta anticonstitucional, &c. Estas, medidas son indispensables y urgentes. Cuidado con la debilidad porque se perdió el gobierno.—Vale.—Una rúbrica.

NUMERO 83.

Secretaría particular del presidente de la república.—Exmo.

Sr. general D. José Ignacio de Basadre.—Cuartel general en Querétaro, Noviembre 30 de 1844.—Mi estimado amigo.—Tengo á la vista las dos gratas de V. de 27 y 28 del corriente, que voy á contestar.

Esa protesta que hizo el diputado Alas contra el nombramiento de V. para el ministerio de la guerra, es ilegal en toda la estension de la palabra, porque contraría la libertad del presidente para nombrar sus ministros, que le garantiza la constitucion. El ministerio debió aprovechar esa brillante oportunidad, para defenderse y defender al gobierno, haciendo palpable la injusticia de sus opositores, que no perdonan medios para saciar su encono, aun barrenando las mismas leyes.

Está muy bien que se hubiera V. presentado á las cámaras á dar cuenta con la comunicacion del Sr. general Bravo, participando el triunfo obtenido sobre los dicidentes del Sur, y que les haya dicho cuatro cosillas para calmarlos; mas en mi juicio, en política no deben aventurarse palabras. V. sabe que el hombre de estado debe hablar poco, oir mucho, y obrar sin ser sentido.

Es de celebrarse el triunfo obtenido en el Sur, y que el famoso cabecilla Covarrubias haya sucumbido, sacrificándolo sus mismos compañeros de revolucion. Esto abrira los ojos á los que pretendan seguir sus huellas.

Es de sentirse que el general Inclán haya aventurado proclamas que no tenian fundamento, supuesto que lo de Tlaxcala y demas pueblos de aquel rumbo, que se pintó con tan feos coloridos, no era nada. Sin embargo, para que desaparezcan las esperanzas de los facciosos, y se destruyan los conatos de subversion que por allí existen, comunique V. por estraordinario órden, para que el regimiento activo de Puebla, que anda espedicionando por Matamoros, se replegue á la capital del departamento inmediatamente con el escuadron de Atlixco, supuesto que habiendo sido derrotados los facciosos del Sur, no hay que temer nada por aquel rumbo. En Tlapa, puede quedar el coronel Pavon y el teniente coronel Muñoz, con una seccion, que puede ser reforzada con auxiliares de confianza que al efecto se organizarán.

Ese mitote ocurrido en Coyoacan, no debe quedar impune pa-

ra evitar su repeticion. Los cabecillas que se aprehendan, deben ser fusilados irremisiblemente, y este ejemplo servirá de escarmiento.

Al Sr. Haro escribo hoy nuevamente con la mayor resolucion, para que atienda á las tropas de esa capital, posponiéndose todo gasto que no sea el de la tropa. Lo que le digo es bastante, en mi concepto, para que no abandone esas atenciones militares, que hoy mas que nunca deben ser cubiertas para conservar la quietud pública.

Tambien á mí me escribió el general Vizcaino, manifestándome sus padecimientos por causa de la revolucion. Es regular que pronto esté por aquí, pues desde Tepic, con fecha 12 del corriente, me comunica que se hallaba en camino para México.

No tenga V. el menor cuidado por las responsabilidades, protestas, &c., que á cada paso asoman en el congreso. Camine V. con paso firme por medio de esa borrasca de chismes que se promueven en las revueltas intestinas, y no tema á sus enemigos, ni á los que los hieran por envidia.

Bien hacen los señores de la asamblea de ese departamento en manejarse con cordura, porque de lo contrario, sufririan la suerte que ha cabido á los obstinados de la asamblea de aquí. Vuelvo á recomendar á V. que se sostengan mis providencias, y que estos señores arrestados, sean enjuiciados del modo que se crea conveniente, permaneciendo presos aquí ó en Perote. Así se acatará mi autoridad en estos departamentos, y los revoltosos sabrán, que tras del pecado va la penitencia.

Ya digo á V. de oficio, que haré uso de la noticia que me comunicó V. de la buena disposicion en que se halla el capitan Bejar, de la compañía de Tepic, para sustraerse del influjo de los pronunciados. Me parece que voy á sacar buen partido de este capitan.

Me suscribo de V., como siempre, suyo afectísimo amigo y seguro servidor que le desea felicidades y B. S. M.—A. L. de Santa-Anna.

P. D. Adjunto á V. un anónimo, que parece ser de algun

diputado. ¡Pobres hombres! No hacer caso, y adelante.—Vale. —La rúbrica del mismo general.

NUMERO 84.

Secretaria particular del presidente de la república.—Exmo. Sr. general D. José Ignacio Basadre.—Querétaro 1º de diciembre de 1844.—Mi querido compañero y amigo.—*Por no estar repitiendo una misma cosa en todas las cartas me refiero á lo que digo al Sr. presidente.* Ya con eso estará V. contento. *He visto á este señor* con mucha decision. Ha recibido con mucho gusto lo que V. le dice en su carta, y ha celebrado que á un mismo tiempo se haya pensado en el gabinete, adivinando lo que ya estaba en su idea, como veria V. en el estraordinario de antes de ayer.

A nuestra vista diré á V. muchas cosas y entretanto sabe V. cuanto lo aprecio, y que soy su afectísimo amigo, compañero y servidor Q. S. M. B.—Manuel Baranda.

NUMERO 85.

Secretaria particular del presidente de la república.—Exmo. Sr. general D. José Ignacio de Basadre.—Querétaro, diciembre 3 de 1844.—Mi estimado amigo.—Contesto la grata de V. de 30 del pasado diciéndole: que en efecto, el estado actual es violento y no puede durar. Es regular que á esta hora esté todo remediado, pues mis cartas anteriores y las instrucciones que llevó el Sr. Baranda, deben haber llegado á tiempo. Estoy ansioso de saber el resultado.

Por aquí no hay novedad. Hoy salió para Morelia el activo de Celaya á reforzar la division del general Avalos, que hoy debe estar en aquella ciudad. Estas fuerzas unidas á las de Michoacán, forman un cuerpo de tres mil hombres, mas que suficiente para impedir que Paredes pase por ese flanco para ese departamento de México, como parece lo ha intentado temerariamente.

Consérvese V. bueno como lo desea su afectísimo amigo y S. S. Q. S. M. B.—A. L. de Santa-Anna.

P. D.—Habiendo llegado hoy la retaguardia que venia en camino, mañana sale la primera division de este ejército para Guadalajara y Zacatecas, y yo seguiré este movimiento el 6 del corriente, lo que servirá á vd. de gobierno. En el interior no se menea una paja.

NUMERO 86.

Secretaria particular del presidente de la república.—Exmo. Sr. general D. Ignacio de Basadre.—Cuartel general en Querétaro, diciembre 1º de 1844.—Mi estimado amigo.—Son en mi poder sus dos apreciables del dia 29 que voy á contestar.

Parece que adivinaba lo que pasaba en el gabinete cuando escribí las cartas que por estraordinario debe V. haber recibido el dia de ayer, pues veo que las ideas vertidas por mi compañero el Sr. Canalizo y por todos los señores ministros, son las mismas que yo habia concebido. Esto sentado, estoy enteramente de acuerdo con la medida de suspender las sesiones del congreso mientras dura la actual revolucion; pero esto no debe hacerse por peticion de la fuerza armada, sino por el deber en que se halla el gobierno de conservar la tranquilidad pública, que no puede conciliarse con la existencia del mismo cuerpo. Despues se podrá hacer que el ejército y todas las autoridades y corporaciones feliciten al gobierno por su conducta en las presentes circunstancias, y con esto se logrará un buen efecto en la opinion pública. *El Sr. Baranda remitirá la minuta del decreto de suspension de las sesiones*, y verá V. los fundamentos en que debe apoyarse la medida. El mismo señor conducirá los apuntes y demas instrucciones que deben servir para la formacion del manifiesto que debe dar á la nacion el ejecutivo: de manera que ese documento no se publicará sino hasta la llegada del Sr. Baranda á esa capital.

Me sirve de la mayor satisfaccion ver á V. tan resuelto y decidido para llevar á efecto las medidas salvadoras que reclama la actual situacion. El lugar que V. ocupa hoy en la escena política es muy importante, y no dudo que V. lo sostendrá y que la patria le será deudora de grandes servicios.

Igualmente me es satisfactorio, que el Sr. Haro atienda á la guarnicion de esa capital, con sus haberes. Este ministro es como V. dice, honrado y laborioso, y con bastante instruccion para el despacho de su ramo; yo estoy contento con su comportamiento.

Consérvese V. bueno y disponga como guste de su afectísimo amigo y S. S. Q. S. M. B.—A. L. de Santa-Anna.

NUMERO 87.

En la ciudad de México, á diez y ocho de diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, en prosecucion de esta sumaria, pasó el Sr. ministro de la sustanciacion á la habitacion del Exmo. Sr. presidente interino que fué, general de division, D. Valentin Canalizo, y exhortado á decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, lo fué por sus generales y dijo llamarse como va dicho, natural de Monterey de Nuevo-Leon, de cuarenta y ocho años de edad y de estado viudo. Habiéndosele leido la declaracion que dió ante el gran jurado, que obra á fojas 52 de su espediente, dijo: Que la ratificaba, reconocia por suya la firma que la calza, y reproduce si fuere necesario.—Asentada á la letra la carta que como dirigida por el Sr. esponente al Sr. Santa-Anna, fecha 6 del que rige, obra á fojas 18 del cuaderno del jurado, y que está firmada de su puño y letra, impuesto de su contenido, dijo: ser suya, por tal la reconoce, lo mismo que la letra con que está suscrita.—Preguntado por qué está preso, dijo: que lo está por haberse entendido que con el decreto de veintinueve del pasado habia tratado de variar el sistema de gobierno, único caso de su responsabilidad personal; pero que de ello estuvo muy distante, hallando notable diferencia entre suspender las sesiones del soberano congreso, á destruir enteramente la representacion nacional: que muchos de los mismos gefes que ahora se han pronunciado le instaron anteriormente á ello, lo que contradijo, respetando, como es debido, la soberanía nacional. Que como tiene dicho ante las secciones del gran jurado, solo lo muy crítico de las circunstancias lo pudo obligar á la suspension, en que

conoció se excedia de sus facultades; pero sin calcular responsabilidad personal, porque como lleva dicho, si en la medida atacaba la ley, no atacaba al sistema, siendo tal su apuro para salvar la patria, y evitar derramamiento de sangre y todos los demás resultados consiguientes al entronizamiento de la demagogia, que no dejándolo renunciar los ministros, mas bien quisieron ellos cargar con esta responsabilidad que se echaban sobre sí.—Preguntado cuáles fueron esas circunstancias críticas que tanto lo alarmaron para la resolucion que consta tomada desde el dia veintinueve, segun la fecha del bando, dijo: que las bien públicas de la alarma general del pueblo, secundando los actos de las cámaras, en que desde las galerías aplaudian la exaltacion de algunos de los Sres. diputados que se tenian por de la oposicion, deprimiendo á los Sres. secretarios del despacho. Que esta efervescencia subió á muy alto grado con las ocurrencias del citado dia veintinueve, á virtud de las noticias extraoficiales que corrian de Querétaro sobre la prision de los miembros de aquella junta departamental, y como el gobierno no habia recibido noticia alguna, ni podia informar, ni queria correr el riesgo de que reputándose la negativa por un falso pretesto, se le insultase mas y aun se cometiesen otros atentados por el crecido número de pueblo que ocupaba á palacio, el cual se hallaba en la mayor exaltacion. Que entonces fué cuando ya en union de los cuatro ministros se trató de buscar remedio viendo por la noche que aun no recibian noticias de Querétaro y sí esperaba que al siguiente dia insistiera la cámara de diputados en el llamado :que entonces fué la ocasion en que como único medio de salvacion, se deliberó la mencionada medida del decreto de veintinueve, y que fuese el Sr. Baranda á manifestarlo así al Sr. Santa-Anna, diciéndole que entre eso y renunciar, tanto el que contesta como los cuatro ministros, no se hallaba remedio, y por lo mismo quedó firmado este acuerdo. Que el dia siguiente, sábado, se acordó fuesen los Sres. ministros de relaciones y guerra á manifestar á la cámara, pidiendo sesion secreta, que el gobierno aun no tenia noticia del hecho sobre que se le preguntaba, como era efectivo, pues no la recibió hasta el dia primero. Que todo esto aumentó el fermento, y que dicho

dia primero, sin embargo de ser domingo, se reunió la cámara é insistió en el llamado de los ministros, habiendo crecido á proporcion la exaltacion del pueblo y el número de concurrentes al palacio, de que no salian á pesar de no caber ya en las galerías, por cuyo motivo se escusó la asistencia de los Sres. ministros de relaciones y guerra con el pretesto de no hallarse en sus casas, y se tomó la medida de que se presentase á la cámara el Sr. Haro, contra quien habia menos mala prevencion, y quien dió cuenta en sesion secreta con el oficio que ese dia recibieron, y el que tampoco bastó para calmar. Que el que declara estaba seguro que la cosa por el Sr. Santa-Anna no habia de pasar á mas, bien que no se atrevió ni á publicarlo porque era desprestigiar la medida del gefe de las fuerzas, ni á contradecir directamente al Sr. Santa-Anna por no encender su ánimo y ocasionar otra pugna entre este señor y el gobierno: que ese dia, que fué el de las elecciones, se aumentó la concurrencia á palacio y la exaltacion de los concurrentes á ün grado inesplicable: que todo le hacia temer una alarma general y muy funestos resultados. Que los gefes mismos de la guarnicion le apuraban, calificando de causante principal á las cámaras, por conducto del Sr. comandante general, proponiéndole como medida salvadora el que quitase al congreso: que se le avisó que conforme volvian los diputados, venia con ellos mas gente, hasta que resolvió se negase la entrada á todo el que no fuese militar, encargando la sobrevigilancia de la tropa en los cuarteles y el despejo de palacio, cuidándose siempre de que esta medida no se estendiese á los que estaban en las galerías: que sin embargo de todo, la cámara insistia en la concurrencia de los Sres. ministros de relaciones y guerra, y no pudiendo informar estos Sres. mas que lo que habia dicho el Sr. Haro, temió resultase un ultrage al gobierno, que era de su deber escusar para evitar un rompimiento cual deberia haber sobrevenido. Que si hubiera tenido un ánimo hostil contra determinadas personas, tuvo sobrado tiempo para desarrollarlo, siendo convincente prueba de que no lo tenia el que nada hizo, y que si no accedió á que se dejasen entrar esa noche á los Sres. diputados que estaban fuera, fué por no alterar la órden dada so-

bre la seguridad de palacio, y creyéndolo medio seguro de que así suspendiesen la sesion hasta el dia siguiente, como reiteradamente les suplicó, y que en este contraste se acordó la publicacion del decreto, sin esperar ya ni la contestacion del Sr. Santa-Anna; bien que quedó en disposicion de revocarlo siempre que los departamentos no lo hubieran aprobado, conceptuando que á su reposicion se habria calmado la exaltacion y podídose marchar con calma.—Preguntado si no consultó al consejo el acuerdo del veintinueve, dijo: que no, por la premura con que se vió estrechado á publicarlo, pues aguardaba la contestacion del Sr. Santa-Anna para consultar al consejo.—Preguntado, que si el Sr. Baranda á su vuelta trajo alguna contestacion por escrito del Sr. Santa-Anna dijo que no, y solo unas apuntaciones de memoria, informando de palabra que habia aprobado el decreto.—Preguntado: quien hizo la redaccion del decreto del veinteinueve publicado el dia dos, contestó: que los ministros á su presencia, exepto el Sr. Baranda que se hallaba ausente. Con lo que se concluyó el acto, ratificándose en su declaracion leida que le fué y firmó con el Sr. ministro de la sustanciacion de que doy fé.—García Figueroa—Valentin Canalizo.—José M. de Garayalde secretario. Es copia del original. México ocho de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José M. de Garayalde, secretario.

NUMERO 88.

En la ciudad de México, á veintiseis de diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, el señor ministro de la sustanciacion ocurrió al convento de San Agustin, donde se hallaba el Sr. Basadre, á quien teniendo presente, despues de exhortarlo á decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, siéndolo por su nombre, empleo y demas generales de la ley, dijo: llamarse José Ignacio Basadre, natural de Veracruz, casado, de cuarenta y cinco años de edad, general de brigada de los ejércitos mexicanos, secretario honorario del despacho, y en la última administracion ministro interino de guerra y marina.—Preguntado: ¿si sabe por qué se halla preso? Dijo: que está preso por haber firmado, como

ministro de guerra y marina, el decreto de veintinueve de noviembre último, publicado en dos del que rige, por el que se declaró por las cámaras haber lugar á la formacion de causa, y auto motivado proveido en su consecuencia por la sala, que se le leyó antes de ayer.—Habiéndosele leido la declaracion que dió ante las secciones del gran jurado el diez y nueve del que rige, y obra á fojas veintisiete del cuaderno segundo del jurado, dijo: ser la misma que dió, lo mismo que suya la firma con que está suscrita, y se ratifica en su contenido.—Preguntado: ¿si ha estado preso otra vez? Dijo: que sí; pero solamente por delitos políticos.—Preguntado: ¿cuántas ocasiones lo ha estado, qué clase de delitos políticos, en qué tiempo y parages? Dijo: que solo por deferencia al Sr. ministro que le interrogó, dió la contestacion que antecede; pero que debiendo ceñir sus respuestas á solo el punto porque se ha declarado haber lugar á que se le formara causa, que es por el decreto de la suspension de las sesiones de las cámaras, cree no deber contestar sobre otra cosa: que aun sobre esto dudó si lo hacia ante la suprema corte de justicia, por su pública oposicion á jurarlo, y por lo que pensó consultarlo con su abogado; sin embargo, confiado en la rectitud del tribunal, se allana á lo dicho, y nada mas fuera de los puntos que este decreto comprende, porque así lo cree de justicia.—Preguntado: ¿si hubo motivos urgentes para dar ese decreto, y esprese los que tuvo en consideracion? Dijo: que se refiere en un todo á la declaracion dada ante las secciones del jurado.—Preguntado: ¿si para ese grave negocio se consultó al consejo de gobierno, ó no? Dijo: que no. —Preguntado: ¿si el viage que hizo el Sr. Baranda á Querétaro se acordó por el gabinete, y á qué puntos se contrajo la comision de ese Sr. ministro? Dijo: que siendo agena la pregunta de la firma del decreto, que es lo único á que ha de responder, y estando firmemente resuelto á no descubrir ninguno de los secretos del gabinete, como espresó en su declaracion ante las secciones del jurado, se escusa por consiguiente á contestar á la pregunta.—Preguntado: ¿si se acordaron por todos los señores ministros los decretos de primero y dos del corriente, sobre libertad de imprenta, y acerca del juramento que debieran prestar las autoridades de la

república para continuar en sus empleos, de observar el mencionado decreto? Dijo: que no.—Preguntado: ¿si tiene presente cuando fué llamado al ministerio de la guerra y en reemplazo de qué persona? Dijo: que lo fué á fines de noviembre último, segun recuerda, y en reemplazo del S. Reyes.—En este estado se dió por concluida la diligencia, en que se afirmó y ratificó leida que le fué, añadiendo, que ya se atienda á la naturaleza del delito, que es público, lo mismo que los que puedan llamarse cómplices, y á que aún las constancias del espediente se leyeron públicamente en las cámaras erigidas en gran jurado, lo que debe escusarle la mortificacion de continuar incomunicado, pide se le levante la incomunicacion, aunque no sea en lo absoluto, lo que tal vez al que declara le seria molesto, pudiéndose reglamentar, si se deja á la prudente calificacion del gefe encargado de su custodia, el permiso de las personas que puedan tratarlo: y por último, hizo presente que falto de recursos y con familia, no tiene mas arbitrio para subsistir que su sueldo, y espera que el tribunal excite al gobierno para que le acuda con el que le corresponda. Y firmó con el Sr. ministro de la sustanciacion, de que doy fé.—García Figueroa.—Ignacio Basadre.—Garayalde, secretario.

Acto continuo, el señor ministro de la sustanciacion, que vino para la prosecucion del sumario, exhortó al Sr. Basadre á decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y repreguntándosele sobre el objeto del viage á Querétaro del señor ministro Baranda, prevenido, diga lo que supiere, porque su negativa, aunque se funde en no descubrir los secretos del gabinete, puede ceder en su perjuicio. Dijo: que el Sr. Baranda salió de aquí á las cuatro de la mañana, en diligencia para Querétaro, y que no recuerda el dia; que el que declara lo supo al siguiente, pues la resolucion se tomó sin duda la noche anterior, ya tarde: que luego supo que este señor ministro salió, porque se creyó conveniente que mediante sus relaciones en el departamento de Guanajuato, la amistad que le tenia al Sr. Cortazar, fortificase en este señor la resistencia á secundar la iniciativa de la asamblea depar-

tamental de Jalisco: que entiende que dicho Sr. Baranda lo pretendió para arreglar varios asuntos particulares, que segun dijo, que tenia pendientes en Querétaro y Guanajuato: que la noche, víspera del dia que salió, se retiró el que habla enfermo de palacio, temprano; y es cuanto sabe sobre el particular.—Preguntado: ¿quién redactó el decreto de veintinueve de noviembre último, publicado el dos? Dijo: que no fué el que contesta el que lo redactó; que las mas veces estaba, el que habla, ocupado en el despacho de su secretaría; pero segun oyó decir, porqne no presenció la redaccion, entiende que fué obra de los señores ministro Rejon y consejero Cora, aunque no puede asegurarlo, porque repite que no lo presenció: que lo que sí pasó á su presencia en el gabinete del Exmo. Sr. presidente interino, fueron las protestas del general Céspedes alabando el decreto, llamándolo salvador, y ofreciendo con el mayor entusiasmo su espada al gobierno para sostenerlo, presenciando esto el Sr. ministro Rejon y el señor general Salas, que á la sazon era comandante general; pudiendo asegurar el que habla, que si el Sr. Céspedes, cuando se le llamó para ser consultado sobre la materia, hubiese manifestado alguna repugnancia en lugar de las ofertas que hizo, el decreto no se hubiera publicado.—Preguntado: ¿si esto que refiere con respecto á la redaccion del decreto, fué antes de que saliera el Sr. Baranda, y si no fué tambien uno de los encargos de su viage, el que le consultase sobre sus términos al Sr. Santa-Anna? Dijo: que sí; mas no se acuerda si la salida del Sr. Baranda fué el treinta, segun reminicencia que ahora hace; y de consiguiente, el decreto que tiene del veintinueve, se redactó antes de su salida: que al dia siguiente, cuando fue á palacio el que habla y supo la partida del Sr. Baranda, se informó con empeño si se le habia dicho por su conducto al Exmo. Sr. presidente constitucional algo sobre el decreto, se le aseguró que no; lo que satisfizo al declarante, en cuya política entraba no comprometer en nada á dicho presidente, ni consultarle en materias de gobierno, no ejerciendo, como no ejercia, el poder ejecutivo: que el que habla antes de firmar el decreto, aconsejó una y varias veces, que el ministerio se retirase y fuese reemplazado con otro enteramente parlamentario, compuesto

de los sugetos mas influentes de ambas cámaras, cuya idea se la habia manifestado con mucha anticipacion al mismo Sr. Santa-Anna, y el que declara está persuadido, que si no se hizo, fué por la conviccion en que todos estaban de que esas personas influentes de ambas cámaras, apoyaban la revolucion iniciada en Jalisco: que algunas veces oyó decir al Sr. Canalizo su deseo de renunciar, pensamiento que no aprobó ni debatió el que habla, porque consideraba tan peligrosa, en aquellas circunstancias, su permanencia en el poder, como su salida de él.—En este estado, por ser avanzada la hora, se cerró la diligencia, en que se afirmó y ratificó el Sr. Basadre, leida que le fué, y firmó con el señor ministro de la sustanciacion, de que doy fé.—García Figueroa.—Ignacio Basadre.—Garayalde, secretario.

Es cópia del original.—México, 8 de Marzo de 1845.—José María de Garayalde, secretario.

NUMERO 89.

En la ciudad de México á siete de enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, teniendo presente al Exmo. Sr. general D. Valentin Canalizo en una de las celdas del convento de S. Francisco adonde se le ha trasladado su prision, con el fin de ampliar su declaracion, se le exhortó por el señor ministro de la sustanciacion á decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y hecho esto, lo fué sobre si alguna otra persona de fuera de las que componian el ministerio intervino en la redaccion del decreto de veintinueve de noviembre publicado el dos del siguiente diciembre, dijo: que como tiene dicho en una de sus declaraciones solo lo redactaron los tres señores, Basadre, Rejon y Haro, á su presencia, ignorando si algun otro hablaria en lo particular sobre este asunto, pues los ministros entraban y salian, pero que á su presencia está cierto que ningun otro estuvo, y que aún una enmienda que en la misma mañana se le hizo antes de llevarlo á la imprenta, sobre que se espresase claramente en quien quedaba depositado el ejecutivo, fué entre ellos solos y por excitacion del Sr. Haro, segun recuerda.—En este estado y á fin de prac-

ticar el careo que resulta entre los dos señores generales Canalizo y Basadre, y no pudiendo pasar el segundo al cuarto del primero por estar enfermo, reunidos en el del Sr. Basadre, y exhortados ambos á decir verdad en lo que supieren y fueren preguntados, se les leyeron la ampliacion de declaracion del Sr. Basadre, que obra en su respectivo cuaderno á fojas quince vuelta, y la del Sr. Canalizo que obra en este cuaderno corriente á la foja siete, y enterados de las discordancias que se notan en sus respectivas esposiciones, dijeron: sobre el punto de la mision del Sr. Baranda en su viage á Querétaro, que no hay diferencia en sus dichos, pues el Sr. Canalizo habla del acuerdo que en su declaracion primera distinguió muy marcadamente de la redaccion del decreto, pues cuando esta se hizo no estaba aquí el Sr. Baranda, que fué la noche del primero: y que reitera que la noche del veintinueve en que se celebró el acuerdo, fué acto diferente de la redaccion del decreto, añadiendo ser cierto que entonces solo se acordó mandar un estraordinario á Querétaro, y que despues de retirado el Sr. Basadre por estar enfermo, aprovechando los ofrecimientos del Sr. Baranda que queria ir con los objetos que ha indicado en su esposicion el Sr. Basadre, los señores Rejon y Haro propusieron que fuera el Sr. Baranda, y al que habla le pareció preferente por las razones que tiene manifestadas en las anteriores diligencias, quedando resuelto entonces, que como lleva dicho, no estaba allí el Sr. Basadre, fuese el Sr. Baranda á esponerle al Sr. Santa-Anna la necesidad en que estaba de que se volviese á recibir del gobierno ó se variase el gabinete todo, haciendo su dimision el que contesta, ó que se publicara por decreto el acuerdo de la suspension de las sesiones, sin perjuicio de lo mas relativo al Sr. Cortazar. El Sr. Basadre convino en lo espuesto por el Sr. Canalizo, manifestando que como ya se ha notado muy bien, toda la diferencia ha consistido en que en su esposicion no se distinguió el acuerdo de la redaccion del decreto, porque no se le preguntó sobre aquel, y á él no le convino decirlo: que aunque á presencia del señor presidente interino se tomaron los puntos por los tres ministros que habia para estender ó redactarse el decreto, esto no se hizo alli mismo; sino

que el Sr. Rejon, como ministro de relaciones esteriores y gobernacion, se llevó estos apuntamientos, y despues que salió el decreto fue cuando oyó decir lo que tiene espuesto de haberlo estendido dicho Sr. Rejon en union del Sr. Cora, lo cual repite que no le consta, y no dice á que persona se lo oyó decir, porque está resuelto á no comprometer á persona alguna, así como á no descubrir los secretos del gabinete, ciñéndose solo á declarar lo que tenga relacion íntima con el decreto que suspendió, y solo suspendió las sesiones del cuerpo legislativo, sin atacar en lo mas mínimo la forma de gobierno establecida por la junta de notables.—El Sr. Canalizo dijo por último: que aunque no habia dicho nada en su esposicion con respecto al Sr. Cespedes, aunque era uno de los que refirió en general le instaban porque quitase al congreso, el hecho que refiere el Sr. Basadre es cierto, y aconteció el mismo dia de la publicacion del decreto. En este mismo acto le hizo algunas observaciones el Sr. Basadre, y convinieron en que no fue el lunes dos sino la víspera, es decir el domingo primero de diciembre que estuvo despues del medio dia el mencionado Sr. Cespedes, y en vista del acuerdo y de lo que se le dijo de él, contestó lo que el Sr. Basadre tiene manifestado en su declaracion. Con lo que se concluyó la diligencia en que se afirmaron y ratificaron leida que les fué, y firmaron con el Sr. ministro de la sustanciacion, de que doy fe.—García Figueroa.—Valentin Canalizo.—J. Ignacio Basadre.—José María de Garayalde, secretario.

Es cópia del original que certifico. México 8 de marzo de 1845.—José María de Garayalde, secretario.

NUMERO 90.

En seguida (febrero 8 de 1845) estando en la celda que habita el Sr. general D. José Ignacio Basadre, se le exhortó á decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y á fin de practicar la diligencia prevenida en el decreto que antecede, se le leyó en lo conducente el pedimento de cinco del que rige, del Sr. fiscal, y diligencias á que se refiere, y entendido, dijo: que lo ha convencido en parte, lo que dijo el señor fiscal, y que si el que

habla ha dictado en su declaracion que no diria ningun secreto del gabinete, es porque entendia que el honor le prohibia relatar estos secretos; que relevado de esto por las razones tan poderosas y concluyentes que espone su señoría en su pedimento, de hoy en adelante dirá todo lo que sepa del gabinete de que fue miembro: que respecto de las personas á quienes oyó decir que el Sr. Cora habia ayudado á redactar el decreto, siente en el alma no poderlas especificar porque no se acuerda, y se inclina á creer que las personas que se lo dijeron lo harian fundadas en la amistad de los señores Cora y Rejon, y á que el primero ayudaba en todo al citado ministro, de lo que resultó que los denominaran el guardian y el lego; que lo siente tanto, repite, cuanto que por las ideas filantrópicas que manifiesta el señor fiscal, quisiera corresponder con entera franqueza para evitar los perjuicios que segun las doctrinas asentadas por tan digno ministro pueden seguírsele al que habla. Con lo que se concluyó la diligencia que firmó con el señor ministro de la sustancion, de que doy fe.—García Figueroa.—José Ignacio Basadre.—José María de Garayalde, secretario.

Es cópia del original. México 8 de marzo de 1845.—José María de Garayalde, secretario.

NUMERO 91.

RELACION HISTORICA

que hace la Exma. asamblea departamental de Querétaro, de los acontecimientos ocurridos con la misma, desde 9 de noviembre al 26 de diciembre de 1844, como manifiesto á sus comitentes y á toda la república.

> Por el análisis de las sociedades humanas, venimos en conocimiento de que así como á ellas toca la planta de su gobierno y eleccion de gobernantes; así tambien les compete fiscalizar su conducta, ...
> . . . .
> tomarles cuenta y razon de su administracion. en una palabra, todo cuanto conduzca á la salud del pueblo, que es la suprema ley, á precaver y remediar todo lo que sea detrimento suyo.
>
> ROSCIO, TRIUNFO DE LA LIB. PAG. 322.

La conformidad que se encuentra en los principios del anterior epígrafe con la garantía pactada en la sesta de las bases de Tacubaya, y con la iniciativa de la Exma. asamblea de Jalisco fué una de las mas sólidas razones que convencieron á la de este departamento para determinarse á secundarla; y no puede haber persona alguna dotada de sentido comun, que no viera en las circunstancias todas de aquellos dias, la mejor de las oportunidades que se presentara á una nacion deseosa de recuperar sus derechos; y al efecto la misma asamblea obró escuchando únicamente la voz de su conciencia política. A esta procuró arreglar su conducta, sin inspiraciones estrañas de ninguna clase ni persona, pues que ni aun de Jalisco recibia la excitacion que muy posteriormente le vino.

Apénas habia en su seno, uno ó dos vocales que hubieran visto el único ejemplar venido hasta aquella fecha de los impresos relativos y el dia 9 de noviembre se hizo la proposicion que consta en el primero de los documentos de este cuaderno.

Admitida y nombrada una comision especial para que abriera dictámen, esta produjo el que se vé en el número 2, y aprobado

sirvió de iniciativa. El tercero manifiesta el estrañamiento que con fecha del dia 14 del mismo mes de noviembre hizo el comandante general D. Julian Juvera al Exmo. Sr. gobernador; y S.E. de acuerdo con la asamblea, descorrió el velo á la prudente reserva.

El domingo 24 entró en esta capital el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna; y sea que el frio y desairado recibimiento que se le hizo, le recordase el agravio que creyó haberle inferido esta asamblea, ó sea que ya venia decidido á usar del terror, desde luego comenzó á increpar al comandante general por que no habia reducido á prision á los vocales. Se hallaba presente el Sr. gobernador; y esta circunstancia; y la de haber repetido varias veces que aquellos señores ya debian estar presos, puso en claro que movia su espíritu la rastrera mira de arredrar á los diputados para que abandonasen el campo con una desercion vergonzosa, ó se preparasen á darle gusto en las escenas que les preparaba.

El lúnes 25 mandó que se presantara el Exmo. Sr. gobernador con el ayuntamiento; y despues de haber regañado aspera y acremente al primero porque dió curso á la iniciativa, y al segundo porque no salió á recibirlo, sacó el relox y dijo: „*Son las doce, si mañana á esta hora no esta aquí la retractacion de esa asamblea revolucionaria, V. E. (al gobernador) quedarà depuesto y á disposicion del Sr. comandante general, y los diputados serán remitidos á Perote.*"

Repetida varias veces esta conminacion, el Sr. gobernador se propuso vindicar la conducta de la asamblea escandalosamente ultrajada por el general Santa-Anna; pero apenas comenzó á hablar cuando fué interrumpido por el mismo general, quien se despidió dejando á los ofendidos en la sala.

Este suceso que arrancó lágrimas de indignacion á algunos Sres. capitulares, y hará hervir la sangre á cuantos lo lean, pasó delante de las muchas personas que se hallaban en la casa, que traidas por los gritos del tirano, se agolparon á la puerta.

El Exmo. Sr. gobernador, prévia cita á los individuos de la asamblea para su casa, les refirió lo que acababa de pasar; pero na-

da quisieron resolver hasta no hallarse en el salon de sus sesiones, á donde luego se reunió la asamblea, y allí en sesion pública oyó de boca de S. E. la formal intimacion que queda anunciada. Los pormenores de esta memorable sesion en que desconociendo la autoridad del Sr. Santa-Anna, y dándose por ofendida de la manera indecorosa con que se le trataba, acordó no considerar tan atrevida intimacion, constan bien marcados en la copia núm. 4.—Los acontecimientos habidos en la sesion ordinaria del dia siguiente, lo están de la misma manera en la acta núm. 5; mas despues de la sesion, en conferencia amistosa, á consecuencia del recado que se menciona en el documento últimamente referido, y de otros dos de la misma naturaleza que llevaron los ayudantes D. Blas Magaña y D. Benito Nicoche, se resolvió suplicar á los Sres. curas Dr. D. José Miguel Zurita y D. Felipe Ochoa, que pasaran á presencia del Sr. Santa-Anna para escusar á los individuos de la asamblea, espresándole entre otras razones que tenian para no presentársele, la de que no querian esponer su representacion á un desaire como el que habian sufrido el Exmo. Sr. gobernador y el ayuntamiento, y que á este paso los obliga la atencion con que habian sido llamados.

A las tres y media de la tarde salieron del salon los Sres. comisionados, quedando los vocales con un selecto y numeroso acompañamiento de ciudadanos, de todas clases: la espectativa fué penosa por su dilacion, pues que no regresaron sino hasta dadas las ocho de la noche, manifestando que el Exmo. Sr. presidente quedaba satisfecho de los motivos porque rehusaban presentársele los Sres. diputados; sin embargo, dijo, de que yo no ultrajé al ayuntamiento, y ruego á VV. lo publiquen así ¡impudente¡ y que en lo esencial su resolucion era irrevocable, esto es, que ó se retractaba la iniciativa para las doce del dia siguiente (nuevo término concedido por su libre y espontanea voluntad sin que nadie se lo pidiera) ó serian presos los vocales y confinados á Perote, para lo cual estaba nombrada la tropa que los condujera y fijado el derrotero de modo que no tocasen en México. ¡Nueva amenaza ! ! !

El mensaje se recibió en secreto á pedimento del Sr. Zurita é

insistiendo la asamblea en su primera determinacion, sin vacilar ni un momento, se abrieron las puertas para satisfacer la ansiedad de los espectadores, á quienes breve y sencillamente instruyó el Sr. vice-presidente del resultado de la comision, concluyendo con estas palabras. „Los vocales prefieren marchar á Perote, y aun la muerte, ántes que una ignominia; ántes que la retractacion."

Los concurrentes entusiasmados, y sin temor á la fuerte guardia que se hallaba en palacio, como que es el principal, prorrumpieron en vivas y palmoteos á su asamblea cuyos individuos despues de tan tierno acontecimiento, salieron en medio de la comitiva hasta las puertas del palacio, despidiéndose allí para ir á sus casas á esperar la suerte que se les preparaba.

El miércoles 27 se les citó por algun Sr. vocal con el portero de la asamblea para una reunion amistosa á las diez de aquella mañana en el curato de Santiago, y reunidos el Exmo. Sr. gobernador y ocho de los Sres. diputados, se les anunció que el fin era buscar en lo posible alguna manera de transigir la cuestion; no ya, se les decia, por obviar el peligro que amenazaba á sus personas, sino porque precipitando al general Santa-Anna á cometer un atentado contra la asamblea, destruiria en seguida la representacion nacional, lo que ya habia dejado traslucir, y se haria proclamar dictador con gran perjuicio de la república entera y muy principalmente de este departamento. Hasta mas de la una de la tarde se ocuparon con debate acalorado de este asunto, odiosísimo para la mayoría, que convencida íntimamente de que resultaba mucho bien á la nacion de que el tirano abortase sus proyectos, y de que no podia encontrarse medio alguno de transaccion, se decidió á dar punto á la conferencia, temerosa de que por ser muy pasada la hora prefijada, se buscase á los diputados para aprehenderlos, y no encontrándolos en sus casas, se diera á este accidente un colorido indecoroso.

Poco antes de las dos de la tarde, el Sr. general de brigada D. Cayetano Montoya, asociado de un ayudante de la persona del general Santa-Anna, comenzó á verificar la prision de los diputados; y como no se le hizo esperar y solo fueron seis los

aprehendidos, en hora y media se consumó el atentado, sin embargo de que el aprehensor anduvo á pié, y tuvo que atravesar la ciudad en varias direcciones.

El Sr. presbítero, Lic. D. José María Ochoa, solo estuvo cuatro horas en el colegio de la Santa Cruz, de donde salió á las siete de la noche á disposicion del Sr. juez eclesiástico Dr. D. Miguel Zurita, quien lo conservó preso en su casa, sin duda porque así se lo ordenó el Sr. genèral Santa-Anna, porque ese respetabilísimo señor es incapaz de cometer injusticia alguna, menos cuando se ha visto su adhesion á la causa nacional; y la providencia fué debida á su reclamo, y á la protesta hecha por el Sr. Ochoa, al mismo tiempo de su aprehension, alegando su fuero, á pesar del que sufrió las cuatro horas de arresto en un cuartel.

El 28, por conducto de la plaza, se comunicó á los presos, incluso el Sr. Ochoa, la órden de que se dispusieran para marchar el dia siguiente á Perote. Los que sepan lo que es tener padres amartelados y ancianos, esposas dignas, hijos tiernos, parientes amantes y fieles amigos, graduarán la sensacion que respectivamente causó tal mandato en los corazones de unos hombres honrados, delicados, escasos por el abandono de cerca de un año de sus giros y sin dietas, viendo afligidas hasta el estremo á sus inocentes familias, á la vez que tambien lo eran ellos. Con todo, la tranquilidad de su conciencia política sostuvo su firmeza; y resignados á sufrir cuanto se intentase contra sus personas, no movieron de su parte resorte alguno. Las atribuladas familias no osaron dirigirles la mas leve insinuacion para que se desviaran de su propósito; antes unidas á los respectivos amigos, solo procuraban aligerar las penas de todos y de cada uno de los consignados. Ni se crea que la amargura y profundo sentimiento, fueron únicamente de los parientes y amigos de los presos; eran comunes á todas las clases, que se disputaban la preferencia en manifestar pública y privadamente sus afectos, y ofrecer con generosidad sus servicios. Tal fué el que en silencio y con estraordinaria eficacia les prestó el Sr. cura, Dr. D. Miguel Zurita, pidiendo de acuerdo con los RR. prelados la revocacion de tan injusta, cuanto temeraria órden.

Lo consiguió en efecto, y á las cuatro de la tarde tuvieron los

queretanos el consuelo de saber que los diputados no marcharian á Perote, y que serian puestos á disposicion del supremo gobierno. Véanse los documentos núm. 6.

Como que tal mediacion se les dispensó sin solicitud propia, la estimaron, y estimarán por siempre en sumo grado: la recordarán con gratitud; y aunque aquí seria lugar de manifestarla con espresiones cordiales, que dieran una idea del virtuoso párroco á los que no lo conocen, temen los agraciados ofender su modestia, no menos que las de los RR. prelados que dando sus nombres, y ofreciendo comparecer personalmente ante el Sr. Santa-Anna, cooperaron al beneficio, tanto mas digno de reconocimiento, cuanto que personas de tan alta categoría, se espusieron cuando menos á un desaire. Muchos de los vecinos abrieron una suscricion para auxiliar á los desterrados, y en pocas horas contaban ya con setecientos pesos: otros, tambien en gran número, se habian propuesto colgar cortinas de luto, y vestirlo el dia de su salida; y aun se aseguró que estaban dispuestos sesenta hombres á intentar su libertad en el camino. En fin, el Sr. Lic. D. José Ignacio Villaseñor, sabiendo que D. Rafael Martinez estaba resuelto á acompañar á los diputados en su destierro, le dijo: "Es muy probable que V. sea el tesorero de esos señores, jamas les diga V. que le falta dinero: procúreles el mejor trato, y cuando se aproxime la escasez, libre V. contra mí cualquiera suma, seguro de que pagaré á la vista." Pruebas inequívocas, entre otras muchas, de que los queretanos estaban satisfechos de la conducta de la asamblea, pues estas acciones tienen sumo valor para que fuesen efectos de mera compasion, y pruebas que desmienten el aserto estampado por el general Santa-Anna, en la comunicacion que dirigió al gobierno en 29 de noviembre, en la que asegura que los diputados no habian conformado la iniciativa con la voluntad de sus comitentes. Véase el núm. 7.

El juéves 6 de diciembre, á consecuencia de haber marchado todo el ejército para el bajío, fueron trasladados al convento del Cármen, donde únicamente habia quedado tropa, los cuatro presos que permanecian, es decir, D. Ignacio Alvarado, D. Manuel María Vértiz, D. José María Herrera y Zavala, y D. Remigio

Montañez. El presbítero Lic. D. José María Ochoa, continuó preso en su casa: D. Manuel Acevedo, fué puesto en libertad desde el dia 28 de noviembre, durando su arresto poco mas de 24 horas. Los Sres. Corona, Raso y Covarrubias, no sufrieron prision alguna: el primero, porque á sí mismo se espatrió el dia 27 de noviembre: el segundo, por la razon de haber votado negativamente en la iniciativa: el tercero, no asistió á aquella sesion, y es inexacto lo que asienta el general Santa-Anna, respecto á los motivos que tuvo para exceptuar de la prision á los dos señores Covarrubias y Acevedo, porque este señor no se negó á firmar, sino que no asistió á la sesion, y sin embargo, ya se ha visto que estuvo preso. El Sr. Covarrubias, meses antes no asistia á las sesiones, ni se le citó para la del dia 12 de noviembre; así que, es falso que se hubiera negado á asistir luego que supo que se trataba de secundar la que llama asonada de Jalisco aquel señor general, para quien únicamente cometieron el crímen de conspiracion los señores arrestados, y estimó desde luego por muy laudable la resistencia que encontró para la retractacion que fué unánime por los nueve señores vocales, inclusos el Sr. Raso, y los dos Sres. Covarrubias y Acevedo, que llamados ya, asistieron los dias 25, 26 y 27, con el pleno conocimiento de que la asamblea no se habia de retractar.

En la nueva prision fueron tratados los cuatro señores indicados, con suma urbanidad y aprecio, así por toda la comunidad del convento, como por el Sr. coronel D. Ignacio Udaeta y demas oficiales del batallon activo de esta ciudad que los custodiaba.

Al regresar el Sr. Santa-Anna del bajío, volvieron los padecimientos de los presos, porque sabedores de que se habia de llevar para México toda la tropa, se creyó los llevase consigo, no ya con la consideracion del principio, sino como objetos del encono que necesariamente le causaban los inevitables progresos que habia hecho la revolucion.

Entonces recibieron nuevas pruebas del interes del vecindario. Todos les aconsejaban la fuga, y les proporcionaban los medios de obtenerla, aun con peligro de sus personas; pero nada quisieron admitir por no comprometer á sus generosos custodios ni á sus protectores.

El viérnes 20 llegó el Sr. Santa-Anna, y en la misma noche se aseguró serian puestos en libertad al dia siguiente. En efecto, en la mañana del 21 fué repuesto en el ejercicio de sus funciones el Exmo. Sr. gobernador D. Sabás Antonio Dominguez, quien habia sido suspenso el dia posterior al de la prision de los diputados, segun se advierte en el núm. 8, y á las doce de la mañana se presentó en el Cármen rebosando en alegría, no por su restitucion, sino porque en el oficio núm. 9 en que se le comunicaba, se le decia asimismo que los presos quedaban en absoluta libertad: el gozo fué mútuo, empero se les acibaró con el tenor de la órden dirigida al teniente coronel Udaeta por el comandante general D. Julian Juvera. Esta se las manifestó el oficial de la guardia, y como ella contenia la prevencion de que se presentaran los presos ante el Sr. general presidente á *darle las gracias y recibir sus órdenes*, el primer movimento fué no admitir una libertad que se les concedia con tan gravosa condicion, y á manera de soldados: animado de los mismos sentimientos, se habia presentado ya el Sr. Ochoa, por haber recibido directamente el oficio núm. 10; pero el Sr. gobernador ofreció zanjar la dificultad, y haciéndolos salir los condujo á su casa. De allí pasó inmediatamente á la del Sr. Santa-Anna; mas ¡qué metamórfosis tan estraña se presentó á su vista! Ya no encontró aquel señudo y déspota soldado, que pocos dias antes lo regañara con infamia: era un hombre fino y comedido, que lo abrazó una y dos veces llamándolo su amigo: que á su contento dejó de comandante al general D. Francisco Novoa, previniéndole, por hallarse presente, que nada hiciera sino con acuerdo del gobernador. Por último, se habló de los diputados, y escusando el general Santa-Anna sus procedimientos anteriores con las órdenes que tenia del supremo gobierno, concluyó diciendo, que aunque deseaba verlos para que hablasen como amigos, no habia dado órden para que se le presentaran, y podian omitirlo si así les agradaba: que volvieran al ejercicio de sus funciones, y con entera libertad pidieran las reformas que les parecieran convenientes, seguros de que la misma soberanía de los departamentos, que era lo que mas aborrecia, la suscribiria y sostendria gustoso siempre que la pidieran las Exmas.

asambleas. Un nuevo abrazo de despedida al señor gobernador, con quien desde luego convino en que no se le presentaran los señores diputados, acabó de confirmar que el glorioso movimiento del dia 6 de diciembre en la capital de la república, habia descorrido el telon y presentado al antiguo señor de México una escena nueva, en que veia por fin á la nacion apoderarse del cetro que por algunos años le habia abandonado crédula ó bondadosa.

A las tres de la tarde volvió el señor gobernador á su casa, donde los diputados lo esperaban resueltos á volver á la prision, antes que imponerse voluntariamente la humillante pena de presentarse á la vista de su opresor; de manera que hasta ese momento fué cuando se consideraron verdaderamente libres.

El domingo 22, marchó para México el Sr. Santa-Anna, y el lúnes siguiente, aun muy próximas sus tropas á esta capital, tuvo la asamblea una sesion secreta estraordinaria, con objeto de reconocer formalmente á los supremos poderes constitucionales: así se verificó; pero la resolucion adoptada se mandó comunicar solo al supremo gobierno, por temor de que la exaltacion que habia en la ciudad no produjese desórdenes, muy posibles á causa de no haber quedado otra guarnicion que los serenos y ocho gendarmes. Aun dispuso suspender sus sesiones, para evitar que con motivo de solemnizar la reinstalacion de la asamblea, estallase un movimiento desordenado; pero el mártes 24, teniendo datos muy fundados para creer que si la corporacion y el gobierno no se ponian al frente para regularizarlo, habria un pronunciamiento popular mucho mas peligroso, se resolvieron á que se publicara el decreto marcado con el núm. 11. Se publicó el dia 25 solemnemente, en medio de un regocijo universal; y aunque hubo sus tendencias contra tal ó cual finca, la presencia sola de los funcionarios, de los eclesiáticos y de varios particulares que se apresuraron á contener el furor popular, bastó para evitar los males que de otro pueblo menos dócil hubieran debido esperarse. Casi otro tanto sucedió con la tentativa que hicieron la tarde del dia siguiente los presos de la cárcel para salirse; pero desgraciadamente fué necesario hacerles fuego, y usar de las armas contra algunos tenaces que de fuera apoyaban su evasion. En media

hora quedó disipado el motin, y sin otra desgracia que cosa de veinte heridos.

Así se consumó en Querétaro la gloriosa vuelta al órden constitucional, interrumpido solo por la fuerza. El imperio de ésta, profundamente arraigado, cedió al solo aliento de la opinion, y un voto uniforme y general se escucha en la gran república mexicana, *libertad en la ley.* ¡Quiera el cielo atenderlo, y que en medio de la paz y del órden, podamos procurar á nuestros pósteros la rica herencia de ilustracion, de virtud y de gloria que tienen derecho á esperar de nuestros afanes!

Quedan de manifiesto por las constancias de este espediente, los sucesos que ocurrieron en esta capital desde 9 de noviembre del año próximo pasado, al 26 de diciembre del mismo.

Ellos acreditan que la conducta de la asamblea fué legal, conforme á la voluntad de sus comitentes y de la nacion entera, cuya conviccion produjo la firmeza necesaria para resistir la temeridad del hombre fuerte, que jamas conociera otra ley que su querer.

La misma corporacion dejaria en el polvo de su archivo tales documentos, si el general Santa-Anna no la hubiera injuriado atrozmente en el parte oficial que dirigió al gobierno del general Canalizo, y estractado corre en el núm. 1.113 del Siglo XIX, que salió el dia 14 de diciembre último, y que íntegro y auténtico se acompaña bajo el núm. 7.

No siendo tolerables ni las increpaciones, ni las inexactitudes que contiene, se propuso la asamblea, tan luego como lo vió, justificarse ante el público, objeto principal de este cuaderno, y se omite analizar el oficio, porque basta su simple cotejo con los documentos adjuntos, principalmente con los marcados bajo los números 2, 4, 6, y 8; porque ya el general Santa-Anna al vituperio de su persona, añadió la deshonra de su dignidad; y porque *preso en la fortaleza de Perote,* hundido en la desgracia que le preparan sus desaciertos, espera el fallo inexorable de la justicia.

Sala de comisiones de la Exma. asamblea departamental de Querétaro, 31 de enero de 1845.—Alvarado.—Sesion de 4 de febrero de 1845.—Aprobado.—Lic. José María Herrera y Zavala, D. V. P.—Manuel Acevedo, D. S.—Remigio Montañez, D. S.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

NUMERO 1.

Exmo. Sr.—Pedimos á V. E. se sirva aprobar las proposiciones siguientes.

1ª La asamblea constitucional de Querétaro secunda la iniciativa de la de Guadalajara de 2 del que rige.

2ª Una comision de tres individuos se ocupará del exámen, de toda preferencia, de la anterior proposicion. Querétaro, 9 de noviembre de 1844.—Herrera.—Corona.

NUMERO 2.

Señor.—La asamblea departamental de Querétaro, en sesion de este mismo dia, ha tenido á bien aprobar el dictámen siguiente.

Exmo. Sr.—La comision especial nombrada por V. E. para abrir dictámen sobre la primera de las proposiciones suscritas por los señores Corona y Herrera, relativa á que se secunde por esta Exma. asamblea la iniciativa dirigida por la de Jalisco al soberano congreso nacional en dos del que rige, ha visto ese precioso documento, que hoy tiene la honra de acompañar, y enteramente convencida de la constitucionalidad y justicia de las proposiciones con que concluye, no ha vacilado en ocuparse de examinar, si deberá ó no secundarse por V. E.—La simple lectura de la iniciativa, es bastante, en sentir de la comision, para quitar todo escrúpulo en punto á su legalidad: una sola palabra que añadiese á los sólidos fundamentos en que se apoya, los demeritaria; porque, Sr. Exmo., ahí hablan la ley y la justicia, y sus producciones son sagradas y no admiten comentarios. Se cree, pues, dispensada la comision de tocar esa materia, y solo trasmitirá á V. E. la opinion que ha formado sobre la conveniencia ó desconveniencia que pueda haber en que este cuerpo respetable apoye los votos de la Exma. asamblea departamental de Jalisco. —Antes de entrar la comision en el exámen de este punto, es ne-

cesario confesarlo, se vió abrumada con los sangrientos recuerdos de lo pasado, con las circunstancias que lo hacen delicado en el presente, y con el fantasma colosal del porvenir.

Las tremendas lecciones de la historia de nuestra infortunada patria, y el nímio temor de comprometer por accion ó por omision la felicidad que nos confiara el predilecto pueblo queretano, nos aterraban; pero apenas comenzamos á tratar la materia haciendo esfuerzos para despreocuparnos, cuando la ilusion desapareció y con toda claridad vimos que la ley que se inicia es tan necesaria como útil; deduciendo por una consecuencia necesaria, que el deber de V. E. exige que cuanto antes la apoye con su voto.—En efecto, la nacion está exigiendo imperiosamente que se haga un exámen detenido de los actos del gobierno provisional, y el conocimiento del estado en que se halla la administracion en todos sus ramos y su arreglo, van en perfecta armonía con esta voluntad nacional bien pronunciada. Acaban de pasar los hechos, y á ningun mexicano se oscurece el descontento general que causaron muchos de los decretos del gobierno provisional; enérgicas representaciones, fuertes escritos, una crítica constante universal de amigos y enemigos, y el ávido y comun deseo de que la dictadura terminase, fueron los signos que en su época revelaron de una manera evidente la desconformidad entre las voluntades del dictador y de la nacion. Se dieron las bases orgánicas por una junta que no deducia los títulos de su mision legislativa, de la delegacion nacional, único orígen de donde pudieran legalmente emanarle, y sin embargo de esto y de que ese código tiene entre otras imperfecciones una tendencia notoria á nulificar los actos del poder legislativo, y á convertir en absoluto el ejecutivo, la nacion lo recibió sin exámen y lo juró con placer, porque veia cesar el gobierno dictatorial. Tratóse luego de la eleccion de presidente, y apareciendo como candidato el general Santa-Anna, se hizo correr la voz de que si no se le nombraba, continuaria rigiendo la séptima base de Tacubaya, y por sacudir el yugo del poder absoluto, las juntas departamentales se apresuraron á sufragarlo, entendidas en que todo era preferible al gobierno militar y arbitrario que pesaba sobre la nacion. En prueba de es-

ta verdad, la comision apela al testimonio de los autores de esa eleccion, y al de la historia, pues todos hemos presenciado la repugnancia con que se verificó, y los motivos que la produjeron. —Por fin, terminó la dictadura, y apenas ha habido alguna libertad, cuando la opinion pública, comparando el estado de la nacion antes de que se estableciese con el que hoy guarda, y demostrando hasta la evidencia lo mucho que ha perdido en el cambio, no cesa de clamar por que se dé cuenta de los motivos de este funesto resultado, ni de preguntar por qué sus sacrificios y su ciega sumision á las voluntades del dictador, han venido á convertirse en su perjuicio, cuando se le exigieran con la oferta lisonjera de procurarle su felicidad. Preciso era no haber vivido en México en los años que han trascurrido desde 841 hasta el presente, para negar que la nacion, desaprobando la conducta del gobierno provisional, anhela por que le dé una cuenta estrecha.—Y esta es por otra parte necesaria, porque sin un conocimiento exacto de cuanto determinó, y de los motivos por que lo hizo, seria imposible hacer con acierto las reformas que la administracion demanda en todos sus ramos; pero muy particularmente en el de hacienda. Basta tener sentido comun, y haber visto los embarazos en que se ha visto el soberano congreso, para conocer que esa residencia es de la mayor importancia, y que el decreto de 3 de octubre que tendió á nulificarla, vicioso en su esencia como contrario á las bases de Tacubaya, lejos de oponer el menor obstáculo á la responsabilidad del gobierno provisional, la hace absolutamente indispensable; ya porque deja entrever que hubo grandes misterios que quisieron ocultar con su disposicion, ya tambien porque en ello está comprometido el decoro de la nacion que debe hacerse reintegrar en el pleno goce de sus derechos altamente vulnerados.—No menos se advierte la necesidad que hay de redimir á la nacion de lo que aun se adeuda de las gavelas decretadas en 21 de agosto próximo pasado. Si se atiende al clamor que contra ellas han hecho levantar los contratos ruinosos celebrados por el ministro sobre ese fondo sagrado, y la absoluta indiferencia con que se ve hasta hoy la guerra de Tejas, para la que se destinó, ¿por qué pago, dice el

infeliz mexicano, agobiado ya con el peso de mil contribuciones, cuando es notorio que el fruto de mi trabajo no se destina sino para enriquecer cuatro agiotistas despreciables, verdaderos zánganos que quieren mantenerse á espensas del pueblo industrioso, que las deudas y angustias del erario crecen, que ni al soldado ni al funcionario civil se les atiende, ni se socorre á la viuda y pensionistas desvalidos, ni en fin, se da un solo paso para comenzar la guerra nacional, que el decoro y bien de la república hacen cada dia mas exigente? Por último, al ver la suerte que han corrido las mas de las resoluciones del soberano congreso por el funesto veto del ejecutivo, las mil restricciones que le embarazan en su marcha, las trabas que tienen los departamentos para atender á las necesidades locales, la mezcla indebida que se ha hecho de los poderes constitucionales, y tantas otras imperfecciones como se notan en las bases orgánicas, ¿quién habrá que desconozca la urgente necesidad que hay de reformarlas?....La esperiencia de nueve años ha demostrado de una manera incontrastable, que la república mexicana solo puede regirse útilmente, por un sistema franco y liberal que deje á las localidades espeditas para proporcionarse el bien y marchar en progreso, porque de lo contrario jamas veremos desarrollar á los departamentos, y sobre todo, el reinado de la paz nunca llegará á consolidarse, pues las tendencias del centro á monopolizar las rentas y la autoridad, han de servir de obstáculo á la marcha constitucional.—Demostrada la necesidad de todos y cada uno de los artículos de la iniciativa, y viéndose por otra parte que la nacion exige imperiosamente que se decreten, para conocer su conveniencia y la utilidad que debe resultar de que se secunde, solo hay que ventilar esta cuestion: ¿Será mas conveniente á la república que de mano armada revindique sus derechos, ó que las asambleas en representacion suya inicien, y el soberano congreso decrete lo que parece justo y arreglado?....La comision entiende que ninguno que examine el negocio de buena fe, vacilará en la eleccion del segundo estremo, y mucho menos lo teme de V. E. cuya circunspeccion, prudencia y sabiduria le son notorias. Pero ello es, que la alternativa es ya de he-

cho puesto que una parte del ejército ha levantado el estandarte de la revolucion, y que la efervescencia es tal, que tarde ó temprano debemos esperar que las masas secunden ese movimiento, si oportunamente no se hace la justicia que pública y generalmente se pide, y hoy es cuando podrian evitarse los males de la guerra, poniéndose á la cabeza las supremas autoridades de la nacion, y proveyendo lo justo y conveniente. El soberano congreso con especialidad, reune las simpatías, cuenta con la fuerza moral, y su voz, no hay que dudarlo, seria imponente y decisiva.—Afortunadamente la revolucion que se desea por la mayoría de la nacion, no es de personas, sino de ideas, y parte de un principio en que casi todos los mexicanos estamos convenidos, y sirve como de divisa general la observancia exacta y efectiva de las bases orgánicas y de las formalidades que establece. ¿Se quiere oportunidad mejor para un arreglo pacífico y definitivo?....La comision podrá equivocarse; pero entiende que el mismo general Santa-Anna y sus contrarios, á quienes supone de buena fe, depondrian toda hostilidad ante la justa decision de las augustas cámaras. Nadie mas interesado que el primero en que sus actos se revean, su honor, la gratitud hácia su patria que lo ha elevado á un rango que no le mereciera el mas predilecto de sus hijos, (el grande Iturbide) ,,y la conviccion que tiene de que su conciencia, su patriotismo, ni su reconocimiento le permitieron abusar de las facultades discrecionales de que fué investido,'' lo obligarian á ceder á la decision soberana de la autoridad legislativa. Es por esta conviccion, y principalmente porque cree á V. E. estrechamente obligado á promover aquello que las circunstancias hacen útil y necesario, por lo que la comision opina que debe secundar la iniciativa. Y esto, hoy que la neutralidad y silencio serian un crímen, hoy, que libre afortunadamente de todo amago y de toda estraña excitativa, puede dictar sus proposiciones sin temor del desdoro y de la nulidad; hoy que conoce y puede constitucionalmente espresar los deseos de sus comitentes y de la nacion toda; hoy en fin, que no se ha disparado aún el primer cañonazo y hay todavía lugar á la reconciliacion. Mas tarde, seria tal vez no solo inútil, sino peligroso dar cual-

quier paso.—La comision ocurriendo á las objecciones que ha oido esponer contra la medida, ve por una parte, que el que hace uso de su derecho con la debida moderacion, á nadie agravia. ¿Por qué, pues, temer que le sobrevengan males al departamento de que V. E. haga uso de su facultad constitucional y cumpla con sus deberes?....Si la guerra se encendiese, y recrudeciéndose las pasiones hiciesen sofocar la razon y traducir siniestramente nuestra conducta, nosotros quedariamos espuestos, no hay duda; pero al pacífico pueblo queretano, ¿quién podria hacerlo responsable de nuestros actos? Con que por esta parte no se necesita mas que decision para arrostrar con los males que puedan sobrevenir á nuestras personas, y ésta, lo conoce con gusto la comision, sobra á V. E.—Pero se dice que mediando ya una asonada militar, V. E. no debe dar paso alguno, porque pudiera acusársele de que pretendia fomentarla. Esto se evitaria continuando el asunto con el sigilo y prudencia que hasta aquí. V. E. no necesita ni debe buscar mas apoyo de sus actos, que la carta constitucional: armados con este sagrado código, podremos en todo tiempo sin rubor y con la energía de los hombres libres, presentarnos ante el tribunal recto de la opinion, seguros de que obtendremos un completo triunfo. Fuera, pues, el estrépito de las armas, y todo escándalo popular que podrian atraernos una falsa gloria y un verdadero cargo; y si obramos, que sea con riesgo solo nuestro, bajo nuestra sola responsabilidad, y sin otra aspiracion que la de llenar nuestros deberes.—La comision cree haber demostrado la justicia y constitucionalidad de la iniciativa, con solo presentarla: la necesidad de que se decrete con la exigencia bien marcada de la nacion, y el interes que en ello tiene su prosperidad, la utilidad que resultaria de que acogiéndola el soberano congreso, se pusiese al frente de la revolucion para regularizarla, y en fin, el deber vivo en que por consecuencia de aquellas premisas se halla V. E. de secundar la iniciativa. Si la comision se ha equivocado en punto á la conveniencia de este paso; si se engaña en sus esperanzas y en sus augurios; si se alucina con el deseo de hacer bien á la patria; V. E. con sus superiores luces, podrá decidirlo al ocuparse de la proposicion si-

guiente, que presenta la comision como término reglamentario de su dictámen.—,,Se aprueba la mocion hecha por los señores Corona y Herrera, relativa á que se secunde la iniciativa espedida por la asamblea de Jalisco en 30 de octubre próximo pasado.—Sala de comisiones de la Exma. asamblea de Querétaro, 12 de noviembre de 1844.—Herrera.—Alvarado.—Vértiz."

Y en atencion á los fundamentos que contiene, la asamblea traicionaria á su conciencia política, si no tomara toda la parte activa que demanda el negocio en beneficio de los pueblos que representa. Así que, refiriéndose á él en un todo, porque desea se ponga dique á la guerra civil que amenaza, y porque la premura del tiempo no le permite dar diversa redaccion, hace á V. Soberanía, en uso de su derecho constitucional y en la forma de iniciativa, la proposicion siguiente.

,,Se aprueban las tres proposiciones iniciadas por la Exma. asamblea departamental de Jalisco en 30 de octubre próximo pasado."

Sala de sesiones de la asamblea departamental de Querétaro, noviembre 12 de 1844.--Señor.—Ignacio Alvarado, V. P.—Antonio del Raso, D. S.—Abundio Corona, D. S.

Discurso del ciudadano Ignacio Alvarado en la sesion del dia 12 de noviembre de 1844, contestando al Sr. Raso; dijo.

Antes de ver los papeles de Jalisco, vacilé, y no pude fijar mi opinion como les consta á mis dignos compañeros de comision; pero despues de haberme instruido de ellos, no he podido menos que decidirme por la iniciativa, y he formado unos apuntes que en parte satisfacen las observaciones del señor preopinante; voy á leerlos, y despues diré, si la memoria me ayuda, lo que me ha parecido del análisis que se ha hecho de los dos artículos en cuestion: leyó lo siguiente.—Que los pueblos gimen agobiados con insoportables contribuciones, ¿quién lo duda? Que la nacion ha sido burlada en sus esperanzas, todos lo sabemos; y con esta conviccion ¿podremos continuar callando en esta vez

oportuna sin hacernos criminales? Para no serlo, espondré mi sentir como individuo de la comision, como representante del pueblo queretano, que tengo obligacion de ver por su felicidad comun, como ciudadano identificado con ella, y en fin, persuadido íntimamente de que la suerte de la patria se halla comprometida.—Las sólidas razones espuestas por la Exma. asamblea de Jalisco, los hechos que refiere y la resolucion que ha tomado, no dejan duda sobre la necesidad y urgencia de que el congreso general revise los actos todos de la administracion provisional. Este es el punto mas interesante de la iniciativa de aquella asamblea, y el que ha de dar lugar á contradicciones, y por lo mismo en él me fijaré.—La república toda ha visto hechos que ni remotamente podian entrar en aquellas amplísimas facultades que concedió la séptima base de Tacubaya. Sea uno de ellos la venta de la hacienda de Esperanza: ¿pudo querer la nacion ese despojo, que solo dió fruto á los Sres. Rubios? ¿Querria acaso se tomasen los cinco mil pesos correspondientes al hospital y que se adjudicaron á D. Felipe Flores, sin saber por qué? Pues como estos, hay otros muchos casos de mayor entidad, que aunque acaecidos fuera del departamento, no se ocultan á V. E. y prueban la necesidad de ser visados por el soberano congreso, porque sus respectivos privilegios hacen que en todo tiempo sean reclamables, cuando menos para que se les aplique ya que no prévia, sí posteriormente, la justicia que contiene el décimotercio de los derechos de los habitantes de la república, espresado en el artículo noveno de las bases orgánicas.—El general Santa-Anna ha de acogerse al decreto en que por sí mismo se libertó de toda responsabilidad; pero téngase presente que la ley que autorizaba todos sus procedimientos y con la que encabezaba sus leyes y órdenes, es con la que deben encabezarse sus respectivas responsabilidades. Esta exigencia es la que compromete á la patria, porque si calla, incurre en su descrédito, y si habla, ya se perciben los movimientos para taparle la boca, invirtiendo en ello el último sacrificio pecuniario que se ha hecho para recuperar á Tejas. Se acogerá tambien al artículo noventa de las bases que señala sus prerogativas como presi-

dente constitucional; mas esto con respecto á sus actos provisionalmente administrativos daria á las bases efecto retroactivo, lo que es inadmisible. Mucho teme el que habla, que el compromiso toque hasta nuestra independencia, cuyo temor le ha infundido una autoridad respetable. El autor del Ensayo sobre las garantías, quien dice: „Hay dos maneras de comprometer la independencia nacional: la una es abusar de la fuerza para cometer en lo esterior injusticias escandalosas, que no pueden quedar sin castigo: la otra perpetuar interiormente un régimen irregular, caprichoso, y de tal manera indeciso, que el natural y el estrangero lo han de considerar como provisional." Continúa dicho autor. „Una gran nacion para recobrar *ó conservar su independencia* nunca tiene necesidad de otra cosa que de ser justa y libre; pero no hay agresion que no deba temer un pueblo, sobre el cual se estiende á un tiempo el simulacro de una *constitucion garantizadora, y la mano vagamunda del poder arbitrario.*" Recuerde la Exma. asamblea los sucesos de Tabasco y Mazatlán: las razones de su comision de hacienda, al fundar el pedimento sobre derogacion de la circular de 15 de junio último, y comparándolo todo con la doctrina del hombre imparcial que he citado, advertirá que mi temor no es pánico.—Aprovechemos el tiempo para cumplir nuestros deberes sin nota alguna degradante. No tocando (como en efecto no toca el dictámen) al pronunciamiento de la guarnicion de Jalisco, se salvan aun las apariencias: la iniciativa de aquella asamblea resulta del todo legal, justa y conforme á los deseos de nuestros comitentes, y por lo mismo he estado y estaré por ella. Fuera de este puesto, sostendria que el señor presidente Santa-Anna ha perdido su existencia legal, cuya opinion como simple ciudadano á mí solo me perjudicaria; pero ya algun otro me ha enseñado que la muerte y el cadalso únicamente hacen temblar á los déspotas, á las mugeres y á los muchachos; mas no así á los verdaderos liberales. Dicha opinion no es originalmente mia: oigala V. E. de Benjamin Constant; dice: „Una autoridad constitucional cesa por derecho de existir, en el momento que la constitucion no existe, y esta deja de existir en el momento que es violada: el gobier-

no que la viola, hace trozos su título, y desde este mismo instante puede subsistir, sí, por la fuerza, pero ya no por la constitucion." ¿Cómo, pues, se invoca esta en favor del Sr. Santa-Anna que la ha violado y que violó escandalosamente la sesta base de Tacubaya? Esplanados en este humilde discurso varios de los muchos fundamentos de la comision, parécele al individuo de ella que ha llevado la palabra, haber satisfecho las observaciones del señor preopinante dirigidas á probar que el primer artículo de la iniciativa es impertinente, el segundo importuno, y que por lo mismo respecto á estos dos artículos no trae provecho alguno la iniciativa de Jalisco. Estas tres razones son las que principalmente juegan en el análisis de que ofrecí encargarme al principio, y reasumiendo mis hechos y razones ¿aun podrá parecer impertinencia exigir el cumplimiento de una obligacion contraida por la sesta base de Tacubaya, única garantía para una nacion que sin mas reserva facultó con poder omnímodo, no á un presidente constitucional, sino al general Santa-Anna para que hiciera su felicidad? ¿Es bastante lo que comprenden las memorias de los ministros para que se diga, hablando propiamente, que se dió cuenta con todos los actos del ejecutivo provisional? ¿Cómo puede argüirse inconstitucionalidad á una exigencia pactada antes de nuestras bases? ¿Habla el artículo primero de la iniciativa de Jalisco de algun acto de la presidencia constitucional? ¿El perjuicio de tercero debe ser indemnizado? Sí, luego el artículo primero no es impertinente. Respecto al segundo hay un tercio por pagar: hay, que no se ha invertido en su objeto esclusivo: hay bancarrota en los términos que se han enagenado sus productos, luego la derogacion todavía tiene lugar, y ambos artículos traen provecho á la nacion cuando por ellos se facilita el reparo de grandes perjuicios.—La indecision de V. E. en asunto tan vital como el presente, seria el tercero de los inconvenientes que Benthan dice deben obviar las asambleas deliberantes, y por lo mismo concluyo pidiendo se apruebe el dictámen.

El Sr. Raso instó estas razones que le parecieron juiciosas, y como solo repitió las mismas especies que se leen en su análi-

sis, deshaciendo alguna equivocacion en que incurrió el autor del anterior discurso acerca de los cuatro millones para la guerra de Tejas, ya no se le contestó.

NUMERO 3.

Secretaría del gobierno del departamento de Querétaro.—Comandancia general del departamento de Querétaro.—Seccion 1ª —Exmo. Sr.—Por dos diversos conductos se me ha asegurado que la Exma. asamblea del departamento ha secundado el pronunciamiento de Jalisco, y sin embargo de que con sorpresa he sabido esta ocurrencia, no he querido darle crédito, porque la armonía que en todas ocasiones y circunstancias he guardado con V. E. poniéndolo al cabo de cuantos sucesos tiene conocimiento esta comandancia general, me hace creer que he adquirido de este modo un derecho á la reciprocidad respecto de la persona de V. E. á quien distingo y he distinguido siempre con las justas consideraciones que se merece. En esta virtud, y para saber los términos en que ha procedido esta Exma. asamblea, y si es cierto que se apoya en la revolucion, le he de merecer á V. E. tenga la bondad de decirme con franqueza lo que hubiere sobre este particular, para dictar las medidas convenientes, á fin de que este suceso no se propague á mis subordinados.—Tengo la honra de reproducir á V. E. las consideraciones de mi singular aprecio.—Dios y libertad. Querétaro, noviembre 14 de 1844. —Julian Juvera.—Exmo. Sr. gobernador de este departamento.

Es cópia. Querétaro, febrero 1º de 1845.—José Ignacio Villaseñor, secretario.

NUMERO 4.

Sesion estraordinaria del 25 de noviembre de 1844.—Abierta la sesion y no habiendo acta con que dar cuenta, el Sr. gobernador que la presidia, espuso que habia tenido necesidad de disponer que se citase á la Exma. asamblea para esta sesion, á fin de poner en su conocimiento que en la mañana de hoy habia sido llamado por el Exmo. Sr. presidente de la república, D. Antonio

Lopez de Santa-Anna, en union del M. I. ayuntamiento; y que habiéndosele presentado en efecto, dicho Sr. presidente, despues de haber reprendido á la corporacion porque no salió á recibir á S. E., y porque dió curso á la iniciativa de 12 del corriente, terminó la conferencia diciendo: que "si la Exma. asamblea á las doce del dia de mañana no ponia en sus manos la retractacion de dicha iniciativa, los vocales que la componen serán arrestados y conducidos á Perote, y S. E. (el gobernador) quedaria depuesto:" que en vano habia procurado vindicar á las autoridades de los cargos que respectivamente se les hacian, pues apenas comenzaba á hablar, cuando el Sr. presidente le habia interrumpido negándole toda audiencia. Concluyó pidiendo que se asentase en la acta la manifestacion que acababa de hacer, en lo concerniente á la Exma. asamblea, sin dar mérito á lo que decia relacion solo con su persona, y que S. E. dispusiese lo que tuviese á bien.—El Sr. Vértiz, tomando la palabra, dijo: "Exmo. Sr. —Cumpliendo V. E. con los deberes que le ha impuesto la voluntad del pueblo, y ansioso siempre de corresponder dignamente á tan alta confianza, dirigió el dia 12 del que rige una iniciativa á la augusta cámara de diputados, secundando la de la asamblea departamental de Jalisco. Aventurado fué sin duda semejante paso, porque en los tiempos calamitosos en que nos hallamos, es la época de las calumnias é interpretaciones. V. E. al obrar de esa manera, solo usó de un derecho constitucional, de la facultad que le concede el art. 53 de las bases orgánicas, y lo usó de un modo tan prudente y discreto, que nadie podrá con sano juicio reprochar tan circunspecto proceder.—Cuando V. E. dispuso secundar la iniciativa de que se habla, sabia que solo aquella era la que existia, é ignoraba absolutamente que por otras asambleas hubiese sido sostenida. La fuerza armada que en Jalisco la apoya, no podia alentar la confianza de V. E. por la distancia á que se encuentra, y la que la contraría, que ha estado y está sobre nosotros, podria haberle infundido temor, si el temor cupiera en almas nobles que saben cumplir con su deber. No desconocimos nosotros lo que podrá sobrevenirnos por esa decision en estos tiempos de revueltas; pero sin mas apoyo que nuestras

conciencías, y con la tranquilidad que inspira el bien obrar, nos decidimos á representar en la escena política el papel á que nos destinara la voluntad del pueblo queretano. Nada podria presagiarse entonces, y aun hoy es muy dificil esplicar los oráculos de nuestra situacion; pero íntimamente convencidos de que en la crísis que debe decidir la suerte de la república, la neutralidad es crímen, la indecision vileza, y la resolucion deber, no vacilamos en cumplir con éste, cubiertos solo con la garantía que nos da nuestra eficiencia para hacerlo. Si las bases se respetan, si los juramentos se cumplen, nada puede sobrevenirnos por nuestro legal comportamiento; mas si las garantías se anulan, nuestra posicion nos tendria espuestos á sufrir los embates de la arbitrariedad; y si no es hoy, seria mañana cuando tuviésemos que estrellarnos con la fuerza física que intenta contrariar á la moral.— Como órgano de la volntad de este departamento, á quien legalmente representamos, y dejándonos conducir por el impetuoso torrente de la opinion pública, bastante pronunciada, debemos patentizar el deseo de nuestros poderdantes, y pedir que sea escuchado en el augusto santuario de las leyes. Desde la época feliz de nuestra gloriosa independencia, puedo asegurar sin temor de equivocarme, que no ha habido otra opinion mas generalizada, otra reclamacion mas justa, ni otro pedido mas conveniente para el bien general, que el que hemos dirigido al poder único que puede poner dique á nuestros males. En todos los corazones se halla impreso tan patriótico anhelo; los hombres de todas las creencias políticas, el venerable eclesiástico, el respetado anciano, y hasta la débil muger están altamente convencidos de que la justicia y el deber, el patriotismo y la sinceridad, son la guia por que nos hemos dirigido. Esto es satisfactorio, nos debe tranquilizar en medio de la tempestad que truena ya sobre nosotros. Acaso oiremos pronto la detonacion del rayo; mas cualquiera que pueda ser el resultado de nuestro comportamiento, descansaremos tranquilos al solo abrigo de una conciencia pura. Nunca se diga que el temor pudo mas en nosotros que el ímpetu irresistible de nuestras convicciones. El tiempo de acrisolar la pureza de nuestro manejo, es hoy que estamos amagados por

la fuerza. Cierto es que no podemos contrariarla; pero tambien lo es que para resistirla hay el ánimo competente. Dispongámonos, pues, á todo, y esperemos resignados el resultado con que se nos pretende amilanar, que al fin son mexicanos y hombres los que nos amenazan. Ellos sabrán respetar las opiniones, si las suyas son sinceras como lo son las nuestras. La estricta observancia de este sagrado derecho á que todo ciudadano es acreedor, y aun mucho mas el hombre público, es la mejor garantía con que podemos contar si se acatan las leyes divinas y humanas.—La voluntad general se está espresando. Si ella es conforme con nuestro sentir, y se acata por los que deben sostener las leyes, tendremos el contento de haber cumplido con un deber sagrado, y de que coadyuvamos con nuestra débil voz á asegurar las garantías sociales; mas si en el libro de los destinos se halla escrito que los mexicanos hemos de ser por mas tiempo el juguete del poder, resignémonos á sufrir suerte tan dura, y el dia que tal desgracia se confirme, grábese en piedra negra para que así se lea en los anales de la historia. La augusta cámara de diputados ha tomado ya en su alta consideracion nuestra iniciativa, así como tambien las de otras asambleas. Allí es donde debe decidirse la cuestion que agita á toda la república. El fallo que diere la representacion nacional, es inapelable y deben acatarlo todos los buenos mexicanos, sea cual fuere su posicion política. Entre tanto, firmes nosotros en nuestros principios, impasibles á los elogios y amenazas, sostengamos, señor, nuestros derechos, y con la calma de un estoico, sobrepongámonos á nuestra desgraciada situacion.—He hecho á V. E. esta sencilla reseña de mi opinion humilde, no porque dude del valor civil que adorna á todos y cada uno de los dignos miembros que componen esta Exma. asamblea, sino porque el art. 39 de nuestro reglamento, previene que las proposiciones se funden de palabra ó por escrito, y lo espuesto es en apoyo de la con que concluyo, y sujeto á la deliberacion de V. E.—La asamblea departamental de Querétaro, en cumplimiento de los sagrados deberes que le ha impuesto la confianza de sus conciudadanos, y poniendo á Dios por testigo de la pureza de sus intenciones, insiste en la iniciativa que dirigió á la au-

gusta cámara de diputados, el dia 12 de noviembre de 1844, secundando la de la Exma. asamblea departamental de Jalisco, y protesta solemnemente contra cualquiera medida que se dicte en perjuicio suyo, y de la legítima representacion con que está investida.—Sala de comisiones de V. E. Querétaro, noviembre 25 de 1844.—Manuel María de Vértiz."—Admitida la proposicion con que termina este discurso, se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales; pero el Sr. Herrera reclamó el trámite, fundado en que habia una comision especial que entendió en el espediente relativo á la iniciativa de 12 del que rige: en consecuencia, se reformó el trámite mandándose pasar el asunto á la comision que tenia antecedentes. En el acto se retiró ésta, por disposicion de la asamblea, á estender su dictámen, suspendiéndose entre tanto la sesion.—Vuelta á abrir, el Sr. Herrera dijo: Cuando el negocio de que V. E. va á ocuparse se mandó pasar por el Exmo. Sr. presidente á la comision de puntos constitucionales, yo crei de mi deber reclamar el trâmite, ya porque el órden reglamentario exigia que despachase el negocio la comision que tenia antecedentes, ya tambien, porque habiendo sido yo el primero que tuve el honor de pedir á V. E. que secundase la iniciativa de la Exma. asamblea de Jalisco, me pareció que la delicadeza me exigia tomase sobre mí (que á la vez fuí honrado con el nombramiento de presidente de la comision especial de tratar sobre dicha iniciativa) el trabajo y responsabilidad que debia traer consigo el despacho del odioso asunto que hoy nos ocupa.—La comision de puntos constitucionales habria tal vez dictaminado con mas acierto; pero ya he iniciado las razones que me obligaron á reclamar el trámite. La Exma. asamblea con su benevolencia, sabrá disimular, como espresamente se lo suplico á nombre de la comision que presido, los defectos que se hallen en el dictámen con que voy á dar cuenta, por la premura con que se estendió.—En seguida leyó el dictámen, que á la letra dice:—"Exmo. Sr.—La comision especial que entendió en el espediente relativo á la iniciativa dirigida en 12 del actual, en consonancia con la de la Exma. asamblea de Jalisco, ha escuchado con tanta sorpresa como dolor, la intimacion hecha á V. E.

por el Exmo. Sr. presidente de la república D. Antonio Lopez de Santa-Anna. El concepto mas bajo y miserable, la idea mas humillante que pudiera tenerse de un hombre público, guiaron sin duda á S. E. á creer que amenazando á la asamblea con una pena inmerecida, retrocederia de sus principios y envileceria su reputacion y la del respetable departamento á quien legalmente representa. Sorprende en verdad, Sr. Exmo., que el primer magistrado de la república, que el alto funcionario á quien está especialmente encargada la guarda de la constitucion y de las leyes, que el esperto general que tantas ocasiones ha tenido de conocer el valor y el decoro con que los mexicanos saben desempeñar sus deberes, y sostener sus derechos aun en medio de los peligros; sorprende, repetimos, que quiera envilecer á V. E. hasta el estremo degradante de pretender que aje con sus manos la honra que ha tenido tanto empeño en conservar, el título glorioso que la ha colocado en estos asientos, y el bien y el honor del departamento que le confiara la representacion de la parte integrante que tiene en la soberanía nacional.—La comision ve con dolor que ese juicio humillante es el que se ha formado de V. E., y en medio de su sentimiento, no vacilará en valorizar la conducta del Exmo. Sr. presidente con la dignidad y energía del hombre libre, y en consultar á V. E. la respuesta directa que debia darse á su intimacion, á no ser porque considerándola destituida de todo carácter legal para ocupar su alta atencion, se ve en la necesidad, por el reglamento que rige á la asamblea, de dictaminar que no se tome en consideracion.—En efecto, solo los miembros de esta corporacion tienen la iniciativa conforme á aquella ley, y pueden por medio de sus proposiciones dar un orígen legal á las deliberaciones de V. E.: por otra parte, solo puede imponerle preceptos el augusto congreso nacional, en aquellas leyes que puede decretar tratándose de la administracion general de la república, y el supremo gobierno, cuando conforme á la constitucion las reglamente para su mejor cumplimiento; y ni estos altos poderes, ni corporacion alguna, ni personage de ninguna clase, pueden marcar á V. E. la manera con que ha de resolver los negocios de su resorte. Basta tener una idea del siste-

ma representativo y de las altas facultades de los mandatarios del pueblo, para conocer la verdad de las proposiciones asentadas.—Ahora bien: ¿quién es el general en gefe de las fuerzas destinadas á la pacificacion del interior, para imponer órdenes, ni hacer intimaciones á V. E.....? La comision jamas le negará al Exmo. Sr. Santa-Anna el alto carácter de presidente constitucional de la república con que legalmente se halla investido, por mas que el supremo gobierno haya creido á S. E. destituido de las prerogativas que le corresponden como tal, para nombrarlo general en gefe de las fuerzas indicadas, sin embargo de la prevencion espresa del art. 89 parte 1ª de las bases; la comision no le negará su alto carácter, repite; pero considerándolo, no puede menos de atender á la 2ª parte del artículo citado, que dice en términos muy claros, que el *presidente cesará en el ejercicio de sus funciones mientras mande las tropas, y solo será considerado como general en gefe.* En este concepto, vuelve á interrogar, ¿quién es el general en gefe para imponer órdenes y hacer intimaciones á V. E.....? Ni se diga que S. E. obra facultado por el supremo gobierno, porque la comision volverá á preguntar: ¿de dónde le viene al supremo gobierno la facultad de ahogar la voz de una asamblea para iniciar ante el augusto congreso nacional, ó para mandar en las conciencias de los diputados que la forman, para que inicien de este ó del otro modo, en este ó en aquel sentido?—Como la comision no espera que se le dé una respuesta satisfactoria, no puede menos de insistir en la idea ya insinuada, de que no es de tomarse en consideracion la intimacion que ha debido examinar la comision, ya por ser el asunto principal cometido á su conocimiento, ya porque es el apoyo de la proposicion del Sr. Vértiz, quien gustoso la ha retirado, no porque prescinda de modo alguno de los conceptos que envuelve, no porque tema que ninguno de sus compañeros decline en este punto, sino porque se ha convencido de que con arreglo á las leyes no puede adoptar sino las proposiciones con que concluirá.—Antes de hacerlo, la comision no puede menos que hacer valer en apoyo de su opinion, la manera violenta con que ha querido exigírsele el retroceso de sus principios. La fuerza armada, la conminacion, la violencia, nunca deben ser

los móviles de V. E. para dictar sus resoluciones. Que se le deje en la justa libertad que goza por las bases orgánicas, que se le convenza con la razon de sus errores, que se le dispense aquel trato decoroso á que es acreedor el último funcionario público, y entonces, y solo entonces, podrá ocuparse con legalidad y sin desdoro, de las proposiciones que se le trasmitan.—Por todo lo espuesto, la comision presenta á la deliberacion de V. E., la siguiente proposicion.—La asamblea constitucional de Querétaro, rehusa tomar en consideracion la intimacion que por conducto del Exmo. Sr. gobernador del departamento, le ha hecho el Exmo. Sr. presidente, general en gefe de las fuerzas destinadas á la pacificacion del interior, para que se retracte de la iniciativa que elevó á las augustas cámaras en 12 del corriente.—Sala de comisiones de la asamblea departamental de Querétaro, noviembre 25 de 1844.—Herrera.—Alvarado.—Vértiz."—Terminada la lectura del dictámen, el Sr. gobernador dijo: Que la Exma. asamblea dispondria lo que creyese conveniente, y se serviria comunicarle su resolucion para dar cuenta con ella al Exmo. Sr. presidente de la república. En el acto se retiró, y dispensados los trámites á la proposicion con que termina el preinserto dictámen, se puso á discusion, y sin ella fué aprobada por unanimidad de lös señores Raso, Acevedo, Montañez, Vértiz, Herrera, Ochoa, Corona, Covarrubias y Alvarado. A mocion del último se acordó, que con insercion del dictámen se trascribiese inmediatamente al gobierno.—El Sr. Covarrubias, dijo: Que se alegraba de que el Exmo. Sr. gobernador se hubiera retirado, para que nunca se entendiese que algun principio innoble era el que daba márgen á la proposicion con que concluia su discurso. Que éste llevaba por objeto formalizar una protesta de reclamar á su debido tiempo y ante la autoridad competente, cualquier ultraje que se infiriese al Exmo. Sr. gobernador, cuya honradez, patriotismo y buenos servicios eran tan conocidos en Querétaro; y que la justicia en que se apoyaba era evidente, puesto que S. E. ningun motivo habia dado para que se le ultrajase, y antes bien no habia hecho sino sujetarse á la constitucion dando curso á la iniciativa de 12 del presente, que era el principio porque se queria

hacer su causa comun con la de la asamblea.—Leyó la proposicion, que suscrita por los señores Alvarado y Vértiz, dice así:—"La asamblea departamental protesta de la manera mas solemne, presentar á las augustas cámaras de la nacion ó á la autoridad á quien corresponda, las reclamaciones á que hubiere lugar segun las leyes, si por no retractar esta corporacion su iniciativa de 12 del corriente, se depusiere al Exmo. Sr. gobernador, ó se faltare de cualquier otro modo á su alta representacion."—En el acot se mandó pasar á la comision que tenia antecedentes; pero á mocion del Sr. Herrera, se declaró de obvia resolucion como económica, y puesta á discusion, el Sr. Raso esforzó los fundamentos vertidos por el Sr. Covarrubias, diciendo: Que á su señoría le constaba que el Exmo. Sr. gobernador no habia podido siquiera leer la iniciativa, por estar terminando cuando se le llevó, la media hora que detuvo la salida del correo por disposicion de la asamblea, ni habia tenido otro participio en el asunto que darle curso, lo que no habia estado en su mano dejar de hacer, puesto que era un mero órgano de comunicacion, y solo tenia facultad de hacer observaciones á las leyes ó decretos que la asamblea le pasase para su sancion.—El Sr. Ochoa dijo: Sin aguardar mas tiempo para hacer uso de la palabra, segun las formas reglamentarias, lo hago ahora en el mismo sentido del señor preopinante, porque creo que en este asunto, clarísimo por su naturaleza, y cuya oportunidad y justicia desde luego se dejan conocer, no habrá ni aun el mas ligero debate, y acaso será aprobada por unanimidad la proposicion que se discute. No se puede esperar mas del inflexible carácter con que V. E., esta misma tarde, ha salvado su decoro y dignidad, en el mas dificil y comprometido de los negocios, y éste que tiene las mismas tendencias ha de dar el mismo resultado. Por lo que no pretendo convencer ni prevenir los ánimos en favor del asunto de que se trata, y tan solo he pedido la palabra para dar de la manera mas concisa la razon de mi voto, que será por la afirmativa.—Cuando V. E. en 12 del próximo pasado noviembre, con la circunspeccion y prudencia que marcan todos sus actos, tuvó á bien secundar la iniciativa de Jalisco, no fué arredrado por el temor de los

21

riesgos á que se esponia, ni consultó á otro principio que al de el deber que le impone la obligacion de ser fiel á sus juramentos y corresponder á la confianza de sus comitentes, en la defensa do sus derechos vulnerados, y en procurarles una felicidad á que aspiran con anhelo, y que hasta hoy solo ha quedado en vanas promesas. La asamblea al dirigirse á la augusta cámara con tan nobles sentimientos, desarrolló una de sus facultades constitucionales, "el derecho de iniciativa en todas materias," derecho tan sagrado, que aun en el caso de un abuso (de lo que en verdad no se puede culpar á V. E.) no podia tener otras consecuencias que la de ser desechada por la soberanía nacional.—Pero muy al contrario sucederá: los afanes del poder desenfrenado y la arbitrariedad escandalosa, preparan á Querétaro el mas triste y funesto desenlace. Ya lo hemos oido.—El general Santa-Anna ha dicho á las doce de esta mañana, que si la asamblea no se retracta de la mas justa y conveniente iniciativa á que tuve el honor de contribuir con mi voto, dentro de veinticuatro horas los diputados serán aprehendidos y conducidos á la fortaleza de Perote, quedando el Exmo. Sr. gobernador suspenso de sus funciones, por el simple hecho de haber dado curso á aquel asunto, y el de no conseguir la retractacion intentada. Débil y de ningun valor es la idea triste de las prisiones, como lo serian los horrores del cadalso, para hacer retrogradar á una corporacion digna del glorioso sendero en que la han puesto las circunstancias, el resultado ha sido el acuerdo que acaba de aprobar V. E. por unanimidad. Mas es necesario considerar que atento el órden de los sucesos, á la asamblea le restan ya muy pocas horas de existencia política, existencia que debe aun consagrar en favor del departamento, de este pueblo por quien sufrirán los diputados con resignacion cualquiera clase de padecimientos, de este pueblo á quien solo han considerado para arrostrar los peligros en defensa de sus derechos. Ya el general Santa-Anna indirectamente lo ha demostrado con un gobierno militar, que tantos males deberá acarrearle; pues que despojado del mando el Exmo. Sr. D. Sabás Antonio Dominguez, hombre tan recomendable por sus virtudes morales y políticas, sin duda alguna se le entregará al ac-

tual comandante general: ¿qué remedio en tal conflicto?..... Clamar contra la medida atentatoria, protestar desde ahora contra ella, y dar un público testimonio al mundo civilizado, de que la asamblea de 1844 supo conocer sus derechos, los sostuvo á todo trance, y no se olvidó aun en los mas críticos momentos, de procurar el bienestar de los pueblos sus comitentes. Acaso nada se conseguirá, bien á mi pesar lo conozco; pero es eterna la fuerza de la verdad y de la justicia, y si nosotros no podemos hacer efectiva la responsabilidad que contiene la protesta, la harán los hombres que nos sucedan, ó este acontecimiento quedará bien consignado en la historia que sabrá apreciarlo en el grado que merece. Estas consideraciones me obligan á estar por la proposicion que se discute, las que he espuesto concisamente, porque deseo que consten en la acta como razon de mi voto, segun dije al principio de mi alocucion.—Declarada con lugar á votar la proposicion, que su autor adicionó en estos términos: "ó á la autoridad á quien corresponda," por una observacion que en lo particular le hizo el Sr. Herrera, se aprobó por los mismos señores antes referidos.—El Sr. Vértiz hizo proposicion, para que en caso de que la asamblea fuese disuelta, conforme á las amenazas del general Santa-Anna, se diese un manifiesto al público, teniéndolo al efecto dispuesto de antemano.—El Sr. Alvarado dijo: Que habiéndose propuesto la asamblea echar sobre sí toda la responsabilidad de su conducta, y no comprometer en manera alguna á los pueblos sus comitentes, creia que para obrar consecuente á este propósito y evitar calumniosas imputaciones, era necesario no admitir la proposicion del Sr. preopinante.—El Sr. Vértiz contestó: Que habian variado notablemente las circunstancias, y ya no habia razon alguna para que se continuase observando la reserva que se habia propuesto la Exma. asamblea, quien por el contrario estaba en el caso de dar conocimiento á la nacion de la manera con que se le trataba: que este habia sido su objeto al hacer la mocion y no el de conmover á los pueblos, pues muy bien sabia la asamblea cuál era su modo de pensar sobre este particular.—La proposicion fué desechada.—El mismo Sr. Vértiz hizo mocion, para que todos los señores vocales firmasen la acta de esta sesion;

pero habiéndole hecho presente el Sr. Raso que esto era innecesario, porque bastaba que se espresase en ella que todos habian concurrido y votado por la afirmativa los principales asuntos que se habian tratado, la retiró y se levantó la sesion.

NUMERO 5.

Sesion del dia 26 de noviembre de 1844.—Leida y aprobada la acta anterior, se dió cuenta con dos oficios de la Exma. asamblea de Morelia, el uno contestando el que se le dirigió para poner en su conocimiento la iniciativa del 12 del que rige y avisando que lo habia pasado á una comision de su seno, y el otro acusando recibo del espediente impreso sobre la suspension de algunos artículos del reglamento: al archivo, y que del primero se haga mencion en la acta.—Se comenzó á dar segunda lectura á un dictámen de la comision de justicia en el espediente instruido á solicitud del ayuntamiento de S. Juan del Rio sobre aumento al fondo destinado al pago de escribanos y empleados subalternos al ramo judicial; pero se interrumpió, suspendiéndose la sesion para imponerse de un recado que el Exmo. Sr. presidente de la república D. Antonio Lopez de Santa-Anna, mandaba á los Sres. vocales de la asamblea.—Vuelta á abrir la sesion, el Sr. Alvarado dijo: el Sr. coronel D. Blas Antonio Magaña, ayudante del Sr. comandante general, viene encargado por el Exmo. Sr. presidente de la república D. Antonio Lopez de Santa-Anna, de suplicar á cada uno de los Sres. diputados que se sirvan pasar inmediatamente á la casa de S. E.; pero como la asamblea se halla reunida en sesion ordinaria he creido de mi deber ponerlo en su alto conocimiento para que resuelva lo que tuviere á bien, en la inteligencia de que he suplicado al ayudante, se detenga un poco para comunicarle el resultado.—El Sr. Vértiz dijo: que habiendo sido llamado por el Exmo. Sr. presidente, se dirigió en el acto á su casa, entendido en que lo llamaba como particular; pero como encontró á su S. E. ocupado, se retiró con el objeto de vestirse para presentarse con la decencia conveniente; que entónces supo que el recado se estendia á todos los Sres. diputados, y determinó venir á unirse con sus señorías para que obrasen

de conformidad.— El Sr. Covarrubias interpeló al Exmo. Sr. vice-presidente para que se sirviese decirle si el recado que mandaba el Sr. Santa-Anna, habia venido dirigido á la asamblea ó á cada uno de los vocales en particular.—El Sr. Alvarado excitó al Sr. Magaña para que repitiese el recado, y este señor dijo: que el Sr. comandante general le habia prevenido pasase á las casas de los Sres. diputados, y con el mayor comedimiento les dijera que se sirviesen presentarse en el acto al Exmo. Sr. presidente de la república.—El Sr. Herrera dijo: Ignoro, Sr. Exmo., cual pueda ser el objeto con que nos llama á su casa el Exmo. Sr. presidente de la república, y de qué manera nos habrá considerado al llamarnos; esto es, si como diputados ó como simples particulares; pero sea como fuere, yo veo que nuestro reglamento no nos permite comparecer personalmente ni aun ante los juzgados, cuya jurisdiccion para llamar á los ciudadanos es inconcusa; yo veo asimismo que el Exmo. Sr. general Santa-Anna, si bien es presidente constitucional de la república, hoy no ejerce la suprema magistratura, ni puede ser considerado sino cuando mas como general en gefe: y entendiendo que con este carácter, carece de facultad para hacernos comparecer á su presencia, y satisfecho de que ningun negocio tiene conmigo S. E., puesto que ninguna relacion hemos llevado, ni aun casi tengo el honor de conocerlo, no puedo menos que pedir á V. E. se sirva resolver que no estamos en el caso de obsequiar el recado que acaba de comunicársenos. Así lo espresa la proposicion que tengo el honor de someter al recto juicio de V. E. Leyó la siguiente.—,,No pueden los diputados de esta asamblea comparecer ante el Exmo. Sr. presidente, general en gefe, D. Antonio Lopez de Santa-Anna, en consecuecia del atento llamado que S. E. ha tenido á bien dirigirles, por prohibírselos el artículo 29 del decreto número 3 de la misma asamblea. Sala de sesiones, Querétaro, 26 de noviembre de 1844.—Herrera.—El Sr. Covarrubias dijo: que usando del derecho que le concedia el reglamento para hablar una vez contra las proposiciones que se presentasen, no podia menos de oponerse á la que acaba de hacer el Sr. Herrera, ya porque si el reglamento prohibia la comparecencia per-

sonal de los diputados ante las autoridades, era innecesario repetir esa disposicion, ya tambien porque dirigiendose el llamado á cada uno de los individuos en lo particular, el asunto no era de la asamblea sino de los diputados que ya tenian reglas fijas para decidir si estaban en el caso de presentarse ó no. Que si la corporacion hiciese suyo un negocio que no le correspondia, podia tachársele que llevaba por objeto excitar una rebelion contra las disposiciones del Exmo. Sr. presidente, lo que en verdad la comprometeria.—El Sr. Herrera contestó: que habiéndose acordado que el asunto se ventilase en formal sesion por la asamblea, sin embargo de que los señores que la formaban estaban bien impuestos de que el recado que se les habia dirigido habia sido á cada uno en lo particular, era ya indispensable que se tomase alguna resolucion, y esta no padia ser otra que la que marcaban las leyes y exigia el decoro de la corporacion. Que este mismo decoro obligaba á la asamblea á tomar parte en el asunto, pues indudablemente estaba interesada en el honor de cada uno de sus individuos, y mas cuando el negocio les afectaba á todos. Que por este principio insistia en que se dictase la resolucion propuesta, pues si bien ni á S. S. ni á ninguno de los vocales faltaba valor para presentarse al Sr. Santa-Anna, sin embargo de las ocurrencias que lo habian disgustado con la asamblea, no era honroso que compareciesen personalmente á su llamado, hollando así la categoría de los puestos que ocupaban. Dijo por último, que mal podria imputarse á la asamblea que trataba de provocar una rebelion contra las disposiciones del presidente de la república, cuando S. S. aunque reconocia este carácter en el Sr. Santa-Anna, hoy no lo consideraba ni debia considerarlo sino como general en gefe.— El Sr. Covarrubias pidió la palabra para hacer presente que la primera de sus objeciones no habia sido contestada. Y el Sr. Herrera dijo: que aunque en efecto no habia necesidad de reproducir la disposicion del reglamento relativa á la comparecencia personal de los diputados, sí la habia inconcusamente de que se dictase alguna resolucion, supuesto que el asunto se habia hecho objeto de la sesion presente, y que el recado emitido por el Sr. Magaña, aunque habia sido para cada uno de los dipu-

tados en lo particular, de hecho habia sido dado á la asamblea en el acto en que estaba en sesion ordinaria.—Suficientemenie discutida, se desechó la proposicion.—El Sr. Alvarado hizo la siguiente.—,,La asamblea departamental de Querétaro no puede acceder á la invitacion que le ha hecho S. E. el general presidente para pasar á la casa de su morada."—El Sr. Covarrubias dijo: que las mismas razones que habian militado para objetar la proposicion que acaba de desecharse, obraba contra la del Sr. preopinante, puesto que en sustancia venia á tener el mismo objeto, y ya habia dicho S. S. que no era necesario que en cada uno de los casos que se ofreciesen se reprodujesen las leyes para que debiesen tener su exacta observancia.—El Sr. Alvarado retiró su proposicion.—El Sr. Herrera hizo mocion para que se declarase que ,,la Exma. asamblea no habia debido ocuparse del recado dirigido por el Exmo. Sr. presidente D. Antonio Lopez de Santa-Anna por haberse dirigido á cada uno de los diputados en lo particular." —Para fundarla dijo: que era necesario que la cuestion terminase de alguna manera, y que pareciendo á S. S. que la mocion se conformaba con la opinion de la mayoría, desde luego la sujetaba á la deliberacion de la asamblea. Suscrita por el Sr. Covarrubias, fué admitida y aprobada por unanimidad y sin debate, y se levantó la sesion, á que no asistieron los Sres. Raso y Acevedo, el primero por enfermo y el segundo sin aviso.

NUMERO 6.

Para dar contestacion á la atenta nota de V. S. de 29 del corriente mes, he procurado traer á la memoria los sucesos ocurridos en 26 y 28 del último noviembre, relativos á la intervencion que tuve en la contienda que se suscitó entre esa Exma. asamblea y el Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna con motivo de la iniciativa en que la primera secundó la de Jalisco que pedia se exigiese la responsabilidad al gobierno provisional, conforme á lo dispuesto por la sesta de las bases de Tacubaya; y para obsequiar los deseos de aquel Exmo. cuerpo, paso á esponer las principales especies que he podido recordar, contrayéndome á

los puntos sobre que se desea haga yo una esposicion.—Cuando se me excitó en la tarde del citado 26 de noviembre á fin de que en clase de comisionado de esa Exma. asamblea pasase en union del Sr. cura D. Felipe Ochoa á tener una entrevista con el Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, no se me dió otra instruccion, sino la de que espusiese los justos motivos que asistian á los miembros de ese cuerpo para no corresponder al llamado que les hizo el ya dicho general, que no eran otros, sino el recelo fundado que tenia de que un tratamiento áspero vilipendiase el decoro que se debe á su representacion, protestando que no estando poseidos de animosidad alguna contra su persona, se hallaban prontos á entrar en conferencias, ya fuese por conducto de nosotros, ya por el de otro individuo que quisiera comisionar al efecto, con tal que no se intentase comprometer la asamblea á una retractacion ignominiosa, que estaba resuelta á resistir con firmeza hasta el último estremo.—La conferencia con el Sr. Santa-Anna fué bastante dilatada, por lo mismo seria muy dificil referir todas las especies que se tocaron en ella, y á mas de esto ocupado del interes vivo que tenia en promover un avenimiento honroso, me cuidé muy poco de fijar en la memoria si no fué lo conducente al fin que me habia propuesto. El Sr. general insistió en que la asamblea debia retractar su iniciativa, y al efecto nos exhortó vivamente á los dos comisionados para que persuadiésemos á sus miembros y los inclinásemos á dar ese paso que juzgaba necessrio y en el que no creia mancillado su honor, así porque debia no haberlo dado, como porque les dejaba todo el arbitrio que podian apetecer para retractarse en los términos que creyeran serles mas convenientes é igualmente decorosos; que á este fin prorogaba hasta las doce del siguiente dia, el término en que se prometia ver cumplidos sus deseos; dándose por satisfecho de que no se presentasen los individuos de esa Exma. asamblea, sin embargo de que se cuidó de recomendarnos mucho que procurásemos desvanecer en ellos toda prevencion desfavorable á la entrevista con que los habia invitado, pues que estaba muy distante de querer vilipendiarlos, y si solo deseaba hacerlos volver sobre sus pasos, sirviéndose para esto de los me-

dios que le suministrase la persuasion.—Como no tuvo efecto la retractacion deseada, se dieron en consecuencia los demas pasos de que V. S., la Exma. asamblea, Querétaro y toda la república tienen el dia de hoy conocimiento, ya esperimental, ya histórico, y en tal estado de cosas el 28 referido del último noviembre, sabedor yo por algunas voces vagas de que se trataba de conducir á todos lo individuos de este respetable cuerpo, que estaban ya reducidos á prision, luego al dia siguiente al castillo de Perote, no pude resistir al sentimiento de compasion que excitó en mí la desgracia de estas personas y la desolacion de sus familias, por lo que sin que nadie me excitase al efecto, solicité una entrevista con el Sr. Santa-Anna, y tomando tambien el nombre de todos los prelados religiosos de esta capital, á quienes dí aviso por un simple recado, porque el tiempo se me estrechaba mucho, le pedí por gracia la libertad absoluta de los pretendidos reos, introduciéndome con dárselas por haberme concedido restituir á su casa bajo mi responsabilidad, al Sr. Lic. D. José María Ochoa, que como eclesiástico habia sido puesto bajo mi jurisdiccion. El Sr. Santa-Anna me contestó atentamente que no estaba en su arbitrio retroceder de las providencias ya tomadas, porque de todo habia dado ya cuenta al supremo gobierno; pero que me concederia que no fuesen á Perote, paso que aun dependia de su persona, y añadiendo espresiones que ahora no recuerdo bien, mas que ellas me dieron á entender suficientemente que en este negocio obraba comprometido y no por inclinacion, pues que en obsequio de la verdad debo decir que siempre procuró sincerarse y atribuir su proceder solo á la comprometida posicion en que se hallaba. Creo haber satisfecho en todas sus partes á las preguntas que V. S. tuvo á bien hacerme en su ya citada nota, y solo me resta protestarle mis consideraciones muy debidas y las seguridades de mi distinguido aprecio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Querétaro, febrero 1º de 1845.—José Miguel Zurita.—Sr. D. Ignacio Alvarado, secretario de la Exma. asamblea de este departamento.

Bastante interesado en la felicidad pública, en el honor de este departamento y en el bien de todos los individuos que compo-

nen la Exma. asamblea, de que V. S. es tan digno miembro, salí de mi casa el dia 26 de noviembre último, con direccion al palacio nacional á saber por mí mismo el resultado de la sesion en que se determinaba contestar al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, el recado que cada uno de los Sres. diputados habia recibido, suplicándoles que pasaran á la casa de su morada. Luego que me presenté en el salon de la Exma. asamblea, ocurrió á los señores la idea de honrarme, comisionándome para que unido con el Sr. Dr. D. Miguel Zurita, ambos tuviéramos una entrevista con el Sr. Santa-Anna, manifestándole los justísimos motivos que tenian para negarse á su llamado, y que no pudiendo sufrir un tratamiento indigno de su alta representacion, se sirviera ya por nuestro conducto, ó ya por otro individuo que mereciera su confianza, manifestar su voluntad, la que seria obsequiada con tal que no intentase contrariar los principios de la Exma. asamblea, del ejercicio en sus funciones constitucionales, pues se hallaba resuelta á resistirle vigorosamente, despreciando la fuerte amenaza con que en vano pretendia arredrarlos. —Con solo estas instrucciones nos pusimos inmediatamente en la casa del Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, quien nos recibió con urbanidad, y despues de enterado de nuestra comision, se empeñó en manifestar que la asamblea habia obrado en la iniciativa dirigida al soberano congreso con fecha 12 de noviembre del año próximo pasado como un cuerpo sedicioso, que por las instrucciones que tenia del supremo gobierno debia reprimirla: que solicitaba por su carácter medios suaves y que solo en el duro caso de una obstinacion caprichosa, pondria á su pesar en arresto á los Sres. diputados, mandándolos en seguida á la fortaleza de Perote: que esperaba hasta el siguiente dia, y que si á las doce de la mañana no se presentaba una retractacion de la iniciativa, en los términos que le pareciera á la asamblea mas decoroso, entonces tendria la prueba mas convincente de su resistencia, y entonces tambien se veria precisado á proceder contra ella. Procuró en cuanto le fué posible, asegurarnos de la buena fe que presidia en todas sus determinaciones, y nos repitió mas de dos veces, que si solicitaba la entrevis-

ta con los señores de la asamblea, era solo para persuadirles por medio de la razon y el convencimiento que volvieran sobre sus pasos, y que así se librarian de los padecimiemtos consiguientes á una prision, á un destierro en Perote y á un juicio cuyo término podria ser doloroso á los señores y muy amargo á sus familias; pero que ya no insistia en que se le presentaran, contentándose solo con esperar que por nuestras persuasiones se conseguiria el buen éxito de sus deseos, para lo que nos interesaba muy eficazmente, no menos que para persuadir á todo Querétaro, de que el modo con que trató al Exmo. Sr. gobernador y al M. I. ayuntamiento de esta capital, cuando se le presentaron, no fué impolítico como falsamente se ha asegurado, sino franco y amistoso. —Con esto creo haber dado cumplimiento con lo que V. S. me pide en su atenta de 29 del próximo pasado enero, y solo me resta suplicarle que admita generoso las sinceras protestas de mi particular aprecio.—Dios guarde á V. S. muchos años, curato de S. Sebastian de Querétaro, febrero 3 de 1845.—Felipe Ochoa. —Sr. diputado D. Ignacio Alvarado.

NUMERO 7.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion de operaciones.—Ejército de operaciones.—General en gefe.—Secretaría de campaña.—Exmo. Sr.—Uno de mis primeros pasos al llegar á esta ciudad, fué excitar inmediatamente por medio de los señores gobernador y comandante general, á los miembros de la asamblea departamental á que volviesen al órden constitucional de que se habian separado, retirando ó contrariando la esposicion que dirigieron á la cámara de diputados secundando el pronunciamento de Jalisco, y solo conseguí por respuesta el acuerdo que obra en la comunicacion del mismo gobernador, que es adjunta en cópia bajo el núm. 1, el cual no puede ser ni mas insultante ni menos depresivo de la autoridad suprema de la república, en cuyo nombre propuse los medios indicados para que se enmendase el exceso cometido. Despues de esta contestacion, quise todavía ver á los individuos que componen dicha asamblea para hacerles algunas advertencias, con el ánimo de reducirlos á su deber; mas se nega-

ron á mi llamado y comisionaron para que hablasen conmigo sobre el particular, á los presbíteros D. José Miguel Zurita, y D. Felipe Ochoa. Estos señores me manifestaron, que los vocales comprometidos de la asamblea consideraban muy poco honrosa la retractacion de sus opiniones, y deseaban saber qué medios podrian adoptarse en el presente caso para conciliar la justa demanda del supremo gobierno con el decoro de la corporacion, á lo que contesté, que no deseaba la degradacion de la junta, sino que entrase en sus deberes escogiendo los términos que le pareciesen mas decentes. Con esta respuesta, despues de una conferencia dilatada en que inculqué á los citados señores el deber en que se hallaba el gobierno supremo de restablecer el órden constitucional, y que el bien de la sociedad exigia que todas las corporaciones y autoridades de la república marchasen respetuosas por el sendero que demarca la ley, se retiraron, ofreciéndome para hoy una respuesta terminante. Pasada con exceso esta hora, y sabiendo que todo paso político y de lenidad era infructuoso por la obstinacion de los vocales de la asamblea, que temerariamente han creido el triunfo de la revolucion, merced á las arterías de que se han valido los principales anarquistas de esa capital, para estraviar la opinion y alentar con quiméricas esperanzas á los incautos y malos mexicanos que solo ven abierta su carrera por el camino de las revueltas, me he visto en el sensible, pero indispensable caso, de disponer el arresto de dichos individuos, con excepcion de los señores D. Antonio del Raso, D. Victor Covarrubias y D. Manuel Acevedo: el primero por haber votado contra la esposicion del dia 12 del corriente, segun se comprueba por el discurso que acompaño á V. E., suscrito por él mismo bajo el núm. 2, el segundo por haberse negado á asistir á las sesiones luego que supo que se trataba de secundar la asonada de Jalisco, y el tercero por haberse negado á firmar aquel documento. Los arrestados subsistirán así hasta que el supremo gobierno disponga la manera con que deban ser enjuiciados, por el crímen de conspiracion contra las bases de organizacion política y el órden legal establecido por la nacion, pues á tanto equivale haberse adherido á los principios de la junta departamental de Jalisco, apoyados por

la fuerza sublevada del mando de D. Mariano Paredes y haberles atribuido un bastardo orígen.—El vocal D. José María Ochoa ha sido consignado á la jurisdiccion del señor cura vicario foráneo de esta ciudad, por ser eclesiástico. Y por cuanto á que el gobernador D. Sabás Antonio Dominguez dió curso á la esposicion de la asamblea departamental, sin haberse opuesto como era de su deber á semejante escandaloso acuerdo, lo he suspendido del empleo, haciendo que se encargue interinamente del mando político su antecesor el señor general D. Julian Juvera, actual comandante general, segun se demuestra por la cópia núm. 3, entre tanto me previene el supremo gobierno lo que tenga por conveniente, ya para sustituir al gobernador, como á la asamblea, en concepto que hoy no puede llamarse á la que funcionó el año pasado, por no existir mas de dos ó tres de sus individuos.—A la penetracion del E. S. presidente interino no debe ocultarse que la providencia dictada era reclamada por la imperiosa necesidad de conservar la respetabilidad del gobierno supremo y el acatamiento á la magestad de las leyes escandalosamente conculcadas por estos ciudadanos que han obrado en una esfera que no es la de la ley, y contrariando la opinion de sus comitentes; pues desde que ingresé á ese departamento he escuchado en los pueblos y aun en esta misma ciudad un voto de desaprobacion de los actos de la asamblea, lo cual es un seguro indicio de que la opinion pública repugna esos alzamientos contra la ley y las autoridades supremas que de ella emanan, y que el sentimiento dominante en los pueblos, es el órden y la paz como elementos preciosos para asegurarse un feliz porvenir.—Sensible y mucho es para quien ha dado tantas pruebas de tolerancia y lenidad, tomar estas medidas de represion que el deber le ha dictado; pero el espíritu de anarquía se ha apoderado de muchas cabezas, y si el atentado que ha cometido esta asamblea quedase impune, quedaria abierta la puerta para otras pretensiones igualmente anárquicas y desordenadas, y el resultado seria el desquiciamiento de la sociedad, y que en medio del choque de las facciones y de los partidos que se disputasen el poder, se perdiese hasta la esperanza de gozar algun dia de los bienes á que son muy acreedores los mexi-

canos.—Dios y libertad. Cuartel general en Querétaro, noviembre 29 de 1844.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Exmo. Sr. ministro de guerra y marina.—México.—Es cópia. México, enero 9 de 1845.—Juan L. Velazquez de Leon.

Núm. 1.—Ministerio de guerra y marina.—Seccion de operaciones.—Ejército de operaciones.—General en gefe.—Secretaría de campaña.—Núm. 1.—Gobierno del departamento de Querétaro.—Seccion 1ª—Exmo. Sr.—Cumplí con las órdenes que V. E. tuvo á bien darme el dia de ayer respecto á la Exma. asamblea de este departamento, y S. E. me ha contestado lo que sigue.—La asamblea constitucional de Querétaro rehusa tomar en consideracion la intimacion que por conducto del Exmo. Sr. gobernador del departamento le ha hecho el Exmo. Sr. presidente, general en gefe de las fuerzas destinadas á la pacificacion del interior, para que se retracte de la iniciativa que elevó á las augustas cámaras en 12 del corriente.—Reciba V. E. las protestas de mi respeto.—Dios y libertad. Querétaro, noviembre 26 1844.—Sabás Antonio Dominguez.—Exmo. Sr. presidente de la república, benemérito de la patria, general de division D. Antonio Lopez de Santa-Anna.—Es cópia que certifico.—Cuartel general en Querétaro, noviembre 29 de 1844.—Manuel M. Gil, secretario.—Es cópia. México, enero 9 de 1845.—Juan L. Velazquez de Leon.

Núm. 2.—Ministerio de guerra y marina.—Seccion de operaciones.—Análisis de la iniciativa de Jalisco.—Hacialo A. del R. —Noviembre de 1844.—Análisis de la iniciativa de Jalisco, su fecha 30 de octubre de 1844.—El optimismo proclamado por los principistas, produce en política los mismos efectos que la exaltacion de las pasiones en el órden moral, á saber: delirios y errores de funestísima trascendencia. La libertad absoluta que asomó la cabeza en Francia en 1790, produjo un escandaloso regicidio é inundó de sangre su territorio, y el odio encarnizado del imprudente aleman Tetzel contra Martin Lutero, dió por resultado un cisma que aun ocupa gran parte de la Europa.—La ini-

ciativa de Jalisco y el pronunciamiento del general D. Mariano Paredes y Arrillaga, comprenden ambos casos y esponen la república á una guerra desastrosa, con peligro inminente de nuestra cara independencia. Recorramos estos puntos por el órden enunciado.—La iniciativa se reduce á los tres artículos siguientes.—1º El congreso nacional hará efectiva la responsabilidad del gobierno provisional á que la sujetó la sesta de las bases acordadas en Tacubaya, que juró é hizo jurar á la nacion.—2º Se deroga la ley de 21 de agosto de este año, por la que se impusieron contribuciones estraordinarias.—3º El congreso se ocupará de preferencia en reformar los artículos constitucionales que la esperiencia ha demostrado ser contrarios á la prosperidad de los departamentos.—El primero de estos artículos es impertinente, y es tambien inconstitucional, y el segundo es inoportuno y falto de patriotismo. El primero pide al soberano congreso que haga efectiva la responsabilidad del gobierno provisional, que se reduce á que dé cuenta de su administracion segun el art. 6º de las bases de Tacubaya. Esto es pedir lo que ya está hecho, porque los cuatro ministros presentaron sus memorias en que se da razon de todos los actos legislativos y ejecutivos del gobierno, como se puede ver de ellas mismas; y si esto es cierto, como lo es, á no poderlo negar ningun hombre que tenga sentido comun y que sepa lo que importa un documento oficial, claro es que el art. 1º es impertinente.—Mas no solo es impertinente como hemos probado, es ademas inconstitucional, si se atiende á que este punto no es de aquellos que se comprenden en las facultades iniciadoras de las asambleas; se trata de exigir una responsabilidad, y esto tiene el carácter de una acusacion: ¿se puede por ventura acusar al presidente de la república? El art. 90 de las bases lo prohibe espresamente, y es una prerogativa el no poder ser acusado ni procesado criminalmente durante su presidencia y un año despues, sino por delitos de traicion contra la independencia nacional y forma de gobierno establecido en ellas; con que es clarísimo que cuando le resultara al presidente provisional algun cargo en su administracion pasada, el artículo en cuestion es inútil y de ningun valor en el dia, que funge co-

mo presidente constitucional.—Pero se dice que el artículo no es inconstitucional, porque no se trata ahora del art. 90 de las bases, sino del art. 6º del plan de Tacubaya, mediante el cual debe responder de sus actos emanados del ejercicio de la séptima base y no de los que tocan á la presidencia constitucional, y que esto puede suceder sin contradiccion, porque aunque entró á fungir como presidente, esto no fué con dispensacion de sus anteriores obligaciones y compromisos. Hemos ya dicho, que esas obligaciones están ya cumplidas y nos hemos remitido á las memorias de los ministros; pero aun cuando así no fuera, la objecion propuesta ya no tiene lugar, porque siendo una misma la persona que usó de la séptima base y la que hoy sirve la presidencia, es claro que sus actuales prerogativas no se pueden destruir con sus anteriores compromisos. Es en verdad inconcebible, aun en la línea de las abstracciones, cómo puedan combinarse dos ideas absolutamente contrarias, como lo son inviolabilidad y responsabilidad. El art. 90, que concede un privilegio esclusivo, perentorio, absoluto, y el 6º de las bases que impone una obligacion contraria á ese privilegio, jamas formarán un diptongo; así como tampoco podrán separarse ni en los entes metafísicos la persona moral de la persona física del presidente. Pasemos al otro punto.—El segundo artículo de la iniciativa es inoportuno y fuera del propósito, no menos que antipatriótico, porque la derogacion que inicia de la ley que se dice de los cuatro millones para la guerra de Tejas está al finalizar en 25 del presente mes, y si surtió ya sus efectos se da ya por concluida; ¿á qué viene su derogacion? Esto es lo mismo que si mandásemos matar un difunto. Cuando esto no fuera, la ley no debia derogarse, porque tiene por objeto el proveer de medios al gobierno para la reconquista de un territorio que nos han usurpado con infamia unos aventureros ingratos, y que si no se les persigue hasta destruirlos, estamos espuestos á ser la presa de los anglosajones con perjuicio de la independencia nacional. ¿Qué mexicano podrá resistir esta idea? ¿Quién no se irrita al ver los insultos que en estos mismos dias nos ha hecho Wilson Shannon, plenipotenciario del gabinete de Washington, cuando nos trata de

bárbaros y nos amenaza á nombre del presidente Tyller para declararnos la guerra si se tira un fusilazo á los tejanos? Esta insolencia no podria sufrirse sin mengua de la dignidad mexicana, y creo por lo mismo que no se ha meditado dignamente ese artículo derogativo que obra contra los mas caros intereses de la patria.—El art. 3º que inicia la reforma de las bases en aquello que sea de interes público, es el único adaptable, y con todo no es el del dia, porque la cámara de diputados no se ha de ocupar de estos asuntos en las sesiones presentes, y creo que debe reservarse la iniciativa para enero próximo, que acaso habrá terminado ya la guerra que tenemos encima por una fatalidad nuestra.

....

....

....

Creo haber demostrado que la inciativa de Jalisco no trae provecho alguno en sus dos artículos primeros...............

....

....

Querétaro, noviembre 10 de 1844.—Antonio del Raso.—Las especies que contiene este escrito, sirvieron para la discusion del dia 12, con otras mas que produjeron las razones de la oposicion.—Es cópia. México, enero 9 de 1845.—Juan L. Velazquez de Leon.

Núm 3.—Ministerio de guerra y marina.—Seccion de operaciones.—Ejército de operaciones.—General en gefe.—Secretaría de campaña.—Núm. 3.—Ejército de operaciones.—General en gefe.—Secretaría de campaña.—Exmo. Sr.—Siendo innegable que V. E. cometió una falta grave, dando curso á la esposicion que la mayoría de la asamblea de este departamento hizo á la cámara de diputados secundando la asonada de Jaliscò, apoyada en las armas de los sublevados, pues que en ella no solamente se pide una cosa que es contraria á las bases de organizacion política de la república, sino que se atribuye á estas un bastardo orígen y se asientan proposiciones altamente sediciosas é insultantes al supremo gobierno nacional; siendo, repito, fuera de

duda que V. E. se ha hecho cómplice del delito cometido por la mayor parte de los individuos de la asamblea, en el hecho de no haber contrariado ese acto de conspiracion, cuando menos con las observaciones que pudo hacer al acuerdo de dicha corporacion segun se lo permiten las mismas bases, en cumplimiento de la obligacion que tengo, de hacer entrar en su deber á todos los que se hayan desviado de la senda legal, he dispuesto que V. E. quede suspenso del cargo de gobernador de este departamento, entregando el mando al Sr. comandante general D. Julian Juvera, supuesto que es antecesor de V. E. y que la persona designada por la ley para estos casos está imposibilitada para ejercer tales funciones.—De esta providencia doy cuenta al supremo gobierno para su debido conocimiento y ulteriores disposiciones.—Dios y libertad.—Cuartel general en Querétaro, noviembre 28 de 1844.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Exmo. Sr. D. Sabás Antonio Dominguez.—Es cópia que certifico. Cuartel general en Querétaro, noviembre 29 de 1844.—Manuel M. Gil, secretario.—Es cópia. México, enero 9 de 1845.—Juan L. Velazquez de Leon.

NUMERO 8.

Este documento contiene el oficio que antecede, fecha 28 de noviembre de 1844.

NUMERO 9.

Secretaría del gobierno del departamento de Querétaro.—Ejército de operaciones.—General en gefe.—Secretaría de campaña.—Exmo. Sr.—Debiendo marchar incorporado al ejército de operaciones el Exmo. Sr. general D. Julian Juvera, he dispuesto que V. E. como gobernador constitucional, vuelva á encargarse del mando político de este departamento, de que fué separado por consecuencia de los sucesos á que dió lugar la conducta estraviada de la asamblea departamental.—Al mismo tiempo he tenido á bien disponer que los miembros de la citada corporacion que estaban arrestados, de conformidad con las instrucciones que traje del supremo gobierno, por haber secundado el movimiento

revolucionario de D. Mariano Paredes y Arrillaga, queden en absoluta libertad y en ejercicio de sus funciones, en la confianza de que en lo sucesivo su comportamiento será tan juicioso y prudente como conviene á una corporacion que está criada por la ley, para hacer el bien de sus comitentes fuera del tormentoso sendero de las revueltas civiles.—Dios y libertad, cuartel general en Querétaro á 22 de diciembre de 1844.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Exmo. Sr. D. Sabás Antonio Dominguez, gobernador de este departamento.—Es cópia de su original. Querétaro, febrero 1º de 1845.—José Ignacio Villaseñor, secretario.

NUMERO 10.

Gobierno politico y militar del departamento de Querétaro.—Seccion 1ª—Por órden del Exmo. Sr. presidente constitucional de la república, benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa-Anna, quedan en libertad los diputados de la Exma. asamblea departamental que existen presos en ese convento y están bajo la custodia de V.—Póngalo V. en conocimiento de dichos individuos, á fin de que en el acto se presenten á dicho Sr. Exmo. á darle las gracias y á que reciban sus órdenes.—Dios y libertad. Querétaro, diciembre 21 de 1841.—J. Juvera.—Mariano Olaez, secretario.—Sr. oficial de la guardia que custodia á los diputados presos de la Exma. asamblea departamental.

Por órden del Exmo. Sr. presidente constitucional benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa-Anna, queda V. S. desde este momento en libertad, disponiendo S. E. se le presente en el acto en la casa de su morada.—Dios y libertad. Querétaro, diciembre 21 de 1844.—J. Juvera.—Mariano Olaez, secretario.—Sr. diputado á la Exma. asamblea departamental, Lic. D. José María Ochoa.

NUMERO 11.

El gobernador del departamento de Querétaro, á todos sus habitantes, sabed: que la Exma. asamblea constitucional ha decretado lo siguiente.—Núm. 22.—La asamblea departamental ha

decretado.—1º La asamblea constitucional de Querétaro continúa en el ejercicio de sus funciones ilegalmente interrumpidas.—2º El departamento reconoce como gobierno constitucional, el establecido en México el glorioso y memorable dia 6 del corriente, en que fueron restituidas á su vigor las bases orgánicas.—3º El gobierno del departamento hará que todas las autoridades y funcionarios, reconozcan espresa y formalmente á los supremos poderes constitucionales.—4º Tan luego como haya un conducto seguro de comunicacion, se librará oficio al supremo gobierno y á las augustas cámaras dándoles la debida enhorabuena y protestándoles obediencia y respeto.—Y se comunica á V. E. para su publicacion y cumplimiento. Dado en el palacio de la asamblea constitucional de Querétaro, á 24 de diciembre de 1844.—José María Herrera y Zavala, D. P.—Abundio Corona, D. S.—Ignacio Alvarado, D. S.—Al gobernador del departamento.—Por tanto, mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Querétaro, diciembre 25 de 1844.—Sabás Antonio Dominguez.—Lic Mariano Olaez, secretario.

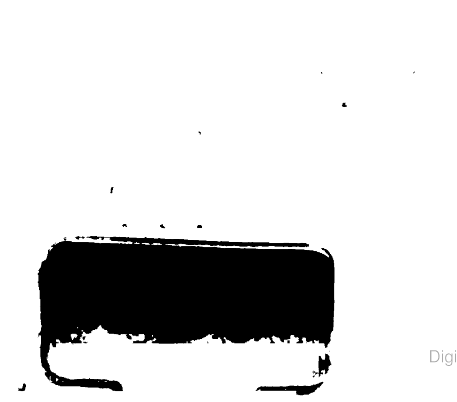
Certificamos que todos los documentos justificativos que obran en este impreso, son cópias de sus originales que se hallan en el archivo de esta secretaría de nuestro cargo.—Querétaro, 15 de febrero de 1845.—Firmado.—Manuel Acevedo, D. S.—Remigio Montañez, D. S.

Los documentos comprendidos en este Apéndice, obran en los once cuadernos que forman la causa del Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, de donde se han copiado á la letra y con la debida escrupulosidad.

México, diciembre 11 de 1845.

Lic. Pablo Vergara,
Secretario.






FOREIGN OFFICE